



**DERECHO**  
VIRTUAL

# Derecho Mercantil IV

Derecho Concursal

Última actualización: 6/11/2025

# AVISO LEGAL

Este libro es propiedad exclusiva de Derecho Virtual y ha sido elaborado únicamente para el uso de los alumnos inscritos en la academia. Su contenido está protegido por las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor. Queda estrictamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública, transformación o cualquier otro uso no autorizado total o parcial del contenido de esta obra, en cualquier formato o por cualquier medio, sin el consentimiento previo y por escrito de Derecho Virtual. El incumplimiento de esta prohibición podrá dar lugar a las responsabilidades legales correspondientes.

Todos los derechos reservados

<b>BLOQUE 1: MÓDULO INTRODUCTORIO: ¡DESCUBRIENDO EL DERECHO CONCURSAL! .....</b>	<b>5</b>
Tema 1: ¿Qué es el Derecho Concursal? .....	6
Tema 2: Los Institutos Preconcursales .....	12
Tema 3: El Experto en Reestructuraciones .....	19
Tema 4: Comunicaciones .....	26
Tema 5: Comunicaciones II .....	33
Tema 6: Comunicaciones III .....	43
Tema 7: Planes de Reestructuración .....	48
Tema 8: Planes de Reestructuración II .....	56
Tema 9: Planes de Reestructuración III .....	62
Tema 10: Planes de Reestructuración IV .....	67
Tema 11: Planes de Reestructuración V .....	72
Tema 12: Planes de Reestructuración VI .....	78
Tema 13: Planes de Reestructuración VII .....	84
Tema 14: Planes de Reestructuración VIII .....	91
<b>BLOQUE 2: EL INICIO DEL CONCURSO Y SUS ASPECTOS BÁSICOS .....</b>	<b>96</b>
Tema 1: Tipos de Concurso .....	97
Tema 2: El procedimiento del concurso y las fases del concurso .....	101
Tema 3: El procedimiento del concurso .....	107
Tema 4: Competencia en el Concurso .....	112
Tema 5: La declaración del concurso .....	116
Tema 6: Concursos Conexos .....	120
<b>BLOQUE 3: LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO .....</b>	<b>124</b>
Tema 1: Los Órganos del Concurso .....	125
Tema 2: Los órganos del Concurso II .....	129
Tema 3: Procedimiento de Microempresas .....	133
Tema 4: Procedimiento de Microempresas II .....	137
Tema 5: Procedimiento de Microempresas III .....	146
Tema 6: Procedimiento de Microempresas IV .....	152
<b>BLOQUE 4: LOS EFECTOS DEL CONCURSO .....</b>	<b>156</b>
Tema 1: Los efectos del concurso .....	157
Tema 2: Los efectos sobre el deudor .....	161
Tema 3: Los efectos sobre los contratos .....	165
Tema 4: Los efectos sobre los contratos II .....	171
Tema 5: Efectos sobre los actos perjudiciales .....	175
Tema 6: Efectos sobre los acreedores .....	179
Tema 7: Ley de Segunda Oportunidad .....	183
<b>BLOQUE 5: LA FASE COMÚN DEL CONCURSO .....</b>	<b>188</b>
Tema 1: La Determinación de la Masa Activa .....	189
Tema 2: Acciones de reintegración .....	195
Tema 3: Acciones de reintegración II .....	201
Tema 4: Acciones de reintegración III .....	206
Tema 5: El Inventario del concurso .....	212
Tema 6: Reducción de la Masa Activa .....	218
Tema 7: Créditos contra la Masa .....	223
Tema 8: Determinación de la Masa Pasiva .....	230
Tema 9: Determinación de la Masa Pasiva II .....	236
Tema 10: El Informe de la Administración Concursal .....	243
<b>BLOQUE 6: SOLUCIONES AL CONCURSO DE ACREDITORES: la vida o la muerte de la empresa</b>	<b>250</b>
Tema 1: Finalización de la Fase Común del Concurso .....	251

# ÍNDICE - DERECHO CONCURSAL

	Pág.
Tema 2: El convenio como solución al concurso .....	259
Tema 3: La Propuesta de Convenio .....	265
Tema 4: Tramitación del Convenio .....	271
Tema 5: El Inventario del convenio .....	277
Tema 6: Reducción de la Masa Activa .....	283
Tema 7: Cumplimiento del Convenio .....	288
Tema 8: Liquidación .....	294
Tema 9: Operaciones de Liquidación .....	300
Tema 10: Pago a los acreedores .....	305
<b>BLOQUE 7: FINALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL CONCURSO .....</b>	<b>310</b>
Tema 1: Calificación del Concurso de Acreedores .....	311
Tema 2: Efectos de la Calificación .....	319
Tema 3: Condena a la cobertura del déficit .....	323
Tema 4: Tramitación de la Calificación .....	327
Tema 5: Especialidades de la Calificación .....	333
Tema 6 y 7: Conclusión del concurso .....	339
Tema 8: Efectos del Concurso Concluido .....	345
Tema 9: Reapertura del Concurso .....	349
Tema 10: Repaso de la Ley Concursal .....	353

# BLOQUE 1

MÓDULO INTRODUCTORIO: ¡DESCUBRIENDO EL  
DERECHO CONCURSAL!



# Tema 1: ¿Qué es el Derecho Concursal?

El Derecho Concursal es la rama jurídica encargada de regular las situaciones de **quiebra económica** o **insolvencia**, es decir, aquellas circunstancias en las que un sujeto —ya sea **persona física** (trabajador, autónomo) o **persona jurídica/empresa**— carece de la capacidad financiera necesaria para afrontar la totalidad de sus deudas.

## 1. Concepto Fundamental y Marco Normativo

La regulación actual del Derecho Concursal se encuentra primariamente en el **Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC)**, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2020. No obstante, conviene precisar que, con anterioridad a esta refundición, rigió la **Ley Concursal (LC)**, en vigor desde el 1 de enero de 2004, constituyendo esta última el marco moderno del Derecho de la insolvencia en España.

"La tradición jurídica sobre la insolvencia en España es de data mucho más antigua, procediendo inicialmente del Código de Comercio."

 2004

Entrada en vigor de la Ley Concursal (LC)

 2020

Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC)

 Origen

Código de Comercio histórico

## 3. Evolución del Tratamiento de la Insolvencia

La Ley Concursal (LC) de 2004 poseía una clara vocación de **definir y regular la insolvencia de las empresas**, dejando en un plano secundario la situación de los particulares.

Esta omisión generó una crítica unánime entre los profesionales, quienes exigían una **regulación específica** para las personas físicas.

-  **Dato clave:** No es hasta el año **2012**, y de forma más concreta en el **2015**, cuando se inicia la regulación diferenciada y específica del derecho de insolvencia para las **personas físicas** (familias y autónomos) respecto a la insolvencia de las **personas jurídicas** (empresas).

## 4. La Situación Concursal: Presupuestos y Fundamento

La **situación concursal** (o situación de insolvencia) es aquella que obliga al sujeto (persona física, autónomo o empresa) a someterse a la regulación de la Ley Concursal.

"La ley la define de manera precisa como la situación en la que el sujeto no es capaz de afrontar el pago de sus obligaciones exigibles."

Ello implica, fundamentalmente, la **falta de liquidez suficiente** para hacer frente a los pagos a medida que estos vencen.

## 4.1 Insolvencia vs. Situación Coyuntural

Para que se entienda que existe una verdadera situación de insolvencia, es preciso que el impago sea **generalizado** (es decir, que afecte a diversas obligaciones) o, si solo afecta a una, que esta sea de tal magnitud que por sí misma determine la insolvencia. Generalmente, se refiere a una situación que se va a **prolongar en el tiempo** (incapacidad de pago a corto, medio y largo plazo), y no a una situación puramente coyuntural.

Criterio	Insolvencia (Situación Concursal)	Situación Coyuntural
 Capacidad de Pago	Incapacidad de afrontar obligaciones exigibles (falta de liquidez)	Incapacidad puntual (se recuperará la liquidez)
 Alcance del Impago	Generalizado o una única deuda de gran magnitud	Afectación limitada y no determinante
 Duración	Se prolonga en el tiempo (medio/largo plazo)	Temporalidad y previsión de liquidez futura

## 4.2 Insolvencia vs. Falta de Patrimonio

Conviene notar con rigor técnico que el concepto de insolvencia está estrictamente vinculado a la **falta de liquidez**, y **no debe confundirse con la falta de patrimonio**.

"Un sujeto puede disponer de un vasto patrimonio (p. ej., inmuebles) cuyo valor sea muy superior al de sus deudas, pero si dicho patrimonio no se logra convertir en dinero líquido, la incapacidad para pagar las deudas determina la situación de insolvencia."

El foco se sitúa en la **capacidad de pago inmediata**.

Una vez que la capacidad de liquidez resulta insuficiente para pagar las deudas, el sujeto se encuentra en situación de insolvencia y, por tanto, está **obligado a declararse en concurso de acreedores**.

## 5. Finalidad y Efectos de la Declaración de Concurso

La finalidad de la solicitud o declaración de concurso de acreedores es doble:

### Protección del Patrimonio del Deudor

Evitar que el patrimonio se dilapide, se mal utilice o se use de forma ineficiente.

### Trato Paritario a los Acreedores

Buscar una **paridad** en el trato a todos los acreedores, impidiendo que unos cobren la totalidad de su crédito mientras otros no perciben nada.

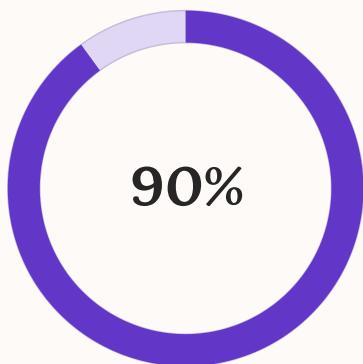
-  **Principio fundamental:** *Par conditio creditorum* (condición igual de los acreedores).  
Aunque la ley establece distintas clasificaciones de créditos, dentro de cada categoría se busca esta paridad.

## 6. La Vocación de Continuidad Empresarial

En el caso específico de las **empresas**, la Ley Concursal tiene como vocación primordial permitir que la entidad **continúe en funcionamiento** tras pasar por el concurso, evitando así despidos y cierres empresariales.

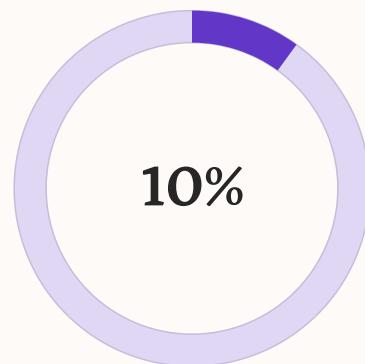
Con todo, debe observarse críticamente que en la práctica española, cerca del **90 % de las empresas** que se declaran en concurso de acreedores acaban en **liquidación** (es decir, cerradas), lo que evidencia ciertas carencias en la consecución de la finalidad de pervivencia empresarial prevista por la ley.

Debe notarse, no obstante, que algunas de estas liquidaciones resultan en la **venta de la unidad productiva** (la parte del negocio aprovechable que se vende como una unidad a terceros), lo que permite que esa unidad productiva siga en funcionamiento.



 **Liquidación**

Empresas que acaban cerradas



 **Continuidad**

Empresas que sobreviven al concurso

## 7. Efectos Determinantes de la Declaración de Concurso

La declaración de concurso de acreedores produce una serie de efectos inmediatos y determinantes que son clave para la supervivencia del deudor (especialmente la empresa):

01	02	03
 <b>Congelación de la Deuda Anterior</b>  El efecto más importante es que <b>toda la deuda</b> que la empresa o el particular tuviera con anterioridad a la declaración del concurso queda <b>congelada</b> . Esta deuda no debe ser pagada de forma inmediata, aunque recibirá un tratamiento posterior.	 <b>Funcionamiento con Flujos de Liquidez Nuevos</b>  La empresa deja así de estar obligada a pagar las deudas atrasadas (p. ej., con bancos, Hacienda o Seguridad Social) y debe operar únicamente con los <b>flujos de liquidez que vaya obteniendo</b> a partir de la declaración.	 <b>Pago de Deudas Nuevas</b>  Con este dinero nuevo, solo se pagarán las <b>deudas que se generen desde la declaración del concurso</b> (p. ej., nóminas, alquiler, suministros, proveedores nuevos).

"Este mecanismo proporciona un desahogo financiero importante y es de carácter temporal, limitado a la fase inicial del procedimiento."

## 8. Fases Posteriores y Desenlace del Concurso

La fase inicial de congelación es temporal. Una vez superada esta etapa, el procedimiento concursal debe obligatoriamente tomar uno de los dos caminos siguientes:



### Fase de Convenio

Solución pactada con los acreedores

### Fase de Liquidación

Desenlace extintivo por falta de acuerdo

#### **Convenio (Solución Pactada)**

La fase de **Convenio** consiste en la búsqueda de una **solución pactada** con los acreedores para el pago de la deuda que ha quedado congelada.

Si se alcanza y se aprueba un acuerdo con los acreedores, la empresa **saldrá del concurso** y estará obligada a pagar bajo las condiciones estipuladas en dicho Convenio.

#### **Liquidación (Desenlace Extintivo)**

Si no se logra alcanzar un acuerdo con los acreedores (Convenio), la empresa queda **abocada a la Liquidación**.

La Liquidación supone la **venta de los activos** del deudor y, con el dinero así obtenido, el pago a los acreedores en el orden legalmente establecido. En el contexto empresarial español, nótese que este es el desenlace más habitual (90 % de los casos).

## 9. Esquemas del Derecho Concursal

### 9.1 Esquema 1: Presupuestos y Fines del Concurso

Elemento	Definición Clave	Articulación Legal (Principio)
 <b>Presupuesto Objetivo</b>	Insolvencia (Falta de liquidez suficiente)	Incapacidad de afrontar el pago de obligaciones exigibles
 <b>Presupuesto Subjetivo</b>	Sujeto (Persona Física o Jurídica)	Deber de declaración de concurso
 <b>Fin Principal (Acreedores)</b>	Trato paritario a los acreedores	<i>Par conditio creditorum</i>
 <b>Fin Secundario (Deudor)</b>	Protección del patrimonio	Evitar dilapidación o mal uso
 <b>Fin Empresarial</b>	Pervivencia de la empresa	Continuar en funcionamiento (con alta tasa de liquidación)

### 9.2 Esquema 2: Fases y Flujo del Procedimiento Concursal

Etapa	Efecto Principal	Deuda (Masa Pasiva)	Consecuencia / Desenlace
 I. <b>Declaración</b>	Inicio formal; Cese de pagos	Congelación (deuda anterior)	Funcionamiento con liquidez nueva
 II. Fase de Convenio	Solución pactada con acreedores	Pago reestructurado (según acuerdo)	Salida del concurso (cumplimiento de Convenio)
 III. Fase de Liquidación	Ausencia de acuerdo / Incumplimiento	Extinción de activos para pago	Cierre (Liquidación) o Venta de Unidad Productiva

 **💡 Conclusión:** El Derecho Concursal español busca equilibrar la protección del deudor con el trato equitativo a los acreedores, aunque en la práctica la mayoría de los procedimientos concursan en liquidación empresarial.

# Tema 2: Los Institutos Preconcursales

El **Derecho Preconcursal** se erige como el conjunto de normas cuyo propósito esencial es **prevenir la declaración de concurso de acreedores** y la subsiguiente insolvencia del deudor. Su finalidad primaria es proporcionar al deudor una serie de **mecanismos y herramientas** idóneas para solventar las dificultades económicas y financieras antes de que la situación derive en la quiebra y el cierre de la actividad, buscando así la continuidad de la empresa o la actividad profesional.

## I. Introducción y Concepto del Derecho Preconcursal

### 1. Noción Fundamental y Finalidad

El **Derecho Preconcursal** se erige como el conjunto de normas cuyo propósito esencial es **prevenir la declaración de concurso de acreedores** y la subsiguiente insolvencia del deudor.

Su finalidad primaria es proporcionar al deudor una serie de **mecanismos y herramientas** idóneas para solventar las dificultades económicas y financieras antes de que la situación derive en la quiebra y el cierre de la actividad, buscando así la continuidad de la empresa o la actividad profesional.



## 2. Marco Normativo y Transposición Europea

La regulación de los institutos preconcursales en España se ha visto profundamente reformada por la **Ley [por completar] 16/2022**, que entró en vigor el 26 de septiembre.

Dicha norma procede a la transposición al ordenamiento interno de la **Directiva Europea 2019/1023** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019. A esta última se la denomina corrientemente **Directiva de Restructuraciones para el Resto de los Mortales**.

*"El Derecho Preconcursal proporciona mecanismos y herramientas idóneas para solventar las dificultades económicas antes de que la situación derive en la quiebra."*

## 3. Instrumentos Preconcursales Clásicos y Nuevos

El Derecho Preconcursal mantiene su estructura en dos áreas fundamentales que buscan evitar la declaración concursal:

-  **La Comunicación de Apertura de Negociaciones con los Acreedores:** Configurada como la plataforma o escenario estable para llevar a cabo dichas conversaciones.
-  **Los Nuevos Planes de Reestructuración:** Destinados a la ordenación de la deuda y la viabilidad del deudor.



## 4. La Comunicación de Apertura y Presupuestos de Aplicación

### 4.1 La Comunicación de Apertura de Negociaciones: Concepto Práctico

La figura que articula el Derecho Preconcursal es la **comunicación al juzgado de la apertura de negociaciones**, a la que en la práctica se la conoce como **Preconcurso**.

Nótese que estas negociaciones se definen por los siguientes elementos distintivos:

#### Naturaleza

Son negociaciones de carácter **extrajudicial**, si bien deben ser **avisadas o comunicadas al juzgado**.

#### Temporalidad

Tienen una **breve duración en el tiempo**.

#### Sujetos

Se llevan a cabo entre el deudor (que debe ser **empresa o profesional**) y sus acreedores.

#### Presupuesto de Hecho

El deudor debe encontrarse en situación de **insolvencia o próxima a ella**.

#### Finalidad

Tratar de alcanzar un **plan de reestructuración** que sea **vinculante** para las partes y evite la declaración de concurso de acreedores.

#### Efectos

Produce una **serie de efectos legales** orientados a la **protección temporal del deudor**. El acuerdo que se alcance puede ser **homologable** por la autoridad judicial con posterioridad.

El primer paso procedural es, precisamente, **avisar al juzgado** comunicándole la inminente o ya iniciada apertura de negociaciones con los acreedores.

# 5. Presupuestos Subjetivo y Objetivo para la Aplicación Preconcursal

## 5.1 Presupuesto Subjetivo (Art. 583 TRLC)

El **presupuesto subjetivo** para iniciar el procedimiento (comunicación de apertura de negociaciones o solicitud directa de homologación de un plan de reestructuración) se regula en el **artículo 583** del TRLC.

La legitimación activa recae sobre **cualquier persona física o jurídica que lleve a cabo una actividad empresarial o profesional**.

-   **Quedan excluidos expresamente** del ámbito de aplicación del Derecho Preconcursal los siguientes sujetos:
- Personas Jurídico-Públicas.**
  - Entidades Financieras en sentido amplio.**
  - Microempresas**, que se regirán por el Libro Tercero del TRLC.

## 6. Presupuesto Objetivo y Situaciones de Insolvencia

### 6.1 Presupuesto Objetivo (Art. 584 TRLC)

El **presupuesto objetivo** (las situaciones que justifican la apertura legal de negociaciones) se regula en el **artículo 584** del TRLC. El deudor estará legalmente justificado para iniciar las negociaciones cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- 
- |                             |                       |                    |
|-----------------------------|-----------------------|--------------------|
| 01                          | 02                    | 03                 |
| Probabilidad de Insolvencia | Insolvencia Inminente | Insolvencia Actual |
- 

#### A. La Novedad de la Probabilidad de Insolvencia

El concepto de **probabilidad de insolvencia** constituye un elemento marcadamente **innovador** en el presupuesto objetivo, sumándose a los ya clásicos conceptos de insolvencia inminente y actual.

Se considera que existe **probabilidad de insolvencia** cuando sea **objetivamente previsible** que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que **venzan en los dos próximos años**.

*"La finalidad teleológica de esta ampliación es incentivar que la reestructuración se aborde en una fase temprana, permitiendo iniciar el proceso incluso dos años antes de la previsible insolvencia actual."*

La **finalidad teleológica** de esta ampliación es incentivar que la reestructuración se aborde en una **fase temprana**, permitiendo iniciar el proceso y obtener los beneficios del preconcurso incluso dos años antes de la previsible insolvencia actual. Esto reduce la pérdida del valor empresarial y el consiguiente perjuicio para deudor y acreedores.

#### B. La Insolvencia Inminente o Actual

Aun con la novedad anterior, el Derecho Preconcursal permite acudir a la reestructuración en los supuestos de **insolvencia inminente o actual**, siempre que no se haya admitido a trámite previamente una solicitud de **concurso necesario**.



## 7. Esquemas del Derecho Preconcursal

### Esquema 1: Presupuestos y Objetivos de los Institutos Preconcursales

Elemento	Requisito Exigido (TRLC)	Nota Doctrinal / Excepción
<b>Presupuesto Subjetivo</b> (Art. 583 TRLC)	Persona física o jurídica con <b>actividad empresarial o profesional</b> .	<b>Excluidos:</b> Entidades público-jurídicas, financieras y microempresas.
<b>Presupuesto Objetivo</b> (Art. 584 TRLC)	Probabilidad de Insolvencia, Insolvencia Inminente, o Insolvencia Actual.	<b>Innovación:</b> Probabilidad de insolvencia (previsible incumplimiento en los 2 años siguientes).
<b>Finalidad Principal</b>	<b>Prevención</b> del concurso de acreedores y de la insolvencia.	Incentivar la reestructuración en fase temprana (reducción de perjuicio).



### Esquema 2: Fases de la Situación Económica y Vía de Actuación

Viabilidad	Riesgo Previsible	Deterioro	Quebranto
<b>Presupuesto:</b> Ninguno	<b>Presupuesto:</b> Probabilidad de Insolvencia	<b>Presupuesto:</b> Insolvencia Inminente	<b>Presupuesto:</b> Insolvencia Actual
<b>Actuación:</b> No procede la apertura	<b>Actuación:</b> Sí. Comunicación al juzgado.	<b>Actuación:</b> Sí. Comunicación al juzgado.	<b>Actuación:</b> Sí, si no se admitió concurso necesario.
<b>Finalidad:</b> Prevención a largo plazo.	<b>Finalidad:</b> Protección temporal de deudor y negociación temprana.	<b>Finalidad:</b> Negociación para el Plan de Reestructuración.	<b>Finalidad:</b> Evitar la declaración de concurso de acreedores.



## ✓ 8. Resumen Conclusivo

En síntesis, el Derecho Preconcursal permite que un deudor (empresa o profesional) que prevea la quiebra (probabilidad, inminente o actual) **avise al juzgado** para obtener protección legal, **paralizando el mundo** temporalmente, mientras negocia un plan de reestructuración de la deuda con los acreedores.

*"El Derecho Preconcursal permite que un deudor avise al juzgado para obtener protección legal, paralizando el mundo temporalmente, mientras negocia un plan de reestructuración de la deuda con los acreedores."*

El Derecho Preconcursal, y en especial la reestructuración, se perfila como un campo de práctica profesional de gran relevancia futura.

### 🎯 Objetivo Principal

**Prevenir** la declaración de concurso de acreedores mediante negociación temprana.

### ⚖️ Marco Legal

Ley 16/2022 y Directiva Europea 2019/1023  
**(Directiva de Restructuraciones).**

### 🔧 Instrumentos

**Comunicación de apertura** de negociaciones y **Planes de Reestructuración.**

### 🚀 Futuro

Campo de práctica profesional de **gran relevancia futura.**

#### ▢💡 Puntos Clave a Recordar:

- ✓ El deudor debe ser **empresa o profesional**
- ✓ Tres situaciones justifican la apertura: **probabilidad, inminencia o actualidad** de insolvencia
- ✓ La comunicación al juzgado es **obligatoria** pero las negociaciones son **extrajudiciales**
- ✓ El objetivo es alcanzar un **plan de reestructuración vinculante**
- ✓ Se obtiene **protección temporal** durante las negociaciones



# Tema 3: El Experto en Reestructuraciones

El **Experto en Reestructuraciones** es una figura de capital importancia en el nuevo Derecho Preconcursal, regulada en el **Título Cuarto** de la Ley Concursal. Aunque su presencia es crucial y recurrente en el desarrollo del curso, su papel está rigurosamente definido por la ley.

## 1. Introducción y Funciones Principales

"**El experto en ningún caso intervendrá o supervisará los poderes de administración y disposición del deudor.**"

**(Examen)** Nótese con especial rigor que el experto **en ningún caso intervendrá o supervisará los poderes de administración y disposición del deudor.**

### 1.1 Función Principal y Carácter Determinante

La función más relevante y determinante del Experto en Reestructuraciones es la de **elaborar un informe sobre el valor en funcionamiento de la empresa**. Esta función es especialmente crítica en el contexto de **planes de reestructuración no consensuales** (esto es, aquellos que deben ser impuestos a clases disidentes).

### 1.2 Asistencia Técnica en las Negociaciones

El Experto cumple un rol fundamental de **asistencia** al deudor y a los acreedores durante la elaboración del plan y, crucialmente, en el desarrollo de las negociaciones.

Se presupone que las negociaciones serán **complejas y largas**, dada la multiplicidad de partes intervenientes (el deudor, sus accionistas y los acreedores), cada uno con legítimos intereses financieros que deben ser alineados para la aprobación del plan.

## 2. El Papel del Árbitro Imparcial e Informes Preceptivos

### 2.1 El Árbitro Imparcial

El Experto, asumiendo los deberes de **imparcialidad e independencia** que le impone el **art. 680** de la ley concursal, actúa como un **árbitro** en estas complejas negociaciones.

Es importante destacar la disparidad de posiciones entre los acreedores, incluso dentro del mismo sector. Por ejemplo, la posición de un acreedor con un mayor peso en la **financiación estructural y garantías reales sólidas** (mayor cobertura de sus posiciones) le confiere un **mayor poder de negociación** frente a aquel con una mayor financiación de circulante y menor seguridad financiera. Esta asimetría influye sustancialmente en las **concesiones** que están dispuestos a realizar (quitas, aplazamientos o nueva financiación).

### 2.2 La Preparación de Informes Preceptivos

Además de asistir en las negociaciones, la ley encomienda al Experto la preparación de diversos **informes preceptivos**:

#### Informe de Mayorías

Informe sobre la **suficiencia de las mayorías** necesarias para la aprobación del plan.

#### Informe de Valor (In the Money)

En el supuesto de **arrastre vertical o interclase**, el informe sobre el **valor de la deudora como empresa en funcionamiento** es imprescindible a los efectos de determinar si la clase que apoya y obliga al arrastre está *in the money*. Esta previsión se articula en el **art. 639.2** de la ley concursal.

#### Informe de Prórroga o Suspensión

La solicitud de **prórroga de los efectos** de la comunicación de apertura de negociaciones y la solicitud de **prohibición o suspensión de ejecuciones** deben ir acompañadas de un informe favorable del experto en reestructuraciones, siempre que este haya sido nombrado.



## 3. Informes Adicionales y Funciones Específicas

### 3.1 Informes Adicionales a Instancia Judicial

El juez está facultado para solicitar al experto **cualquier informe adicional** que considere aconsejable o necesario. A título de ejemplo, y aunque no esté legalmente previsto, el juez podría requerir un informe que valore si **las clases han sido correctamente formadas**, dada la complejidad de la materia y la posibilidad de impugnación del plan por esta causa.

### 3.2 Informe para el Límite del Privilegio Especial (art. 273)

Con el fin de garantizar el valor real de los activos puestos como garantía de pago, el **art. 273** de la ley concursal establece la necesidad de obtener un **informe emitido por experto independiente** para fijar el **valor razonable** atribuido a los activos. Este informe solo aplica a **activos distintos de inmuebles o valores cotizados**.

**"La importancia de este informe radica en que su resultado determina el límite del privilegio especial atribuible a los créditos con garantía real."**

La importancia de este informe radica en que su resultado determina el **límite del privilegio especial** atribuible a los créditos con garantía real, lo que es relevante para el **cómputo de los créditos con garantía real** a efectos del voto del plan de reestructuración.

### 3.3 Solicitud de Suspensión del Concurso Voluntario (art. 637)

Una de las funciones más significativas atribuidas al Experto se contempla en el **art. 637**. Si se estuviera negociando un plan de reestructuración **sin comunicación previa al juzgado** y, en paralelo, el deudor solicitase el **concurso voluntario**, el Experto está facultado para solicitar al juez la **suspensión de dicha solicitud de concurso**.

Para que proceda la suspensión, el Experto debe acreditar la presentación de un plan de reestructuración por parte de los acreedores que tenga **probabilidad de ser aprobado**.

## 4. Comunicación de Apertura y Designación

### 4.1 Intervención en la Comunicación de Apertura de Negociaciones (arts. 607 y 608.1.1)

El Experto desempeña un papel determinante en la fase de **comunicación de apertura de negociaciones**. Su informe será necesario para:

-  Acordar una **suspensión generalizada de ejecuciones** sobre todos los activos del deudor (y no solo sobre los necesarios para la continuidad del negocio).
-  Solicitar una **prórroga de los efectos de la comunicación** (art. 607 de la ley concursal).
-  Solicitar el **levantamiento de la prórroga** (art. 608.1.1).

### 4.2 Casos de Designación Obligatoria y Voluntaria (art. 672)

La designación del Experto no siempre es obligatoria, sino que depende de las circunstancias.

 **Examen (Casos de Obligatoriedad):** Será obligatoria, por ejemplo, en los siguientes supuestos:

#### **1 Afectación a Disidentes**

Cuando el plan de reestructuración vaya a **afectar a acreedores o socios que no están de acuerdo** (disidentes).

#### **2 Salvaguarda de Intereses**

Cuando el juez lo considere conveniente para **salvaguardar el interés de los posibles afectados** por la suspensión general de las ejecuciones.

Los demás supuestos obligatorios se encuentran detallados en el **art. 672**.



## 5. Nombramiento, Deberes y Régimen de Incompatibilidades

### 5.1 Designación y Retribución (art. 676)

El Experto será designado por el **juez** a solicitud del deudor o de acreedores que ostenten **más del 50 % de la deuda**.

**"Regla de Retribución: Con carácter general, si los acreedores eligen al Experto, serán ellos quienes paguen sus honorarios."**

**Regla de Retribución:** Con carácter general, si los acreedores eligen al Experto, serán ellos quienes paguen sus honorarios. No obstante, se puede pactar en el plan de reestructuración que sea el **deudor quien asuma el pago** de dichos honorarios.

El **art. 676** exige que el juez elija entre **tres expertos** candidatos. Estos pueden ser persona física o jurídica, y deben acreditar **conocimientos especializados** en el ámbito jurídico, financiero y empresarial, además de **experiencia en reestructuraciones** o los requisitos para ser administrador concursal.

### 5.2 Deberes de Diligencia, Independencia e Imparcialidad (art. 680)

Para el correcto ejercicio de sus funciones, el Experto debe actuar con un **alto grado de diligencia** (el aplicable a un profesional experto) y, de forma crucial, con **independencia e imparcialidad**, sin tomar partido por ninguna de las partes.

## 5.3 Régimen de Incompatibilidades y Excepciones (art. 675)

El **art. 675** establece un riguroso régimen de incompatibilidades. Los candidatos están sometidos al **mismo régimen aplicable a los auditores** y, de forma expresa, no deben haber **prestashop servicios al deudor durante los dos años anteriores**.

### Independencia y Objetividad

La ley busca que el Experto sea designado sin que haya tenido contacto **directo o indirecto** con el deudor o los acreedores. El objetivo es que se enfrente al plan sin prejuicios, ni presiones derivadas de una relación profesional o laboral previa, garantizando la **máxima objetividad e imparcialidad posible**.

Esta exigencia inhabilita a quien haya actuado como **asesor del deudor o de los acreedores** en relación con la reestructuración en los **dos años anteriores**, así como al **auditor** de cualquiera de ellos.

### Excepción a la Incompatibilidad

La única excepción al régimen de incompatibilidad se produce cuando el experto ya hubiese actuado como tal en una **reestructuración previa del mismo deudor o grupo**. Ello se justifica en el conocimiento que el experto ya posee del "lío financiero" de la empresa.

## 6. Responsabilidad y Esquemas Resumen

### 6.1 Régimen de Responsabilidad

Los Expertos pueden incurrir en **responsabilidad** frente al deudor o a sus acreedores si incumplen los requisitos de **independencia e imparcialidad** o si infringen su **deber de diligencia**.

A los efectos de cubrir los daños que eventualmente puedan derivarse de su actuación, la ley exige que el Experto tenga suscrito un **seguro de responsabilidad civil** o una garantía equivalente.

## 6.2 Esquema 1: Funciones Esenciales (Estructura / Elementos)

Rol del Experto	Art. Clave	Función Principal	Énfasis para el Examen
Árbitro / Asistente	Art. 680	Ayuda al deudor y acreedores en negociaciones.	Actuación con <b>Independencia e Imparcialidad</b> .
Perito de Valor	Art. 639.2	Elabora informe de valor en funcionamiento de la empresa.	Determinante en el <b>arrastre interclase</b> ( <i>in the money</i> ).
Control de Garantías	Art. 273	Emisión de informe para fijar el valor razonable de activos.	Determina el <b>límite del privilegio especial</b> y el voto.
Control Procesal	Art. 607 / 637	Informe preceptivo para prórroga de comunicación o suspensión del concurso voluntario.	<b>Nunca</b> interviene o supervisa la administración del deudor.

## 6.3 Esquema 2: Designación y Deberes (Procedimiento / Flujo)

Flujo de Nombramiento	Condición / Requisito	Art. Clave	Sanción por Incumplimiento
Apertura de Solicitud	Solicitud del Deudor o Acreedores (50% deuda).	Art. 676	Obligatoria en casos de desacuerdo de afectados (art. 672).
Nombramiento Judicial	Juez elige entre tres candidatos.	Art. 676	Candidatos deben tener <b>especialización y experiencia</b> .
Actuación (Diligencia)	Alto grado de diligencia.	Art. 680	<b>Responsabilidad</b> frente a deudor/acreedores; Exigencia de Seguro.
Actuación (Incompatibilidad)	No prestar servicios al deudor 2 años antes; Incompatibilidad de Auditores.	Art. 675	<b>Excepción:</b> Haber actuado ya como experto en reestructuración previa del mismo deudor.



# Tema 4: Comunicaciones

El marco normativo de la preinsolvencia ha experimentado una significativa reorientación, adelantando el momento en que el deudor puede formalizar la comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores.

## I. Introducción y Justificación de la Comunicación de Apertura de Negociaciones

El marco normativo de la preinsolvencia ha experimentado una significativa reorientación, adelantando el momento en que el deudor puede formalizar la **comunicación de apertura de negociaciones con los acreedores**. Este acto permite al deudor ganar tiempo para negociar un plan de reestructuración, evitando así la inminente declaración de concurso.

### 1.1 Requisitos Subjetivos y Temporales

El deudor podrá acogerse a esta comunicación cuando se encuentre en una de las siguientes situaciones económicas:



#### Probabilidad de insolvencia

Esta es la situación más novedosa y flexible, pues se considera objetivamente previsible que, de no alcanzarse un plan de reestructuración, el deudor no podrá cumplir regularmente sus obligaciones que vengan en los próximos dos años, conforme al art. 584 del texto refundido de la Ley Concursal (TRLC).



#### Insolvencia inminente

Situación en la que el deudor prevé que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.



#### Insolvencia actual

El deudor no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles.

El momento para presentar la comunicación se establece con una doble alternativa:

- Cuando se hayan **iniciado negociaciones** para la adopción de un plan de reestructuración.
- Cuando se tenga la **intención de emprender estas negociaciones de forma inmediata**.

*"Este acto permite al deudor ganar tiempo para negociar un plan de reestructuración, evitando así la inminente declaración de concurso."*

## **2. Incompatibilidades y Condiciones (art. 586.1 TRLC)**

Nótese que la comunicación no será compatible si el deudor, encontrándose ya en situación de quiebra (insolvencia actual), ha solicitado un **concurso necesario**.

Con la reforma, esta figura pre-concursal pasa a estar detalladamente regulada, exigiendo al deudor, como muestra de buena fe y transparencia ante los acreedores, la presentación de un escrito con un contenido altamente formalizado, casi asimilable a una solicitud de concurso.



### 3. Contenido Obligatorio de la Comunicación (Art. 586.1 TRLC)

El art. 586.1 TRLC establece de forma pormenorizada el contenido que el deudor (p. ej., Españita S.L., propiedad de Pedro) debe incluir en la comunicación:

01

#### Justificación y situación de insolvencia

Razones que justifican la comunicación, indicando si se trata de probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual.

02

#### Competencia del Juzgado

Identificación del juzgado competente para conocer del procedimiento.

03

#### Relación de acreedores y créditos

Relación completa de acreedores con los que se ha iniciado o tiene intención de iniciar negociaciones.

04

#### Circunstancias que puedan afectar al desarrollo de las negociaciones

Indicación de las circunstancias existentes o que puedan sobrevenir susceptibles de afectar al desarrollo o al buen fin de las negociaciones.

05

#### Información económico-financiera

Actividad o actividades que desarrolle, importe del activo y pasivo, cifra de negocios y número de trabajadores.



### 3.1 Detalle de la Relación de Acreedores y Créditos



#### Información Requerida

- Importe de los créditos de cada uno e importe total de los créditos
- Identificación de los acreedores especialmente relacionados con el deudor
- Fecha de devengo de los créditos de derecho público



#### Ejemplo Práctico

Si Españita S.L. tiene una deuda de 1.000 € frente a Alemania S.A. y otra de 2.000 € frente a Francia S.A. garantizada con hipoteca, se debe comunicar y especificar la garantía hipotecaria de Francia S.A.

### Bienes necesarios para la continuidad

Relación de bienes o derechos que se consideren necesarios para la continuidad de su actividad empresarial o profesional. Identificación de las ejecuciones que se encuentren en tramitación contra esos bienes para su paralización.

**Ejemplo práctico:** El deudor debe indicar elementos esenciales como el local de trabajo, mobiliario, y equipos informáticos.

### Contratos esenciales

Contratos necesarios para la continuidad de su actividad.

### Solicitud de experto

En su caso, la solicitud del deudor de nombramiento de experto en la reestructuración.

### Carácter reservado

En su caso, la solicitud del carácter reservado de la comunicación.

## 3.2 Afectación del Crédito Público

Si el plan de reestructuración pretende afectar al crédito público, debe acreditarse encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones emitidas por la **Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)** y la **Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)**.

En caso contrario, declaración del deudor de que no se encuentra en dicha situación.

*"Este ejercicio de transparencia, en el que se ponen 'todas las cartas sobre la mesa', es fundamental para generar confianza en los acreedores y conseguir el plan de reestructuración."*

### 3.3 Reglas Especiales para Grupos de Sociedades

Si el deudor es miembro de un grupo de sociedades, debe indicar las garantías otorgadas por otras sociedades del grupo que pretenda que queden afectadas por la comunicación. Este ejercicio de transparencia, en el que se ponen "todas las cartas sobre la mesa", es fundamental para generar confianza en los acreedores y conseguir el plan de reestructuración.

## 4. Competencia y Tramitación de la Comunicación

### 4.1. Competencia Territorial (Art. 45.2 TRLC)

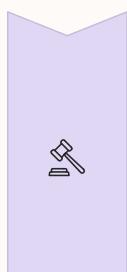
La comunicación se presenta ante el **Juzgado Mercantil** competente. El órgano de administración del deudor (p. ej., Pedro, en España S.L.) es quien debe enviarla.

El Juzgado competente es aquel donde esté el **centro de los intereses principales del deudor**.

-  La ley establece la presunción de que este centro se encuentra en el **domicilio social del deudor** (**art. 45.2 TRLC**).
-  El Juzgado que designe el competente conocerá de la comunicación, de sus efectos que requieran decisión judicial, de la prórroga de los efectos de la comunicación, y de las impugnaciones de las decisiones judiciales sobre esas materias (**art. 593 TRLC**).

### 4.2. Procedimiento de Admisión y Control de Competencia

El procedimiento inicial se estructura en los siguientes pasos:



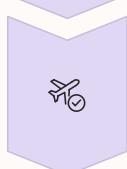
#### Control de competencia

El **Letrado de la Administración de Justicia (LAJ)** debe realizar un control de competencia internacional y territorial. Si se estima la falta de competencia, el juez lo comunicará, y se dará un plazo común de cinco días al deudor y al Ministerio Fiscal para resolver la cuestión mediante auto al día siguiente, el cual solo será recurrible en apelación (**art. 589 TRLC**).



#### Subsanación de defectos

Si el LAJ estima que el juzgado es competente pero la comunicación presenta defectos, se otorga un plazo de **dos días** para subsanarlos. Si el deudor no subsana, se tendrá por no realizada la comunicación.



#### Decreto de admisión

Si todo está correcto, se dicta decreto teniendo por realizada la comun



## 5. Impugnación del Decreto de Admisión y Esquemas Resumen

### 5.1 Contenido del Decreto de Admisión

El decreto de admisión debe contener los siguientes extremos:

- La identidad del deudor o deudores
- El fundamento de la competencia del juzgado
- La fecha de la comunicación al juzgado
- En su caso, la identidad del experto en reestructuración designado
- En su caso, la identificación de ejecuciones contra bienes necesarios o garantías de terceros afectadas para su paralización

El decreto, una vez dictado, se remite en el mismo día a las autoridades judiciales que conozcan de las ejecuciones para su inmediata suspensión.

### 5.2 Impugnación del Decreto de Admisión y Declinatoria

#### Recurso de Reposición (Revisión)

Cualquier acreedor puede interponer un **recurso de reposición (revisión)** en el plazo de **cinco días** desde que se inscriba la resolución en el registro público concursal o desde que se les notifique.

La ley establece solo **tres motivos tasados** para la impugnación (**art. 590.3 TRLC**):

- Que el deudor hubiese presentado otra comunicación dentro del año anterior
- Que los bienes o derechos señalados no son necesarios para la actividad
- Que los efectos de la comunicación no se deben extender a garantías prestadas por tercero

#### Declinatoria por Falta de Competencia

Los acreedores también tienen la facultad de presentar la **declinatoria por falta de competencia** internacional o territorial.

El plazo para ejercer esta acción es de **diez días** desde que se publique la resolución en el registro público concursal o se tenga conocimiento de la comunicación.

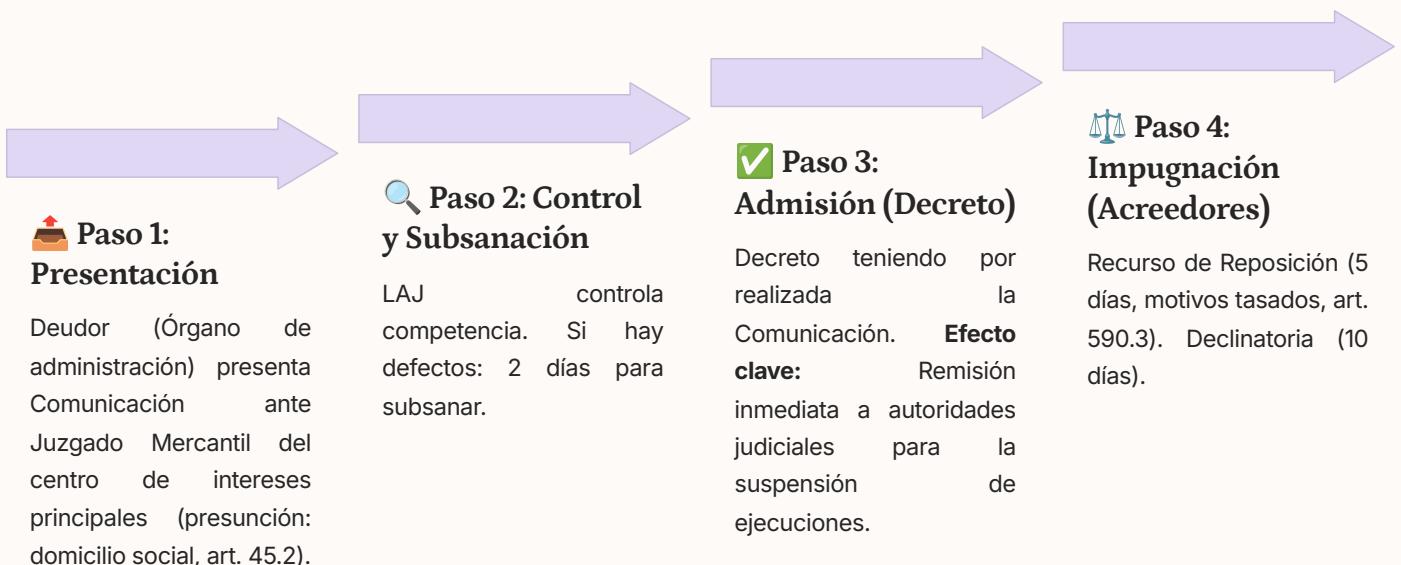
*"El punto de mayor importancia para el examen se centra en el conocimiento detallado del art. 586.1 TRLC, que especifica el contenido obligatorio para la apertura de negociaciones."*

## 7. Esquemas Resumen para el Examen

### 7.1 Esquema 1: Estructura de la Comunicación de Apertura de Negociaciones

Elemento	Descripción y Fundamento	Art. TRLC	Clave para el Examen
📊 I. Presupuesto Subjetivo	Probabilidad de insolvencia (2 años), inminente o actual	art. 584	Momento temporal flexible
📝 II. Contenido Formal	Justificación, competencia, relación de acreedores y créditos	art. 586.1	Listado exhaustivo (10 puntos)
🏢 III. Bienes y Contratos	Identificación de bienes y contratos esenciales para la continuidad	art. 586.1.6º-7º	Objetivo: paralizar ejecuciones
🏛 IV. Crédito Público	Acreditación (certificaciones AEAT/TGSS) o declaración de deuda	art. 586.1.10º	Imprescindible si el plan afecta a la Administración
⚖️ V. Impugnación	Recurso de reposición (revisión) con motivos tasados	art. 590.3	3 causas <i>numerus clausus</i>

### 7.2 Esquema 2: Flujo de la Tramitación de la Comunicación



💡 **Punto clave para el examen:** El punto de mayor importancia para el examen se centra en el conocimiento detallado del art. 586.1 TRLC, que especifica el contenido obligatorio para la apertura de negociaciones, ya que su cumplimiento es la clave para la correcta iniciación de este procedimiento pre-concursal.



# Tema 5: Comunicaciones II

La **Comunicación de Apertura de Negociaciones** con los acreedores confiere al deudor un período de protección temporal cuyos efectos deben ser analizados con precisión, dada su relevancia en el Derecho de la reestructuración.

## 1. Vigencia Temporal de la Protección y Duración

La **Comunicación de Apertura de Negociaciones** con los acreedores confiere al deudor un período de protección temporal cuyos efectos deben ser analizados con precisión, dada su relevancia en el Derecho de la reestructuración.



### 1.1 Duración General y Prórroga

- 17 El período inicial de protección tiene una duración de **tres meses**.
- + A este periodo se añade un **mes adicional** (el cuarto) para que el deudor, en caso de no alcanzar un acuerdo, solicite la declaración de concurso.
- ↻ **Posibilidad de Prórroga:** El primer período de tres meses es susceptible de **prórroga** por un plazo de hasta **otros tres meses sucesivos**. Esta prórroga está sujeta a la condición ineludible de contar con el apoyo de acreedores que representen **más del 50% del pasivo afectado** por la reestructuración.
- 🕒 **Duración Máxima:** La duración total de la protección puede extenderse hasta **siete meses** (tres meses iniciales, tres meses de prórroga y un mes adicional para solicitar el concurso).

## 2. Vigencia Temporal de la Protección y Duración

La **Comunicación de Apertura de Negociaciones** con los acreedores confiere al deudor un período de protección temporal cuyos efectos deben ser analizados con precisión, dada su relevancia en el Derecho de la reestructuración.

### 2.1. Duración General y Prórroga

-  El período inicial de protección tiene una duración de **tres meses**.
-  A este periodo se añade un **mes adicional** (el cuarto) para que el deudor, en caso de no alcanzar un acuerdo, solicite la declaración de concurso.
-  **Posibilidad de Prórroga:** El primer período de tres meses es susceptible de **prórroga** por un plazo de hasta **otros tres meses sucesivos**. Esta prórroga está sujeta a la condición ineludible de contar con el apoyo de acreedores que representen **más del 50% del pasivo afectado** por la reestructuración.
-  **Duración Máxima:** La duración total de la protección puede extenderse hasta **siete meses** (tres meses iniciales, tres meses de prórroga y un mes adicional para solicitar el concurso).

*"La duración total de la protección puede extenderse hasta siete meses"*

### 2.2. Uso Recurrente

-  La Comunicación de Apertura de Negociaciones **solo puede usarse una vez al año**, a contar desde la fecha de su presentación. Esto previene un "bucle" de protección indefinida.

# 3. Efectos sobre las Facultades del Deudor y Cláusulas Contractuales

## 3.1 Mantenimiento de las Facultades de Administración

La presentación de la comunicación **no conlleva el desapoderamiento** del deudor. El órgano de administración (p. ej., Pedro, de España S.L.) **conserva las facultades de administración y disposición** de la sociedad, incluso si se procede al nombramiento de un experto en la reestructuración.

## 3.2 Desactivación de las Cláusulas *Ipsa Facto*

Una de las novedades de mayor calado en el Derecho Concursal es la **desactivación de las cláusulas *ipso facto*** en el escenario de pre-insolvencia:

### No Vencimiento Anticipado

La comunicación **no implica** por sí misma el **vencimiento anticipado de los créditos**.

### Continuidad Contractual

No produce la **suspensión, modificación o resolución anticipada de los contratos**.

*"Esta previsión legal inactiva las cláusulas contractuales que provocaban automáticamente el vencimiento de los préstamos"*

Esta previsión legal inactiva las cláusulas contractuales que, ante una situación de insolvencia o solicitud de concurso, provocaban automáticamente el vencimiento de los préstamos u otras obligaciones financieras, obligando al pago inmediato de la totalidad de la deuda.

## 4. Esquema 1: Duración y Requisitos de la Protección Temporal

Período	Duración	Finalidad	Requisitos de Continuidad/Prórroga
 <b>Fase Ordinaria</b>	3 Meses	Negociación y Planificación de la Reestructuración.	Ninguno (salvo la primera solicitud de comunicación anual).
 <b>Fase de Prórroga</b>	Hasta 3 Meses	Continuación de Negociaciones.	Acuerdo de acreedores que representen <b>más del 50% del pasivo afectado</b> .
 <b>Fase Adicional</b>	1 Mes	Solicitud formal de Concurso (si no hay acuerdo).	Conclusión del plazo de 6 meses.
 <b>Duración Máxima</b>	<b>7 Meses</b>	Máxima protección.	—

 **Nota importante:** La prórroga requiere el apoyo de más del 50% del pasivo afectado por la reestructuración.

## 5. Efectos sobre Créditos y Garantías (Arts. 595-596 TRLC)

### 5.1 Créditos a Plazo (Art. 595.1 TRLC)

#### Vencimiento Anticipado

La comunicación **no produce el vencimiento anticipado** de los créditos a plazo.

#### Cláusulas *Ipso Facto*

Las cláusulas contractuales que prevean el vencimiento anticipado por la mera presentación de la comunicación son **ineficaces**.

## 5.2. Garantías de Terceros (Art. 596.1 TRLC)

La comunicación, en principio, **no impide** que las **garantías de terceros** (fiadores, avalistas) se hagan efectivas si el crédito garantizado ya está vencido.

No obstante, se introduce una excepción crucial:



### Garantías Intragrupo

La ejecución de **garantías intragrupo** (prestadas por otras sociedades del mismo grupo) podrá suspenderse cuando se solicite la protección, **acreditando el riesgo de insolvencia** tanto del garante como del deudor principal.

"Las garantías intragrupo podrán suspenderse acreditando el riesgo de insolvencia"

## 6. Efectos sobre Contratos (Arts. 597-599 TRLC)

### 6.1 Principio de Continuidad (Art. 597 TRLC)

El **principio general es la continuidad**: los contratos **siguen vigentes**. Las cláusulas de suspensión, modificación, o resolución por la mera presentación de la comunicación se tendrán **por no puestas**.

## 6.2. Excepciones a la Suspensión Contractual

La comunicación no afecta a la facultad de suspensión, modificación, resolución o terminación anticipada de los contratos si estas acciones se basan en circunstancias distintas a la mera presentación de la comunicación.



### Contratos Necessarios (Activos Productivos)

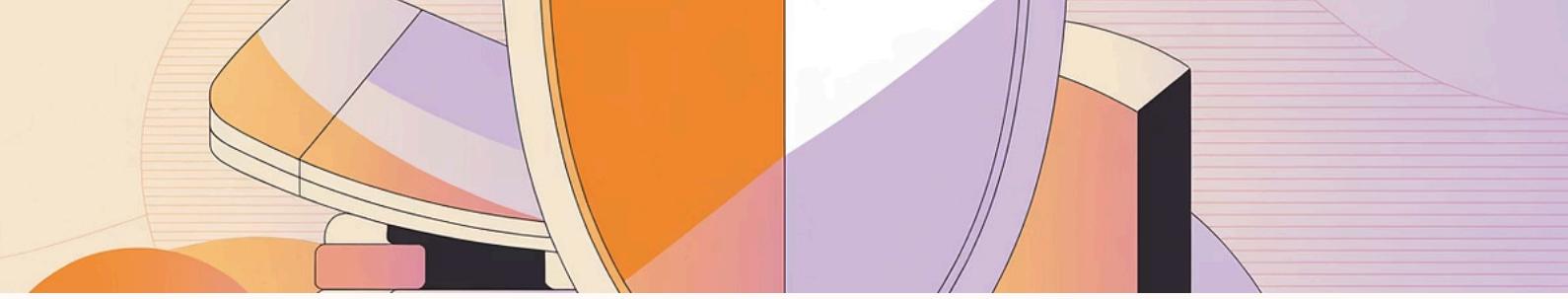
- Si se trata de **contratos necesarios para la continuidad de la actividad empresarial o profesional** del deudor, la contraparte debe **aguantar** la vigencia de los mismos durante los meses de protección.
- Estos contratos gozan de una **protección similar a los activos necesarios**.
-  **Recurso de Revisión:** La contraparte afectada puede interponer **recurso de revisión** si considera que su contrato **no es necesario**.



### Acuerdos de Compensación Financiera

$\frac{f}{dx}$

Existe una normativa especial para acuerdos de compensación contractual sujetos al **Real Decreto Ley 5/2005 (art. 599 TRLC)**.



## 7. Efectos sobre las Ejecuciones Singulares (Arts. 600-606 TRLC)

La paralización de las ejecuciones es el efecto más relevante y operativo de esta figura jurídica, directamente destinado a evitar que el deudor pierda los **activos productivos** necesarios para generar ingresos y reestructurar su deuda.

### 7.1. Ejecuciones sobre Bienes Necessarios

#### Prohibición de Iniciación (Art. 600 TRLC)

No podrán iniciarse **ejecuciones singulares judiciales o extrajudiciales** sobre **bienes o derechos necesarios** para la continuidad de la actividad empresarial o profesional del deudor, con una duración inicial de **tres meses**.

#### Suspensión de Ejecuciones en Tramitación (Art. 601 TRLC)

Las ejecuciones existentes sobre estos bienes deberán **suspenderse de manera inmediata**. La suspensión es legal, dura **tres meses** y es **prorrogable**.

### 7.2. Ejecuciones de Garantías por Terceros (Art. 601 TRLC)

La suspensión podrá **extenderse a las garantías personales o reales** prestadas por **otras sociedades del grupo**. Esto solo es aplicable cuando se acredite que la ejecución de la garantía podría **ocasionar la insolvencia del garante y de la propia deudora**.

### 7.3. Ejecuciones de Garantías Reales (Art. 603 TRLC)

#### Regla General

A excepción de las garantías financieras, la ejecución judicial o extrajudicial de **garantías reales** sobre **bienes necesarios** del deudor podrá iniciarse.

#### Suspensión Inmediata

No obstante, una vez iniciado el procedimiento de ejecución, este se **suspenderá de manera inmediata** por un plazo de **tres meses** desde la comunicación.

## 7.4. Solicitudes de Prohibición o Suspensión General (Art. 602 TRLC)

El deudor puede solicitar al juez la **prohibición general o individual de iniciación** o la **suspensión** de ejecuciones sobre otros bienes o derechos (no solo los necesarios).

- ⚖️ Esto requiere **decisión judicial** (auto) y es necesario para asegurar el buen fin de las negociaciones.
- 📋 Es indispensable contar con un **informe favorable del experto** en reestructuración, si ha sido nombrado.

"La paralización de las ejecuciones es el efecto más relevante y operativo de esta figura jurídica"

## 8. Esquema 2: Reglas de Suspensión de Ejecuciones sobre Bienes Necesarios

Tipo de Ejecución	¿Se puede Iniciar?	¿Se Suspende?	Duración y Condición	Art. TRLC (Referencia)
🚫 Ejecuciones Singulares (Bienes Necesarios)	NO (Prohibición legal)	SÍ (Suspensión legal)	3 meses, prorrogables	arts. 600, 601
🏡 Garantías Reales (Bienes Necesarios, No Financieras)	SÍ (Regla general)	SÍ (Inmediatamente, tras el inicio)	3 meses	art. 603
🏢 Garantías Intragrupo	SÍ (Regla general)	SÍ (si se prueba riesgo de insolvencia de garante y deudor)	Duración sujeta a la protección principal	art. 596
📦 Otras Ejecuciones (Otros Bienes)	SÍ (Regla general)	SÍ (Solo por Auto judicial <i>ad hoc</i> )	Condicionado a informe favorable del experto	art. 602



## 9. Levantamiento de la Suspensión (Art. 604 TRLC)

Las ejecuciones podrán iniciarse o reanudarse si se da alguna de las siguientes circunstancias:

- Se estima el **recurso de revisión** contra el decreto de admisión, y el juez resuelve que los bienes o derechos **no son necesarios** para la continuidad de la actividad.
- Transcurren **tres meses** desde la comunicación, salvo que se haya prorrogado.

## 10. Acreedores Pùblicos (Art. 605 TRLC)

El régimen de suspensión **no aplica a los acreedores pùblicos**, excepto en los casos de **bienes necesarios**.

## 11. Créditos No Afectables (Art. 606 TRLC)

El régimen de suspensión **no afecta a reclamaciones de créditos** que legalmente **no puedan quedar afectados** por el plan de reestructuración.

---

## 12.. Efectos sobre las Solicitudes de Concurso (Arts. 609-613 TRLC)

### 12.1. Suspensión del Deber de Concurso y Solicitudes de Acreedores

#### II Suspensión del Deber

Mientras la comunicación mantenga su vigencia, incluida la eventual prórroga, se **suspende el deber del deudor de solicitar el concurso**.

#### Interrupción de Solicitudes

Las **solicitudes de concurso necesario** presentadas por los acreedores verán **interrumpida su tramitación** durante este período.



## 12.2. Suspensión del Deber de Disolución

Durante el período de protección, también se **suspende el deber de acordar la disolución** social por la existencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto por debajo del 50% del capital social.

## 12.3. Suspensión de la Solicitud Voluntaria de Concurso (Art. 613 TRLC)

Incluso si el deudor solicita el concurso voluntario durante la vigencia de la comunicación, esta solicitud puede ser **suspendida** por el juez si:

01

### Solicitud del Experto o Acreedores

El **experto en reestructuración** (si está nombrado) o los **acreedores** que representen **más del 50% del pasivo afectado** solicitan la suspensión.

02

### Acreditación del Plan

Se acredita la existencia de un **plan de reestructuración que pudiera ser aprobado**.

"Se suspende el deber del deudor de solicitar el concurso durante la vigencia de la comunicación"



# Tema 6: Comunicaciones III

## 1. Requisitos y Solicitud de la Prórroga del Plazo de Protección

La protección temporal otorgada al deudor mediante la Comunicación de Apertura de Negociaciones (**tres meses iniciales** más un mes adicional para solicitud de concurso) es susceptible de prórroga, si bien este mecanismo presenta un régimen estricto, dado que la ley no admite prórrogas indiscriminadas. Conforme a los arts. 607 y 608 TRLC, la solicitud debe observarse conforme a los siguientes requisitos.

### 1.1 Requisitos Temporales y Subjetivos



#### Momento de la Solicitud

La petición de prórroga debe efectuarse **antes de que finalicen los tres meses iniciales** desde la comunicación de apertura, puesto que, transcurrido dicho plazo sin prórroga, decaen automáticamente todos los mecanismos de protección del deudor.



#### Legitimación Activa

La prórroga puede ser solicitada por:

- **El deudor** (p. ej., Pedro, administrador de Españita S.L.)
- Los acreedores que ostenten **más del 50% del pasivo** que pueda resultar afectado por el plan de reestructuración



#### Cálculo del Pasivo

Para determinar el porcentaje del 50% del pasivo que legitima la solicitud, **no se computará el importe de los créditos que, en caso de concurso, tendrían la consideración de subordinados**. Se trata de aquellos créditos que, por voluntad de las partes o por disposición legal, se pagan en último lugar.

## 2. Documentación y Justificación de la Petición

La solicitud de prórroga exige la aportación de documentación que justifique la continuidad de las negociaciones, observándose el siguiente régimen probatorio:

### Con Experto en Reestructuración

Será preceptivo un **informe favorable** de dicho experto sobre la idoneidad de prorrogar la situación.

Este informe deberá:

- **Detallar el estado de las negociaciones y las cuestiones pendientes de acuerdo**
- Indicar la identidad de los acreedores que hayan manifestado **expresamente oposición** a la prórroga o que no se hubieran pronunciado

### Sin Experto en Reestructuración

Se requerirá un **acta de conformidad** firmada por los acreedores que representen el **50% del pasivo afectado**.

Alternativamente, si la prórroga es solicitada por el deudor, bastará con una **declaración responsable** firmada por el órgano de administración (p. ej., Pedro) afirmando que ha obtenido la conformidad de los deudores.

*"La solicitud de prórroga debe efectuarse antes de que finalicen los tres meses iniciales desde la comunicación de apertura."*

## 3. Decisión Judicial y Efectos de la Prórroga

### 3.1 Conservación de los Efectos *Pendete Iudicio*

Nótese que, solo con la **solicitud** de la prórroga, **siguen en vigor todas las medidas de protección** hasta que el juez se pronuncie, incluso si se ha superado el plazo de los tres meses iniciales desde la comunicación.

### 3.2 Decisión Judicial y Régimen de Recursos

#### Plazo Judicial

El juez dispone de un plazo de **cinco días** para emitir el auto resolviendo sobre la prórroga.

#### Concesión de la Prórroga

Si el juez concede la prórroga, el auto es **recurrente en reposición**.

#### Denegación de la Prórroga

Si el juez deniega la prórroga, el auto **no es recurrente**.

### 3.3 Publicidad y Notificación

El **Letrado de la Administración de Justicia (LAJ)**, el mismo día en que se dicte el auto, lo remite al **Registro Público Concursal**. Asimismo, se notifica a las **autoridades judiciales y administrativas** que estén tramitando las ejecuciones suspendidas, con el fin de que se **mantengan vigentes las medidas de suspensión**.

## 4. Esquema 1: Flujo del Procedimiento de Prórroga

Fase	Acción Clave	Órgano Competente	Plazo Clave	Cita
I. Solicitud	Petición de deudor o acreedores (50% pasivo afectado)	Deudor / Acreedores	Antes de 3 meses iniciales	16
II. Justificación	Informe favorable de experto O Declaración responsable (deudor)	Experto / Deudor	Con la solicitud	17
III. Decisión	Emisión de Auto (deniega o concede)	Juez Mercantil	5 días	18
IV. Efectos Recurrentes	Mantenimiento de medidas de suspensión	<i>Pendete Iudicio</i>	Hasta la resolución judicial	19
V. Notificación	Remisión al Registro Público y a Autoridades Ejecutivas	LAJ	Mismo día del Auto	20

"Solo con la solicitud de la prórroga, siguen en vigor todas las medidas de protección hasta que el juez se pronuncie."

## 5. Levantamiento y Exclusión de los Efectos de la Prórroga

A pesar de la concesión judicial de la prórroga, los mecanismos de protección no son inamovibles, previéndose dos vías para su finalización anticipada o modulación.

### 5.1 Solicitud de Levantamiento de la Prórroga (Finalización Anticipada)

El levantamiento de la prórroga implica que las medidas de protección decaen de forma anticipada. Esta solicitud puede realizarse **en cualquier momento** durante la vigencia de la prórroga por:

01

#### **Deudor o Experto**

El **deudor** o el **experto en reestructuración** nombrado.

02

#### **Acreedores (40%)**

Acreedores que representen el **40% del pasivo afectado** (sin contar los créditos subordinados).

03

#### **Cualquier Acreedor**

Cualquier acreedor que acredite que **la prórroga no cumple el objetivo de favorecer la negociación**.

-   **Advertencia para el Jurista (Examen):** La capacidad de cualquier acreedor para argumentar que el objetivo de la negociación no se cumple generará sin duda abundante "pelea" en los tribunales, al tratarse de un elemento altamente **subjetivo** y causal.

### 5.2 Solicitud de Exclusión de los Efectos de la Prórroga (Modulación)

Esta vía busca un efecto menos gravoso, solicitando la exclusión de bienes o créditos concretos de la suspensión, sin anular la prórroga en su totalidad. Puede solicitarla **cualquier acreedor** siempre que se acredite un perjuicio:

#### **Perjuicio Injustificado**

Que la prórroga pueda causar al acreedor un **perjuicio injustificado**. En particular, si puede provocar su **insolvencia actual** o una **disminución significativa del valor de la garantía** del crédito que fuera titular.

#### **Pérdida del Carácter Necesario**

Si la suspensión solo afecta a ejecuciones sobre **bienes o derechos necesarios** y, en el momento de solicitar la exclusión, los bienes objeto de ejecución **han perdido ese carácter**. Es decir, han dejado de ser fundamentales para el desarrollo de la actividad del deudor.

"Los mecanismos de protección no son inamovibles, previéndose dos vías para su finalización anticipada o modulación."



## 6. Esquema 2: Modulación y Finalización de la Prórroga

Vía de Modulación	Objetivo	Legitimación	Fundamento (Prueba)	Cita
Levantamiento	Finalización anticipada de la protección.	Deudor / Experto / Acreedores (40% Pasivo) / Cualquier acreedor.	Que la prórroga <b>no favorece la negociación</b> (motivo subjetivo).	29
Exclusión	Excluir bienes o garantías concretas de la suspensión.	Cualquier acreedor.	Perjuicio injustificado (p. ej., <b>riesgo de insolvencia propia</b> ) o <b>pérdida del carácter necesario</b> del bien.	30

Con esto se cierra el estudio del trámite y los efectos de la prórroga de la comunicación de apertura de negociaciones. Conviene recordar que el papel del **Experto en Reestructuración** es clave, ya que su criterio a menudo condiciona la validez de las operaciones.

### Punto Clave 1

La prórroga debe solicitarse **antes de los 3 meses iniciales** y requiere justificación documental rigurosa.

### Punto Clave 2

El juez tiene **5 días** para resolver, y las medidas se mantienen *pendente iudicio*.

### Punto Clave 3

Existen mecanismos de **levantamiento** y **exclusión** para modular los efectos de la prórroga.

"El papel del Experto en Reestructuración es clave, ya que su criterio a menudo condiciona la validez de las operaciones."



# Tema 7: Planes de Reestructuración

El régimen de los Planes de Reestructuración constituye el segundo eje fundamental del Derecho preconcursal, junto con las Comunicaciones de Apertura de Negociaciones. Nótese que esta figura, importada de la **Directiva Europea de Reestructuraciones 2019/2023**, supera a los antiguos acuerdos de refinanciación, dotando a este instrumento de un **objeto y efectos mucho más amplios**.

## 1. Naturaleza y Concepto del Instituto

### 1 1.1 Naturaleza Jurídica: Planes, no Acuerdos

A diferencia de los acuerdos de refinanciación, los Planes de Reestructuración pueden imponerse al deudor ya que su eficacia no siempre requiere el consentimiento de este. De ahí la mutación terminológica de "acuerdos" a "planes".

*"Si el deudor pretende solicitar el concurso voluntario durante el periodo de comunicación de negociaciones, el experto en reestructuraciones y los acreedores están legitimados para paralizar su solicitud."*

### 2 1.2 Concepto y Objeto (Art. 614 TRLC)

Se consideran Planes de Reestructuración aquellos que tengan por objeto:

- La **modificación de la composición**, de las **condiciones** o de la **estructura del pasivo y del activo** del deudor o de sus **fondos propios**.
- Inclusión de **transmisiones de activos**, **unidades productivas** o de la **totalidad de la empresa en funcionamiento**.
- Cualquier **cambio operativo necesario**, como la vigencia o resolución de contratos (incluidos los de alta dirección).

### 3 1.3 Transmisión de la Empresa (Pre-pack)

El plan puede prever la transmisión de la totalidad de la empresa en funcionamiento, cuyo precio se destina al pago de los acreedores.



#### Exclusividad al comprador

Permite negociaciones directas sin competencia



#### Participación amplia

No excluye personas especialmente relacionadas



#### Evita el concurso

Protección judicial sin calificación concursal

- **Ejemplo práctico:** Twitter, en dificultades, podría vender activos no esenciales (p. ej., edificios) para reducir deuda o reorganizar la estructura operativa (p. ej., reduciendo plantilla o eliminando cargos directivos) para mejorar la rentabilidad.

## 2. Ámbito de Aplicación (Presupuesto Subjetivo y Finalidad)

### 1 2.1 Presupuesto Subjetivo (Art. 614 in fine TRLC)

La homologación de un plan procederá cuando el deudor se encuentre en estado de:

01

#### Probabilidad de insolvencia

Situación de riesgo financiero anticipado

02

#### Insolvencia inminente

Dificultades financieras próximas a materializarse

03

#### Insolvencia actual

Siempre que no haya sido admitida a trámite una solicitud de concurso necesario

## 2 2.2 Finalidad y Justificación

Los planes son un instrumento al servicio de deudores con **perspectivas razonables de poder solventar la situación de insolvencia**. En ausencia de tales perspectivas, los sacrificios exigidos a las partes afectadas carecen de justificación.

*"Es crucial la atención a la responsabilidad de los administradores por dilación indebida en la solicitud de concurso. Dicha responsabilidad surge cuando, conociendo o debiendo conocer la insolvencia, dilatan indebidamente la solicitud."*

 Elemento	 Descripción	 Presupuesto Causal	 Art. TRLC
<b>Objeto Material</b>	Modificación del pasivo, condiciones, o fondos propios;	Necesario cambio operativo	art. 614
<b>Sujetos Pasivos</b>	Transmisión de activos/UPC	para viabilidad	art. 615, 617
<b>Finalidad</b>	Deudor, Socios y Acreedores afectados	Dificultad financiera con perspectiva razonable de solución	art. 614, 615
	Prevenir la insolvencia o salir de la dificultad financiera	No aplicable si ya hay concurso necesario admitido a trámite	

## 3. Créditos Afectados y Extensiones de Efectos

### 1 3.1 Extensión de Efectos (Oponibilidad a Disidentes) (Art. 615 TRLC)

Se someterán al régimen de los planes aquellos que prevean una **extensión de sus efectos** frente a:

#### Acreedores disidentes

**Acreedores o clases de acreedores** titulares de créditos afectados que **no hayan votado a favor** del plan. El régimen preconcursal busca incentivar la participación, pues lo negociado afectará a todos.

#### Socios no conformes

**Socios** de la persona jurídica cuando **no hayan aprobado el plan**.

#### Financiación protegida

**Financiación interina y nueva financiación:** Los planes se regirán por este régimen cuando se pretenda **proteger la financiación interina y la nueva financiación** que prevea el plan, así como los actos o negocios realizados en su contexto, frente a las acciones rescisorias, reconociendo a dicha financiación las preferencias de cobro legalmente previstas.

### 2 3.2 Créditos Afectados (Art. 616 TRLC)

Se consideran créditos afectados cualesquiera créditos que, de acuerdo con el plan, **sufran cambios en sus condiciones**:

- Modificación de la fecha de vencimiento (principal o intereses)
- Conversión en crédito participativo, subordinado, acciones, o cualquier otro instrumento con rango o condiciones diferentes
- **Modificación o cancelación de garantías** (personales o reales)

- **Cambio de deudor o de la ley aplicable** al crédito

Nótese la relevancia de las dos últimas herramientas, que alteran preceptos como el art. 1205 del Código Civil (cambio de deudor sin consentimiento) y permiten un amplio juego en reestructuraciones de grupos con filiales extranjeras.



## 🚫 4. Restricciones de Afectación

El plan no puede afectar a algunos créditos, o solo puede hacerlo bajo estrictos requisitos.

### 1 4.1 Créditos de Derecho Público (Arts. 616.1 y 616 bis TRLC)

Pueden verse afectados si:

#### Acreditación de estar al corriente

El deudor **acredita estar al corriente** en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto al presentar la comunicación como al solicitar la homologación.

#### Antigüedad limitada

Los créditos públicos tienen una **antigüedad inferior a dos años** a contar desde la solicitud.

#### ⌚ Reglas de Pago (Art. 616 bis TRLC)

Los créditos de derecho público deben pagarse completamente dentro de los siguientes plazos, limitando la reestructuración a un simple **aplazamiento temporal**:

- **12 meses** (a partir de la homologación judicial del plan, en general)
- **6 meses** (a partir de la homologación judicial, si existía acuerdo previo de aplazamiento/fraccionamiento con el acreedor público)
- **Plazo máximo de 18 meses** a partir de la Comunicación de Apertura de Negociaciones

## 2 4.2 Créditos Avalados por el Estado (DA 8<sup>a</sup> de la Ley 16/2022)

Esta disposición establece restricciones significativas para la extensión de efectos a **créditos o préstamos garantizados por aval del Estado** (p. ej., préstamos ICO COVID-19):

### Votación bancaria limitada

Los bancos solo podrán votar a favor si las modificaciones cumplen los requisitos de los convenios marco y **no supongan la extensión del plazo de vencimiento por encima de 8 o 10 años** desde la concesión inicial.

### Autorización de Hacienda

Para **extender plazos más allá**, fijar carencias superiores a 2 años, o aplicar **quitas, conversiones a Equity o cambios de deudor/ley aplicable**, se requiere el **consentimiento previo del Departamento de Recaudación de la AEAT**.

### Prohibiciones específicas

Respecto a la deuda financiera avalada, los planes **no podrán prever capitalizaciones de deuda, cambios de deudor o de ley aplicable**, ni la **conversión de los créditos avalados** en préstamos participativos o en cualquier otro crédito de rangos distintos al original. La falta de autorización de Hacienda puede implicar la **pérdida del aval del ICO**.

### Defensa del Estado

Se permite a los Abogados del Estado asumir la defensa de los créditos avalados cuando el juez aprecie **conflicto de intereses** o existan **indicios de presunto fraude o irregularidades**.

## 3 4.3 Otros Créditos No Afectables (Art. 616.2 TRLC)

El plan no puede afectar a:

-  Créditos por **alimentos** (relación familiar, parentesco, matrimonio)
-  Créditos por **responsabilidad extracontractual**
-  Créditos derivados de **relaciones laborales** (distintas del personal de alta dirección)
-  Créditos **futuros** nacidos de contratos no afectados por el plan



## 5. Cómputo de Créditos para la Votación (Art. 617 TRLC)

A efectos de la votación del plan, el cómputo de los créditos se realiza sobre:

01	Principal e intereses vencidos	02	Tipo de cambio	03	Condición resolutoria
	Principal, recargos e intereses vencidos a la formalización del plan.		Si son en moneda extranjera, se usa el <b>tipo de cambio en la fecha de formalización</b> en instrumento público.		<b>Créditos bajo condición resolutoria</b> siguen las mismas reglas.
04	Créditos contingentes	05	Garantía real		
	<b>Créditos contingentes, litigiosos o bajo condición suspensiva:</b> Se computan por su <b>importe máximo</b> , salvo que el plan los incluya por una cantidad inferior. Si se materializan, solo serán afectados por el plan en el importe incluido.		<b>Créditos con garantía real:</b> Si el valor de la garantía es inferior al crédito garantizado, el valor del crédito por el exceso será tratado como <b>crédito no garantizado</b> .		

"El cómputo correcto de los créditos es fundamental para determinar las mayorías necesarias en la votación del plan de reestructuración."



## 6. Esquema 2: Afectación y Restricciones del Plan

Tipo de Crédito	Afectación/Modificación Principal	Restricciones Clave (Art. TRLC)
<b>Acreedores Ordinarios</b>	Quitas, Esperas, Conversión de deuda	Extensión de efectos a disidentes y socios (art. 615)
<b>Crédito Público</b>	Aplazamiento temporal (12/6 meses)	<b>Pago completo.</b> Antigüedad máx. 2 años. Necesidad de estar al corriente de pago (art. 616 bis)
<b>Crédito Avalado (ICO)</b>	Aplazamiento/Fraccionamiento	<b>Vencimiento máx. 8-10 años.</b> Necesidad de autorización de Hacienda para quitas, capitalización o cambio de deudor/ley (DA 8 <sup>a</sup> Ley 16/2022)
<b>Créditos Laborales/Alimentos</b>	<b>NO</b> pueden ser afectados	Son créditos inafectables (art. 616.2)

### Créditos Afectables

- Acreedores ordinarios y financieros
- Créditos públicos (con restricciones)
- Créditos avalados (con autorización)
- Personal de alta dirección

### Créditos No Afectables

- Créditos por alimentos
- Responsabilidad extracontractual
- Relaciones laborales ordinarias
- Créditos futuros no contemplados

**⚠ Recordatorio para el examen:** La distinción entre créditos afectables y no afectables es fundamental. Presta especial atención a las restricciones de los créditos públicos y avalados por el Estado, así como a los plazos de pago establecidos en el art. 616 bis TRLC.



# Tema 8: Planes de Reestructuración II

Este tema aborda el contenido mínimo legal del Plan de Reestructuración, los requisitos de viabilidad, los efectos sobre contratos singulares y el procedimiento de comunicación del plan conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC).



## 1. Contenido Mínimo Legal del Plan (Art. 633 TRLC)

**El Plan de Reestructuración es un documento fundamental cuya validez formal depende de que contenga el mínimo legalmente establecido conforme al art. 633 TRLC.** Este contenido debe reflejar la situación actual del deudor, el perímetro de la afectación y las medidas propuestas para asegurar la viabilidad.

### 1.1 Requisitos Mínimos Obligatorios



#### Identidad y Representación

- Identidad del Deudor
- Si fue nombrado, identidad del Experto en Reestructuración



#### Situación Económica

- Descripción de la situación económica del deudor
- Situación de los trabajadores
- Causas y alcance de las dificultades del deudor
- Activo y Pasivo del deudor en el momento de su formalización



#### Acreedores y Afectación

- Acreedores afectados, individualmente o por clases, con expresión del importe y de la clase
- Acreedores o socios no afectados y las razones de su no afectación
- Contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento que vayan a quedar resueltos



#### Medidas y Viabilidad

- Medidas de reestructuración propuestas y su duración
- Flujos de caja estimados del plan
- Medidas de reestructuración financiera de la deuda
- Financiación interina y nueva financiación prevista
- Exposición de las condiciones necesarias para el éxito del plan y razones de su viabilidad

 **Nota para Examen:** Los elementos más destacados e interesantes para el estudio de la viabilidad y el perímetro son el **Perímetro de Afectación** (Acreedores Afectados/No Afectados) y las **Medidas Operativas y Financieras**.

## **Perímetro de Afectación**

**La ley consagra la libertad de configuración del perímetro del plan** (arts. 633.5º y 8º TRLC). Las partes pueden determinar qué pasivo es afectado y cuál no, mediante criterios objetivos y justificados, si bien estos quedan sujetos a control judicial.

## **Medidas Operativas y Financieras**

La libertad es amplia, pudiendo incluir:

- **Medidas operativas:** Desinversiones de activos, cierre o desinversión de líneas de negocio, o la venta de la totalidad de la empresa en funcionamiento
- **Medidas financieras:** Modificación o extinción de garantías (personales o reales), cambio de deudor y modificación de la ley aplicable al crédito

## **1.2 Requisitos Adicionales Específicos**

- Si afecta a derechos de los socios, el valor nominal de sus acciones o participaciones
- Justificación de necesidad y consecuencias globales para el empleo (despidos, reducción de jornada o similares)
- Medidas de información y consulta con los trabajadores
- Si afecta al crédito público, certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y seguridad social

## ✓ 2. El Requisito de la Viabilidad del Plan

### 2.1. Exposición de Viabilidad (Art. 633.10 TRLC)

El plan debe incluir la exposición de las razones por las que ofrece una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa en el corto y medio plazo y evitar así el concurso. Este requisito teleológico encaja en la lógica de los institutos preconcursales.

"Lo relevante es que la probabilidad de que la empresa salga a flote sea mayor que la de que no suceda."

### 2.2. Test de Viabilidad

01

#### Perspectiva Razonable

Se entenderá que el plan supera el control de viabilidad cuando existe una perspectiva razonable de garantizar la viabilidad de la empresa.

02

#### Criterio de Probabilidad

Lo relevante es que la probabilidad de que la empresa salga a flote sea mayor que la de que no suceda.

03

#### Proporcionalidad del Sacrificio

Sería desproporcionado exigir un sacrificio a los acreedores si la empresa no logra su continuidad a corto/medio plazo.



-  **Concepto Clave:** El test de viabilidad no exige certeza absoluta, sino una **perspectiva razonable** que justifique el sacrificio de los acreedores para evitar el concurso.

### 3.. Efectos sobre los Contratos Singulares (Art. 618 TRLC)

#### 3.1 Principio de Vigencia de Contratos (Inactividad de Cláusulas Ipso Facto)

El principio general de vigencia de contratos, ya establecido en el concurso (art. 156 TRLC), se extiende expresamente a los Planes de Reestructuración (art. 618 TRLC):

##### Regla General

**La homologación de un plan por sí sola no afectará a los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento** (contratos sinalagmáticos).

##### Cláusulas Inactivas

Se tendrán por no puestas las cláusulas que establecieran la suspensión o modificación de las obligaciones o los efectos, la resolución o la extinción del contrato por la sola causa de la solicitud de homologación, su admisión a trámite, la homologación judicial del plan o cualquier otra circunstancia análoga o directamente relacionada con las anteriores.

#### 3.2. Excepciones y Modificaciones Contractuales a Instancia del Deudor



##### Cambio de Control

Los contratos necesarios para la continuidad de la actividad **no podrán suspenderse, modificarse, resolverse o terminarse anticipadamente por el mero hecho de que el plan conlleve un cambio de control del deudor.**



##### Modificación/Resolución Unilateral

Si el deudor estima necesario modificar o resolver contratos con obligaciones recíprocas no cumplidas para la reestructuración, **podrá hacerlo durante la negociación de manera unilateral, indemnizando a la contraparte** si no llegan a un acuerdo. Este nuevo crédito por indemnización puede quedar afectado por el plan.



##### Contratos de Alta Dirección

**El plan puede prever la suspensión o extinción de los contratos con consejeros ejecutivos y con el personal de alta dirección.** En caso de extinción, el juez puede moderar la indemnización que corresponda, hasta el límite de la establecida en la legislación laboral para el despido colectivo.

 Finalidad	Proteger la continuidad empresarial evitando la resolución masiva de contratos esenciales
 Balance	Flexibilidad del deudor vs. protección de la contraparte contractual mediante indemnización
 Protección	Inactividad de cláusulas ipso facto que permitirían terminación automática

## 4. Comunicación del Plan (Art. 627 TRLC)

**La propuesta de reestructuración debe ser comunicada a todos los acreedores que puedan verse afectados por ella conforme al art. 627 TRLC.** El procedimiento de comunicación se caracteriza por la agilidad y flexibilidad de los medios.

### 4.1 Medios de Comunicación



#### Comunicación Individual

Puede realizarse mediante correo postal o electrónico dirigido a cada acreedor afectado de forma personalizada.



#### Publicación Web

A través de anuncios en la página web de la empresa, permitiendo acceso público a la información del plan.



#### Registro Público

Mediante la publicación de un edicto en el Registro Público Concursal, garantizando publicidad oficial.

### 4.2 Casos Especiales de Comunicación

#### Acreedores Públicos

Si se trata de acreedores públicos, la comunicación debe realizarse a través de la sede electrónica con la entidad correspondiente (no se admite publicación en prensa).

-  Sede electrónica obligatoria
-  No válida publicación en prensa
-  Garantía de recepción oficial

#### Pactos Sindicados

En el caso de pactos de sindicación o contratos de financiación sindicados, se deben seguir las reglas establecidas en los propios contratos de financiación.

-  Reglas contractuales aplicables
-  Comunicación al agente o representante
-  Respeto a la estructura sindical

**"La finalidad es que este trámite sea lo más ágil y sencillo posible."**

🎯 **Objetivo Principal:** Garantizar que todos los acreedores afectados tengan conocimiento efectivo del plan mediante procedimientos flexibles y adaptados a cada tipo de acreedor, priorizando la **agilidad y eficiencia** del proceso de comunicación.

### 1 Identificación

Determinar acreedores afectados

### 3 Envío

Comunicar propuesta de reestructuración



### 2 Selección

Elegir medio de comunicación apropiado

### 4 Verificación

Confirmar recepción efectiva



# Tema 9: Planes de Reestructuración III

Este tema aborda los aspectos fundamentales de la vinculación del plan de reestructuración para los socios, la formación de clases de crédito y la confirmación judicial previa, según la Ley 16/2022 y el Texto Refundido de la Ley Concursal.

## 1. Vinculación del Plan para los Socios

La Ley 16/2022 introduce una capacidad decisoria que puede **suplantar la voluntad de la Junta de Socios** en situaciones de crisis, lo que remarca la diferencia de un Plan de Reestructuración respecto a un mero acuerdo.

"La homologación del plan se podrá realizar aunque no haya sido aprobado por los socios"

### 1.1 Operaciones Societarias Forzosas (Art. 622 *in fine* TRLC)

Si el deudor es una sociedad mercantil (p. ej., Twitter) y el Plan contiene medidas que requieren el acuerdo de la junta de socios, la homologación del plan **se podrá realizar aunque no haya sido aprobado por los socios**, si concurren dos requisitos esenciales:

#### Medidas Requeridas

Que el plan contenga medidas como **reducir el capital a cero** para compensar pérdidas y **aumentarlo simultáneamente** (operación "acordeón") para realizar una compensación de créditos, o llevar a cabo **modificaciones estructurales o transformaciones de sociedades**.

#### Situación de Insolvencia

Que la sociedad se encuentre en una situación de **insolvencia actual o inminente**.

- Nótese (Examen):** Esta potestad **no es aplicable en situación de mera probabilidad de insolvencia.** La ley exige que el problema sea "inminente o actual" para poder ignorar la voluntad de los socios (p. ej., Elon Musk).

## 1.2. Flexibilización de la Normativa Mercantil

La Ley Concursal aplica la normativa mercantil para la ejecución de estas operaciones, pero **flexibiliza los requisitos societarios** para facilitar la operatividad:

-  **Plazos y Mayorías:** Se acortan los **plazos de convocatoria de la junta**, y se rebajan los requisitos de **quórum y mayorías**, aplicándose siempre los **ordinarios**, con independencia de los requisitos estatutarios o mayorías reforzadas previstas en la ley.
-  **Modificaciones Estructurales:** En caso de que el plan prevea una **modificación estructural**, los acreedores afectados **no tendrán derecho de oposición**.

## 1.3. Pérdida del Derecho de Preferencia (Art. 622 TRLC)

Cuando se solicite la homologación de un plan y la sociedad se encuentre en estado de insolvencia actual o inminente, el socio (p. ej., Elon Musk) no tendrá derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones o participaciones. Esta regla es aplicable incluso en operaciones a acordeón.

**Definición de Operación a Acordeón:** Es una estructura financiera utilizada para financiar la compra de empresas. Consiste en obtener un préstamo con un banco para adquirir una empresa y, a continuación, utilizar los activos de la empresa adquirida como garantía para obtener un segundo préstamo con otra entidad.

## 1.4. Ejecución Forzosa de Acuerdos Sociales (Art. 650.2 TRLC)

Si la junta de socios no hubiera acordado las medidas requeridas, los administradores de la sociedad (y, en su defecto, quien designe el juez a propuesta de cualquier acreedor legitimado) tendrán las facultades precisas para llevar a cabo los actos necesarios para la ejecución del plan, así como para las modificaciones estatutarias que sean necesarias.

En estos casos, la **homologación judicial** bastará para la **inscripción en el Registro Mercantil** de las modificaciones estatutarias contenidas en el plan.



## 2. La Formación de Clases de Crédito

La correcta formación de clases es un punto clave y potencial **foco de impugnaciones**, pues el **art. 622 TRLC** dispone que los acreedores titulares de créditos afectados por el plan **votarán agrupados por clases de créditos**.

### ⌚ 2.1. Interés Común y Criterios de Clasificación (Art. 623 TRLC)

La formación de clases debe atender a la existencia de un **interés común** a los integrantes de cada clase, determinado conforme a **criterios objetivos**.



#### ⚖️ Interés Común Principal

Existe interés común entre los créditos de **igual rango** determinado por el **orden de pago en el concurso** (**art. 623.2 TRLC**).



#### ✖️ Separación de Clases

Los créditos de un mismo rango concursal podrán separarse en distintas clases cuando haya **razones suficientes que lo justifiquen**.

### 📋 2.2 Criterios de Justificación para la Separación:

- **💼 Naturaleza del crédito:** Financiera *versus* no financiera.
- **☒ Conflicto de intereses:** Acreedores que formen parte de distintas clases.
- **📈 Afectación del plan:** Cómo los créditos vayan a quedar afectados por el plan de reestructuración.
- **🏢 PYMES (Examen):** Los acreedores que sean **PYMEs**, con un **sacrificio superior al 50% de su crédito, deben constituir una clase de acreedores separada**.

"Los acreedores PYMES con sacrificio superior al 50% deben constituir una clase separada"



### 3. Clasificación de Créditos: Esquema Resumen

A continuación se presenta un esquema detallado de la clasificación de créditos por interés común, criterios de rango concursal y reglas especiales aplicables:

Tipo de Crédito	Criterio de Rango (Concursal)	Criterio de Separación (Razones Suficientes)	Regla Especial (PYMES)
<b>Garantizados</b>	Garantía real sobre bienes del deudor.	Heterogeneidad de bienes o derechos gravados.	Separación obligatoria si sacrificio > 50%.
<b>Ordinarios</b>	Senior/Subordinados.	Naturaleza financiera/no financiera; Conflicto de intereses.	Separación obligatoria si sacrificio > 50%.
<b>Públicos</b>	Rango Concursal.	Constituirán siempre una clase separada de su mismo rango.	—

#### 3.1 Reglas Especiales de Clasificación (Art. 624 TRLC)

##### Créditos con Garantía Real

Constituirán una **clase única**, salvo que la heterogeneidad de los bienes o derechos gravados justifique su separación en dos o más clases (**art. 624 TRLC**).

- **Cálculo de la Parte Garantizada:** Solo la parte del crédito **cubierta por el valor de la garantía** se considera garantizada, recibiendo el exceso el tratamiento de **crédito ordinario**.

##### Créditos de Derecho Público

Constituirán una **clase separada** entre las clases de su mismo rango concursal (**art. 624 bis TRLC**).

#### 3.2 Cómputo de Créditos (Art. 617 TRLC)

A los efectos de la votación, se computará el principal, los recargos e intereses vencidos a la formalización del plan.

- ⚠️ Créditos Contingentes, Litigiosos o bajo Condición Suspensiva:** Se computan por su **importe máximo**, salvo que el plan los incluya por una cantidad inferior. Si se materializan, solo serán afectados por el plan en el importe incluido.

## 4. Confirmación Judicial Previa de Clases (Art. 625 TRLC)

### 4.1. Solicitud y Finalidad

Tanto el **deudor** como los **acreedores** que representen más del **50% del pasivo** que vaya a quedar afectado por el plan, están legitimados para solicitar la **confirmación judicial de la correcta formación de las clases** con carácter previo a la solicitud de homologación del plan (**art. 625 TRLC**).

"La confirmación judicial otorga seguridad jurídica ante la complejidad de la formación de clases"



#### Finalidad

Otorgar **seguridad jurídica** a las partes ante la complejidad de la formación de clases y el potencial alcance de las impugnaciones. Una vez confirmada, la formación de clases **no podrá invocarse como motivo de impugnación** a la homologación posterior.

### 4.2. Procedimiento de Confirmación

01

#### Presentación

Solicitud al tribunal, acreditando la comunicación de la propuesta de formación de clases a las partes afectadas.

02

#### Admisión

El juez dictará **providencia** admitiendo la confirmación judicial, la cual se publicará en el **Registro Público Concursal**.

03

#### Oposición

Los acreedores que no estén de acuerdo con la clasificación (p. ej., un acreedor de Twitter) pueden presentar un **escrito de oposición** en el plazo de **diez días** después de la publicación de la providencia.

04

#### Decisión

El juez resuelve mediante sentencia a los **cinco días** de la oposición (o de su plazo).

 **Punto Clave:** La confirmación judicial previa es un mecanismo fundamental para **prevenir impugnaciones posteriores** y garantizar la viabilidad del plan de reestructuración, proporcionando certeza a todas las partes involucradas en el proceso.

# Tema 10: Planes de Reestructuración IV

Este tema aborda los requisitos esenciales para la votación y aprobación de los Planes de Reestructuración, incluyendo las mayorías necesarias, el cómputo de créditos y los innovadores mecanismos de arrastre que permiten imponer el plan a acreedores disidentes.

## 1. Requisitos para la Votación del Plan

### ♦ 1.1 Agrupación Previa por Clases (Art. 622 TRLC)

Para la votación y aprobación del Plan de Reestructuración, es condición *sine qua non* que los acreedores se hayan **agrupado previamente por clases** en atención a un **interés común** que responda a **criterios objetivos y justificados** (p. ej., igualdad de rangos crediticios).

### ♦ 1.2. Derecho de Voto (Art. 628 TRLC)

-  **Regla General:** Todos los acreedores cuyos créditos **pudieran quedar afectados por el plan** tienen **derecho de voto**.
-  **Excluidos del Voto:** El **deudor** y los **socios** de la empresa deudora **no votan**. Su función es elaborar y presentar el plan a los acreedores para su pronunciamiento.

### ♦ 1.3. Mayorías de Aprobación por Clase

El plan quedará aprobado por cada clase de créditos cuando se obtenga el voto favorable de una mayoría cualificada sobre el importe del pasivo correspondiente a cada clase:

#### Mayoría Ordinaria

Más de los dos tercios (66,66%) del importe del pasivo correspondiente a la clase.

#### Mayoría Reforzada (Garantía Real)

En caso de **créditos con garantía real**, es necesario el voto favorable de **tres cuartos (75%)** del importe del pasivo.

#### Regla de Sindicación (Art. 630 TRLC)

En los **créditos sindicados** (préstamo otorgado por un grupo de prestamistas), se respetarán las **normas sobre el procedimiento y el ejercicio del derecho de voto previstas contractualmente**. Se aplicará una mayoría de dos tercios o tres cuartos dentro del sindicado, **salvo que el pacto de sindicación prevea una mayoría inferior**.

- Si vota a favor la mayoría contractual, se entenderá aprobado por la **totalidad de los créditos sindicados**.
- Si no se obtiene la mayoría, los votos se computarán individualmente, salvo que los créditos sindicados formen una única clase, en cuyo caso se considerará que la clase **no ha aprobado el plan**.

## 2. Cómputo del Crédito a Efectos del Voto (Art. 617 TRLC)

Para determinar el peso de cada voto y calcular las mayorías, el cómputo de la deuda es esencial.



### ◆ 2.1. Reglas de Cómputo del Importe (Art. 617 TRLC)

#### Regla General

Cada crédito se computará por el **principal más los recargos e intereses vencidos** hasta la fecha de formalización del plan en instrumento público.

#### Créditos de Contratos de Crédito

Solo se computará la **parte del crédito dispuesta** (dinero gastado *de facto*) en el momento de la formalización del plan.

#### Créditos Contingentes/Litigiosos

Se computarán por su **importe máximo**.

## ◆ 2.2. Tratamiento del Crédito Garantizado

Si un crédito está respaldado por **garantía real** (p. ej., hipoteca de local) y el **valor de la garantía es inferior al crédito garantizado**, la deuda se fragmenta:



### Crédito Garantizado

La parte **cubierta por el valor de la garantía** será **crédito garantizado** (clase separada).

### Crédito Ordinario

La **cantidad que excede de la garantía** (el descubierto) se irá a una **clase de créditos no garantizados** (crédito ordinario).

## ◆ 2.3. Fecha de Cómputo y Certificación

- **17 Fecha Determinante:** El cómputo de las mayorías se realiza en la **fecha de formalización del plan** de reestructuración, sin tener en cuenta los cambios posteriores que surjan precisamente del plan.
- **18 Acreditación:** La concurrencia de las mayorías deberá acreditarse mediante un **certificado del experto en la reestructuración o del auditor** que se acompañará al plan.

*"El cómputo preciso de la deuda es la piedra angular para garantizar la legitimidad democrática del proceso de votación."*



### 3. Mecanismos de Arrastre o *Cram Down*

Los mecanismos de arrastre son la herramienta central del Plan de Reestructuración que permiten imponer sus efectos a los acreedores disidentes y a las clases minoritarias.

#### ♦ 3.1. Arrastre Horizontal o Intraclase

Si se consigue el voto favorable de la mayoría correspondiente a una clase, se considerará que el plan ha sido apoyado por toda la clase de acreedores. Si el tribunal homologa el plan, este se aplicará a **todos los créditos de la clase, incluyendo a los acreedores disidentes que hayan votado en contra**.

#### ♦ 3.2. Arrastre Vertical o Interclases

La homologación judicial del plan no requiere que todas las clases de acreedores acepten el plan. Si el plan cumple con todos los requisitos para su homologación, salvo el de alcanzar la mayoría en todas las clases, el tribunal puede aprobarlo para que sea **vinculante para los acreedores de otras clases en las que no se ha alcanzado la mayoría**.



#### Condiciones para el Arrastre Vertical

El plan debe cumplir uno de los dos requisitos siguientes:



#### Mayoría Simple de Clases Privilegiadas

Que el plan sea apoyado por una **mayoría simple de las clases** (más clases a favor que en contra), siempre que **al menos una de ellas** esté compuesta por créditos que se **beneficiarán de un privilegio general o especial** si el deudor fuera declarado insolvente.



#### Clase *In the Money*

Que el plan esté respaldado por al menos una de las clases que está ***in the money***.

- 💡 Se entiende por clase *in the money* aquella que, tras una valoración del deudor **como empresa en funcionamiento**, puede **razonablemente presumirse que hubiese recibido algún pago**.
- 📊 Esta valoración debe estar respaldada por un **informe emitido por el experto en la reestructuración** y presentado al tribunal junto con la solicitud de homologación.

*"El arrastre vertical representa un cambio paradigmático: la voluntad de una minoría cualificada puede prevalecer sobre la mayoría numérica de clases."*



### ◆ 3.4. Opciones para Acreedores Garantizados Disidentes

A pesar del arrastre, se prevé una excepción para los acreedores garantizados:

- 👉 Los **acreedores garantizados** podrán **ejecutar los bienes o derechos gravados** siempre que hayan votado en contra del plan, y pertenezcan a una clase que haya votado en contra del plan.
- 💵 El plan puede prever la **sustitución de este derecho de ejecutar** por la **opción de cobrar la parte garantizada del crédito** en efectivo en un **plazo no superior a 120 días**.

## 4. Esquema Resumen: Mayorías y Mecanismos de Arrastre

Esquema 1: Mayorías de Aprobación y Mecanismos de Arrastre

⌚ Mecanismo de Aprobación	📈 Condición y Porcentaje	👥 Acreedores/Clases Vinculadas	🔗 Finalidad (Vínculo)
Aprobación Intraclas	Voto favorable de > 2/3 (o 3/4 en garantía real) del pasivo de la clase	Acreedores disidentes de la misma clase	Arrastre Horizontal
Arrastre Interclases	Mayoría simple de clases (con 1 privilegiada) <b>O 1 clase in the money</b> (con informe experto)	Acreedores de clases minoritarias o en contra	Arrastre Vertical

#### ⚠ Advertencia Conclusiva

La **Ley 16/2022** confiere un gran poder a los acreedores al permitir que, mediante el arrastre vertical, la voluntad de una sola clase (si está *in the money*) pueda imponerse a la mayoría de las clases restantes e incluso a los socios. Este nuevo diseño del rompecabezas preconcursal facilita el **acceso de los acreedores al capital del deudor** y el cambio de control.

#### ✓ Ventajas del Sistema

- 🚀 Agiliza la reestructuración
- 🛡 Protege la viabilidad empresarial
- ⚖️ Equilibra intereses divergentes
- 💼 Facilita acuerdos complejos

#### ⚠ Riesgos a Considerar

- 🔄 Posible cambio de control
- 📉 Dilución de socios originales
- ⚖️ Tensión entre clases
- 🔍 Necesidad de valoración precisa

*"El equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la necesidad colectiva de reestructuración define el éxito del nuevo marco normativo."*



# Tema 11: Planes de Reestructuración V

Este tema aborda los aspectos formales y procedimentales esenciales para la validez y eficacia de los Planes de Reestructuración: **la formalización en instrumento público, la homologación judicial y los presupuestos necesarios para su aprobación.** La intervención notarial y judicial garantiza la seguridad jurídica y la protección de todos los intereses en juego.



## 1. Requisito de la Formalización en Instrumento Público

El Plan de Reestructuración, una vez acordado o diseñado, debe someterse a la formalidad de la escritura pública, una exigencia impuesta por el art. 634 TRLC para su validez y posterior homologación.

### ◆ 1.1 Modalidad y Objeto del Instrumento Público (Art. 634.1 TRLC)

#### Formalización Obligatoria

El Plan de Reestructuración deberá ser formalizado en instrumento público por quienes lo hayan suscrito.

#### Contenido Necesario

El instrumento público incluirá **la certificación del experto en la reestructuración** (si estuviera nombrado) o, en otro caso, del auditor, sobre la suficiencia de las mayorías que se exigen para aprobar el plan.



## ◆ 1.2 Funciones del Notario y Relevancia de la Fecha

### Función Notarial

La intervención notarial es lógica, pues **el notario no solo verifica la capacidad de los firmantes y la legalidad del plan**, sino que también dará fe de la fecha en que se formaliza.

### Relevancia del Tempus

**La fecha de formalización es de gran importancia** porque determina la fecha de cómputo de los créditos a efectos de la formación de las mayorías, según el art. 617 TRLC.

*"La fecha de formalización determina la fecha de cómputo de los créditos a efectos de la formación de las mayorías."*

## ◆ 1.3 Vinculación de Disidentes

- El plan no tiene que ser suscrito por todos los acreedores o socios**, ya que el auto de homologación es el que declara que quedan vinculados por el contenido del plan, incluidos los disidentes o no firmantes (art. 649 TRLC).

## 2. Fundamento de la Homologación Judicial

### ◆ 2.1. Necesidad de la Homologación (Efectos Plenos del Plan)

**La homologación judicial es la base del preconcurso**, pues es el único procedimiento que permite alcanzar los efectos deseados en todo proceso de reestructuración (art. 635 TRLC):



#### Efecto I: Arrastre

Extensión de los efectos del plan de reestructuración a acreedores o clases de acreedores que no hubieran votado a favor del plan (**arrastre horizontal y vertical**).



#### Efecto II: Resolución Contractual

En caso de que resulte necesario, **resolución de los contratos en interés de la reestructuración**.



#### Efecto III: Blindaje Patrimonial

**Protección del plan y de la financiación nueva e interina** frente a las acciones rescisorias.

## ◆ 2.2 Intención Garantista y Tutela Judicial

Esta exigencia de confirmación judicial tiene una clara **intención garantista y de tutela efectiva de los derechos de los acreedores disidentes** y demás partes afectadas por el plan.

### Control de Proporcionalidad

La verificación judicial se vuelve imprescindible para **evitar abusos y asegurar que las medidas adoptadas son proporcionadas** al fin perseguido.

### Conciliación de Objetivos

La necesidad de control judicial debe conciliarse con el objetivo de **agilizar los procesos de reestructuración**, minimizando la intervención judicial y acortando al máximo los plazos.

### Dilema Judicial

Equilibrio entre **garantías procesales y celeridad** en la tramitación del procedimiento.

*"La necesidad de control judicial debe conciliarse con el objetivo de agilizar los procesos de reestructuración, minimizando la intervención judicial."*

## ◆ 2.3 Competencia y Agilización Procesal



### Intervención Mínima del Juez

Para lograr la celeridad, **la función del juez se limita, prima facie, a verificar que la documentación presentada cumple con los presupuestos legales** (requisitos de contenido, forma y mayorías). Solo se entra al fondo del asunto si existen impugnaciones.

### Tutela Abreviada (Impugnaciones)

Para que exista una mejor tutela efectiva de los terceros disidentes, **las impugnaciones se resuelven por la Audiencia Provincial**, si bien a través de un procedimiento abreviado. Esto permite unificar el criterio y que el Plan siga su curso, pues **las impugnaciones no tienen efectos suspensivos**.

## 4. Presupuestos para la Homologación y Aprobación

### 4.1 Presupuestos para la Homologación (Art. 636 TRLC)

#### a) Requisitos Temporales y de Viabilidad

La solicitud de homologación judicial se podrá hacer cuando el deudor se encuentre en:

- ✓ **Probabilidad de insolvencia o en estado de insolvencia inminente.**
- ✓ En caso de **insolvencia actual**, se podrá solicitar homologar el plan siempre que no esté ya en trámite una solicitud de concurso.

#### 4.2 Requisitos de Fondo y Forma (Art. 638 TRLC)

En el caso de un plan aprobado por las clases de acreedores, **el juez deberá verificar:**

1

#### Situación del Deudor

Que el deudor se encuentre en probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual, y **el plan ofrezca una perspectiva razonable de evitar el concurso y asegurar la viabilidad de la empresa** en el corto y medio plazo.

2

#### Requisitos Formales

Que se cumpla con **los requisitos de contenido y de forma exigidos por la ley**.

3

#### Aprobación por Mayorías

Que haya sido aprobado por todas las clases de créditos de conformidad con las previsiones legales (**mayorías**) por el deudor o, en su caso, por los socios.

4

#### Trato Paritario

Que **los créditos dentro de la misma clase sean tratados de forma paritaria**.

5

#### Comunicación

Que haya sido **comunicado a todos los acreedores afectados** conforme a lo establecido en la ley.

## 5. Requisitos Adicionales en Caso de Arrastre Vertical (Art. 639 TRLC)

Si el plan conlleva el arrastre entre clases (imponer el plan a disidentes), **el juez deberá igualmente comprobar que se cumplen las mayorías y reglas específicas:**

- ◆ **Mayoría Simple de Clases Privilegiadas**
- ◆ **Clase In the Money**

**Mayoría simple de las clases votantes**, si una de ellas se califica como privilegiada.

O, como alternativa, que **al menos una clase pueda presumirse que ha recibido un pago** tras la valoración de la deudora como empresa en funcionamiento.

## 6. La Aprobación del Deudor Persona Natural y el Desacuerdo Societario

### Deudor Persona Natural (Art. 640 TRLC)

Si el deudor fuera persona natural, **la homologación del plan de reestructuración requerirá que haya sido aprobado por este**. El legislador protege a la persona física, al considerar desproporcionado forzarle a someterse a la voluntad de los acreedores.



### Desacuerdo Societario (Art. 640 in fine TRLC)

Si el deudor fuera persona jurídica, la homologación requerirá **la aprobación por los socios legalmente responsables de las deudas sociales**.

**Ejecución Forzosa:** No obstante, si los socios se niegan a aprobar el plan, este se podrá homologar igualmente si la sociedad se encuentra en **situación de insolvencia actual o inminente**.

"El legislador protege a la persona física, al considerar desproporcionado forzarle a someterse a la voluntad de los acreedores."



# Tema 12: Planes de Reestructuración VI

El procedimiento de homologación del Plan de Reestructuración se encuentra regulado a partir del art. 641 TRLC y debe seguirse rigurosamente, dada la trascendencia de sus efectos. Este tema aborda el procedimiento judicial, los efectos cautelares, la eficacia vinculante inmediata y los actos de ejecución del plan.

## 1. El Procedimiento de Homologación (Arts. 641 ss. TRLC)

### 1.1 Competencia Judicial (Art. 641 TRLC)

**Corresponderá al Juez de lo Mercantil que fuera competente para la declaración del concurso del deudor.** Si se hubiera presentado una Comunicación de Apertura de Negociaciones, será competente el mismo juez que hubiera tenido por efectuada esa comunicación.

### 1.2. Reglas para Planes Conjuntos (Art. 642 TRLC)

Si varios deudores presentaron una comunicación conjunta, podrán optar por:

- ✓ Presentar la solicitud de homologación individualmente.
- ✓ Solicitar la homologación conjunta de todos los planes o de alguno de ellos.
- ✓ Solicitar la homologación de un plan conjunto de reestructuración.

**Requisito de Cumplimiento:** En caso de solicitud conjunta, deberán cumplirse los requisitos para la homologación en relación con cada uno de los deudores.



### 1.3. Legitimación y Documentación de la Solicitud (Art. 643 TRLC)

#### Legitimación Activa

Podrán presentar la solicitud tanto **el deudor como cualquier acreedor que haya suscrito el Plan de Reestructuración.**

Nótese que la ley permite a los acreedores tomar la iniciativa, útil en situaciones de bloqueo con el deudor o sus socios.

Si el solicitante es persona jurídica, la competencia para la solicitud recae en los órganos de administración.

#### Formalidades

La solicitud deberá ir firmada por abogado y procurador y dar acceso telemático al plan.

**"La ley permite a los acreedores tomar la iniciativa, útil en situaciones de bloqueo con el deudor o sus socios."**

#### 🔗 1.4 Documentos Anexos Obligatorios (Examen):

##### Copia íntegra

Copia íntegra del instrumento público en el que se haya formalizado el plan.

##### Certificación

Certificación del auditor sobre la suficiencia de las mayorías exigidas o el informe del experto en la reestructuración.

##### Crédito público

Si se pretende que el plan afecte al crédito público, certificaciones de la AEAT y TGSS que acrediten que el deudor está al día en sus pagos.



### 1.5 Admisión a Trámite y Efectos Cautelares (Art. 644 TRLC)

**Providencia de Admisión:** Si el juez es competente, dictará providencia admitiendo la solicitud a trámite, expresando los motivos de su competencia (localización del centro de intereses, etc.).

**Efectos Cautelares (Paralización):** En la misma providencia, el juez:

- Prohibirá iniciar ejecuciones.
- Ordenará que la paralización de las ejecuciones singulares continúe hasta que acuerde o deniegue la homologación.

**Falta de Competencia:** Si el juez no tiene competencia, resolverá mediante auto tras reunirse con el fiscal y el solicitante. Contra dicho auto cabe recurso de apelación.

## 1.6. Publicación y Declinatoria (Arts. 645 y 646 TRLC)

### Publicación (Art. 645)

El Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) ordenará la publicación de la providencia en el Registro Público Concursal por medio de un edicto.

### Declinatoria (Art. 646)

Cualquier acreedor o el propio deudor (si no solicitó la homologación) podrá formular declinatoria por falta de competencia en los diez días siguientes a la publicación de la providencia.

## ✨ 2. Auto de Homologación y Eficacia Inmediata

### 2.1. Requisitos y Plazo del Auto (Art. 647 TRLC)

**Plazo:** Transcurridos quince días desde la publicación de la providencia, y salvo que la documentación presente vicios evidentes, el juez, mediante auto, homologará el plan que reúna los requisitos legalmente establecidos.

**Operaciones Societarias:** Si el plan conllevara operaciones societarias, el control de legalidad lo realiza el juez y deja constancia de ello en el auto.

**Publicación:** El auto de homologación del plan se publicará de inmediato en el Registro Público Concursal.

## ⚡ 2.2 Eficacia Vinculante Inmediata (Efecto Ex Nunc) (Art. 649 TRLC)

"Una vez homologado, los efectos del plan de reestructuración se extienden inmediatamente a todos los créditos afectados, al propio deudor y, si fuera sociedad, a sus socios, aunque el auto no sea firme."



### ⚡ Principio de No Suspensión

Una vez homologado, los efectos del plan de reestructuración se extienden inmediatamente a todos los créditos afectados, al propio deudor y, si fuera sociedad, a sus socios, aunque el auto no sea firme.

### 🛡️ Prevención de Abusos

Este principio (recogido en el art. 16 de la Directiva de Reestructuraciones) evita que los efectos se pospongan, previniendo el recurso abusivo o de mala fe que busque dilatar la reestructuración y usar la apelación como "arma de presión".

### ⚖️ Efectos en la Ejecución

El juez determinará el alzamiento de la suspensión de los procedimientos de ejecución de créditos no afectados por el plan, así como el sobreseimiento de los restantes procedimientos de ejecución.

## 🔍 2.3. Impugnación y Resarcimiento

### Impugnación Individual

Si un acreedor impugna el plan con éxito, **solo a él le van a resarcir por los daños o perjuicios sufridos.**

### Resarcimiento Colectivo

La única forma de que todos los acreedores sean resarcidos es si el plan tiene un vicio de consentimiento originado en una incorrecta formación de las clases o mayorías de tal magnitud que invaliden el plan completamente.



### 3. Actos de Ejecución del Plan

#### 3.1 Ejecución Forzosa de Acuerdos Sociales (Art. 650.2 TRLC)

Si el plan homologado judicialmente contiene medidas que requieren el acuerdo de los socios (y estos no colaboran), **los administradores (o, en su defecto, una persona designada por el juez a propuesta de cualquier acreedor) tendrán las facultades necesarias para llevar a cabo los actos y las modificaciones estatutarias necesarias para la ejecución del plan.**

- Inscripción Registral:** Bastará el auto de homologación para la inscripción en el Registro Mercantil de las modificaciones estatutarias.

#### 3.2. Ejecución de Medidas Operativas (Art. 650.3 TRLC)

Las medidas de reestructuración operativa del plan deberán adoptarse de acuerdo con las normas que les sean aplicables.

Cualquier controversia suscitada en relación con ellas se sustanciará ante la jurisdicción competente.



#### 3.3. Acceso al Registro de la Propiedad

La Disposición Final Segunda de la Ley 16/2022 modifica la Ley Hipotecaria para permitir **el acceso al Registro de la Propiedad a los actos que deriven del plan de reestructuración, simplemente presentando testimonio del auto de homologación.**



## 4. Esquema-Resumen del Procedimiento

01

### Competencia Judicial

Juez de lo Mercantil competente para el concurso del deudor

02

### Solicitud

Presentación por deudor o acreedor con documentación obligatoria

03

### Admisión

Providencia con efectos cautelares (paralización de ejecuciones)

04

### Publicación

Edicto en Registro Público Concursal (10 días para declinatoria)

05

### Homologación

Auto tras 15 días (eficacia inmediata aunque no sea firme)

06

### Ejecución

Actos de ejecución del plan (societarios, operativos, registrales)

# Tema 13: Planes de Reestructuración VII

## 1. Marco General de la Impugnación

La homologación judicial del plan no exime al deudor de controversias. Al involucrar a numerosas partes afectadas (acreedores y socios), los intereses enfrentados aumentan el riesgo de impugnación.

### 1.1 Competencia y Finalidad (Examen)

- **Órgano Competente:** El auto de homologación del plan podrá ser impugnado ante la **Audiencia Provincial (art. 653 TRLC)**.
- **Finalidad del Plan:** La reestructuración solo tiene sentido si genera un **excedente de valor** respecto del valor que se obtendría en la liquidación, y si el plan asegura un **reparto equitativo** de ese valor entre los acreedores (recuperar más dinero del que cobrarían en una liquidación).

"La reestructuración solo tiene sentido si genera un excedente de valor y asegura un reparto equitativo entre los acreedores."

### 1.2. Tipos de Planes a Impugnar

La ley distingue los motivos de impugnación según la modalidad del plan:

- **Plan Consensual (Arrastre Horizontal):** Aprobado por todas las clases de crédito, con mero arrastre intraclase.
- **Plan No Consensual (Arrastre Vertical):** No aprobado por todas las clases, con arrastre interclases.
- **Plan No Aprobado por los Socios.**
- **Resolución de Contratos.**

## 2. Motivos de Impugnación Comunes (Art. 654 y 656 TRLC)

Existe un conjunto de motivos comunes aplicables a la impugnación por **acreedores y socios**, que se articulan en torno a los requisitos generales de homologación (**art. 638 TRLC**).

### 2.1 Motivos Formales y de Comunicación

-  **Incumplimiento de Requisitos de Contenido y Forma:** No se han cumplido los requisitos de contenido y forma establecidos legalmente (**art. 633 TRLC**).
-  **Defecto de Comunicación:** En el caso de los acreedores, se puede impugnar si **no se ha cumplido con los requisitos de comunicación del plan** exigidos por la norma (**art. 627 TRLC**), fundamental para el ejercicio de sus derechos.

### 2.2 Incorrecta Formación de la Voluntad (Mayorías)

-  **Defecto en la Aprobación:** El plan no se ha aprobado conforme a las **reglas y mayorías** establecidas en la ley (2/3 o 3/4).
-  **Diferencia Socios vs. Acreedores:**

#### Socios

Pueden impugnar alegando que no se han alcanzado las **mayorías adecuadas o seguido las reglas pertinentes** para la aprobación del plan.

#### Acreedores Afectados

Solo ellos pueden impugnar por motivos de **incorrecta formación de las clases**.

### 2.3. Incumplimiento del Presupuesto Objetivo

-  **Ausencia de Insolvencia:** El deudor **no se encontraba en situación de insolvencia actual, inminente o probable**.
-  **Rebeldía Societaria:** Si la empresa no iba a quebrar, el consentimiento de los socios era imprescindible. Los socios podrán cuestionar que el deudor **no se encontraba en insolvencia actual o inminente** si el plan fue aprobado sin su consentimiento (**art. 640.2 TRLC**).



## 2.4. Ineficacia o Inadecuación al Fin Perseguido

- **Ausencia de Viabilidad:** El plan **no ofrece una perspectiva razonable de evitar el concurso o asegurar la viabilidad** en el corto y medio plazo. Es fundamental la **razonabilidad** de la viabilidad a corto y medio plazo para justificar el sacrificio de los acreedores.
- **Consejo práctico (Examen):** Obtener una **validación del plan de viabilidad** por parte del experto en la reestructuración es crucial para justificar esta razonabilidad ante el juez.

"Es fundamental la razonabilidad de la viabilidad a corto y medio plazo para justificar el sacrificio de los acreedores."

## 2.5. Ausencia de Trato Paritario

- **Trato Desigualdad Intraclase:** Un acreedor afectado puede impugnar si **no ha recibido un trato paritario** con otros créditos de la **misma clase**.
- **Trato Desigualdad Socios:** Se desaconseja tratar a los socios entre sí de forma distinta de forma injustificada, aunque **excepcionalmente** se justifica un trato distinto (p. ej., al socio gestor o industrial) si su permanencia es **imprescindible para la viabilidad** y los demás afectados **no se ven perjudicados injustificadamente** (art. 655.3 TRLC).

## 3. Esquema 1: Motivos Comunes de Impugnación (PILARES BÁSICOS)

A continuación se presenta un esquema resumen de los motivos comunes de impugnación aplicables tanto a acreedores como a socios:

Motivo	Acreedor Impugnante	Socio Impugnante	Fundamento Legal
Defectos Formales/Contenido	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	art. 633, 638
Incorrecta Formación Clases	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> NO (salvo excepciones)	art. 623
Ausencia de Viabilidad	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	art. 638
Ausencia de Insolvencia	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (especialmente si se le arrastra)	art. 638, 640.2
Ausencia de Trato Paritario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	art. 654.5

*"Los motivos comunes de impugnación se articulan en torno a los requisitos generales de homologación establecidos en el art. 638 TRLC."*



### Formales

Requisitos de contenido, forma y comunicación



### Mayorías

Correcta formación de voluntad y clases



### Insolvencia

Presupuesto objetivo cumplido



### Viabilidad

Perspectiva razonable de éxito



### Paridad

Trato equitativo entre iguales

## 4. Motivos Específicos de Impugnación por Acreedores

La ley distingue entre los motivos para impugnar planes consensuales (arrastre horizontal) y planes no consensuales (arrastre vertical).

### A. Impugnación de Planes Consensuales (Art. 654 TRLC)

Se añaden dos motivos específicos a los comunes:

#### 4.1 Ausencia de Sacrificio Desproporcionado (Art. 654.6 TRLC)

-  **Concepto:** Los acreedores pueden impugnar si la **reducción del valor de sus créditos es evidentemente mayor a la que se necesita** para garantizar la viabilidad de la empresa (sacrificio desproporcionado).
-  **Regla de Cesión (Penalización de Distress):** En caso de **cesión de créditos** (compra con descuento), se **presumirá que no concurre** esta circunstancia cuando el acreedor impugnante haya adquirido el crédito con un **descuento superior a la reducción del valor** que este padece. Se penaliza, así, la compra de créditos *distress* (con descuento) si el impugnante no demuestra un perjuicio real.

"Se penaliza la compra de créditos distress si el impugnante no demuestra un perjuicio real."

## 🎯 5. Prueba del Interés Superior de los Acreedores (Art. 654.7 TRLC)

- **Concepto:** El plan debe superar la prueba del **interés superior de los acreedores**. Si el acreedor no la supera, puede impugnar.
- **Medición:** El plan no supera esta prueba cuando los créditos del impugnante se ven **perjudicados por el plan** en comparación con su situación en caso de **liquidación concursal** (individual o como unidad productiva).

### Comparación

Se debe **comparar** el valor recibido conforme al plan con el valor que se hubiese recibido en liquidación.

### Cálculo (Examen)

Para calcular el valor liquidativo, se considera que el pago de la cuota de liquidación tiene lugar a los **dos años de la formalización del plan**. Es crucial determinar el **valor liquidativo** de la empresa para defender el plan de impugnaciones.

01

#### Verificar Sacrificio

Comprobar que la reducción no es desproporcionada

02

#### Aplicar Regla Cesión

Evaluar descuentos en créditos distress

03

#### Comparar Valores

Plan vs. liquidación concursal

04

#### Calcular Liquidativo

A dos años de formalización

## ▲ B. Impugnación de Planes No Consensuales (Arrastre Vertical) (Art. 655 TRLC)

El auto de homologación de un plan no consensual podrá ser impugnado, además de los motivos anteriores, por los **titulares de créditos afectados que no hayan votado a favor del plan** y pertenezcan a una **clase que no lo haya aprobado**, alegando:

### 6. Incumplimiento de la Regla de la Prioridad Absoluta (RPA)

-  **Prioridad Absoluta (Art. 655.4º TRLC):** Se puede impugnar si una **clase de rango inferior (más junior) o los socios** van a recibir cualquier pago o conservar cualquier derecho/interés en el deudor, mientras que la clase del impugnante (de **rango superior o senior**) **no ha sido reembolsada en su totalidad**.
-  **Principio Seniority:** Antes de que se pueda pagar a los *juniors*, los *seniors* tienen que haber cobrado todo lo que se les debía.

"Antes de que se pueda pagar a los juniors, los seniors tienen que haber cobrado todo lo que se les debía."

### 6.1 Regla de Prioridad Absoluta Suavizada (Excepción)

La **Ley 16/2022** permite **confirmar la homologación del plan** aunque **no se cumpla estrictamente la Regla de la Prioridad Absoluta (RPA)**, siempre que:

#### Requisito 1

Sea **imprescindible** para **asegurar la viabilidad** de la **empresa**.

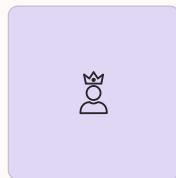
#### Requisito 2

Los créditos de los acreedores afectados **no se vean perjudicados injustificadamente**.

## 📌 6.3 Otras Impugnaciones Específicas del Plan No Consensual

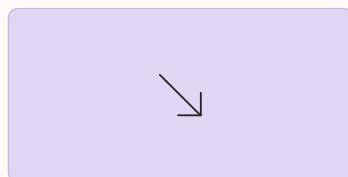
- ✗ Que no haya sido aprobado por la clase o clases necesarias.
- 💰 Que una clase de créditos vaya a mantener o recibir derechos/intereses con un **valor superior al importe de sus créditos**.
- ⚖ Que la clase del impugnante vaya a recibir un **trato menos favorable** que cualquier otra clase del mismo rango.
- 📈 Que la clase del impugnante vaya a mantener o recibir derechos/intereses con un **valor inferior al importe de sus créditos** si una clase de rango inferior o los socios van a recibir cualquier pago o conservar cualquier derecho/interés.

▢💡 **Consejo práctico:** Es crucial que el **experto en la reestructuración se pronuncie** sobre el cumplimiento o la justificación de la excepción a la Regla de la Prioridad Absoluta para prevenir impugnaciones.



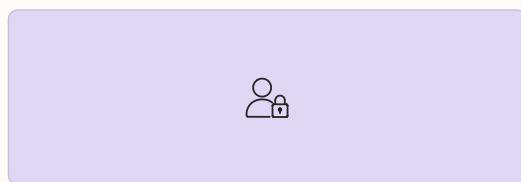
### 🏆 Seniors

Cobran primero y en su totalidad



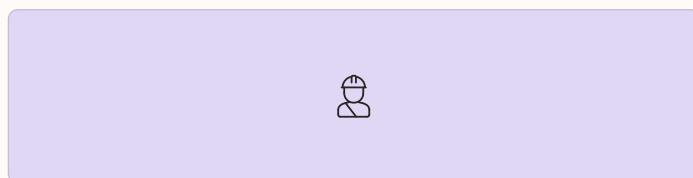
### ⬇️ Intermedios

Cobran después de seniors



### 👥 Juniors

Cobran al final de la jerarquía



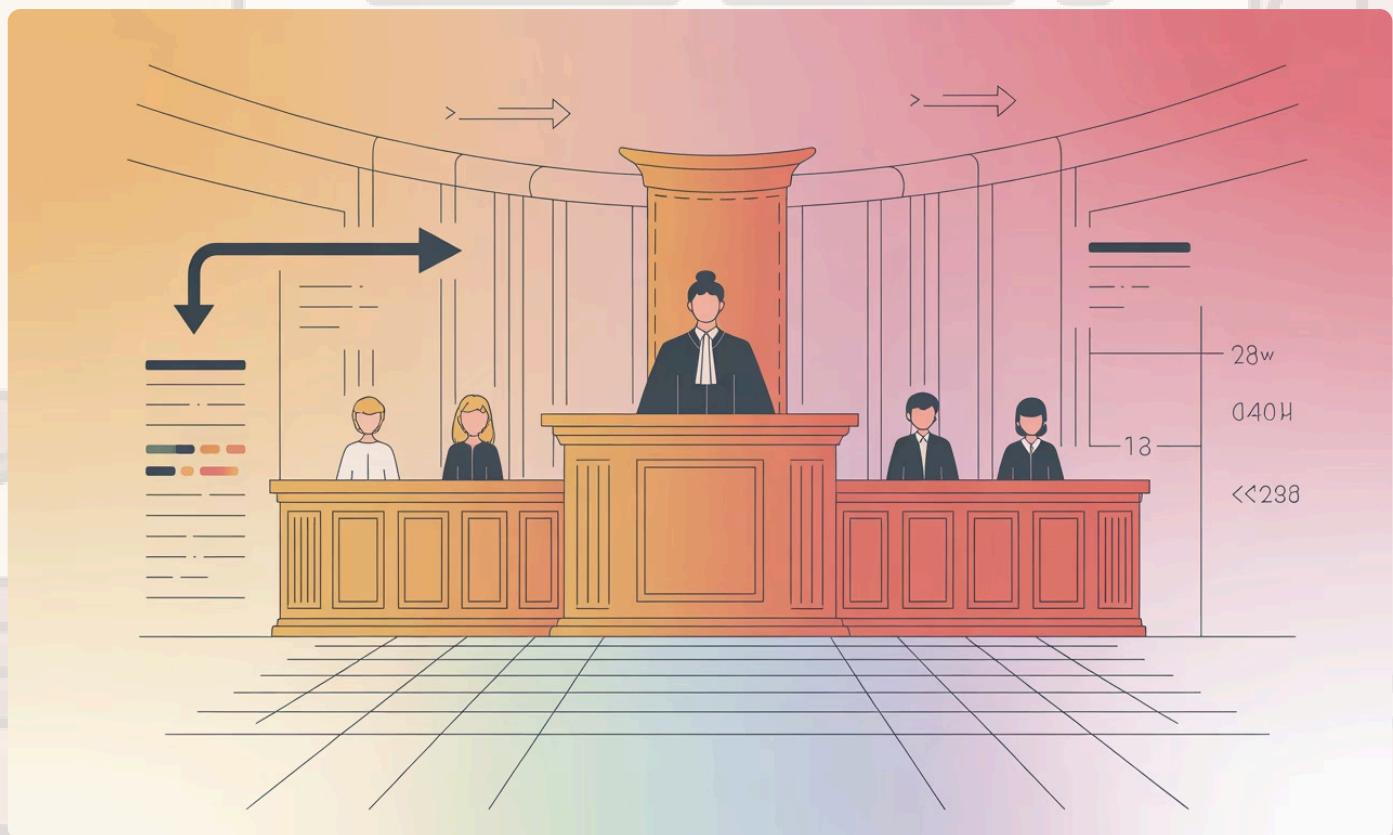
### 🏢 Socios

Solo cobran tras todos los acreedores



# Tema 14: Planes de Reestructuración VIII

Este tema aborda los mecanismos de **impugnación de planes de reestructuración homologados**, los procedimientos específicos para socios y acreedores, así como las consecuencias del incumplimiento del plan. Se analizan los **efectos de las sentencias estimatorias** y el **principio de irreversibilidad** que caracteriza estos instrumentos de reestructuración empresarial.



# 1. Impugnación Específica por el Socio y Resolución de Contratos

## Impugnación por el Socio (Art. 656 TRLC)

**El socio posee motivos de impugnación generales** (vistos en la clase anterior) y uno específico dirigido a proteger su interés residual como capitalista.

### Principio del Enriquecimiento Injusto (Art. 656.1V TRLC)

**(Examen)** El socio podrá impugnar el auto de homologación si es capaz de demostrar que **una clase de acreedores afectados vaya a recibir, como consecuencia del cumplimiento del plan, derechos, acciones o participaciones con un valor superior al importe de sus créditos.**

*"Los acreedores tienen derecho a percibir el valor de su deuda, pero no más de lo que se les debe. El aumento del valor (equity) justifica el riesgo que asumen los socios al invertir en capital, no en deuda."*

### Legitimación Restringida

- En caso de que la aprobación del plan requiera acuerdo de los socios (por ejemplo, porque el deudor no se encuentra en insolvencia inminente o actual), y estos no lo hayan aprobado, **solo los socios que hayan votado en contra en junta tendrán legitimación para impugnarlo**
- Exclusión:** Los socios que no hayan comparecido o hayan votado en blanco no podrán impugnar la auto homologación del plan

## Impugnación del Acuerdo de Junta

El acuerdo de junta que apruebe el plan será **impugnable exclusivamente por el cauce y en el plazo previstos para la impugnación u oposición a la homologación judicial.**

**Acumulación Procesal:** Las impugnaciones del acuerdo de junta se acumularán a la impugnación u oposición al plan por parte de los acreedores y se tramitarán como cuestión incidental de previo pronunciamiento.

## Impugnación por Resolución de Contratos (Art. 657 TRLC)

Cuando la homologación del plan haya resuelto un contrato con obligaciones recíprocas pendiente de cumplimiento, **la parte afectada podrá impugnar dicha resolución por dos motivos específicos:**

### Motivos de Impugnación

- Falta de Necesidad:** Que la resolución del contrato no resulte necesaria para asegurar el buen fin de la reestructuración y prevenir el concurso
- Indemnización Inadecuada:** Que no sea adecuada la indemnización prevista en el plan por la resolución anticipada del contrato

 **Nota Doctrinal:** Aunque el art. 657 TRLC no lo especifique, se postula que deberían ser aplicables también los motivos de impugnación generales (defectos graves del procedimiento) y los aplicables a los acreedores.



## 2. Esquema Resumen: Legitimación para Impugnar

### Socios

- Enriquecimiento injusto de acreedores
- Solo si votaron en contra
- Protección del interés residual

### Acreedores

- Motivos generales
- Defectos procedimentales
- Formación de clases

### Partes Contractuales

- Falta de necesidad de resolución
- Indemnización inadecuada
- Contratos recíprocos pendientes

## 3. Procedimiento de Impugnación e Incumplimiento del Plan

### 3.1 Trámite Procesal (Arts. 658-660 TRLC)

01

#### Plazo de Impugnación

**Quince días siguientes** a la publicación del auto de homologación del plan de reestructuración

02

#### Tramitación Conjunta

Todas las impugnaciones se tramitarán conjuntamente ante la Audiencia Provincial

03

#### Contradicción

Traslado a todos los interesados (deudor, acreedores adheridos) para oponerse en **15 días**

04

#### Sentencia

Se dictará dentro de los **30 días siguientes** a la finalización de la tramitación del incidente

**Efectos no Suspensivos (Art. 660 TRLC) - (Examen):** La impugnación de la auto homologación del plan de reestructuración **cárecerá de efectos suspensivos**. Esto impide que se use el recurso como arma de presión o dilación. **Frente a la sentencia que resuelva la impugnación, no cabrá recurso alguno.**

## 3.2 Efectos de la Sentencia Estimatoria (Art. 661 TRLC) - (Examen)

La sentencia estimatoria de la impugnación tiene un **efecto limitado (o relativo)**, **salvo en caso de vicios graves**.

### Efectos Relativos (Regla General)

La sentencia estimatoria **solo surtirá efectos frente a quien hubiera instado la impugnación**, subsistiendo los efectos de la homologación frente a los demás acreedores y socios.

*"Esto evita que una impugnación de un porcentaje pequeño de créditos tenga consecuencias devastadoras (el 'no me hagas devolver el mueble a IKEA')."*

 **Resarcimiento:** Si los efectos no se pueden revertir, el impugnante tendrá derecho a la indemnización de los daños y perjuicios por parte del deudor.

### Efectos Absolutos (Regla Especial)

Cuando la estimación de la impugnación se haya basado en **la falta de concurrencia de las mayorías necesarias o en la formación defectuosa de las clases**, la sentencia declarará la **ineficacia del plan**.

Estos son los vicios más graves que **"tumban abajo el plan entero"**.

-  **Protección de Terceros:** La sentencia no perjudicará los derechos adquiridos por terceros de buena fe de acuerdo con la legislación hipotecaria
-  **Restricción de Nueva Solicitud:** Una vez homologado un plan de reestructuración, no podrá solicitarse otra homologación respecto del mismo deudor hasta que transcurra un año

## 4. Incumplimiento del Plan de Reestructuración (Art. 671 TRLC)

### 4.1 Principio de Irreversibilidad (El Plan va a Misa) - (Examen)

Una vez homologado, **no se podrá pedir la resolución del plan por incumplimiento ni la desaparición de los efectos extintivos o novatorios de los créditos afectados**, a no ser que el propio plan previese otra cosa (lo cual es inusual).

#### Consecuencias Prácticas

El plan y los actos y operaciones llevados a cabo en su ejecución (modificación de deuda, quitas, transmisiones) son, como norma general, **irreversibles**

#### Medidas Punitivas

Si el plan se incumple, se desencadenarán las consecuencias previstas en él: vencimiento de créditos novados, ejecución de garantías, intereses de demora, nuevas capitalizaciones

### 4.2 Excepción del Crédito de Derecho Público (Art. 671.3 TRLC)

El único acreedor que mantiene una facultad de resolución es el de Derecho Público (el Estado):

**Resolución Parcial:** Los acreedores de Derecho Público podrán instar la resolución del plan de forma parcial en lo que se refiere a los créditos de Derecho Público que hubieran estado afectados por él.

#### Causas de Incumplimiento (Crédito Público):

1. Impago de cualquiera de los plazos de amortización de la deuda
2. Generación de nueva deuda por cuota corriente tributaria y de Seguridad Social durante la vigencia del plan

#### Doctrina Final (Examen):

"La regla del Estado equivale a otorgar una facultad de vencimiento individual a un acreedor, lo cual contraviene el espíritu de la reestructuración al anteponer el interés público a la supervivencia de la empresa."

# BLOQUE 2

EL INICIO DEL CONCURSO Y SUS ASPECTOS  
BÁSICOS



# Tema 1: Tipos de Concurso

El régimen del concurso se encuentra regulado en el **Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC). Dicho texto fue posteriormente modificado por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre.

## 1. Marco Normativo y Concepto de Concurso

### 1.1 Definición de Concurso

El concurso es el **procedimiento judicial cuyos incidentes se tramitan en su seno en forma contenciosa**. A través de este, se pretende que un deudor con capacidad concursal, que se encuentra en situación de insolvencia o próxima a ella:

-  **Alcance un convenio con sus acreedores** para el pago de las deudas (con quita y/o espera y otros contenidos facultativos).
-  O, de no ser posible, se proceda a la **liquidación ordenada de su patrimonio**.

*"El concurso busca el equilibrio entre la protección del deudor insolvente y los derechos de los acreedores."*

### 1.2 Tipología de Concursos

Los concursos se clasifican atendiendo a dos criterios fundamentales:

#### Criterio Subjetivo

Según **quién solicita el concurso**.

#### Criterio Objetivo/Procedimental

Según el **procedimiento que se utilice**.

## 2. Clasificación Según Quién Sigue el Concurso (Art. 29 TRLC)

Atendiendo a la **legitimación activa para la solicitud**, el concurso puede ser Voluntario o Necesario.



### Concurso Voluntario

El concurso se reputa voluntario cuando **la primera solicitud de concurso la presenta el deudor**.



### Concurso Necesario

El concurso será necesario cuando **la solicitud la presenten el resto de legitimados**, como los acreedores o cualquier legitimado distinto al deudor.

-   **Ejemplo ilustrativo:** Si la empresa Construcciones JL solicita el concurso de acreedores voluntariamente, el concurso es voluntario. Si uno de sus proveedores, por ejemplo, Maderas S.A., presenta la solicitud, el concurso es necesario.

## 2.1 Deber Legal de Solicitud (Art. 5 TRLC)

El deudor deberá solicitar la declaración de concurso **dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual** de la empresa. La solicitud debe estar debidamente documentada (art. 6.1 TRLC).

**Legitimación de Socios:** Se habilita para solicitar la declaración de concurso de una sociedad a los socios que sean personalmente responsables de las deudas de aquella (art. 3.3 TRLC).

## 2.2 Excepción (Art. 29.2 TRLC)

01

### Supuesto

Un acreedor ha presentado previamente una solicitud de concurso.

02

### Desistimiento

Dicho acreedor desiste de la presentación, o no acude a la vista, o no ratifica su solicitud de concurso.

03

### Efecto

Si el deudor presenta una solicitud de concurso **durante los tres próximos meses**, este se considerará necesario. Transcurridos cuatro meses, la solicitud del deudor volvería a ser voluntaria.

"La excepción del artículo 29.2 TRLC protege los derechos de los acreedores frente a maniobras dilatorias del deudor."

## 3. Clasificación Según el Procedimiento

Según el procedimiento a seguir, el concurso puede ser **Ordinario o Sin Masa**.

### Concurso Ordinario

El concurso ordinario se caracteriza por ser el **procedimiento más largo y complejo**. Se aplica a todos los supuestos que no encajen en el régimen de concurso sin masa o en el procedimiento especial para micro pymes.

### Concurso Sin Masa

El Concurso Sin Masa nace para evitar la tramitación de concursos que **carecen de activos suficientes para pagar a los acreedores**.

### 3.1 Criterios de Concurso Sin Masa (Art. 37 bis TRLC)

Se considera que existe Concurso Sin Masa cuando concurren los siguientes supuestos, por este orden:

<b>1</b> El concursado <b>carece de bienes y derechos que sean legalmente embargables</b> .	<b>2</b> El <b>coste de realización de los bienes y derechos</b> del concursado es manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor penal.	<b>3</b> Los <b>bienes y derechos del concursado libres de cargas</b> son de valor inferior al previsible coste del procedimiento.	<b>4</b> Los <b>gravámenes y las cargas existentes</b> sobre los bienes y derechos del concursado lo son por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.
------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### 3.2 Procedimiento y Conclusión (Art. 37 ter ss. TRLC)

-  **Declaración:** Si de la solicitud y documentos que la acompañen resulta que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones del art. 37 bis, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores.
-  **Nombramiento del Administrador Concursal:** A partir de la publicación del edicto en el registro público concursal, los acreedores que posean un 5% del pasivo tendrán 15 días para solicitar el nombramiento de un administrador concursal.

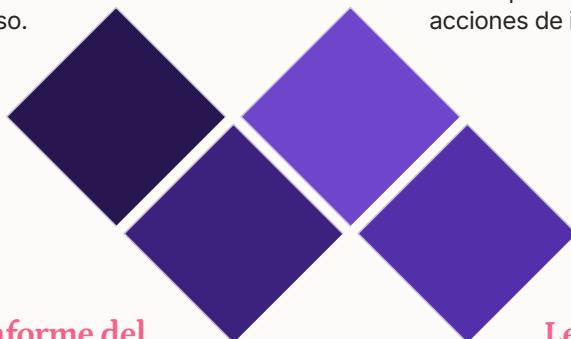
- **Efecto Crítico:** Si ningún legitimado solicita el nombramiento, **el deudor que sea persona física podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho (EPI)**, librándose de las deudas.
- **Notificación:** En caso de que el deudor sea empleador, el auto de declaración de concurso debe notificarse al representante legal de los trabajadores.

*"El Concurso Sin Masa permite una salida rápida y eficiente cuando no existen activos suficientes para cubrir los costes del procedimiento."*

## 4. Informe y Acciones Rescisorias (Art. 37 quinquies TRLC)

### Auto complementario

El juez dicta auto que abre la fase de liquidación del concurso.



### Informe del administrador

El administrador concursal identifica y relata los actos rescindibles.

### Plazo de dos meses

Se abre un periodo de dos meses para ejercer las acciones de impugnación.

### Legitimación subsidiaria

Si el administrador no actúa, los acreedores quedan legitimados subsidiariamente.

**Informe del Administrador:** El administrador concursal nombrado debe emitir un informe razonado sobre:

-  Qué actos perjudiciales para la masa activa son rescindibles.
-  Si se pueden ejercer acciones sociales de responsabilidad social contra administradores o liquidadores.

**Auto Complementario:** Si el administrador concursal aprecia la existencia de indicios de responsabilidad, el juez dictará un auto complementario con la **apertura de la fase de liquidación de la masa activa**.

**Plazo de Acciones:** El administrador concursal tiene **dos meses desde que presentó el informe** para ejercer las acciones rescisorias.

**Legitimación Subsidiaria:** Si el administrador concursal no cumple con su deber, los acreedores que hubieran pedido su nombramiento podrán ser ellos los que presenten las acciones rescisorias.

# Tema 2: El procedimiento del concurso y las fases del concurso (I)

El concurso de acreedores es un proceso judicial que se origina por el estado de insolvencia del deudor. Desde la reforma de la Ley Concursal operada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, el procedimiento judicial se estructura en las siguientes cinco fases: **Plan de Reestructuración**, **Actos Previos**, **Fase Común**, **Fase de Resolución** y **Calificación del Concurso**. Nótese que no todas las fases mencionadas concurren necesariamente en todos los procedimientos.

## 1. Estructura Procesal del Concurso

El concurso de acreedores es un **proceso judicial que se origina por el estado de insolvencia del deudor**. Desde la reforma de la Ley Concursal operada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, el procedimiento judicial se estructura en las siguientes cinco fases:





## 2. Primera Fase: El Plan de Reestructuración

Esta fase preconcursal tiene por objeto **solventar los problemas del deudor para evitar la insolvencia** y permitir la continuación de su actividad económica.



### 2.1. Concepto y Contenido del Plan

#### Concepto

Es una herramienta preconcursal encaminada a solventar problemas **administrativos, operacionales y financieros** para evitar la insolvencia.

#### Contenido (Art. 633 TRLC)

El plan de reestructuración afectará tanto al **pasivo** como al **activo** y a los **fondos propios**. Contendrá, por ejemplo:

- ✓ La identidad del deudor y del experto en la reestructuración
- ✓ Una descripción de la situación económica, la situación de los trabajadores, y una descripción de las causas y del alcance de las dificultades del deudor
- ✓ El activo y el pasivo del deudor en el momento de formalizar el plan

"El plan de reestructuración es la herramienta clave para evitar el concurso mediante la solución de problemas administrativos, operacionales y financieros."

## 3. Procedimiento Preconcursal y Aprobación del Plan

### 3.1 Procedimiento Preconcursal

El empresario, una vez se encuentre en **probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual**, podrá comunicar el inicio de negociaciones para alcanzar un plan de reestructuración. El plazo legal para el deudor es de **tres meses** (Art. 5 TRLC).

01	02	03	04
 <b>Inicio de Negociaciones</b>  Comunicación cuando existe probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o actual. Plazo: <b>tres meses</b> .	 <b>Comunicación (Art. 627 TRLC)</b>  La propuesta se comunicará a todos los acreedores cuyos créditos pudieran verse afectados. La comunicación se realiza individualmente (postal o electrónica), mediante anuncio en la página web, por edictos del registro concursal, o por sede electrónica para acreedores públicos.	 <b>Prórroga</b>  El plazo de tres meses puede prorrogarse por <b>otros tres</b> cuando lo soliciten o aprueben acreedores que representen <b>más del 50% del pasivo afectado</b> .	 <b>Suspensión del Concurso Voluntario</b>  Si el deudor solicita el concurso voluntario durante el plazo de negociaciones, el juez está facultado para <b>suspender esta solicitud</b> si ve la viabilidad de alcanzar el plan. Esto puede ser instado por el experto en reestructuraciones o por acreedores que representen más del 50% del pasivo afectado.

### 3.2 Aprobación y Efectos del Plan

 <b>Clases de Crédito</b>	 <b>Mayorías</b>	 <b>Arrastre (Cram Down)</b>
Para la aprobación es necesario que los acreedores hayan sido agrupados por <b>clases</b> , según criterios objetivos y justificados (p. ej., rangos de créditos).	El plan se considera aprobado si lo aprueban <b>más de dos tercios del importe del pasivo</b> correspondiente a cada clase. No obstante, los créditos con <b>garantía real</b> requieren la aprobación de <b>tres cuartos del pasivo</b> .	Es posible la <b>homologación del plan</b> por el juez aun sin la aprobación de todas las clases de acreedores (arrastre intraclasa o interclase) o de los socios, cuando se pretenda extender sus efectos a los disidentes, o cuando se pretenda proteger la nueva financiación.

*"El arrastre o cram down permite la homologación judicial del plan incluso sin la aprobación de todas las clases de acreedores, protegiendo así la viabilidad empresarial."*

## 4. Segunda Fase: Actos Previos y IV. Tercera Fase: Fase Común

### 4.1 Segunda Fase: Actos Previos

Esta fase es instrumental, refiriéndose a la **solicitud de iniciación del concurso**, la documentación de las circunstancias, y los primeros pasos procesales.

#### 1. El Pre-pack (Venta de Unidad Productiva)

**Concepto:** El *pre-pack* es una figura de creación **jurisprudencial** utilizada para **vender la unidad productiva** de una empresa y así evitar que esta vaya a concurso.

**Procedimiento:** Un **experto independiente** (que deberá reunir los requisitos del administrador concursal, pues en el concurso pasará a serlo) se encarga de realizar un informe necesario para la venta.

**Objetivos:** Maximizar el precio de venta de la unidad productiva, **mantener los puestos de trabajo** (los compradores de la unidad productiva deberán subrogarse en ellos), y no destruir el tejido empresarial.

#### 2. Medidas Cautelares

En esta segunda fase, conducente al auto de admisión a trámite que abre la fase común, podrán solicitarse medidas cautelares.

### 4.2 Tercera Fase: Fase Común

La fase común es la primera fase del concurso de acreedores propiamente dicho, y se caracteriza por ser la etapa de **preparación** de todo lo necesario para el procedimiento.

### 5.. Inicio y Declaración del Concurso

 **Solicitud:** El concurso se iniciará con la solicitud que podrá presentar tanto el **deudor** como los **acreedores o legitimados**.

 **Auto de Declaración (Art. 30 TRLC):** El tribunal examina la solicitud y dicta un **auto** que abrirá el concurso y, con él, la fase común. Esto genera obligaciones sobre el deudor, los acreedores y las relaciones jurídicas entre ellos.

## 5.1 Pasos de la Fase Común

La fase común sigue los siguientes pasos:

- ✓ **Declaración del Concurso** mediante auto
- ✓ **Nombramiento del Administrador Concursal** (Arts. 62 ss.). En este momento, se impone al deudor la **obligación de colaboración** y se **limitan sus facultades patrimoniales**
- ✓ **Comunicación a los Acreedores** de la situación de concurso (Arts. 252 a 254 TRLC)
- ✓ **Elaboración del Informe** por el administrador concursal, incluyendo:
  - • La **primera valoración sobre la viabilidad de la empresa**
  - • Anexos con el **inventario de la masa activa y pasiva**
  - • La **lista de acreedores**
- ✓ **Impugnación** del informe (Arts. 297 ss.)

"La fase común es la etapa de preparación donde se determina la situación patrimonial real del deudor mediante el inventario de la masa activa y pasiva."

## 6. Formación de Masas y Esquema Resumen Final

### 6.1 Formación de la Masa Activa y Pasiva

El administrador concursal se encarga de la formación de la masa activa y pasiva del concursado:

#### Masa Activa

Todos los **bienes que sea titular el deudor** (patrimonio y dinero) en el momento de la declaración.

#### Masa Pasiva

Todos los **créditos que tiene el deudor con sus acreedores** (todo lo que debe).

## 6.2 Comunicación de Créditos

### Deber del Acreedor

Para determinar la deuda y asegurar el reconocimiento de todos los acreedores, estos tienen que **comunicar su crédito**.

### Plazo

El plazo para la comunicación de créditos es de **un mes** desde que se publica el auto de declaración de concurso en el BOE.

## 6.3 Finalización de la Fase Común

El administrador concursal emite un **informe definitivo**. La fase común finaliza con el **decreto del LAJ de fin de la fase común** (Art. 496 bis TRLC), el cual abre la siguiente fase: la Fase de Resolución.

## 7. Esquema Resumen: Las Fases Iniciales del Concurso

Fase	Título	Objeto Principal	Instrumento Clave	Duración (Regla)
I	Plan de Reestructuración	Evitar el concurso mediante acuerdo con acreedores	Homologación Judicial del Plan	3 meses (+ 3 de prórroga)
II	Actos Previos	Preparación de la solicitud de concurso	Solicitud de Concurso / Pre-pack / Medidas Cautelares	Flexible
III	Fase Común	Determinación de la situación patrimonial del deudor	Auto de Declaración / Nombramiento AC / Informe con Inventario y Lista Acreedores	~ 2 meses para Informe

*"El procedimiento concursal se estructura en fases progresivas que buscan primero evitar la insolvencia y, si no es posible, gestionarla de manera ordenada y justa para todas las partes."*

# Tema 3: El procedimiento del concurso y las fases del concurso (II)

Este tema aborda las fases finales del procedimiento concursal: la Fase de Resolución, que determina el destino del deudor mediante el Convenio o la Liquidación, y la Fase de Calificación, que evalúa la responsabilidad en la insolvencia.

## 1. Cuarta Fase: Fase de Resolución

Una vez que el LAJ dicta el decreto de fin de la fase común, se inicia la **Fase de Resolución**, que determina el destino del deudor a través de dos vías principales: el **Convenio** (continuidad) o la **Liquidación** (extinción).



## 1.1 Vía del Convenio (Continuidad de la Actividad)

La finalidad del Convenio es que el deudor y los acreedores lleguen a un acuerdo para evitar la liquidación y disolución del deudor, buscando la **continuidad de la actividad económica** (p. ej., que Peluquería S.A. pueda seguir vendiendo).

*"El Convenio busca la continuidad de la actividad económica mediante el acuerdo entre deudor y acreedores."*

### Legitimación para la Propuesta

**Art. 315 TRLC:** Podrán instar una propuesta de convenio:

- El **deudor** (salvo que haya solicitado la liquidación de la masa activa).
- Los **acreedores** cuyos créditos superen **una quinta parte (20%) del total de la masa pasiva**.

### Contenido Mínimo del Convenio

**Art. 317 TRLC:**

- Proposiciones de **quita** (reducción de deuda), **espera** (aplazamiento de pago), o **quita y espera**.
- **Requisito (Espera):** La espera no podrá ser superior a 10 años.
- Propuestas alternativas de **algunos o todos los acreedores**.
- Posibilidad de **fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo** de la persona jurídica concursada. En este caso, la propuesta deberá ser firmada además por los respectivos **representantes con poder suficiente** de la entidad o entidades que sean parte en cualquiera de esas modificaciones estructurales.
- **Contenido Adicional (Art. 317 bis TRLC):** Convenios con asunción o limitaciones de facultades al deudor, o propuestas de conversión de crédito en capital.

### Documentación Anexa

**Arts. 331, 332 TRLC:**

- **Plan de Pagos:** Contenido y recursos previstos para su cumplimiento, incluyendo enajenaciones de bienes.
- **Plan de Viabilidad:** Recursos necesarios, medios y condiciones para su obtención, y el compromiso de prestación por terceros, en su caso.

## 1.2. Aprobación y Adhesión

Arts. 377 ss. TRLC:

- **Plazo:** Desde la admisión a trámite de la propuesta, se da un plazo de **dos meses** para que los acreedores puedan **adherirse u oponerse**.
- **Reglas de Adhesión:** El acreedor debe coincidir en el importe y la clasificación del crédito con la lista.
- **Acreedores Privilegiados:** Deberán manifestar **expresamente la adhesión**.
- **Propuestas de Acreedores:** Si la propuesta la realizaron los acreedores, para que se apruebe deberá ser **aceptada en el plazo de dos meses por el concursado**.
- **Aprobación Judicial:** La aprobación judicial y el posterior seguimiento garantizan su cumplimiento.

## 2. Vía de la Liquidación (Extinción de la Actividad)

La liquidación es la solución más indeseable. Procede cuando no hay viabilidad del proyecto o cuando alargar la actividad solo incrementa el pasivo.



### Causas de Apertura

- Lo solicite el **deudor voluntariamente**, en cualquier momento.
- El deudor es consciente de la **imposibilidad de cumplir los pagos** comprometidos en el convenio o las obligaciones contraídas con posterioridad.
- A petición de algún **acreedor**, si el deudor no puede cumplir el convenio.
- Cuando el deudor presente con la solicitud de concurso voluntario un **plan de liquidación que contenga el pre-pack concursal**.



### Efectos de la Apertura

Arts. 411 ss. TRLC:

- El deudor **pierde todas las facultades de administración y disposición** sobre su patrimonio, siendo sustituido por el **administrador concursal**.
- Si el deudor es persona jurídica, se declarará su **disolución** y el cese de los administradores o liquidadores.
- Se pueden **suspender los derechos de alimentos** de deudores que sean personas físicas (con excepciones, como las necesidades mínimas familiares).
- El administrador concursal elabora un **plan de liquidación** para la enajenación de bienes y el pago a los acreedores, siguiendo la **prelación** derivada de la clasificación de créditos.

### 3. Quinta Fase: Fase de Calificación (Pieza Separada)

La Fase de Calificación se lleva en una **pieza separada**, es decir, se realiza **paralelamente** al resto de fases. Su objetivo es determinar si la insolvencia se produjo por una actuación culpable o no.

#### 3.1. Calificación del Concurso

El concurso se califica como:

**Fortuito ✓**

Todos los concursos serán fortuitos cuando **no sean culpables** (regla residual).

**Culpable □**

El estado de insolvencia del deudor fue provocado por **dolo o culpa grave** del deudor.

#### 3.2. Inicio de la Fase

**Art. 441 TRLC:** Esta fase se iniciará en los casos de:

- **Liquidación.**
- **Incumplimiento del convenio.**
- **Aprobación de convenios perjudiciales** para los acreedores.

#### 3.3. Personas y Sentencia

**Art. 455.2 TRLC** (Examen: Consecuencias):

 **Importante para el examen:** La sentencia de calificación culpable identifica causas, personas afectadas y cómplices, estableciendo sanciones específicas.

1

##### Sentencia

La sentencia de calificación, en caso de ser **culpable**, debe identificar la causa o causas de la calificación e identificar a las personas afectadas y sus cómplices.

2

##### Personas Afectadas

En la persona jurídica, serán consideradas personas afectadas los **administradores o liquidadores de hecho o de derecho, los directores generales** o quienes en los **dos años anteriores** hubieran tenido estas condiciones.

3

##### Sanciones (Examen)

- **Inhabilitación** de las personas naturales para administrar bienes ajenos de **2 a 15 años**.
- **Pérdida de cualquier derecho como acreedor** concursal.
- Condena a la **devolución de bienes** indebidamente obtenidos.
- Condena a **indemnizar los daños y perjuicios** ocasionados (déficit concursal).

## 4. Esquema Resumen: Vías de la Fase de Resolución



A continuación se presenta un esquema comparativo de las dos vías principales de la Fase de Resolución, destacando sus características fundamentales:

Vía	Objetivo	Inicio/Causa	Mayoría Requerida (Crédito Ordinario)	Consecuencia del Incumplimiento
<b>Convenio</b> 🤝	Continuidad de la actividad	Propuesta de deudor o 1/5 pasivo	> 2/3 del pasivo de la clase	Apertura de la <b>Liquidación</b> .
<b>Liquidación</b> 💣	Extinción de la actividad y pago	Solicitud del deudor, incumplimiento del convenio, o viabilidad.	N/A (Administración Concursal asume facultades).	Finalización del concurso y, en su caso, calificación.

*"La Fase de Resolución determina el futuro del deudor: la continuidad mediante el Convenio o la extinción a través de la Liquidación."*

## 5. Puntos Clave para Recordar

### Convenio

- Requiere **20% de la masa pasiva** para proponer
- Espera máxima: **10 años**
- Plazo de adhesión: **2 meses**
- Busca la **continuidad**

### Liquidación

- El deudor **pierde facultades**
- Disolución de persona jurídica
- Administrador concursal asume control
- Sigue **prelación de créditos**

### Calificación

- Pieza **separada y paralela**
- Fortuito vs. Culpable
- Inhabilitación: **2-15 años**
- Afecta a administradores de **últimos 2 años**

**Nota Final:** La correcta comprensión de estas fases es fundamental para el examen. Presta especial atención a los plazos, porcentajes y consecuencias de cada vía, así como a las sanciones en caso de calificación culpable.



# Tema 4: Competencia en el Concurso

La legitimación activa para solicitar la declaración de concurso se concentra en dos figuras principales, cuya intervención da lugar a la clasificación de concurso voluntario o necesario: **el deudor y los acreedores** (y otros legitimados).

## 1. Solicitud por el Deudor: Concurso Voluntario

La solicitud de concurso presentada por el deudor da lugar al **concurso voluntario**.

### 1.1 Deudores Legitimados (Art. 3 LC)

El art. 3 de la Ley Concursal (LC) establece la legitimación para presentar el concurso a:

#### Persona Física

El deudor persona física (p. ej., Marina). Lógicamente, la solicitud debe ser presentada por ella misma.

#### Persona Jurídica

El deudor persona jurídica (p. ej., Desatranques Jaén S.L.).

### 1.2 Competencia en la Persona Jurídica

En el caso del deudor persona jurídica, la competencia para solicitar la declaración de concurso recae en sus órganos internos:

#### Órgano de Administración

Órgano de gobierno de la sociedad

#### Órgano de Liquidación

Responsable del proceso de liquidación

#### Los Socios

Si son personalmente responsables de las deudas (p. ej., en una sociedad colectiva)

## 1.3 Momento de la Solicitud: El Deber de Concurrir (Art. 5 LC)

- ⚡ EXAMEN: El deudor puede presentar la declaración cuando se encuentre en un estado de **insolvencia (actual o inminente)**.

01

### Plazo Fatal

El deudor tiene la obligación de presentar la solicitud **dentro de los dos meses siguientes** a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia actual. Se presumirá que el deudor conoce su estado de insolvencia cuando cumpla alguno de los **presupuestos objetivos**.

02

### Presunción de Insolvencia

## 2. Requisitos de Forma y Documentación (Arts. 6, 7 y 8 LC)

El art. 6 LC indica que la solicitud debe presentarse **firmada por abogado y procurador con un poder especial** ante el juzgado competente.

### 2.1 Contenido de la Solicitud

Debe exponer el **estado de insolvencia actual o inminente** y los documentos que lo acrediten (p. ej., deudas pendientes de pago, rentas de los últimos años o nóminas).

### 2.2 Documentos Adicionales (Arts. 7 y 8 LC) - EXAMEN

#### Documentos Generales

- 📘 Memoria de la historia económica y jurídica del deudor
- 🏠 Inventario de bienes y derechos
- 💰 Lista de acreedores y sus créditos
- 👤 Si el deudor es empleador: datos de los trabajadores y del órgano de representación

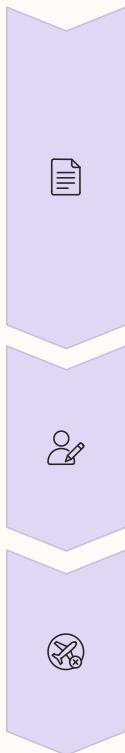
#### Documentos Contables

**(Si está obligado a llevar contabilidad):**

- 📈 Cuentas anuales e informes de auditoría de los tres últimos ejercicios (estén o no aprobadas)
- 💼 Memoria de cambios significativos del patrimonio desde las últimas cuentas
- 🔗 Memoria de operaciones posteriores a últimas cuentas (si es un grupo de sociedades)
- 📉 Estados financieros intermedios posteriores a últimas cuentas (si estaba obligado a esa aportación)



### 3. Tratamiento de Defectos y Carencias Documentales



#### Motivación de Ausencia

Si el deudor persona física (Marina) no tiene la obligación de llevar contabilidad, debe motivar por qué no presenta los documentos contables, lo que en la práctica se expresa simplemente diciendo que no está obligada a llevar contabilidad. El deudor persona jurídica (Desatranques Jaén), al estar obligada, debe acompañar todos los documentos hasta los de contabilidad.

#### Subsanación

Si algún documento tiene defectos o no es suficiente, el juzgado pedirá que se subsane en un plazo de **tres días**.

#### Inadmisión

Si no se subsana, se emitirá un **auto de inadmisión a trámite del concurso**, contra el que solo cabe recurso de reposición.



### 4. Solicitud por el Acreedor: Concurso Necesario

La solicitud de concurso presentada por un acreedor o un legitimado da lugar al **concurso necesario**.



#### 4.1 Acreedores Legitimados (Art. 13 LC)

Para que un acreedor (p. ej., Banco ING) pueda solicitar el concurso, debe **probar la deuda** y aportar:

##### Detalle de la Deuda

Origen, naturaleza, importe, fechas de adquisición y vencimiento, y situación actual del crédito, **aportando documentos acreditativos**.

##### Prueba de Insolvencia

El hecho o hechos externos que revelen el **estado de insolvencia del deudor**.



#### 4.2 Otros Legitimados

Los demás legitimados (p. ej., herederos de una herencia adyacente) deben aportar el **documento que les legitima** o proponer la prueba que acredite su legitimación.

## ⚡ 5. Tramitación y Audiencia del Deudor (Art. 14 LC)

"La solicitud de concurso presentada por acreedor o legitimados será entregada a la oficina judicial el mismo día o al día siguiente, y el juez tendrá un día para examinar la solicitud."

### 🔔 Celeridad

La solicitud de concurso presentada por acreedor o legitimados será entregada a la oficina judicial **el mismo día o al día siguiente**, y el juez tendrá **un día para examinar la solicitud**.

### ⚠️ Insolvencia basada en hecho externo

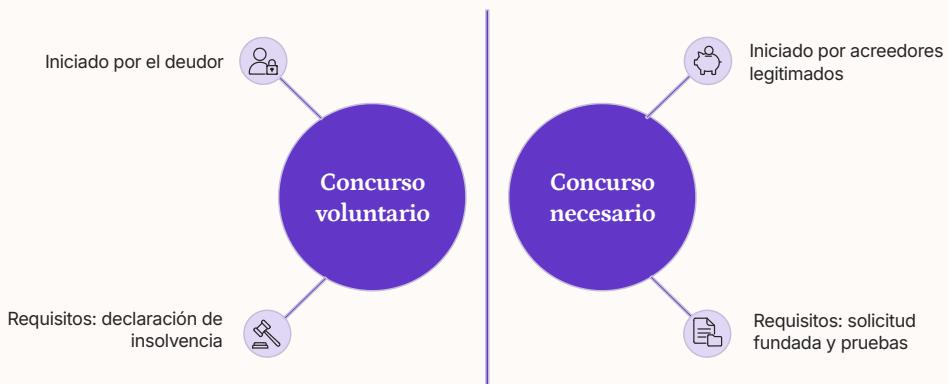
Si el acreedor (Banco ING) fundamenta la solicitud en un hecho externo que revela la insolvencia (p. ej., **ejecución de embargo sobre toda la flota de camiones** de Desatranques Jaén), el juzgado deberá llamar al deudor para que pueda formular oposición y celebrar una vista. El juez decidirá si declara o no el concurso.

### ✓ Insolvencia basada en presupuestos objetivos (Art. 14.2 LC)

Si la solicitud se fundamenta en los demás presupuestos objetivos, **se declarará el concurso directamente en auto**.



## 6. Esquema-Resumen: Tipos de Concurso



- 💡 **Recuerda:** La principal diferencia entre el concurso voluntario y el necesario radica en **quién presenta la solicitud**: el deudor en el primer caso, y los acreedores u otros legitimados en el segundo. Ambos tipos tienen requisitos documentales y procedimientos específicos que deben cumplirse rigurosamente.



# Tema 5: La declaración del concurso

## 1. El presupuesto objetivo y subjetivo

Este tema aborda los requisitos fundamentales para la declaración del concurso de acreedores, distinguiendo entre quién puede ser declarado en concurso (presupuesto subjetivo) y bajo qué circunstancias económicas procede dicha declaración (presupuesto objetivo).



## 2. Presupuesto Subjetivo (Art. 1 LC)

El presupuesto subjetivo se refiere a **quién** puede ser declarado en concurso.



### 2.1. Sujeto Deudor (Legitimación Pasiva)

El art. 1 LC establece que el concurso puede construirse en torno a **cualquier deudor**, ya sea **persona natural** (p. ej., Manoli, Pablo, o Marina) o **persona jurídica**.



#### Microempresas

Las microempresas seguirán un **procedimiento distinto**.



#### Acreedores (Legitimación Activa)

Es imprescindible que haya **más de un acreedor**. Si existe un solo acreedor, aunque el deudor tenga varias deudas diferentes con él, la vía adecuada es el **proceso civil** ejercitando una acción de reclamación de cantidad.

*"El concurso es una pelea entre los acreedores para ver a quién se le paga antes"*

-  **Ejemplo:** Panadería Manoli, aunque deba a su proveedor por los tres últimos pedidos, si no debe a nadie más, el proveedor no podrá solicitar el concurso de acreedores.

## 2.2. Exclusiones (Entidades Públicas)

Existe una limitación legal para las entidades que integran la organización territorial del Estado, los organismos públicos y demás entes de derecho público: **no podrán ser declarados en concurso.**

-  **Ejemplo:** El Ayuntamiento de Madrid no puede declararse en concurso de acreedores si lleva dinero al personal de sus oficinas. Legalmente, **el Estado no puede quebrar.**

## 3. Presupuesto Objetivo (Art. 2 LC)

El presupuesto objetivo es **común a cualquier concurso** y se basa en probar la **insolvencia del deudor**. La insolvencia es el estado patrimonial en el que el deudor no puede hacerse cargo de sus gastos corrientes o prevé que no va a poder hacerlo.

### 3.1. Insolvencia en Concurso Voluntario (Deudor Solicitante)

Cuando el deudor (p. ej., Pablo) presenta la solicitud, es este quien debe justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia. Se diferencia entre:



#### Insolvencia Actual

Ocurre cuando el deudor **no puede hacer frente a sus gastos corrientes**.

**Obligación:** El deudor **deberá solicitar el concurso.**



#### Insolvencia Inminente

Aparece cuando el deudor **prevé que dentro de los tres meses siguientes no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones.**

**Potestad:** El deudor **podrá escoger entre solicitarlo o no.**

-  **Ejemplo:** Si Pablo no tiene dinero para pagar, debe solicitar el concurso y justificar la insolvencia **actual**. Si puede pagar, pero cree que en los próximos meses no tendrá fondos suficientes, puede solicitarlo justificando la insolvencia **inminente**.

### 3.2. Insolvencia en Concurso Necesario (Acreedor Solicitante)

En el concurso necesario, son los **acreedores quienes deben demostrar o justificar la insolvencia del deudor**. El art. 2.4 LC establece taxativamente los **hechos externos** por los que los acreedores podrán determinar la insolvencia del deudor.

#### Hechos Externos Determinantes (Art. 2.4 LC) - Examen: Taxativo

-  **Resolución Judicial o Administrativa Firme** previa que declare la insolvencia.
-  **Ejecución Insuficiente:** Existencia de un título por el cual se haya despachado mandamiento de ejecución o apremio **sin que del embargo hubieran resultado bienes libres conocidos bastantes para el pago**. Es decir, ya se han ejecutado bienes, pero la deuda sigue pendiente.
-  **Embargos que Afecten el Patrimonio:** Existencia de **embargos** que afecten o pudieran afectar al patrimonio del deudor.

-  **Ejemplo:** Si a Manoli le embargan el local en el que tiene la panadería.

-  **Impago Generalizado (3 Meses):** El deudor **deje de pagar durante los tres meses anteriores a la solicitud:**
  - Gastos corrientes.
  - Obligaciones con Hacienda o con la Seguridad Social.
  - Salarios e indemnizaciones de trabajadores a su cargo.
-  **Alzamiento de Bienes:** El deudor lleve a cabo el **alzamiento de sus bienes**. Esto significa que Manoli oculte o haga desaparecer todos o parte de sus bienes para dificultar el cobro.

## 4. Resumen y Correlación de Presupuestos

Presupuesto	Requisito Principal	Tipos de Insolvencia	Consecuencia Procesal
<b>Subjetivo</b> (Art. 1 LC)	Ser deudor (persona física o jurídica) y no ser organismo público.	N/A	Determina la <b>Legitimación Pasiva</b> (quién puede ser concursado).
<b>Objetivo</b> (Art. 2 LC)	Probar la situación de <b>Insolvencia</b> .	<b>Actual</b> (obligación de pedir) o <b>Inminente</b> (potestad).	<b>Voluntario:</b> Deudor prueba su insolvencia. <b>Necesario:</b> Acreedor prueba hechos externos tasados.

### Puntos Clave del Presupuesto Subjetivo

- 📌 Cualquier deudor puede ser concursado
- 👤 Personas físicas o jurídicas
- 🚫 Exclusión de entidades públicas
- 👥 Necesidad de pluralidad de acreedores

### Puntos Clave del Presupuesto Objetivo

- 💰 Insolvencia actual u inminente
- 📝 Voluntario: deudor justifica
- ⚖️ Necesario: acreedor demuestra
- 📋 Hechos externos taxativos (Art. 2.4 LC)

*"La insolvencia es el estado patrimonial en el que el deudor no puede hacerse cargo de sus gastos corrientes o prevé que no va a poder hacerlo"*



# Tema 6: Concursos Conexos

Un concurso conexo es un procedimiento concursal que se establece con respecto a una persona que ya se encuentra en un proceso concursal. Se trata de **concursos de acreedores distintos que están relacionados por alguna razón o causa** que lleva a que se tramiten por un mismo procedimiento. El **principio unificador** permite unificar todas las deudas de varios deudores en un único procedimiento, evitando realizar dos procesos separados. Estos concursos se regulan en los **arts. 38 a 43 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC)**.

## 🤝 1. Concepto y Naturaleza Jurídica

### 1.1 Definición de Concurso Conexo

Un concurso conexo es un procedimiento concursal que se establece con respecto a una persona que ya se encuentra en un proceso concursal. Se trata de **concursos de acreedores distintos que están relacionados por alguna razón o causa** que lleva a que se tramiten por un mismo procedimiento.

*"Los concursos conexos permiten unificar todas las deudas de varios deudores en un único procedimiento, evitando realizar dos procesos separados."*

**Marco Normativo:** Estos concursos se regulan en los arts. 38 a 43 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC).

## ⚖️ 1.2 Modalidades de Surgimiento

Los concursos conexos pueden surgir de dos formas:

### Declaración Conjunta o Conexa

Se declaran desde el inicio de manera conjunta.

### Acumulación Posterior

Una vez declarados por separados, se acumulan.



## 2. Concursos Conexos Declarados Conjuntamente

Al igual que los concursos ordinarios, los concursos conexos pueden ser **voluntarios** (si los declaran los deudores) o **necesarios** (si los declaran los acreedores).

### 2.1 Concursos Conexos Voluntarios (Deudores)

Los concursos se declaran por varios deudores de manera conjunta cuando se dan los siguientes supuestos (**Art. 38 TRLC**):

#### Relaciones de Pareja

- Que los deudores sean **cónyuges** (p. ej., un matrimonio entre Guillermo y Carlos).
- Que los deudores sean **parejas de hecho**, siempre que se aprecie que existen entre ellos pactos expresos o tácitos, o existan hechos que lleven a pensar que están formando un patrimonio conjunto.

#### Relaciones Societarias

- Que los deudores sean **socios o administradores que respondan de las deudas** de una persona jurídica. (P. ej., Juan, Roberto y Antonia, socios de OpenAI, responsables de las deudas de la sociedad).

#### Grupos de Empresas

- Las sociedades que pertenezcan a un **grupo empresarial** (p. ej., una cadena de restauración con varios restaurantes, cada uno siendo una sociedad distinta pero con los mismos acreedores).

### 2.2 Concursos Conexos Necesarios (Acreedores)

Según el **art. 39 TRLC**, el acreedor puede declarar el concurso de varios deudores cuando se dan las siguientes causas:

#### Relaciones de Pareja

Que los deudores sean cónyuges o pareja de hecho.

#### Grupos de Empresas

Que sean sociedades que pertenezcan a un mismo grupo (p. ej., el grupo Inditex, incluyendo Zara y Massimo Dutti).

#### Confusión de Patrimonio

Cuando exista entre los deudores confusión de patrimonio.

"El acreedor puede declarar el concurso de varios deudores cuando exista confusión de patrimonio entre ellos."

## 3. Acumulación y Tramitación de Concursos Conexos

### 3.1 Acumulación de Concursos Conexos

Una vez que los concursos han sido declarados por separado (**incluso en juzgados distintos**), pueden acumularse si cumplen los requisitos de conexidad (**Art. 41 TRLC**).

### 3.2 Causas de Acumulación

Se podrán acumular los concursos ya iniciados de manera separada en los siguientes casos:

- **Sujetos Conexos:** Cónyuges o parejas de hecho (p. ej., concurso de Guille y concurso de Carlos se acumulan al ser matrimonio con deudas comunes). Socios o administradores personalmente responsables. Empresas que pertenezcan a un mismo grupo (p. ej., concurso de Zara y concurso de Massimo Dutti se acumulan).
- **Patrimonio Confuso:** Deudores que tengan un patrimonio confuso.
- **Entidades sin Personalidad Jurídica:** Deudores que sean miembros de una entidad sin personalidad jurídica y respondan personalmente de las deudas contraídas en nombre de esta.

### 3.3 Legitimación para Solicitar la Acumulación

#### Preferencia

**Deudores y Administradores:** Cualquiera de los concursados o cualquiera de los administradores concursales de su concurso pueden solicitar la acumulación.

#### Subsidiariedad

**Acreedores:** Los acreedores solo podrán pedir la acumulación si no lo han hecho los deudores y administradores concursales.



## 4. Tramitación y Régimen Patrimonial

Los concursos conexos se tramitan de forma conjunta (**Arts. 42 y 43 TRLC**).



### Regla General

**No Consolidación de Masas:** Los concursos conexos se tramitan conjuntamente, pero sin consolidar las masas de cada deudor. Cada deudor (Guille y Carlos) conserva su masa activa y pasiva distinta. **Efecto:** Cada uno paga lo suyo con su propio patrimonio.

### Excepción

**Consolidación por Confusión de Patrimonio (Examen):** La consolidación de las masas de los deudores (unificación del activo y pasivo) solo procede cuando exista confusión de patrimonios y el averiguar la titularidad suponga un retraso o un gasto injustificado durante el proceso.

**Ejemplo:** Si no se sabe de quién son las acciones de Tesla o la Harley Davidson, existe confusión de patrimonios y se podrá poner una masa común.

*"La consolidación de las masas solo procede cuando exista confusión de patrimonios y el averiguar la titularidad suponga un retraso o un gasto injustificado."*

# BLOQUE 3

LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS DEL  
CONCURSO

# Tema 1: Los Órganos del Concurso

## 1. El Juez y el Ministerio Fiscal

Los órganos que intervienen en el procedimiento concursal son el Juez del Concurso, el Ministerio Fiscal y la Administración Concursal. Los órganos esenciales en el concurso son el Juez del Concurso y la Administración Concursal.

### 1.1 El Juez del Concurso

La figura del Juez del Concurso se regula en los arts. 44 y siguientes de la Ley Concursal (LC).

### 1.2 Competencia para la Declaración y Tramitación

El examen de la competencia judicial se divide en objetiva y territorial, siendo objeto de examen de oficio por parte del juez.

#### Competencia Objetiva

**Los Jueces de lo Mercantil serán los competentes para la declaración y tramitación del concurso en todos los casos.**

#### Competencia Territorial

**La tendrá el juez del lugar en el que el deudor tenga el centro de sus intereses principales.**

#### Personas Jurídicas/Empresas

En el caso de las empresas, será el domicilio social.

#### Personas Físicas

Será el Juzgado de lo Mercantil del territorio en el que tenga su domicilio.

#### Cambio Domiciliario

**Será ineficaz el cambio de domicilio que tenga lugar en los seis meses anteriores a la declaración del concurso.**

#### Elección del Acreedor

En caso de tener el centro de intereses y domicilio social en diferentes lugares, quedará a elección del acreedor el lugar donde presentar la solicitud.

*"El examen de la competencia judicial se divide en objetiva y territorial, siendo objeto de examen de oficio por parte del juez."*

## 2. Reglas Especiales de Competencia (Concursos Conexos)

### Regla General (Conexos)

**El juzgado competente será aquel que tenga el centro de interés del deudor con mayor pasivo.**

#### 2.1 Grupos de Sociedades:

-  Si es concurso de la sociedad dominante, el lugar será el domicilio de esta.
-  Si no es concurso de la dominante, será en el domicilio de la sociedad con más pasivo.

#### 2.2 Acumulación de Juzgados Diferentes:

-  El lugar será donde esté el juez del concurso del deudor con mayor pasivo o el juez del concurso de la sociedad dominante.
-  Si la dominante no está en concurso, será el lugar del juez que haya conocido del concurso en primer lugar.

## 2.3. Jurisdicción Exclusiva y Excluyente (Art. 52 LC)

El Juez del Concurso tendrá jurisdicción exclusiva y excluyente sobre:

 <b>Acciones Civiles Patrimoniales</b> Contra el concursado (excepto las derivadas de procesos de apoyo a personas con discapacidad, filiación, matrimonio o menores).	 <b>Ejecuciones</b> Contra el concursado (judiciales o administrativas), salvo excepciones del TRLC.	 <b>Determinación de Carácter Necesario</b> De un bien o derecho para la continuación de actividad.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### Declaración de Sucesión

Declaración de sucesión de empresa, efectos laborales y de Tesorería General del Estado, así como sus elementos.

### Medidas Cautelares

Medidas Cautelares Patrimoniales (judiciales o administrativas), excepto en procesos de apoyo a personas con discapacidad, filiación o matrimonio o menores.

Las restantes materias establecidas en la ley concursal.

## 2.4 Materia Laboral

El Juez del Concurso también intervendrá en materia laboral, tratando acciones sobre:

-  Despidos, traslados o modificaciones sustanciales de las condiciones colectivas de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
-  Suspensión o extinción de contratos de alta dirección.

*"El Juez del Concurso podrá acordar la suspensión de las medidas cautelares que afecten o pudieran afectar a los bienes y derechos de la masa activa del deudor concursado si cree que pueden perjudicar la tramitación del concurso."*

### Suspensión de Medidas Cautelares

El Juez del Concurso podrá acordar la suspensión de las medidas cautelares que afecten o pudieran afectar a los bienes y derechos de la masa activa del deudor concursado si cree que pueden perjudicar la tramitación del concurso.

## 3. El Ministerio Fiscal

La actuación del Ministerio Fiscal en el concurso de acreedores se regula en el art. 4 de la Ley Concursal.

### 3.1 Intervención en Procesos Penales

Si durante procesos penales por delitos socioeconómicos (p. ej., estafa o alzamiento de bienes), el presunto responsable penal mostrara indicios de insolvencia, **el Ministerio Fiscal deberá solicitar al juez penal que:**



#### Comunicación a Acreedores

Comunique estos hechos a los acreedores para que sean ellos quienes soliciten la declaración del concurso a tiempo.

#### Comunicación al Juez Competente

Comunique esos hechos al juez competente de conocer del concurso (Juez de lo Mercantil), por si ya estuviese en trámite un concurso de acreedores.

### Fase de Calificación

**El Ministerio Fiscal también tiene un papel relevante en la fase de calificación del concurso, que se tratará más adelante.**

*"El Ministerio Fiscal deberá solicitar al juez penal que comunique estos hechos a los acreedores para que sean ellos quienes soliciten la declaración del concurso a tiempo."*

#### Detección

Identificar indicios de delitos socioeconómicos



#### Colaboración

Facilitar información y pruebas al procedimiento concursal



#### Comunicación

Informar a acreedores y al Juez de lo Mercantil



#### Calificación

Determinar la responsabilidad en la fase de calificación





# Tema 2: Los órganos del Concurso II

## 1. La administración concursal

La Administración Concursal (AC) es un **órgano de gestión y control del procedimiento**, esencial para la determinación y realización de la masa concursal. Se regula en el Título Segundo, en un capítulo específico, a partir del art. 57 y siguientes de la Ley Concursal (LC).

## 2. Características y Organización de la Administración Concursal

**Nombramiento:** El auto de declaración de concurso establece quién formará la administración concursal y las facultades que tendrá. La administración puede ser única o dual, aunque lo más habitual es que haya un único administrador designado por turno. En **Concursos de Gran Tamaño**, el juez podrá nombrar a un administrador distinto que se adecúe mejor a las características del concurso por su experiencia o especialización.

### Independencia

No podrá haber prestado servicios ni al deudor ni a personas especialmente relacionadas con él en los últimos tres años.

### Registro

Debe estar inscrito en la sección cuarta del registro público concursal, con constancia del ámbito territorial y los niveles de complejidad de concursos en los que puede ser nombrado (tres niveles de complejidad).

### Titulación/Aptitud

Solo podrán inscribirse las personas naturales que tengan la titulación y superen el examen de aptitud profesional que se establezca en el reglamento de la administración concursal.

*"El administrador concursal debe cumplir requisitos estrictos para garantizar su profesionalidad e independencia"*



## Deber de Aceptación

Una vez comunicado el cargo, el administrador deberá ir al juzgado y aceptarlo. **Si no lo hace, no podrá ser administrador durante los tres años siguientes** (penalización).

## Supervisión Judicial

La AC está sometida a la supervisión del Juez del Concurso, quien puede pedir en cualquier momento información específica sobre el estado del procedimiento (arts. 80 y 82 LC).

## Responsabilidad

El administrador es **responsable frente al deudor y los acreedores** por los actos que afecten a la masa activa. Por ello, debe acreditar que tiene un seguro de responsabilidad civil o una garantía equivalente.

## 3. Funciones de la Administración Concursal

La AC desempeña un **triple rol fundamental** en el concurso:



### Auxilio Judicial

Desempeña funciones de auxilio al Juez del Concurso.



### Elaboración del Informe

Es el encargado de emitir el informe en el que se determina la masa activa y la masa pasiva del concurso, con el inventario de los bienes del deudor y una lista de sus acreedores. **Con este informe se cerrará la fase común.**



### Representación y Gestión Procesal

Es el órgano encargado de representar al deudor cuando sus facultades procesales quedan limitadas o suspendidas.

## 4. Restricción de las Facultades Patrimoniales del Deudor

La declaración del concurso no conlleva la restricción de la capacidad procesal del deudor, pero sí puede llevar aparejada la **restricción de su capacidad de obrar y facultades patrimoniales**. La ley distingue dos regímenes de restricción: **Intervención y Suspensión**.

## Régimen de Intervención (Art. 119 LC)

- **Contenido de la Restricción:** El deudor (p. ej., Luis) sigue teniendo la capacidad de administración de su patrimonio. No obstante, para actos que afecten a la masa activa, como presentar demandas o recursos, necesitará la autorización de la administración concursal.
- **Actuación Forzosa (AC):** Si la administración concursal creyera conveniente presentar una demanda (p. ej., contra Laura) y el concursado se opusiera, la AC podrá pedir la autorización del Juez del Concurso para presentar la demanda en representación del deudor.
- **Correlación:** Este régimen suele coincidir con los supuestos de concurso voluntario (se presupone la buena fe del deudor).
- **Modificación:** El juez puede cambiar el régimen de Intervención por Suspensión si sospecha de ocultación de bienes (alzamiento).

"La capacidad de administración y disposición del deudor queda suspendida. El deudor queda con la misma capacidad que un menor de edad"

## Régimen de Suspensión (Art. 120 LC)

- **Contenido de la Restricción:** La capacidad de administración y disposición del deudor queda suspendida.
- **Representación:** La administración concursal es directamente quien debe presentar las demandas y concursos en interés del concurso en representación del concursado. **El deudor queda con la misma capacidad que un menor de edad.**
- **Requisito de Allanamiento/Desistimiento:** La AC seguirá necesitando la autorización del Juez del Concurso para allanarse o desistir en litigios planteados antes de la declaración del concurso.
- **Correlación:** Los supuestos de Suspensión están muy relacionados con los concursos necesarios (se presume la desconfianza hacia el deudor).

## 5. Excepción a la Representación (Art. 121 LC)

El deudor puede tener su representación procesal propia separada de la representación de la administración concursal si:

- El concursado y un tercero garantizan ante el Juez que los gastos derivados de ese proceso no recaerán sobre la masa activa del concurso.

**Límite Infranqueable:** Aun con representación propia, el deudor no podrá realizar las acciones que correspondan a la administración concursal con autorización del juez ni impedir o dificultar que se realicen.



# Tema 3: Procedimiento de Microempresas

El Procedimiento Especial para Microempresas (PEME) constituye un régimen adaptado a las necesidades específicas de los deudores de menor tamaño, diseñado para ofrecer soluciones ágiles, sencillas y económicas en situaciones de insolvencia o pre-insolvencia.

## 1. Ámbito Subjetivo y Finalidad del PEME ⚟

### 1.1 Ámbito Subjetivo (Microempresario) ⚛

El PEME es un **régimen especial de aplicación a la insolvencia y pre-insolvencia** de las personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad empresarial o profesional. Para su aplicación, el deudor debe cumplir, en el año anterior a su inicio, los siguientes requisitos, de forma individual o en caso de pertenecer a un grupo de sociedades consolidado:



#### Plantilla

**Menos de 10 trabajadores a tiempo completo**



#### Cifra de Negocio

Volumen anual **inferior a 750.000€**



#### Pasivo

**Pasivo inferior a 350.000€**

### 1.2. Principios Rectores y Finalidad ☀

El legislador busca ofrecer **herramientas y soluciones adaptadas** a las circunstancias de estos deudores de menor tamaño, abogando por:

#### ⚡ Agilidad y Sencillez

**Rapidez, sencillez y economicidad** mediante formularios estandarizados y el uso de medios telemáticos (audiencias orales).

#### 🔧 Intervención Limitada

**Reducción de la intervención judicial** y limitación de la participación de profesionales (solo cuando son esenciales o solicitados).

#### 🔄 Flexibilidad

**Favorecimiento de la simultaneidad** de actuaciones y mayor autonomía para el deudor y los acreedores.

*"El PEME representa un cambio de paradigma hacia procedimientos más accesibles y eficientes para las microempresas en dificultades."*

## 2. Fases Iniciales y Requisitos de Apertura

### 2.1 Comunicación de Apertura de Negociaciones (PEME)

Los microempresarios, en situación de **probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual**, pueden comunicar al juzgado la apertura de negociaciones con sus acreedores.

-  **Efectos:** Tendrá, con carácter general, los **mismos efectos** previstos en el Libro Segundo de la LC.
-  **Límite:** La comunicación **no podrá ser prorrogada**.

### 2.2. Deber de Solicitud y Requisito de Acceso

01

#### Obligación Legal

El deudor tiene la **obligación legal de solicitar** la apertura del procedimiento especial dentro de los **dos meses siguientes** a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual.

02

#### Medios Electrónicos

La comunicación se realiza a través de **medios electrónicos** y presentando un **formulario normalizado**.

03

#### Financiación Pública

Si al menos el **85% de los créditos correspondiesen a acreedores públicos**, el PEME solo se admite a trámite como **procedimiento de liquidación**.

### 2.3. Carácter Modular del PEME

El PEME tiene un **carácter modular**. La ley prevé que la apertura produzca por defecto consecuencias limitadas. Las partes, si asumen el mayor coste, pueden solicitar al órgano judicial la aplicación de medidas y efectos adicionales (módulos):



#### Régimen por Defecto (Limitado)

-  **Suspensión de Facultades:** No supone la **supresión** de las facultades de administración y disposición del deudor.
-  **Suspensión de Ejecuciones:** Limitada, solo en la fase de realización o enajenación de bienes necesarios.
-  **Gestión:** Sin nombramiento de profesionales por defecto.



#### Módulos Opcionales (Art. 701, 712, 714 LC)

-  **Limitación de Facultades:** Si hay insolvencia actual, se puede solicitar la **limitación**.
-  **Extensión de Suspensión:** Solicitud de **extensión de la suspensión** a otros bienes.
-  **Profesionales:** Nombramiento de **mediador concursal, experto en la reestructuración** (con funciones de intervención/sustitución) o **administrador concursal** (en liquidación).

 **Retribución de Profesionales:** La retribución de los profesionales nombrados es satisfecha por la **parte que los haya solicitado**.

"La modularidad del PEME permite adaptar el procedimiento a las necesidades reales de cada caso, optimizando costes y recursos."

### 3. Modalidades de Resolución y IV. Régimen de Responsabilidad

#### 3.1 Modalidades de Resolución

La norma configura un **procedimiento único que se ramifica en dos modalidades**:



##### Procedimiento de Continuación

**Plan de continuación** que permite la subsistencia de la empresa **bajo la misma propiedad**.



**⚠️ Conversión Forzosa:** Los acreedores con **más de la mitad del pasivo** pueden solicitar la **conversión del procedimiento en Liquidación** sin necesidad de justificación si el deudor está en **insolvencia actual**. Incluso acreedores con **25% del pasivo** pueden solicitar la liquidación si no hay posibilidad objetiva de continuar a corto y medio plazo.



##### Procedimiento de Liquidación



###### Vías de Liquidación:

-  **Continuidad Relativa:** Liquidación con **transmisión de unidades productivas** en funcionamiento (venta de la empresa en funcionamiento).
-  **Liquidación Clásica:** Enajenación singular de los activos.

### 3.2 Efectos de la Liquidación sin Transmisión (Art. 694 ter LC)

#### Vencimiento Anticipado

Se produce el **vencimiento anticipado de los créditos aplazados**.

#### Disolución

Si el deudor es persona jurídica, se declarará la **disolución de la sociedad**.

#### Créditos y Contratos

Remisión al Libro Primero (Arts. 156-159 LC) para los contratos pendientes de ejecución. Las **cláusulas contractuales ipso facto** se tienen por no puestas.

## 4. Régimen de Responsabilidad y Calificación

### 4.1 Responsabilidad por Inexactitud

La presentación de **información o documentación gravemente inexacta o falsa** conlleva que el procedimiento especial se califique como culpable.

#### Consecuencia: Responsabilidad Ilimitada

Esto apareja la **responsabilidad ilimitada** de los bienes de los administradores de la sociedad o de los bienes presentes y futuros de la persona física.

-  **Inexactitud Grave (Umbral):** Se entiende que se incurre en inexactitud grave cuando el importe total de un ejercicio del pasivo o del activo o el de los ingresos o el de los gastos **difieran un 20%**, siempre que estemos hablando de **al menos 10.000 euros**.
-  **Ministerio Fiscal:** Si hay apariencia de delito, el expediente judicial se pondrá a disposición del **Ministerio Fiscal** para el inicio de acciones penales.

### 4.2. Regla Exclusiva del Concurso Público

*"Si el 85% de los créditos son públicos, la única vía es la liquidación (el Estado no da segundas oportunidades)."*

# Tema 4: Procedimiento de Microempresas II

El **Procedimiento de Continuación** es la modalidad del PEME (Libro Tercero, Arts. 697-720 LC) a través de la cual los acreedores y el deudor buscan, mediante un **Plan de Continuación**, solucionar la insolvencia de la microempresa y devolverla a un estado de viabilidad.

## 1. Naturaleza y Contenido del Plan de Continuación

El plan de continuación se inspira en los planes de reestructuración (Libro Segundo) pero introduce **importantes particularidades para facilitar su consecución**, estableciendo una especialidad pro deudore que favorece la recuperación de la microempresa.

### 1.1 Particularidades Especiales



#### Créditos Públicos

Es posible establecer **quitas sobre determinados créditos públicos** (a diferencia del régimen general del Libro Segundo).



#### Silencio de Acreedores

Se altera la regla aplicable al silencio: **si un acreedor no vota, se considera que ha apoyado al plan** (aceptación tácita).



#### Homologación Táctica

Se introduce la posibilidad de **homologación tácita del plan aprobado**, salvo excepciones específicas relacionadas con créditos públicos o falta de participación.

*"El silencio de los acreedores se interpreta como apoyo al plan de continuación, facilitando su aprobación."*



## 2. Contenido Mínimo (Art. 697 ter LC)

El plan de continuación debe incluir la siguiente información obligatoria para garantizar la transparencia y viabilidad del proceso:

### Aspectos Financieros

-  **Créditos Afectados:** Indicación de qué créditos se ven afectados y el importe que se les debe
-  **Efectos sobre Créditos:** Detalle de los efectos (quitas, esperas, conversión en préstamos participativos, capitalización, etc.)
-  **Derechos de Socios:** Si el plan afecta a derechos de los socios, se deberá incluir el valor nominal de las acciones o participaciones afectadas
-  **Trato Paritario y Límites:** Todos los créditos deben ser tratados de manera homogénea, sin que se pueda pagar a ningún crédito más de lo que se le debe

### Aspectos Operativos

-  **Plan de Pagos:** Agrupación de créditos en clases y el plan de pagos para cada una de ellas
-  **Contratos Pendientes:** Información sobre los efectos del plan sobre los contratos con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento
-  **Viabilidad:** Memoria de las condiciones necesarias para el éxito y las razones de la viabilidad de la empresa en el medio plazo
-  **Información Laboral:** Medidas de información y consulta con los trabajadores adoptadas o que se vayan a adoptar

## 3. Procedimiento de Tramitación y Votación

El procedimiento de tramitación del plan de continuación sigue una **secuencia estructurada de fases** que garantizan la participación de todas las partes interesadas y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

### 3.1 Inicio y Admisión del Plan

01

#### Momento de Presentación

Con la solicitud de apertura del procedimiento especial o en los **10 días siguientes al auto de apertura**. Si no se presenta un plan, el procedimiento se convierte automáticamente en liquidación.

02

#### ✓ Admisión Táctica

El LAJ tiene **3 días para admitirlo a trámite**. Si no dice nada, hay una admisión a trámite tácita.

03

#### Subsanación

Si hay defectos formales, se conceden **3 días para subsanarlos**.

### 3.2 Notificación y Alegaciones (Art. 697 quinqueis LC)

La fase de notificación y alegaciones es **crucial para garantizar el derecho de participación** de todos los acreedores en el proceso de aprobación del plan.

-  **! IMPORTANTE:** La falta de notificación convierte el procedimiento en liquidación. La no presentación de alegaciones se considera como **aceptación tácita del plan** y no se permiten impugnaciones posteriores.

#### Notificación

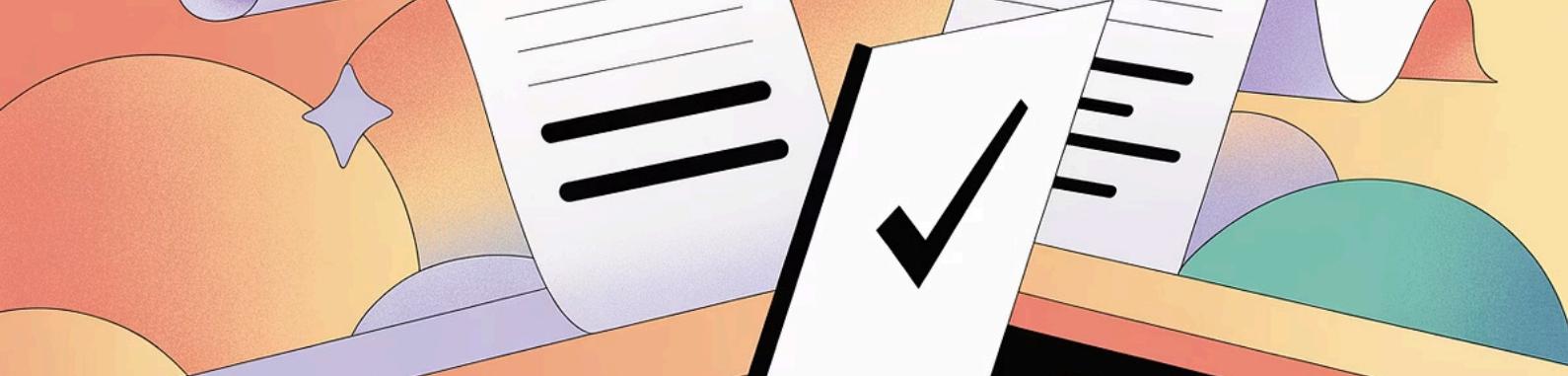
Hay **3 días** para avisar a los acreedores (notificación imprescindible).

#### Alegaciones

Se abre un plazo de **15 días** para que el deudor, los acreedores y el experto presenten alegaciones.

#### Inclusión de Créditos

Se abre un plazo de **20 días** desde la apertura para solicitar la inclusión de créditos.



## 4. Votación y Aprobación

El periodo de votación es de **15 días desde la comunicación electrónica** de su comienzo. Se realiza mediante formulario normalizado. La no emisión de voto se entiende como **voto favorable al plan**.



### Clases Ordinarias

Voto a favor de la **mayoría en cada clase**.



### Créditos con Garantía Real

Voto favorable de **dos tercios**.

*"El silencio en la votación se interpreta como apoyo, facilitando la aprobación del plan de continuación."*



## 5. Certificación y Aprobación Provisional

Finalizada la votación, el LAJ certifica el resultado. Si se alcanza una **mayoría suficiente y no hay alegaciones pendientes o nuevos créditos** (tras los 15 días), se podrá aprobar provisionalmente el plan. En caso contrario, el plan es rechazado. Las controversias sobre el contenido y tratamiento de los créditos se deciden mediante auto y, excepcionalmente, mediante una vista

## 6. Homologación Judicial y Protección Financiera

La homologación judicial representa la **validación definitiva del plan de continuación** por parte del juez, garantizando que se cumplen todos los requisitos legales y que el plan ofrece una perspectiva razonable de viabilidad para la microempresa.

### 6.1 Solicitud y Plazo de Homologación

La solicitud de homologación judicial debe hacerse mediante **formulario normalizado** y presentarse dentro de los **10 días siguientes a la notificación** de la certificación del resultado de aprobación. Si no se solicita en ese plazo, puede producirse la homologación tácita.

### 6.2 Requisitos para la Homologación Judicial

El auto de homologación se concederá si se cumplen los siguientes requisitos esenciales:

 <b>Viabilidad</b> El plan ofrece una <b>perspectiva razonable de asegurar la viabilidad en el corto y medio plazo</b> .	 <b>Legalidad</b> Se cumplen los <b>requisitos procesales y las mayorías necesarias</b> .	 <b>Trato Paritario</b> Se observa el <b>tratamiento paritario de los créditos</b> dentro de cada clase.	 <b>Interés Superior</b> Se supera la <b>prueba del interés superior de los acreedores</b> (Libro Segundo).
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### **Equidad**

Si el plan no fue aprobado por una clase, se considerará **justo y equitativo** si la clase que vote en contra recibe un trato más favorable que cualquier otra de rango inferior.

### 6.3 Protección de la Financiación (Fastpass) (Art. 698 quinqueis LC)

-  **EXAMEN:** La homologación del plan de continuación tiene un **efecto crucial en la protección de la financiación** para incentivar a los acreedores a prestar dinero a una empresa en crisis.

Este mecanismo de protección financiera, conocido como "Fastpass", establece un **régimen privilegiado para la financiación** otorgada durante el periodo crítico de la microempresa:

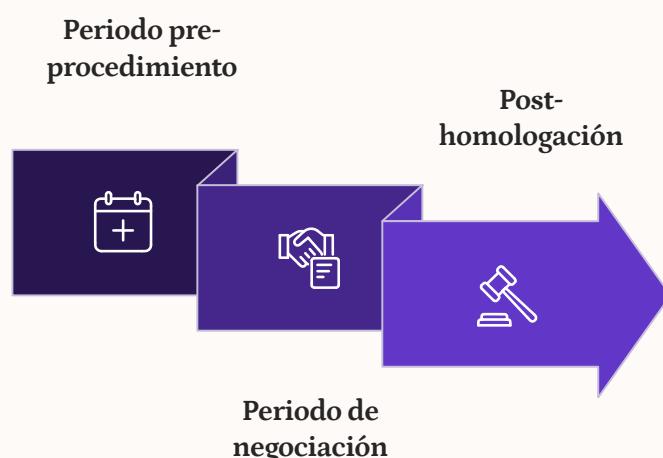
## 💰 Financiación Protegida

Se considera **financiación interina o nueva** la otorgada durante el periodo de negociación o en los **tres meses previos** a la declaración del procedimiento especial.

## ⭐ Privilegio Especial

Estas financiaciones tendrán **preferencia sobre los créditos anteriores** y se calificarán como **créditos con privilegio especial**.

*"La protección de la financiación nueva incentiva a los acreedores a apoyar la recuperación de la microempresa mediante créditos privilegiados."*



## ⚠️ 7. Incumplimiento y Adversidades del Plan

El seguimiento del cumplimiento del plan de continuación es fundamental para garantizar la recuperación efectiva de la microempresa. La normativa establece **mecanismos específicos para gestionar tanto el cumplimiento exitoso como las situaciones de incumplimiento o frustración del plan aprobado**.

## ✓ 7.1 Cumplimiento y Frustración del Plan

### ✓ Cumplimiento (Auto Judicial)

El plan se entenderá cumplido cuando hayan transcurrido **30 días naturales del plazo del último pago previsto** y ningún acreedor haya solicitado la declaración de incumplimiento.

### ✗ Frustración del Plan

Se abre la posibilidad de iniciar un **procedimiento especial de liquidación** en casos específicos de fracaso del plan.

## 📋 7.2 Supuestos de Frustración

- ✗ El plan **no ha sido aprobado**
- ⚖️ El juez **rechaza la homologación** (se acuerda en el mismo auto)
- судебн Se estima el **recurso de impugnación** frente al auto de homologación (se acuerda el día siguiente a la comunicación de la sentencia)

## ⚠ 8. Declaración de Incumplimiento

Cualquier acreedor podrá solicitar la declaración de incumplimiento en el plazo de **dos meses desde el incumplimiento**. La resolución del juez puede rechazar la solicitud o declarar incumplido el plan y abrir el procedimiento especial de liquidación.

🕒 ⏱ **PLAZO CRÍTICO:** Los acreedores disponen de un plazo de **dos meses** para solicitar la declaración de incumplimiento desde que se produce el mismo.

## ⌚ 8.1 Impugnación Judicial

### ⌚ Plazo

Existe un plazo de **15 días** desde la publicación del auto de homologación para presentar una impugnación ante la Audiencia Provincial.

### 👤 Legitimación

Los **acreedores afectados que hayan votado en contra** y los **acreedores públicos** tienen legitimidad para presentar dicha impugnación.

### ⚡ Efectos

La impugnación **no tiene efectos suspensivos** sobre la ejecución del plan.

## 💼 8.2 Procedimiento de Liquidación Subsiguiente

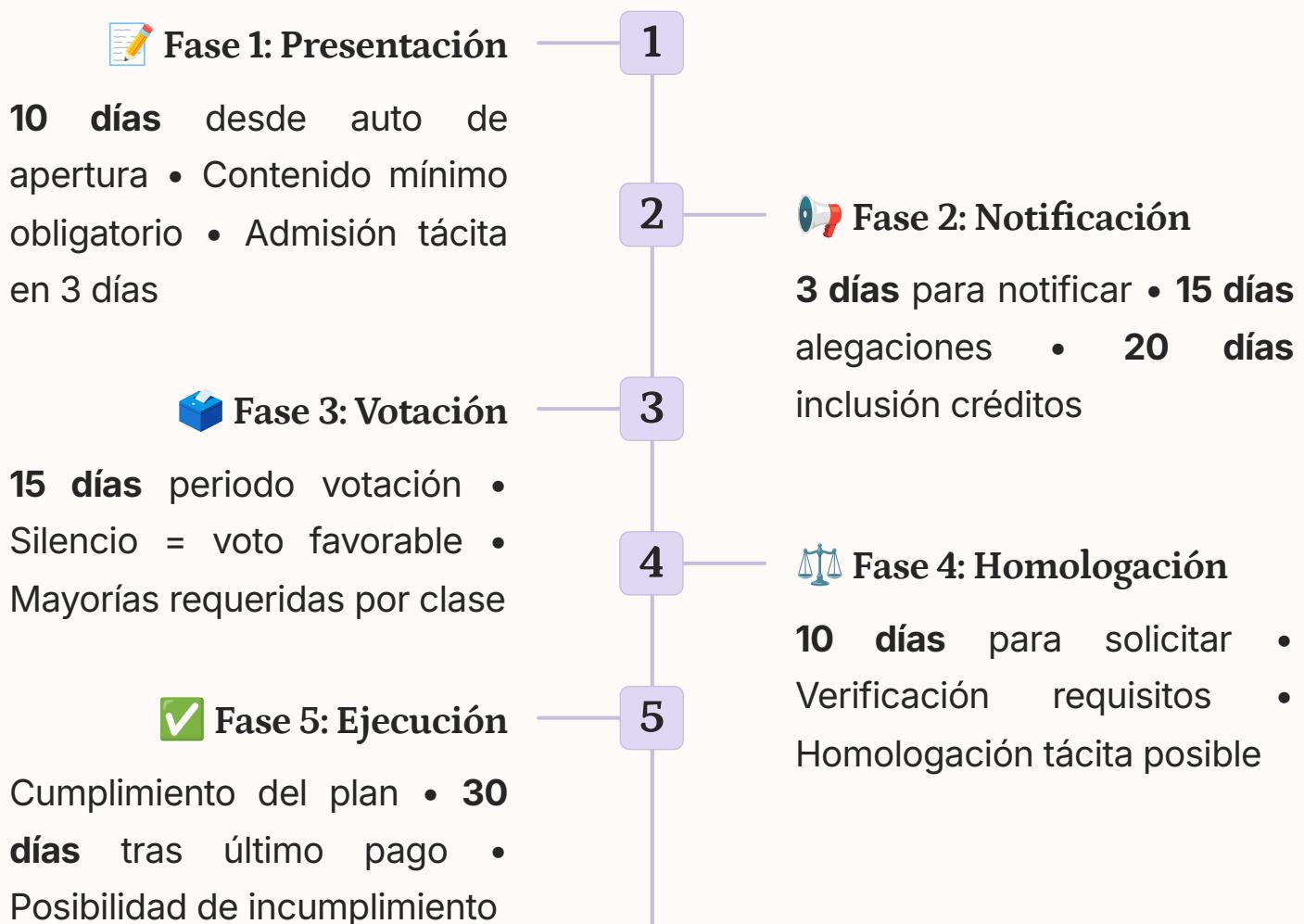
Si se abre el procedimiento de liquidación, el deudor puede solicitar la **exoneración del pasivo insatisfecho** (Libro Primero), ofreciendo una última oportunidad de recuperación económica personal tras el fracaso del plan de continuación.

"El sistema ofrece mecanismos de protección incluso en caso de fracaso, permitiendo al deudor solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho."



## 9. Esquema-Resumen del Procedimiento

A continuación se presenta un **esquema integral del procedimiento de continuación** que sintetiza los elementos clave, plazos y requisitos esenciales para la tramitación exitosa del plan.



## 🔑 10. Elementos Clave del Procedimiento

### 💡 Ventajas Especiales

- ✓ **Quitas sobre créditos públicos**
- ✓ **Silencio = aceptación tácita**
- ✓ **Homologación tácita posible**
- ✓ **Protección financiación nueva (Fastpass)**
- ✓ **Privilegio especial para créditos nuevos**

### ⚠ Requisitos Críticos

- ⚠ **Trato paritario de créditos**
- ⚠ **Viabilidad demostrable**
- ⚠ **Contenido mínimo completo**
- ⚠ **Mayorías de aprobación**
- ⚠ **Cumplimiento de plazos**

## 📋 11. Tabla Comparativa de Mayorías

Tipo de Crédito	Mayoría Requerida	Observaciones
Clases Ordinarias	<b>Mayoría simple</b>	Voto favorable en cada clase
Garantía Real	<b>Dos tercios (2/3)</b>	Mayor protección requerida
Créditos Públicos	<b>Según clase</b>	Posibilidad de quitas

"El procedimiento de continuación ofrece un marco flexible y favorable para la recuperación de microempresas, equilibrando los intereses de deudores y acreedores mediante mecanismos innovadores de protección y facilitación."

❑ **CONCLUSIÓN:** El Procedimiento de Continuación del PEME representa una **herramienta fundamental para la segunda oportunidad empresarial**, incorporando mecanismos especiales que facilitan la viabilidad de las microempresas en situación de insolvencia, con especial énfasis en la protección de la financiación nueva y la simplificación de los requisitos de aprobación.



# Tema 5: Procedimiento de Microempresas III

Este tema aborda el **procedimiento especial de liquidación en el marco del PEME**, un mecanismo ágil diseñado para disolver microempresas mediante la venta en funcionamiento o la liquidación individualizada de activos. Se analizan sus fases, roles, plazos y consecuencias finales.



## 1. Naturaleza, Apertura y Roles del Procedimiento



### Concepto y Objetivo

El procedimiento de liquidación en el PEME es un **plan de liquidación rápido (fast track)** que permite disolver la microempresa a través de la venta de la empresa en funcionamiento (transmisión unitaria) o mediante la liquidación individualizada de los activos que la componen.



### Papel Protagonista del Deudor

Salvo que se haya nombrado un **administrador concursal**, el deudor es el encargado de la elaboración y ejecución del plan de liquidación, contando para ello con un plazo de **tres meses, prorrogables a un cuarto**.



### Causas de Apertura

El procedimiento especial de liquidación se puede abrir en diferentes situaciones:

- Solicitud del deudor o de un acreedor
- Cuando no se aprueba un plan de continuación
- Cuando no se homologa un plan aprobado
- En caso de incumplimiento del plan homologado
- Cuando el deudor no está al corriente en deudas tributarias y de seguridad social

"El deudor es el protagonista del proceso de liquidación, con plena capacidad de gestión salvo nombramiento de administrador concursal."



## 2. Fases de Alegaciones y Tramitación del Plan

### 2.1 Alegaciones Iniciales

Después de la apertura, los acreedores tienen **20 días** para presentar alegaciones sobre:

#### Cuantía y Naturaleza

La cuantía, características y naturaleza de su crédito, indicando la calificación pretendida.

#### Inventario

El inventario de la masa activa.

#### Inclusión de Créditos

La inclusión de créditos, indicando la identificación del acreedor y datos irrelevantes del crédito.

- Importante:** Si no se presentan alegaciones, las partidas no impugnadas se considerarán definitivas. El deudor y, en su caso, la administración concursal también pueden presentar alegaciones.



## 2.2 Elaboración y Contenido del Plan de Liquidación

#### Iniciativa

El deudor o el administrador concursal pueden solicitar la apertura de la liquidación, indicando su disposición para liquidar el activo o solicitando el nombramiento de un administrador concursal.

#### Oferta de Adquisición

El deudor puede hacer una oferta de adquisición de la empresa o unidad productiva.

#### Acreedores Proponentes

Los acreedores tienen **20 días** desde la apertura voluntaria para presentar un plan de liquidación.

**El plan de liquidación debe incluir:**

- Los tiempos y formas previstos para la liquidación (individualizada o por categorías)
- Si es posible, la **enajenación unitaria del establecimiento o unidades productivas**, con valoración de la empresa o unidades productivas por el administrador concursal o por un experto

## 2.3 Aprobación y Modificación

01	02	03
<b>Observaciones y Propuestas</b> Acreedores, deudor y representantes de los trabajadores pueden formular observaciones y propuestas de modificación en un plazo de <b>10 días</b> .	<b>Impugnación</b> Se puede impugnar el plan, mediante formulario normalizado, en un plazo de <b>3 días</b> . En caso de impugnaciones, se celebra una vista en 5 días y se emite un auto confirmando el plan o modificándolo. <b>No cabe recurso.</b>	<b>Modificación Necesaria</b> El deudor o el administrador concursal pueden solicitar la modificación del plan en cualquier momento, incluyendo la justificación de los cambios propuestos.

## 3. Ejecución de las Operaciones de Liquidación

La ejecución de la liquidación prioriza la **agilización y la venta en funcionamiento**.

### 3.1 Plazos y Plataforma Electrónica

#### Inicio

Las operaciones de liquidación se inician en un plazo máximo de **10 días** desde la presentación del plan, o de inmediato si no hay alegaciones.

#### Medios

Se llevan a cabo a través de una **plataforma electrónica** y en un plazo máximo de **3 meses**, **prorrogable por un mes**.

#### Créditos frente a Terceros

Se prioriza la liquidación de los créditos existentes frente a terceros mediante **factoring o cesión a terceros** para su cobro.

## 3.2 Transmisión de Empresas o Unidades Productivas

Se aplican las reglas del Libro Primero de la LC, con las siguientes especialidades:

### Venta Directa

Venta directa a un tercero que ofrezca un mínimo del **15% más del precio acordado**.

### Subasta

La subasta procede si la venta directa no es posible. **El precio de adjudicación en subasta no puede ser inferior a la suma del valor de los bienes.**

*"La prioridad es la transmisión unitaria de la empresa en funcionamiento, preservando su valor como unidad productiva."*

## 4. Realización de Créditos (3 Meses)



### Plazo

Se establece un plazo máximo de **3 meses** desde la apertura de la liquidación para el cobro de créditos frente a terceros.

### Mecanismo

Se puede realizar mediante la transmisión del crédito a un tercero o mediante la cesión de créditos de **más del 20% de la masa activa** para su gestión de cobro por un tercero.



## 5. Nombramiento de Administrador Concursal y Finalización

### 5.1 Nombramiento de Administrador Concursal (Sustitución)

El nombramiento del administrador concursal (AC) implica la **sustitución del deudor en sus facultades de administración y disposición**, asumiendo la liquidación de los bienes.

#### 💡 Legitimación para Solicitud

- El deudor, en cualquier momento
- Los acreedores (del **20% del pasivo** o del **10% en caso de paralización de la actividad**)
- Un solo acreedor si el deudor suministró información insuficiente o inadecuada, o existe comportamiento que genere dudas razonables sobre su capacidad de liquidar



#### Retribución

La retribución corre a cargo del solicitante.

### 🏁 5.2 Finalización del Procedimiento (Art. 720 LC)

El procedimiento especial de liquidación puede finalizar por diversas causas:

1

#### ✓ Cumplimiento del Plan

Cumplimiento del plan de continuación y viabilidad de la empresa.

2

#### 💰 Liquidación Completa

Liquidación de la masa activa y pago de las deudas (informe final del art. 719 LC).

3



#### Insuficiencia

Insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa.

4

#### ฿ Pago Total

Pago o consignación de todas las deudas o por desistimiento o renuncia de todos los acreedores.

## 5.3 Consecuencias Finales



### Personas Físicas

El deudor persona física puede solicitar la entrada en el **procedimiento de exoneración del pasivo insatisfecho (EPI)**.



### Suspensión de Ejecuciones

Se puede solicitar la suspensión de las ejecuciones desde la apertura, siempre que exista una **posibilidad razonable de transmisión de la empresa**. La suspensión es automática y dura hasta que se compruebe que la empresa no se transmitirá o transcurridos **3 meses** desde la solicitud.



### Medidas Cautelares

Se cancelan las limitaciones en las facultades de administración y disposición (persona natural deudora) o la hoja registral (persona jurídica deudora).

*"El procedimiento de liquidación en el PEME busca el equilibrio entre la agilidad procesal y la protección de los derechos de todas las partes involucradas."*

# Tema 6: Procedimiento de Microempresas IV

Este tema aborda dos aspectos fundamentales del procedimiento especial de microempresas: la calificación abreviada del concurso cuando existe sospecha de conducta culposa o dolosa del deudor, y el proceso de conclusión del procedimiento especial de liquidación.

## 1. La Calificación Abreviada del PEME

La calificación abreviada es un procedimiento especial que se aplica cuando se sospecha que la insolvencia de la microempresa se debe a la **conducta culposa o dolosa del deudor**.

### 1.1 Ámbito de Aplicación y Legitimación

#### Ámbito Subjetivo

Se aplica a empresas con **menos de 10 trabajadores** y una facturación anual **inferior a 2 millones de euros**.

#### Plazo de Solicitud

La solicitud debe presentarse en un formulario normalizado dentro de los **60 días naturales siguientes a la apertura de la liquidación**.

#### 1.2 Solicitantes (Legitimación Activa)

##### Administración Concursal

La **administración concursal** (si ha sido nombrada).

##### Acreedores con 10% del Pasivo

Los **acreedores con el 10% del pasivo** (si sospechan conducta culposa o dolosa).

##### Cualquier Acreedor

Cualquier **acreedor** (si el deudor ha cometido una **inexactitud grave** o ha presentado **documentos falsos**).

##### Socios Responsables

Los **socios personalmente responsables** de las deudas.



## 2. Presunciones de Culpabilidad y Tramitación

**"Existe una presunción de culpabilidad cuando se da la provisión de información o documentación inexacta o falsa, sin que se admita prueba en contrario (art. 688 LC)"**

### ⚠ 2.1 Presunción Iure et de Iure

Existe una presunción de culpabilidad cuando se da la **provisión de información o documentación inexacta o falsa, sin que se admita prueba en contrario (art. 688 LC)**, por lo que directamente se considera **culpable**.

#### Inexactitud Grave (Umbral)

Se entiende que hay inexactitud grave cuando el importe total de un ejercicio del pasivo o del activo o el de los ingresos o el de los gastos **difieran un 20%**, siempre que estemos hablando de **al menos 10.000 euros**.

### 📝 2.2 Proceso de Tramitación



#### Informe Concursal

La administración concursal debe presentar un **informe razonando y documentando** con propuesta de resolución en un plazo de **20 días**.



#### Acreedores Públicos

Los **acreedores con el 10% del pasivo y los acreedores públicos** deben presentar también un informe razonado y documentado en un plazo de **20 días**.



#### Oposición

Las personas afectadas tienen **15 días** para oponerse (con firma de letrado).



#### Vista y Sentencia

Finalmente, se celebra una **vista en 5 días** y se **dicta sentencia**.

## 3. Consecuencias de la Sentencia Culpable

Si el concurso se califica como culpable, la sentencia conlleva:

 Identificación	 Inabilitación	 Indemnización
Expresar la <b>identidad de las personas afectadas</b> por la calificación y de los <b>cómplices</b> .	De <b>2 a 15 años</b> para administrar bienes ajenos.	Condena a <b>indemnizar</b> los daños y perjuicios causados.
<b>Personas Afectadas:</b> Administradores o liquidadores de hecho o de derecho, los directores generales o quienes en los <b>dos años anteriores</b> hubieran tenido estas condiciones.		

## 4. Conclusión del Procedimiento Especial (Arts. 719-720 LC)

### 4.1. El Informe Final de Liquidación (Art. 719 LC)

#### Plazo de Presentación

Dentro de los **10 días siguientes a la conclusión de la liquidación**, o en todo caso transcurridos **3 meses desde su comienzo** (4 meses si se concede prórroga). El plazo se extiende a 15 días si hay una acción rescisoria o de responsabilidad en trámite.

#### Contenido Mínimo

-  Detalle de las **operaciones de liquidación realizadas** (momento y cantidades)
-  Lista de los **créditos que quedan por satisfacer**
-  Lista de los **activos aún no liquidados**
-  Detalles de **pago** a los acreedores

### 4.2. Oposición y Sentencia de Cierre



#### Oposición

Los acreedores tienen **10 días** para oponerse al informe.

#### Vista

En caso de oposición, se celebra una **vista virtual potestativa** en los **5 días siguientes**.

#### Sentencia

Finalmente se dicta una **sentencia irrecusable**.



## 4.3. Causas de Conclusión y Archivo (Art. 720 LC)

*"La conclusión del procedimiento especial y el archivo de las actuaciones pueden darse por 4 supuestos"*



### Plan Cumplido

Se considera **cumplido** el plan de continuación.



### Liquidación Completa

Una vez **liquidada la masa activa** y pagadas las deudas.



### Insuficiencia

Comprobada la **insuficiencia de la masa activa** para el pago de los créditos contra la masa.



### Pago Total

Comprobado el **pago o consignación** de todos los créditos reconocidos o la **satisfacción por otros medios** (o el desistimiento/renuncia de todos los acreedores).

## 5. Efectos del Auto de Conclusión

### 🔒 Cese de Limitaciones

**Cesación de las limitaciones** sobre las facultades de administración y disposición (salvo sentencia de calificación).

### ⚠️ Responsabilidad Persistente

El deudor sigue siendo **responsable del pago de los créditos insatisfechos**, salvo obtención de la **Exoneración del Pasivo Insatisfecho (EPI)**.

### 🏢 Disolución

En el caso de una persona jurídica deudora (XYZ S.L.), esta queda **disuelta** y su actividad cesada.

# BLOQUE 4

LOS EFECTOS DEL CONCURSO

# Tema 1: Los efectos del concurso

El concurso de acreedores es un procedimiento legal diseñado para gestionar situaciones de insolvencia tanto actuales como inminentes (aquellas que todavía no se han producido pero que se prevé que van a ocurrir).

## 1. Concepto y Marco Normativo

### 1.1 Definición de Concurso de Acreedores

El concurso de acreedores es un procedimiento legal diseñado para gestionar situaciones de insolvencia tanto actuales como inminentes (aquellas que todavía no se han producido pero que se prevé que van a ocurrir).

#### 🎯 Deudor

Permitir que el deudor, sea persona física o jurídica, pueda **reorganizarse y, si es posible, salir a flote.**

#### 💰 Acreedores

Asegurar que los acreedores cobren sus créditos de la forma **más ordenada y equitativa posible.**

- Ejemplo:* Juan, con su pequeña empresa de diseño gráfico, está en situación de insolvencia al no tener liquidez para pagar a sus proveedores ni la nómina de sus empleados. El concurso existe para gestionar esta situación.

### 1.2. Marco Legal y Evolución

El marco normativo fundamental es el **Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC)**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

- **📚 Normas Complementarias:** El panorama se completa con el Código de Comercio, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley Hipotecaria.
- **🔄 Reforma Clave:** En 2022, la **Ley 16/2022** realizó una reforma clave que incorporó la **Directiva de la Unión Europea 2019/2023** sobre marcos de reestructuración preventiva y segunda oportunidad.



## 2. Actores y Órganos del Concurso

En el desarrollo del concurso intervienen varios actores y órganos fundamentales:

Actor/Órgano	Función Esencial	Competencia/Composición
<b>Juez del Concurso</b>	Dirige todo el procedimiento, interpreta y aplica la ley concursal y resuelve controversias.	<b>Secciones de lo Mercantil</b> del Tribunal de Instancia. Tradicionalmente, el del lugar donde el deudor tiene su <b>centro de intereses principales</b> .
<b>Administración Concursal (AC)</b>	Órgano clave que gestiona el patrimonio, elabora informes, verifica créditos y lleva a cabo la liquidación, bajo supervisión del juez.	Compuesta por <b>profesionales</b> (abogados, economistas, auditores).
<b>Deudor</b>	Persona física o jurídica en <b>situación de insolvencia</b> (Juan).	N/A
<b>Acreedores</b>	Aquellos a quienes el deudor debe dinero (banco, proveedores, empleados).	Sus decisiones (p. ej., aprobación de convenio) determinan el futuro del concurso.
<b>Ministerio Fiscal</b>	Interviene para <b>velar por la legalidad</b> , especialmente en la fase de calificación del concurso.	N/A



## 3. Efectos Fundamentales del Concurso (Introducción)

La declaración del concurso produce efectos **inmediatos** que alteran la vida del deudor y sus relaciones jurídicas.

### 3.1. Efectos sobre el Deudor (Intervención/Suspensión)



#### Intervención o Suspensión de Facultades

- **✓ Intervención (Régimen Común):** El deudor sigue gestionando, pero necesita la **autorización de la administración concursal** para actos de administración y disposición de bienes. (P. ej., Juan necesita autorización para vender un equipo caro o firmar un nuevo contrato de alquiler).
- **✗ Suspensión (Situación Grave):** La administración concursal **asume plenamente la gestión** de la empresa, decidiendo por el deudor.



#### Deber de Colaboración

El deudor tiene la obligación legal de **colaborar** con el juez y la AC, facilitando toda la información y documentación necesaria y compareciendo cuando sea requerido.



#### Prohibición de Rescisión Unilateral de Contratos

El deudor no puede rescindir unilateralmente contratos bilaterales (arrendamiento, suministro, etc.), salvo **autorización judicial**.

### 3.2. Efectos sobre los Acreedores (Paralización)

- **II Paralización de Ejecuciones Individuales:** Una vez declarado el concurso, los acreedores **no pueden iniciar nuevas demandas individuales** para cobrar sus deudas; las que ya estuvieran en curso se paralizan y se acumulan. Esto obedece al principio de *par conditio creditorum*.
- **🔒 Prohibición de Compensación:** Se prohíbe compensar deudas y créditos de forma unilateral si la compensación se produce **después de la declaración del concurso**.
- **📊 Calificación de Créditos:** Los créditos se clasifican en **privilegiados, ordinarios o subordinados**.

### 3.3. Efectos sobre los Contratos

- ✓ **Vigencia General de los Contratos:** La declaración del concurso **no acaba con la vigencia** de los contratos en vigor, incluidos los contratos de trabajo.



## 4. Cronología Procesal del Concurso

El procedimiento concursal sigue una cronología definida, dividida en secciones sucesivas y simultáneas. Aunque la duración se limita a **12 meses**, el juez puede acordar una ampliación.

Fase/Sección	Acto de Inicio	Objetivo Principal
<b>Fase Común</b> (Secciones 1 <sup>a</sup> , 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> , 4 <sup>a</sup> )	<b>Solicitud</b> (Voluntario o Necesario) y <b>Auto de Declaración</b> .	<b>Inventario</b> de la masa activa (patrimonio) y <b>Determinación y Clasificación</b> de la masa pasiva (acreedores y créditos). <b>Nombramiento AC</b> .
<b>Fase de Resolución</b> (Sección 5 <sup>a</sup> )	Informe de la AC (tras 2 meses).	<b>Bifurcación</b> del camino: Aprobación de un <b>Convenio</b> (reorganización/pagos) <b>O</b> apertura de la <b>Liquidación</b> (venta de bienes).
<b>Fase de Calificación</b> (Sección 6 <sup>a</sup> )	Decisión del concurso.	Determinar si la insolvencia es <b>Fortuita</b> (sin culpa) o <b>Culpable</b> (dolo/culpa grave).
<b>Fase de Conclusión</b> (Sección 1 <sup>a</sup> )	Pago de créditos o falta de bienes.	Fin del procedimiento, generalmente por pago, insuficiencia de bienes o cumplimiento de convenio.

01

**Fase Común**  
Inventario y  
clasificación de  
activos y pasivos

02

**Fase de Resolución**  
Convenio o  
liquidación

03

**Fase de Calificación**

Fortuita o culpable

04

**Fase de Conclusión**  
Cierre del  
procedimiento

*"El concurso de acreedores busca el equilibrio entre la reorganización del deudor y la protección equitativa de los acreedores."*

# Tema 2: Los efectos sobre el deudor

A pesar de declararse el concurso, la actividad empresarial continúa y no se interrumpe. Este tema analiza los efectos que produce la declaración del concurso sobre el deudor, abarcando la continuación de la actividad empresarial, las obligaciones formales y contables, y la representación procesal y defensa.

## 1. Continuación de la Actividad Empresarial

### 1.1 Principio de Continuidad

**A pesar de declararse el concurso, la actividad empresarial continúa y no se interrumpe.** La forma de gestión del negocio dependerá del régimen de facultades impuesto al concursado:

#### Régimen de Intervención

El concursado (p. ej., Bodorrio S.A.) sigue gestionando, pero la Administración Concursal (AC), Susana, deberá autorizar las actividades necesarias para la continuidad empresarial (p. ej., planificación de bodas, decoración).

#### Régimen de Suspensión

La Administración Concursal asume plenamente la gestión y toma las medidas para poder continuar la actividad de la empresa.

### 1.2. Cierre de Establecimientos (Art. 114 LC)

**El juez podrá acordar mediante auto el cierre de la totalidad o parte de las oficinas o establecimientos del deudor si su funcionamiento resulta antieconómico.**

Por ejemplo, en el caso de Bodorrio S.A., el juez podría cerrar los establecimientos de La Coruña y Valencia.

## 1.3. Decisiones Colectivas Laborales

La administradora concursal, Susana, es quien puede tomar decisiones que afecten de manera colectiva a los trabajadores. Para ello, deberá solicitar al Juez del Concurso la adopción de la decisión, que puede incluir:

### Traslado

Traslado o modificación de condiciones de trabajo.

### Despido

Despido o suspensión de contratos.

### Jornada

Reducción de las jornadas.



## 2. Efectos sobre las Obligaciones Formales y Contables

### 2.1 Formulación y Auditoría de Cuentas Anuales

La obligación de formular las cuentas anuales y someterlas a auditoría depende del régimen:

#### Intervención

La obligación es del concursado (o sus administradores, si es persona jurídica), pero queda bajo la supervisión de la AC.

#### Suspensión

La obligación de formular y someter a auditoría las cuentas anuales sí corresponderá a la AC.

## 2.2. Obligaciones Tributarias

La obligación de seguir con las declaraciones y autoliquidaciones tributarias sigue un régimen idéntico:

- **Intervención:** Corren a cargo del concursado, bajo supervisión de la AC.
- **Suspensión:** La obligación tributaria corresponde a la AC.

# 3. Efectos en la Representación Procesal y Defensa

## 3.1 Capacidad Procesal del Concursado

Los efectos en la representación y defensa del concursado en los procedimientos judiciales son los siguientes:



### Régimen de Intervención

El concursado podrá actuar en juicio (capacidad para realizar presentaciones de escritos procesales), pero siempre con la autorización de la AC.



### Régimen de Suspensión

La AC se encarga de presentar las demandas y recursos y de asumir la representación y defensa del concursado en los juicios ya iniciados.



### ⚠ Excepción Personal

*En los procesos civiles con acciones de índole personal, no se tendrá que personar la AC, pero sí deberá autorizar la presentación de demandas y escritos procesales.*

## 3.2. Allanamiento y Transacción

**Autorización Judicial:** En caso de suspensión, la AC no podrá allanarse, desistir o transigir litigios sin solicitar la previa autorización judicial al Juez del Concurso.

### 3.3. Actuación Separada del Deudor y Acreedores

#### Deudor

El concursado siempre podrá actuar de forma separada en:

- Los procedimientos que se encontraran en trámite antes de la fecha de declaración del concurso.
- Los nuevos procedimientos siempre que **los gastos y la posible condena en costas no repercutan en la masa activa del concurso.**

#### Acreedores (Actuación Subsidiaria)

Los acreedores podrán ejercitar acciones en favor de la masa activa cuando observen que ni el concursado ni la AC ejercitan una acción de carácter patrimonial que creen beneficiosa para el concurso (p. ej., una acción de recuperación de un bien donado para que se incorpore a la masa activa).

## 4. Esquema-Resumen: Régimen de Facultades del Concursado

Aspecto	♦ Intervención	♦ Suspensión
Gestión empresarial	Concursado gestiona con autorización de AC	AC asume plenamente la gestión
Cuentas anuales	Concursado bajo supervisión de AC	Corresponde a la AC
Obligaciones tributarias	Concursado bajo supervisión de AC	Corresponde a la AC
Capacidad procesal	Concursado actúa con autorización de AC	AC presenta demandas y asume representación
Allanamiento/Transacción	Con autorización de AC	AC requiere autorización judicial



# Tema 3: Los efectos sobre el deudor II

La declaración de concurso genera efectos específicos diferenciados según se trate de una **persona natural (física)** o una **persona jurídica (empresa)**. Este tema analiza en profundidad las consecuencias particulares que afectan a cada tipo de deudor, desde el derecho de alimentos hasta la responsabilidad de administradores y socios, siempre considerando el régimen de facultades aplicable en cada caso.



## 1. Efectos Específicos sobre la Persona Natural (Física)

La declaración de concurso sobre una persona natural (p. ej., Marta) tiene como principal efecto **garantizar su subsistencia y la de su familia**, a pesar de las restricciones patrimoniales.



### 1.1 Derecho de Alimentos (Art. 123 LC) (Examen)

Cuando la masa activa contenga bienes suficientes, el concursado tiene derecho a percibir alimentos a cargo de la masa activa durante la tramitación del concurso para atender a sus necesidades y las de su cónyuge y descendientes (hijos).

**"El derecho de alimentos garantiza la subsistencia del concursado y su familia durante todo el procedimiento concursal"**

## Pareja de Hecho

Podrá prestarle alimentos únicamente si está inscrita o existen pactos expresos que formen un patrimonio común (p. ej., hipoteca conjunta).

## Cuantía y Determinación

La regulación de la cuantía y periodicidad de los alimentos depende del régimen de facultades:

- **Intervenidas:** La cuantía y periodicidad las determinará la administración concursal (p. ej., Juan).
- **Suspendidas:** Será el Juez del Concurso quien determine la cantidad.

## 2. Alimentos a Terceros Beneficiarios (Art. 124 LC)

Los beneficiarios del deber de alimentos (p. ej., la madre Ana) podrán percibirlos a cargo de la masa activa, siempre y cuando **no puedan percibirlos de otra persona**.

### Precedente Judicial

Si existe resolución judicial dictada antes de la declaración del concurso obligando al concursado a prestarlos, la cuantía la determinará el Juez.

### Exceso

Lo que excede de la cuantía fijada judicialmente (p. ej., 50 euros) se considerará como **crédito ordinario en la masa pasiva**.

## 3. Sociedad de Gananciales

El cónyuge del concursado tendrá derecho a solicitar al juez que se disuelva la sociedad de gananciales, cuando existan bienes gananciales o comunes en el inventario de la masa activa.



## 4. Efectos Específicos sobre la Persona Jurídica (Empresas)

La declaración de concurso afecta la estructura de gobierno de la empresa, la representación y la responsabilidad de sus directivos y socios.

### 4.1 Mantenimiento y Control de Órganos Internos

#### Regla General

Durante la tramitación del concurso, se mantienen los órganos que forman la persona jurídica (administradores, juntas, asambleas).

#### Intervención de la AC

La administración concursal (p. ej., Miguel) tiene derecho de asistencia y voz en las sesiones de los órganos.

#### Acuerdos Patrimoniales

Todos los acuerdos relacionados con el patrimonio o que tengan relevancia con el concurso necesitarán la autorización de la AC (p. ej., para no tirar la mitad de las patatas en almacén). **La no concurrencia de la AC puede ser causa de nulidad.**



### 4.2. Representación de la Persona Jurídica (Art. 129 LC)

La representación de la empresa frente a terceros para sus facultades de administración y disposición se determina por el régimen de facultades:

#### Intervención

La representación sigue siendo de sus administradores o liquidadores (p. ej., Javier), pero sujetos a la autorización de la AC (Miguel).

#### Suspensión

La representación será a cargo de la AC.

### 4.3. Modificación de Remuneraciones

El juez tiene la autoridad de modificar la remuneración recibida por los administradores (incluyendo la supresión de la retribución), dependiendo de las responsabilidades específicas asignadas.

## 4.4. Ejercicio de Acciones de Responsabilidad (Examen)

El administrador concursal (Miguel) tiene la **legitimación exclusiva** para ejercer acciones de responsabilidad contra:

-  Administradores, liquidadores o personas naturales que realicen funciones propias de un administrador (incluido el personal de alta dirección).
-  Socios o socios personalmente responsables (para exigirles que se hagan cargo de las deudas anteriores a la declaración del concurso).

**"La administración concursal ostenta legitimación exclusiva para ejercer acciones de responsabilidad contra administradores y socios"**

## 4.5. Embargo Cautelar de Bienes de Responsables

El juez (de oficio o a solicitud de la AC) podrá imponer la medida cautelar para embargar bienes de los socios o administradores si el concurso cumple requisitos para ser declarado culpable (p. ej., alzamiento de bienes).

-   **Finalidad:** Garantizar el pago de las responsabilidades por el déficit concursal que se puedan declarar en la sentencia de calificación.

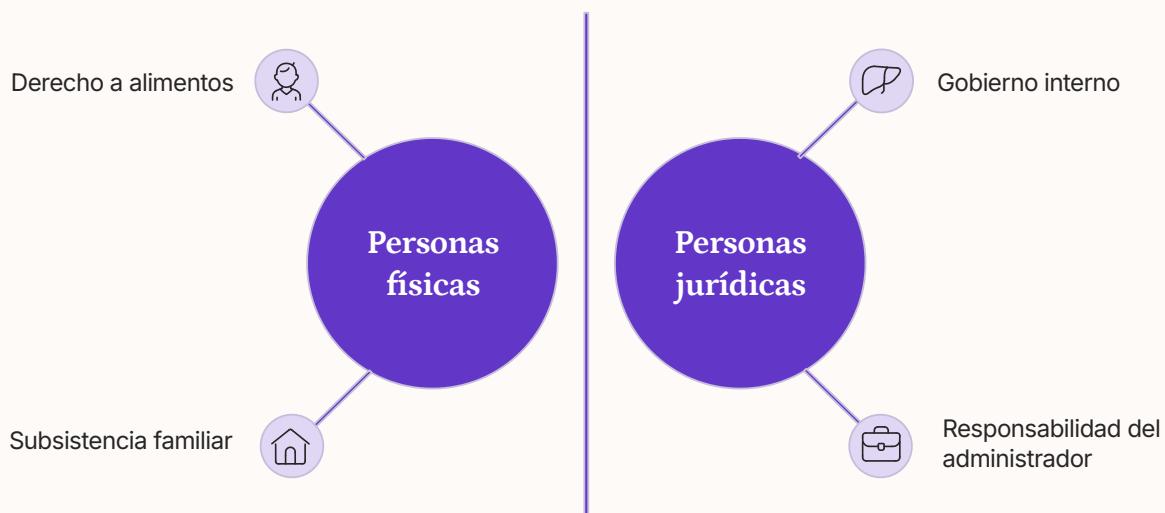


## 5. Resumen de Efectos Comunes y Restricciones

**"Regla de Oro: Ten siempre presente si el concursado está intervenido o suspendido en sus facultades de administración y disposición de bienes"**

## 🔑 5.1 Aspectos Fundamentales

**Deber de Colaboración:** El concursado debe cumplir con el deber de colaboración, disposición e información tanto al administrador concursal como al juez del concurso.



### 👤 Personas Naturales

- Tienen derecho de alimentos con cargo a la masa activa
- Mantener una vida digna
- Protección del cónyuge y descendientes
- Consideración de parejas de hecho inscritas
- Determinación judicial o por AC según régimen

### 🏢 Personas Jurídicas

- La AC tiene gran poder para ir contra las decisiones de los órganos internos
- Exigir responsabilidades a administradores, socios y directivos
- Derecho de voz y voto de la AC en órganos sociales
- Autorización necesaria para acuerdos patrimoniales
- Posibilidad de embargo cautelar de bienes

1

## Identificar Régimen

Determinar si las facultades están **intervenidas o suspendidas**

2

## Tipo de Deudor

Distinguir entre **persona natural o jurídica**

3

## Aplicar Efectos

Aplicar los efectos específicos correspondientes según el caso

4

## Verificar Cumplimiento

Asegurar el **deber de colaboración** con AC y juez

-  **Recuerda:** Los efectos sobre el deudor varían significativamente según se trate de una persona natural (enfoque en subsistencia familiar) o jurídica (enfoque en control corporativo y responsabilidades). La clave está en identificar correctamente el régimen de facultades aplicable en cada caso.



# Tema 4: Los efectos sobre los acreedores

La declaración del concurso de acreedores instaura el **principio de la Pars Conditio Creditorum**. Este principio implica que **todos los acreedores deben ser tratados de igual forma**, un requisito básico para entender los efectos sobre las acciones individuales que podrán ejercitar o no.

La Ley Concursal (LC) regula estos efectos considerando dos supuestos: **acreedores que quieren iniciar nuevas acciones y acreedores que ya plantearon acciones antes de la declaración del concurso**.

## 1. Prohibición y Mantenimiento de Acciones Individuales

### 1. Prohibición de Nuevas Acciones Individuales (Art. 136 LC)

El art. 136 LC establece la **regla general de la paralización o prohibición de nuevas acciones**:

#### Regla General

Los acreedores **no podrán iniciar nuevos procesos** en el orden civil o el social que sean competencia del Juez del Concurso.

-  Jurisdicción Exclusiva del Juez del Concurso
-  Mayoría de acciones civiles y sociales bajo su jurisdicción
-  Rechazo de demandas por jueces de primera instancia

#### Efecto Práctico

Si los acreedores quisieran iniciar acciones individuales contra el deudor sobre materias patrimoniales, **deberían esperar a la conclusión del concurso**.

 **Ejemplo:** Si Josefa (empleada) presenta una demanda por despido ante el juzgado de lo social después de la declaración de concurso, pasaría a conocer del caso el Juez del Concurso, ya que es una acción que puede afectar al patrimonio del deudor.

## 2. Mantenimiento de Acciones ya Iniciadas (Art. 137 LC)

El art. 137 LC regula qué ocurre con los **procedimientos que ya hubiesen sido instados antes de la declaración del concurso**.



### Regla General (No Paralización)

Estas acciones **seguirán sustanciándose ante el mismo tribunal** que estuviera conociendo del caso hasta que se dicte sentencia firme.



### Ámbito de Aplicación

Esta norma es de aplicación tanto para las **demandas interpuestas por los acreedores contra el concursado**, como para las que el concursado hubiera dirigido frente a terceros.



### Ejecución de Sentencia

Una vez dictada sentencia firme, la ejecución se ocupará el Juez del Concurso y a través del procedimiento concursal.

*"Si Josefa interpuso la demanda por despido contra Jaime ante el juzgado de lo social antes del concurso, este órgano la tramitará. Si la sentencia obliga a pagar salarios e indemnización, el Juez del Concurso se ocupará de la ejecución."*

### ⚠ 2.1 Excepción a la Regla de Mantenimiento (Acumulación Forzosa)

El art. 138 LC establece una excepción: las **acciones de responsabilidad civil por daños y perjuicios contra los administradores y liquidadores se acumularán de oficio al concurso**.

- **Tramitación:** Serán tramitadas por el Juez del Concurso, a pesar de haber sido interpuestas antes.
- **Créditos:** Las cantidades demandadas en estos procedimientos se considerarán créditos contingentes.

### 3. Norma Especial: Ejecuciones Hipotecarias (Arts. 145 y 156 LC)

Existe una **norma especial para los procedimientos de ejecución hipotecaria** que pueden afectar a la continuidad de la actividad de la sociedad.

La ley distingue según si el bien hipotecado es **necesario o no necesario** para la actividad empresarial.

#### 3.1 Ejecuciones Iniciadas Después de la Declaración del Concurso

La clave es la **determinación del carácter necesario del bien** para la continuidad de la actividad empresarial. Esta determinación se hace a través de incidente concursal o pieza separada por el Juez del Concurso.

##### Bien Necesario (Paralización)

Si el juez determina que es un bien necesario, los acreedores con garantía real **no podrán iniciar la ejecución**.

**Límite Temporal:** No se podrán ejecutar hasta que se apruebe un convenio que no afecte a ese bien en concreto o hasta que pase un año a contar desde la declaración de concurso sin que se haya liquidado la empresa.

##### Bien No Necesario (Continuación)

Si el bien no es un bien necesario para la actividad, **el acreedor podrá ejecutar cuando desee** una vez declarado el concurso.

#### 3.2 Ejecuciones Iniciadas Antes de la Declaración del Concurso

01

##### Suspensión Inmediata

Las acciones iniciadas **se suspenderán** aunque ya se hubieran publicado anuncios de subasta.

02

##### Continuación Supeditada

Solo se continuará con la ejecución cuando se incorpore al procedimiento **testimonio de la resolución del Juez del Concurso** que declare que los bienes o derechos no son necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor concursado.

03

##### Efecto Final

Si el bien es necesario, **la ejecución se paralizará**. Si no lo es, **seguirá adelante**.

**"La determinación del carácter necesario del bien es fundamental para decidir si la ejecución hipotecaria puede continuar o debe paralizarse."**

## 4. Derecho de Separación de la Administración Concursal (Art. 430 LC)

- La Administración Concursal tiene la **capacidad o derecho de sacar el bien** si considera que su ejecución es buena para el concurso (p. ej., si la nave de Ana se devalúa y conviene ejecutar la hipoteca para evitar que falte dinero a otros acreedores), trámitándolo como pieza separada.



# Tema 5: Efectos sobre los Contratos y en el Ámbito Laboral y Penal

Los efectos sobre los contratos se regulan en el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la **Ley Concursal (LC)**. Este tema aborda cómo la declaración de concurso afecta a los contratos existentes, los contratos laborales y la jurisdicción penal.

## 1. Efectos sobre Contratos en General (Arts. 156 ss. LC)

### ♦ 1.1 Regla General: Continuidad Contractual (Art. 156 LC) (Examen)



#### Prohibición de Resolución

La declaración de concurso o la apertura de la fase de liquidación de masa activa **no podrá ser causa de resolución anticipada o extinción de contratos**.



#### Nulidad de Cláusulas *Ipso Facto*

Las cláusulas que establezcan la capacidad de resolución del contrato por la única causa de la declaración del concurso serán **nulas y se tendrán por no puestas**.



#### Prohibición de Suspensión/Modificación Unilateral

Se tendrán **por no puestas** las cláusulas que establezcan la facultad de la otra parte de **suspender o de modificar las obligaciones** o los efectos del contrato.

*"La declaración de concurso no podrá ser causa de resolución anticipada o extinción de contratos."*

### ♦ 1.2. Excepción a la Continuidad (Art. 159 LC)

Las partes podrán pactar la extinción del contrato cuando se trate de un contrato que se rija por su legislación específica, como ocurre con el **contrato de agencia**, el de **seguro** o los **contratos con la administración pública**, siempre y cuando esta legislación concreta lo permita.

## 2. Contratos con Obligaciones Pendientes de Cumplimiento

La ley diferencia el tratamiento según si el incumplimiento se produjo antes o después del concurso, y si las obligaciones son unilaterales o bilaterales.

### ♦ 2.1. Contratos Unilaterales (Una parte ha cumplido)

#### Antes del Concurso

Si, en el momento de la declaración, una de las partes **no ha cumplido** con su parte del trato:

-  El **crédito o la deuda** correspondiente al concursado se incluirá en la **masa activa o pasiva** del concurso según corresponda.
-  Si la contraparte ha cumplido, tendrá un **crédito concursal** que deberá reconocerse y satisfacerse dentro del concurso.

#### Ejemplo Práctico

Si Teo cumplió su parte y construyó la casa, un crédito de **20.000 euros** pasará a la **masa activa**.

### ♦ 2.2. Contratos Bilaterales (Obligaciones Recíprocas Pendientes)

#### Regla General

Ambas partes **deberán llevar a cabo las prestaciones** a las que se comprometieron, siendo con cargo a la masa las que esté obligada el concursado.

#### Resolución por Incumplimiento Posterior

La facultad para resolver el contrato por incumplimiento **posterior a la declaración** podrá ejercitarse por cualquiera de las partes.

### ♦ 2.3 Resolución por Incumplimiento Anterior (Tracto Sucesivo)

Una vez declarado el concurso, la facultad para resolver el contrato por incumplimiento anterior a la declaración solo podrá ejercitarse para los **contratos de tracto sucesivo**.

 **Contrato de Tracto Sucesivo:** Contrato en el que se establecen condiciones para la realización de **prestaciones continuas o periódicas** (p. ej., contratos de arrendamiento o suministro).

### 3. Resolución, Cumplimiento Forzoso y Rehabilitación

#### ♦ 3.1. Solicitud de Resolución y Consecuencias

##### Legitimación

La **administración concursal** (en caso de suspensión) o el **concursado** (en caso de intervención) podrán solicitar la resolución de cualquier contrato bilateral.

##### Indemnización

La indemnización que corresponderá se cargará **siempre a la masa** (irá a la cola de pagos).

##### Tramitación

La acción de resolución se tramitará ante el Juez del Concurso siguiendo los trámites del incidente concursal.

#### 3.2 Efectos de la Resolución:

-  Se extinguirán las **obligaciones pendientes de vencimiento**.
-  El crédito de la parte cumplidora por incumplimiento **anterior** a la declaración se incluirá en el concurso.
-  El crédito de la parte cumplidora por incumplimiento **posterior** a la declaración se satisfará como **crédito contra la masa**.

#### ♦ 3.3 Cumplimiento Forzoso en Interés del Concurso

El juez puede **ordenar el cumplimiento de los contratos en interés del concurso** (incluso si hay incumplimiento), considerando las prestaciones del concursado como **créditos contra la masa**.

#### ♦ 3.4 Rehabilitación de Contratos Resueltos (Examen: Solo 3 Casos)

La administración concursal podrá **rehabilitar en interés del contrato** los contratos que ya estuvieran en proceso de extinción, asumiendo la masa todos los pagos que correspondan al concursado. Esta facultad es muy limitada, solo en tres casos:

01

##### Adquisición de Bienes (Muebles/Inmuebles)

Contratos resueltos en los **tres meses anteriores** a la declaración del concurso (el acreedor puede oponerse si ya inició acciones de resolución o recuperó la posesión material del bien).

02

##### Contratos de Financiación

Contratos de crédito, préstamo y otros contratos de financiación que vencieron anticipadamente por impago de cuotas o de intereses dentro de los **tres meses anteriores** a la declaración.

03

##### Enervación de Desahucio

Enervar la acción de desahucio ejercitada contra el deudor **antes de la declaración del concurso** (rehabilitar el contrato de arrendamiento hasta el momento del efectivo lanzamiento).

## 4. Contratos Laborales y Jurisdicción Penal

### ♦ 4.1. Contratos Laborales y Modificaciones Colectivas

#### Vigencia

Los contratos de trabajo siguen vigentes.

#### Competencia Exclusiva

El Juez del Concurso únicamente se ocupará de las solicitudes de **modificación sustancial de las condiciones de trabajo con carácter colectivo** (traslados, despidos, reducción de jornada).

#### Jurisdicción Social

Del resto de materias laborales se ocupa el **juez de lo social**.

### 4.2 Urgencia y Procedimiento:

-  La solicitud de modificación puede plantearse en cualquier momento si la espera **afecta gravemente a la viabilidad futura** de la empresa y del empleo.
-  El juez convoca a las partes (concursado, AC, representantes) a un período de consultas (máx. 30 días, 15 en pequeña empresa), el cual puede ser sustituido por **mediación o arbitraje**.
-  Si hay acuerdo, el juez lo aprueba si no existe **fraude, dolo, coacción o abuso de derecho**.

### ♦ 4.3 Contratos con Administraciones Públicas

Se debe diferenciar cuándo los contratos son de **carácter administrativo** (se rigen por su propia ley especial) y cuándo son de **carácter privado** (se rigen por la Ley Concursal).

### ♦ 4.4 Jurisdicción Penal

Los procedimientos penales (p. ej., lesiones, estafa) no son competencia del Juez del Concurso y siguen su tramitación en la **jurisdicción penal**.

 **Importante:** La jurisdicción penal mantiene su competencia exclusiva sobre delitos, independientemente del proceso concursal.

# Tema 6: Efectos sobre los créditos

Los créditos del concurso conforman **todo lo que debe el deudor** (hipotecas, préstamos, deudas a proveedores, etc.). La declaración del concurso produce efectos inmediatos sobre cuatro elementos clave de estos créditos: **intereses, compensación, derechos de retención y prescripción de acciones**.

## 1. Efectos sobre los Intereses (Art. 152 LC)

El efecto principal es la **suspensión del devengo de los intereses**.

### 1.1 Regla General: Suspensión

-  Desde que se declara el concurso, los créditos **no podrán generar más intereses**.
-  El acreedor solo podrá añadir al crédito los intereses que se hayan generado **antes de la declaración del concurso**, no los que se devenguen después.

*Ejemplo: Si Caiba S.A. entra en concurso, su préstamo con el banco Falafil **ya no podrá generar más intereses** desde la declaración.*

### 1.2. Excepciones a la Suspensión (Examen)

Existen dos excepciones por las cuales los intereses se siguen devengando:

#### Créditos Salariales

Devengarán intereses conforme al **interés legal del dinero**.

#### Créditos con Garantía Real

Podrán generar **intereses remuneratorios hasta donde alcance el valor de la garantía**.

*Ejemplo: Si Banco Falafil tiene una hipoteca (garantía real) sobre una nave industrial, podrá seguir generando intereses, pero con el límite del valor de dicha nave.*

## 2. Efectos sobre la Compensación de Créditos (Art. 153 LC)

### 2.1. Concepto de Compensación

La compensación existe cuando dos personas son a su vez acreedor y deudor una de la otra (art. 1195 del Código Civil).

*Ejemplo: Si Carla debe 2.000 euros a Joselito y Joselito le debe 1.800 euros a Carla, se compensan y Carla sigue debiendo 200 euros.*

### 2.2. Regla General: Prohibición de Compensación

Una vez declarado el concurso, **no se podrá compensar los créditos y las deudas del concursado.**

#### Excepción 1

Los créditos y deudas **vienen de una misma relación jurídica.**

#### Excepción 2

Se establece así en las **normas de derecho internacional privado.**

### 2.3. Compensación Previa al Concurso

La compensación que hubiera existido antes de la declaración del concurso producirá efectos aunque se declare después. Esto incluye la compensación solicitada en un juicio o en un acto administrativo antes de la declaración, aunque la resolución se pronuncie posteriormente.

-  **Controversias:** *Las controversias con los importes de los créditos y deudas a compensar serán resueltas por el Juez del Concurso a través del incidente concursal.*

## 3. Efectos sobre el Derecho de Retención (Art. 154 LC)

### 3.1. Regla General: Suspensión de la Retención

El derecho de retención es el poder de retener un bien hasta que la otra parte pague. Con la declaración del concurso, **quedan suspendidos el derecho de retención sobre todos los bienes que formen la masa activa.**

#### Efecto Inmediato

El acreedor debe **devolver el bien** retenido a la masa activa. A cambio, lo que le debe el deudor pasa a ser un **crédito del concurso**.

*Ejemplo: Asiel (contratista) debe devolver el edificio de Enrique, y los 50.000 euros que le debían pasan a ser un crédito concursal.*

### 3.2. Recuperación y Excepción



#### Recuperación Condicionada

El derecho de retención **volverá a la persona titular** si el bien **no es vendido o subastado** en la liquidación del concurso **y no se hubiera satisfecho** lo que le debían.



#### Excepción (Administración Pública)

La suspensión de las retenciones **no afectará a las retenciones que se impongan por la legislación administrativa, tributaria, laboral y de seguridad social** (es decir, cuando quien retenga sea una administración pública).



## 4. Efectos sobre la Prescripción de Acciones (Art. 155 LC)

-  **Interrupción:** En el caso de la prescripción, esta **se interrumpe** desde la declaración de concurso **hasta la terminación de este.**
-  **Alcance:** La interrupción de la prescripción aplica a las acciones dirigidas **contra el deudor y contra las personas que lo formen** (socios, administradores, auditores).

## 5. Resumen de Efectos sobre Créditos

Materia	Regla Principal	Excepciones/Matices (Examen)	Art. LC
 Intereses	Se <b>suspende el devengo</b> (no generan nuevos intereses).	Siguen devengando: <b>Créditos salariales</b> y <b>Créditos con garantía real</b> (hasta el valor de la garantía).	152
 Compensación	Se <b>suspende</b> la posibilidad de compensar.	Válida si es por <b>misma relación jurídica</b> o si se ejerció <b>antes</b> de la declaración del concurso.	153
 Retención	Se <b>suspende el derecho</b> ; el bien se incorpora a la masa.	El derecho revive si el crédito no es satisfecho; no afecta a retenciones de la <b>Administración Pública</b> .	154
 Prescripción	Se <b>interrumpe</b> la prescripción de acciones.	Aplica a las acciones contra el deudor y los <b>administradores/socios</b> (personas que lo formen).	155

**"La declaración del concurso transforma radicalmente la naturaleza jurídica de los créditos"**

Este resumen esquemático recoge los **cuatro efectos fundamentales** que la declaración del concurso produce sobre los créditos. Es esencial comprender tanto las **reglas generales** como las **excepciones específicas**, ya que estas últimas son frecuentemente objeto de examen y aplicación práctica en el derecho concursal.



# Tema 7: Ley de Segunda Oportunidad

El mecanismo de la EPI, regulado en los **arts. 486 y siguientes de la Ley Concursal (LC)**, es el salvavidas para el deudor persona física insolvente, que busca el **borrón y cuenta nueva (fresh start)**.

## 1. Fundamento y Requisitos Subjetivos de Acceso

### 1 Ámbito de Aplicación

**Deudor Elegible:** Está destinado al deudor que ya es **insolvente**, no para quien simplemente tiene un sobreendeudamiento.

**Vías de Solicitud:** Para acogerse a la EPI, el deudor debe optar por una de las dos vías (a detallar):

1. Solicitar la EPI mediante un **Plan de Pagos**.
2. Solicitar la EPI mediante la **liquidación de la masa activa** (vía tradicional).

### 2 Requisito Esencial: Deudor de Buena Fe

La EPI solo se concede al deudor que actúe de **buena fe**. Este es un concepto jurídico concreto que exige:

- ✓ Que el deudor haya actuado **sin dolo ni culpa grave**.
- ✓ Que haya **colaborado en todo momento con el proceso**.
- ✓ Que **no haya intentado abusar** de esta segunda oportunidad.
- ✓ **Control Judicial:** El juez debe comprobar el cumplimiento de este triple filtro **caso por caso**.

"El deudor de buena fe merece una segunda oportunidad para reintegrarse en la vida económica."

## 2. Causas de Inelegibilidad (Art. 487 LC)

La ley establece un **filtro negativo** taxativo. El deudor **no puede pedir la exoneración** si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones (en los últimos diez años, salvo indicación):

### Condenas Penales

Haber sido condenado en firme por **delitos específicos** (contra el patrimonio, el orden socioeconómico, falsedad documental, contra Hacienda o la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores) con una  **pena de prisión de al menos tres años.**

*Colletilla* (Bucle Perverso): Se exige que se hubieran **pagado las responsabilidades económicas derivadas del delito** (p. ej., las deudas con Hacienda), lo que puede impedir la EPI si estas no se saldan previamente.

### Sanciones Administrativas

Haber sido sancionado con resolución administrativa firme por **infracciones tributarias muy graves**, de **Seguridad Social** o del **orden social**.

**Infracciones Graves:** La sanción supera el **50% de lo que te podrían perdonar** (excede de \$5.000\$ euros).

### Concurso Culpable

Que el concurso se haya **calificado como culpable**.

**Excepción:** Salvo que el juez considere que el **único fallo fue no haber solicitado el concurso a tiempo**.

### Otros Supuestos

- **Acuerdo de Derivación de Responsabilidad**
- **Persona Afectada en Concurso de Tercero:** Haber sido declarado **persona afecta** en la sentencia de calificación del concurso de un tercero, **a menos que ya hayas pagado tu parte de responsabilidad**.
- **Incumplimiento del Deber de Colaboración e Información**
- **Comportamiento Temerario:** Haber proporcionado **información falsa o engañosa** o haberse comportado de forma **temeraria o negligente** al endeudarte.

### 3. Deudas Imperdonables (Pasivo No Exonerable)

Superado el filtro de la buena fe, ciertas deudas se consideran **intocables** por su especial protección social. La EPI no perdona:

#### Deudas Personales y Laborales

-  **Responsabilidad Civil Extracontractual** por muerte o daños personales.
-  **Indemnizaciones** por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
-  **Responsabilidad Civil derivada de Delito.**
-  **Deudas por Alimentos.**
-  **Deudas Laborales:** Salarios de los **últimos 60 días de trabajo efectivo** antes del concurso (hasta un límite de tres veces el SMI) y salarios generados **durante el procedimiento** (si el FOGASA no se hizo cargo).

#### Deudas Públicas y Garantizadas

-  **Créditos de Derecho Público:** La ley mantiene el límite (el "famoso tapón") de **\$10.000\$ euros**, pero la jurisprudencia reciente del **TJUE** y del **Tribunal Supremo** ha flexibilizado esta regla, permitiendo al juez perdonar más allá de este tope si afecta al espíritu de la segunda oportunidad.
-  **Sanciones:** Multas de procesos penales, sanciones administrativas **muy graves**, y costas y gastos judiciales de la propia tramitación de la exoneración.
-  **Deudas con Garantía Real:** No se perdonan **dentro del límite de su valor**.
-  **Excepción (Insolvencia del Acreedor):** El juez puede decidir excepcionalmente **no perdonar ciertas deudas** si con ello se evita la insolvencia del acreedor.

"Las deudas imperdonables protegen los derechos fundamentales de las víctimas y el interés público."



## 4. Vía de la EPI Mediante Plan de Pagos

El Plan de Pagos tiene como objetivo **fomentar la colaboración del deudor**, permitiéndole mantener su actividad y parte de su patrimonio, mientras trabaja para sus acreedores durante un periodo.

### 1 4.1 Contenido y Duración del Plan

#### Objetivo

El deudor presenta una propuesta detallada para pagar las **deudas perdonables**, las **nuevas obligaciones** y los **vencimientos de las deudas no perdonables**.

#### Recursos

Debe incluir los recursos de los que dispone y cómo evolucionarán, incluyendo la **cesión de bienes** que no sean necesarios para su actividad o su vivienda.

#### Plazo Máximo

El plazo máximo del plan es de **tres años**, aunque puede llegar a **cinco años** en ciertas situaciones.

### 2 4.2 Aprobación y Oposición

#### Proceso de Aprobación

**No Necesidad de Aprobación de Acreedores:** El plan **no necesita la aprobación de los acreedores**, pero el juez puede tener en cuenta sus opiniones.

**Impugnación por Acreedor:** Cualquier acreedor de deuda exonerable puede impugnarlo si:

- Cree que **no va a cobrar lo que le corresponde** (cobrar al menos lo mismo que obtendrían en una liquidación).
- El deudor **no cumple los requisitos**.

#### Causas de Oposición

**Oposición del 40% del Pasivo Exonerable:** Si el plan **no incluye la venta de activos no necesarios** y los acreedores que representan al menos el **40% del pasivo exonerable** se oponen, pueden tumbar la exoneración.

**Oposición del 80%:** Se puede impugnar sin causa legal concreta si **más del 80% del pasivo exonerable se opone**.

### 3 4.3 Adaptación y Exoneración Definitiva



#### Adaptación

El art. 499 bis LC permite adaptar el plan si hay un **cambio importante en la situación económica del deudor** (siguiendo el mismo proceso que la aprobación inicial y solo una modificación).

#### Exoneración Definitiva

El **art. 500 LC** contempla que el deudor pueda obtener la **exoneración definitiva aunque haya incumplido parcialmente el plan**. Esto solo ocurre en casos de **accidente, enfermedad u otros eventos graves e imprevisibles**.

- ❑ **Resumen Clave:** El Plan de Pagos ofrece una vía estructurada para que el deudor de buena fe pueda rehabilitarse económicoamente, manteniendo un equilibrio entre sus obligaciones y su capacidad de pago, siempre bajo supervisión judicial.

# BLOQUE 5

LA FASE COMÚN DEL CONCURSO



# Tema 1: La Determinación de la Masa Activa

La **Masa Activa** del concurso de acreedores constituye una de las tareas centrales de la Administración Concursal y una función esencial del propio concurso. Se configura inicialmente por el **principio de universalidad**, integrándose por la **totalidad de los bienes y derechos de contenido patrimonial** que componen el patrimonio del concursado.

## 1. Configuración y Principio de Universalidad

La Masa Activa se configura inicialmente por el **principio de universalidad**, integrándose por la **totalidad de los bienes y derechos de contenido patrimonial** que componen el patrimonio del concursado.

*"La Masa Activa presenta una doble vertiente temporal según el artículo 192 del TRLC"*

Esta composición presenta una doble vertiente temporal, tal y como establece el artículo **192** del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLC):



### Bienes Existentes

**Bienes y Derechos existentes al momento de la declaración de concurso:** Aquellos que integraban el patrimonio del concursado en el día en que se declaró el concurso.



### + Bienes Sobrevenidos

**Bienes y Derechos sobrevenidos:** Aquellos que **se reintegren** (a la Masa Activa, a través de acciones de reintegración) o **se adquieran** durante el propio concurso.

- ❑ **Ejemplo práctico:** Si el concursado posee en la fecha de la declaración un coche, una vivienda y 2.000 € en cuenta corriente, estos bienes integran la Masa Activa. Si durante el concurso adquiere una motocicleta (para el reparto a domicilio de su negocio), esta se incluirá igualmente en la Masa Activa.



## 🚫 2. Exclusiones: Los Bienes Inembargables

A pesar del principio de universalidad, la ley establece una excepción fundamental, por la cual **nunca podrán pertenecer a la Masa Activa los bienes inembargables**. Dado que la Ley Concursal no contiene un listado de bienes inembargables, es forzoso acudir a la regulación contenida en los **artículos 605 a 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC)** para delimitar cuáles son.

*"Las herramientas e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión o el oficio del concursado son inembargables y quedan excluidos de la Masa Activa"*

Categoría de Bien Inembargable	Naturaleza o Ejemplos
Bienes Inalienables	Aquellos que no se pueden transmitir. ( <i>Ej. El derecho de uso y habitación</i> ).
Derechos Accesorios no Alienables	Los que no pueden transmitirse con independencia del principal. ( <i>Ej. Un derecho de servidumbre o de paso</i> ).
Bienes sin Contenido Patrimonial	Derechos personales o políticos. ( <i>Ej. El derecho al honor</i> ).
Bienes por Disposición Legal	Los declarados expresamente inembargables por ley o tratado internacional. ( <i>Ej. Bienes patrimoniales del Estado, CCAA; Sueldo, pensión o retribución que no exceda del SMI</i> ).
Bienes de Subsistencia y Domésticos	Alimentos, ropa y cualquier bien necesario para la subsistencia. Mobiliario y menaje de la casa.
Instrumentos de la Profesión	<b>Libros e instrumentos necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio.</b> ( <i>Ej. Herramientas de un albañil, sacacorchos y cocteleras de un camarero</i> ).
Bienes Sacros	Bienes dedicados al culto de religiones. (Ej. Crucifijos, biblias).



### 3. Régimen Especial del Concursado Casado

Cuando el concursado está casado, la composición de la Masa Activa varía sustancialmente en función del régimen económico matrimonial pactado.



#### 3.1 Concursado Casado en Régimen de Gananciales

En el caso de matrimonios sujetos al régimen de gananciales, no solo los bienes privativos del concursado, sino también **los bienes gananciales**, formarán parte de la Masa Activa.



##### Principio de Inclusión

- Los **bienes gananciales** se integrarán en la Masa Activa
  - Se integrará únicamente el valor que corresponda al concursado (la **mitad del valor total del bien**)
    - La división del bien solo podrá completarse una vez que el bien se venda



##### Derecho de Adquisición Preferente

El cónyuge no concursado tiene el **derecho de adquisición preferente** respecto de la totalidad de los bienes gananciales (Art. 194 TRLC). Deberá **pagar al concurso el valor correspondiente a la parte del concursado**.

- Ejemplo del Coche:** Si el coche fue adquirido de forma común y costó 20.000 €, la Masa Activa de Nacho (el concursado) incluirá 10.000 € de ese valor.

*"Tras la reforma de 2022, el valor de adquisición de la vivienda habitual será el mayor entre el de tasación o el valor de mercado actual"*

##### Antes de la Reforma 2022

**Límite de Adquisición:** Valor de compra original (actualizado por IPC).

**Efecto Práctico:** En épocas de revalorización, el cónyuge pagaba menos.

##### Post-Reforma 2022

**Límite de Adquisición:** El **mayor valor** entre el de tasación o el de mercado **actual**.

**Efecto Práctico:** El cónyuge puede pagar por la mitad de la vivienda **más de lo que costó originalmente la casa entera**.

## 3.2 Concursado Casado en Régimen de Separación de Bienes

La regla general en el régimen de separación de bienes es que **únicamente se incluyen en la Masa Activa los bienes privativos del concursado**. Sin embargo, existen excepciones destinadas a evitar el fraude o la ocultación patrimonial:

-  **Presunción de Donación:** Si el cónyuge no concursado ha adquirido un bien durante el **año anterior** a la declaración del concurso, se presumirá (salvo prueba en contrario) que el concursado le dio dinero para comprar la mitad del bien. **Efecto:** La mitad del valor de dicho bien se incluirá en la Masa Activa.
  -  **Adquisición con Dinero del Concursado:** Si se acredita que un bien a nombre del cónyuge no concursado fue comprado íntegramente con dinero del concursado, dicho bien se incluirá en la Masa Activa de forma íntegra.
- 

## 3.3 Pactos de Sobrevivencia

Un **Pacto de Sobrevivencia** es aquel por el cual la propiedad de un bien común pasa al cónyuge superviviente en caso de fallecimiento del otro. Aunque el cónyuge superviviente tenga el derecho a quedarse con la totalidad del bien tras el fallecimiento del concursado, la **mitad del valor del bien se integrará por Ley en la Masa Activa del concurso**.

---

## 3.4 Cuentas Corrientes Indistintas

Una **Cuenta Corriente Indistinta** es aquella que figura con varios titulares y donde cualquiera de ellos puede disponer de los fondos sin autorización de los demás. Si el concursado es titular indistinto de una cuenta corriente, el **saldo íntegro** de dicha cuenta se añadirá a la Masa Activa, **salvo prueba en contrario** de la titularidad parcial de los otros cotitulares.

## 4. Esquemas de Síntesis y Conclusión

### 4.1 Esquema 1: Composición y Exclusiones de la Masa Activa

Elemento	Regla General (Art. 192 TRLC)	Exclusiones (Arts. 605-607 LEC)
 Bienes al inicio	Totalidad de bienes y derechos en el patrimonio del concursado a la fecha de declaración.	<b>Bienes Inembargables:</b> Inalienables, sin contenido patrimonial, de subsistencia, instrumentos de la profesión, sacros, legalmente excluidos.
 Bienes sobrevenidos	Todos los que se adquieran o se reintegren durante el concurso.	Mismas exclusiones aplicables.

### 4.2 Esquema 2: Régimen de Bienes del Concursado Casado

Régimen Matrimonial	Regla de Inclusión en Masa Activa	Mecanismo de Protección
 Gananciales	Se incluye el <b>valor de la mitad</b> del bien común.	<b>Derecho de Adquisición Preferente</b> (Art. 194 TRLC): Paga al concurso el valor de la parte del concursado. Vivienda habitual: mayor entre tasación o mercado actual.
 Separación de Bienes	Solo se incluyen los <b>bienes privativos del concursado</b> .	<b>Presunción de Donación</b> (si el cónyuge adquiere bienes 1 año antes): Se incluye el 50% del bien, salvo prueba en contrario.
 Pacto de Sobrevivencia	Se incluye el <b>valor de la mitad</b> del bien con pacto.	Derecho a la mitad restante, pero la mitad del concursado se integra en la masa.
 Cuenta Indistinta	Se incluye el <b>saldo íntegro</b> , salvo prueba en contrario.	Acreditar que el saldo proviene de ingresos propios para excluir la parte correspondiente.

## 5. Conclusión: La Determinación de la Masa Activa

En resumen, la determinación de la Masa Activa se rige por el **principio de universalidad**, que abarca el patrimonio del concursado en el momento de la declaración del concurso y los bienes o derechos que se adquieran o se integren posteriormente.

*"La Masa Activa será el conjunto patrimonial destinado a la liquidación para el pago de los créditos concursales, de ahí la trascendencia de su correcta delimitación"*



### Puntos Clave para el Examen

Tener presente la **exclusión de los bienes inembargables** (arts. 605 a 607 LEC), especialmente los instrumentos de la profesión.



### Régimen Matrimonial

Distinguir las reglas aplicables en función del **régimen económico matrimonial** (Gananciales vs. Separación de Bienes), ya que esto condiciona el patrimonio a incluir y los derechos de adquisición del cónyuge no concursado.



### Reforma 2022

Recordar la modificación de **2022** en la valoración de la **vivienda habitual** en gananciales, cuyo valor de adquisición se eleva al mayor entre la tasación o el precio de mercado actual.



# Tema 2: Acciones de reintegración Masa Activa I

Las acciones de reintegración constituyen un mecanismo fundamental en el derecho concursal español para proteger el patrimonio del concurso y garantizar la equidad entre los acreedores ante situaciones de insolvencia.

## 1. Fundamento y Concepto de las Acciones de Reintegración

La legislación concursal instituye un mecanismo esencial para la protección de la Masa Activa, dado que no es inusual que el deudor, ante la inminencia de la declaración de concurso de acreedores, efectúe **actos dispositivos** destinados a favorecer a ciertos acreedores, perjudicar a otros, o **sustraer bienes** de la futura afectación concursal.



## Concepto y Finalidad

Para **evitar** estas situaciones, la Ley Concursal (LC) regula las **Acciones de Reintegración de la Masa Activa**, las cuales constituyen un **mecanismo de tutela patrimonial** que permite **devolver a la Masa del concurso** aquellos bienes y derechos que salieron del patrimonio del deudor de forma perjudicial o contraria al interés del concurso.

*"Las acciones de reintegración constituyen un mecanismo de tutela patrimonial que permite devolver a la Masa del concurso aquellos bienes y derechos que salieron del patrimonio del deudor de forma perjudicial."*

## Competencia y Plazo

A la **Administración Concursal** se le otorga la potestad de **examinar los actos dispositivos** llevados a cabo por el concursado durante los **dos últimos años previos** a la declaración de concurso, con el objetivo de **dejar sin efecto** los que resulten perjudiciales para la Masa.

## 2. Marco Normativo y Tipología de Acciones

La regulación de las acciones de reintegración se encuentra primariamente en la LC, abarcando desde el **artículo 226** hasta el **artículo 238**. Conviene precisar que la reforma concursal de **septiembre de 2022** ha introducido modificaciones relevantes en esta materia.



### Acciones Rescisorias Concursales

Reguladas específicamente por la Ley Concursal. Constituyen el *instrumento principal* de reintegración.



### Acciones de Reintegración Genéricas

El **artículo 238** de la LC se remite a la regulación civil para el ejercicio de estas acciones.

- Permiten a los acreedores **subrogarse en la posición del deudor**
- Facultan para impugnar o revocar los actos realizados por el concursado en fraude de sus derechos

## 3. La Acción Rescisoria Concursal: Presupuestos de Rescindibilidad

La **acción rescisoria concursal** requiere la concurrencia de cinco presupuestos esenciales para que un acto sea declarado rescindible.

01

### ✓ Acto o Negocio Válido

- El acto dispositivo debe ser un **acto o negocio válido** (no nulo, ni anulable)
- El acto debe haber sido realizado por el **deudor** (excluyendo la participación de terceras personas)

02

### ⚠ Perjuicio para el Concurso

- Debe constatarse que el acto válido ha **perjudicado al concurso**
- El **perjuicio** es un **concepto objetivo** que se define como una **disminución o quebranto** del patrimonio del deudor
- Doctrina y jurisprudencia lo denominan **sacrificio patrimonial injustificado**
- **Carga de la Prueba:** recae sobre **quien alega el perjuicio**

03

### 📅 Límite Temporal

- El acto debe haberse producido dentro del **límite temporal** fijado por la ley: **dos años anteriores al concurso**
- El establecimiento de un plazo fijo se fundamenta en el principio de **seguridad jurídica**
- **Cómputo del Plazo:** se atiende a la **fecha en la que se contrae la obligación**, no aquella en la que se hace efectiva

**Nótese: No es necesario** que el acto haya sido intencional; es decir, la intención dolosa del deudor de perjudicar a la Masa del concurso es **irrelevante** para la procedencia de la rescisión.

*"El perjuicio es un concepto objetivo que se define como una disminución o quebranto del patrimonio del deudor, denominado por la doctrina como sacrificio patrimonial injustificado."*

### 3.1 Ejemplo Práctico: Compra a Plazos

Si un deudor compra a plazos y el primer plazo se paga en enero de 2021, y el último en enero de 2022, el momento a tener en cuenta para el cómputo es el de **enero de 2021** (fecha de contracción de la obligación), incluso si la propiedad se adquiere en 2022.

## 4. Aplicación de la Reforma de 2022

La reforma concursal de **2022** ha precisado el régimen de los actos de disposición anteriores a la declaración de concurso, estableciendo que serán rescindibles los actos perjudiciales que se hayan realizado:

### Período 1

En los **dos años anteriores a la comunicación de inicio de negociaciones**.

### Período 2

Los realizados **desde esa fecha hasta la declaración del concurso**, siempre que concurran dos condiciones:

- Que **no se hubiera homologado un acuerdo de refinanciación**
- Que el **concurso se declare dentro del año siguiente** a la finalización de los efectos de la comunicación

## 4.1 Ejercicio de la Acción de Reintegración

### ✓ Plazo para el Ejercicio

Las rescisiones concursales pueden ser instadas **en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento concursal hasta su conclusión**.

### □ Exclusión

La acción no puede ejercitarse ni **antes** del procedimiento concursal, ni **una vez finalizado**.

- Contraste:** A diferencia del Derecho Civil, donde las acciones rescisorias prescriben a los cuatro años, en el ámbito concursal el límite es la duración del propio procedimiento.



## 5. Impacto de los Planes de Reestructuración

La reforma de 2022 ha introducido la figura de los **Planes de Reestructuración**, sustituyendo a los anteriores acuerdos de refinanciación.

*"Los acuerdos de reestructuración homologados judicialmente quedan blindados contra las acciones de reintegración. Dichos acuerdos no podrán reintegrarse dentro del concurso."*

**Blindaje Legal:** Los **acuerdos de reestructuración homologados judicialmente** quedan **blindados** contra las acciones de reintegración. Dichos acuerdos **no podrán reintegrarse** dentro del concurso.

Este *blindaje* supone una ventaja significativa para los acreedores beneficiados por estos acuerdos, protegiéndolos de las acciones que la Administración Concursal pueda ejercer para reintegrar la Masa Activa.

## 6. Esquema Canónico: Presupuestos de la Acción Rescisoria Concursal

Presupuesto	Requisito Objetivo	Cómputo / Condición
<b>1</b> Acto Válido	Debe ser un acto/negocio <b>válido</b> y realizado por el <b>deudor</b> .	N/A
<b>2</b> Perjuicio Objetivo	Disminución o <b>quebranto</b> patrimonial (Sacrificio injustificado).	La <b>intencionalidad</b> del deudor es <b>irrelevante</b> .
<b>3</b> Límite Temporal	El acto debe haberse producido dentro del <b>Período Sospechoso</b> .	<b>2 años</b> anteriores a la comunicación de inicio de negociaciones (o a la declaración de concurso). Se atiende a la <b>fecha de la obligación</b> .
<b>4</b> Ejercicio de la Acción	La acción debe ser instada por la <b>Administración Concursal</b> .	Debe ejercitarse <b>durante la tramitación del procedimiento concursal</b> hasta su conclusión.
<b>5</b> Exclusión de Blindaje	No debe tratarse de un <b>Plan de Reestructuración homologado judicialmente</b> (Actos post-reforma 2022).	Actos blindados contra la rescisión concursal.

## 7. Puntos Clave para Recordar

### Protección Patrimonial

Las acciones de reintegración son el **mecanismo fundamental** para proteger la Masa Activa del concurso frente a actos dispositivos perjudiciales.

### Período Sospechoso

El plazo de **dos años** anteriores al concurso establece el límite temporal para examinar los actos del deudor.

### Objetividad del Perjuicio

No se requiere **intencionalidad dolosa**; basta con demostrar el **sacrificio patrimonial injustificado**.

### Blindaje Post-2022

Los **Planes de Reestructuración homologados** quedan protegidos contra las acciones de reintegración.

"La reforma de 2022 ha introducido un blindaje significativo para los acuerdos de reestructuración homologados judicialmente, protegiéndolos de las acciones que la Administración Concursal pueda ejercer."

# Tema 3: Acciones de Reintegración Masa Activa II

## 1. Actos Excluidos de la Rescisión (Actos No Rescindibles)

Una vez examinados los presupuestos generales que determinan la rescindibilidad de los actos del deudor (acto válido, perjudicial, realizado en los dos años anteriores a la declaración de concurso), es preciso delimitar aquellos **actos que quedan legalmente excluidos** de la acción rescisoria, tal y como establece el artículo 230 de la Ley Concursal (LC).

Señalan la exclusión de la regla general de rescisión los siguientes supuestos:

### A) Actos Ordinarios en Condiciones Normales

Se excluyen aquellos **actos ordinarios de la actividad profesional o empresarial** del deudor que hayan sido realizados en **condiciones normales**.

- **Fundamento:** Estos actos se consideran necesarios para el funcionamiento continuo de la empresa, y su rescisión obstaculizaría la continuidad de la actividad ordinaria.
- **Ejemplo:** La adquisición de material de oficina, escolar o de papelería por parte de una empresa dedicada a este rubro se considera actividad normal y no rescindible.

### B) Actos a Favor de Créditos Públicos

Quedan excluidos los actos de **constitución de garantías de cualquier clase a favor de los créditos públicos**. Asimismo, quedan fuera los actos de **reconocimiento y pago** de estos créditos destinados a lograr la **regularización o atenuación de la responsabilidad** del concursado prevista en la legislación penal.

- **Principio *Favor Debitoris* Público:** Las Administraciones Públicas siempre gozan de una posición privilegiada como acreedoras. La exclusión opera *ope legis*, sin que sea necesario analizar si concurre o no perjuicio.
- **Ejemplo:** Un aval bancario suscrito a favor de un ayuntamiento, aun dentro del período de dos años, no puede ser rescindido.

### C) Garantías a Favor del FOGASA

Se excluyen los actos de **constitución de garantías** a favor del FOGASA.

- **Fundamento:** Esta exclusión se justifica por el fin social del FOGASA, que es garantizar y pagar los salarios e indemnizaciones a los trabajadores del concurso.

### D) Operaciones en Sistemas de Pago y Compensación

No pueden rescindirse los actos comprendidos en el ámbito de **leyes especiales reguladoras de los sistemas de pagos y compensación y liquidación de valores e instrumentos derivados**.

- **Referencia Normativa:** Ley 41/1999, de 12 de noviembre, sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores. Este ámbito se considera generalmente no objeto de estudio en profundidad en el Derecho Concursal general.

## E) Medidas de Resolución de Entidades

Se excluyen las **operaciones mediante las que se instrumentan las medidas de resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.**

- **Ejemplos de Operaciones No Rescindibles:** La venta del negocio de la entidad, la transmisión de activos o pasivos a una entidad puente, la transmisión de activos o pasivos a una sociedad de gestión de activos o la recapitalización interna.
- **Referencia Normativa:** Ley 11/2015, de 18 de junio, de Recuperación y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión.

## 2. Presunciones de Perjuicio a la Masa Activa (Actos Rescindibles)

Nótese que, si bien el perjuicio es un requisito *sine qua non* para la rescisión, y su prueba recae en quien la alega, la ley concursal establece **presunciones *iuris et de iure*** (absolutas) y **presunciones *iuris tantum*** (relativas). Estas presunciones, reguladas en los artículos **227 a 229** de la LC, facilitan la constatación del perjuicio.

### 2.1. Presunción Absoluta de Perjuicio (Art. 227 LC)

La **presunción absoluta de perjuicio** no admite prueba en contrario.

-  **Acto Presumido:** Se entiende que un acto es perjudicial cuando consista en una **disposición a título gratuito**.
-  **Excepción: Liberalidades de Uso:** Se excluye de la presunción absoluta la **liberalidad de uso**, que son actos propios de la costumbre social.

*"Las liberalidades de uso, como regalos de boda o cumpleaños, quedan excluidas de la presunción absoluta de perjuicio por ser actos habituales y propios de los usos y costumbres."*



#### Ejemplos Prácticos

✓ **No rescindible:** Un regalo de 300 € en una boda, aunque sea un acto gratuito que suponga un perjuicio en el periodo de dos años, no es rescindible por ser liberalidad de uso.

✗ **Rescindible:** Regalar 10.000 € a un amigo medio año antes del concurso (sin que sea una liberalidad de uso) sería un acto que sí gozaría de la presunción absoluta de perjuicio.

## ⚡ 2.2. Presunción Relativa de Perjuicio (Art. 228 LC)

La presunción relativa de perjuicio sí admite prueba en contrario. El deudor concursado tiene la carga de probar que el acto no fue perjudicial para la Masa Activa.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son perjudiciales los siguientes actos:



### 1 Actos Onerosos a Favor de Persona Especialmente Relacionada

Los actos realizados **a título oneroso** a favor de una **persona especialmente relacionada** con el concursado.

**Ejemplo:** Vender un apartamento a un hermano del concursado se presume perjudicial, y será este quien deba probar que dicho acto no perjudica al concurso.



### 2 Constitución de Garantías Reales para Obligaciones Preexistentes

Los actos de **constitución de garantías reales** a favor de **obligaciones ya existentes** o de las nuevas contraídas en sustitución de aquellas.

**Ejemplo:** Constituir una prenda sobre un bien (un barco) para asegurar el cumplimiento de una obligación previa (como el pago del máster de un familiar) se presume perjudicial.



### 3 Pagos de Obligaciones de Vencimiento Posterior al Concurso

Los actos o pagos que busquen **extinguir obligaciones cuyo vencimiento fuera posterior** a la declaración del concurso.

**Ejemplo:** Pagar de forma anticipada la totalidad de una hipoteca cuyo plazo de pago terminaba en 2030, se presume perjudicial y es reintegrable.



## 2.3. Carácter *Numerus Apertus* de la Rescindibilidad

Conviene destacar que la enumeración legal de los actos perjudiciales (tanto por presunción absoluta como relativa) **no es numerus clausus** (lista cerrada).

- ✓ Cualquier acto que no esté expresamente previsto en la ley puede ser **igualmente rescindible si se prueba que es perjudicial para la masa activa del concurso**.
- ✓ La carga de la prueba en este caso recae en quien alega el perjuicio (no en el deudor).

## 3. Legitimación y Ejercicio de la Acción Rescisoria Concursal

### 3.1. Legitimación Activa (¿Quién puede ejercitárla?)

La legitimación activa para el ejercicio de las acciones de reintegración corresponde de manera principal a la **Administración Concursal**.

*"Los acreedores pueden instar el ejercicio de la acción de forma subsidiaria, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos."*

**Ejercicio por los Acreedores:** A pesar de la legitimación principal de la Administración Concursal, los acreedores pueden instar su ejercicio de forma subsidiaria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

01	02	03
<b>Requerimiento Escrito</b>  El acreedor afectado debe haber <b>instado por escrito</b> el ejercicio de una acción específica ante la Administración Concursal.	<b>Plazo de Dos Meses</b>  Debe haber <b>transcurrido un plazo de dos meses</b> desde la fecha del requerimiento a la Administración Concursal sin que esta haya actuado.	<b>Notificación Obligatoria</b>  La demanda debe <b>notificarse a la Administración Concursal</b> .
04	05	
<b>Coste a Cargo del Acreedor</b>  El <b>coste del procedimiento corre a cargo del acreedor</b> que lo inste.	<b>Reembolso de Gastos</b>  Si la demanda es <b>estimada total o parcialmente</b> , los gastos incurridos por el acreedor serán <b>reembolsados con cargo al dinero que haya en la masa activa</b> .	

### 3.2. Legitimación Pasiva (¿Contra quién va la demanda?)

Las demandas de rescisión se dirigirán de forma obligatoria contra **el deudor** (concursado) y contra **los que son parte del acto que se impugna**.

#### Ejemplo Práctico

Si el concursado, Carlos, regaló una casa a Javier, la demanda se instará contra **Carlos (concursado)** y contra **Javier (tercero que recibió el bien)**.



## 4. Cuadro Resumen de Presunciones de Perjuicio

Presunción	Carácter	Acto Rescindible (Ejemplo)	Excepción / Prueba
<b>Absoluta (Art. 227 LC)</b>	<i>Iuris et de lure</i> (No admite prueba en contrario)	Disposición a <b>título gratuito</b> (Ej.: Regalar 10.000 € a un amigo)	<b>Liberalidades de uso</b> (regalos de boda, cumpleaños, etc.)
<b>Relativa (Art. 228 LC)</b>	<i>Iuris Tantum</i> (Admite prueba en contrario)	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Actos a <b>título oneroso</b> a favor de <b>persona especialmente relacionada</b></li><li>2. Constitución de <b>garantías reales</b> para <b>obligaciones ya existentes</b></li><li>3. Pagos para <b>extinguir obligaciones</b> con <b>vencimiento posterior</b> al concurso</li></ol>	El <b>deudor</b> puede probar que el acto no fue perjudicial
<b>General</b>	<i>Numerus Apertus</i>	<b>Cualquier acto</b> no previsto si se prueba su perjuicio para la masa	La <b>Administración Concursal o Acreedor</b> debe probar el perjuicio

### Presunciones



# Tema 4: Acciones de Reintegración III

## 1. El Incidente Concursal como Cauce Procesal

Conviene precisar que **todas las acciones rescisorias en sede concursal se tramitan a través del cauce procesal del Incidente Concursal**.

### 1.1 Concepto y Características del Incidente Concursal

El Incidente Concursal constituye una **herramienta fundamental dentro del Derecho Concursal**, siendo el procedimiento típico para encauzar y resolver la mayoría de las cuestiones que se plantean a lo largo de la tramitación de un concurso de acreedores.

*"El Incidente Concursal es el procedimiento típico para resolver la mayoría de las cuestiones que se plantean en el concurso de acreedores."*

Sus características esenciales, reguladas en el **artículo 532 y siguientes de la Ley Concursal (LC)**, son:



#### Residualidad

Cabe iniciar un incidente concursal cuando la ley **no prevea ningún otro cauce específico** para resolver un determinado problema que surja dentro del concurso de acreedores.



#### Sumariedad

Se trata de un procedimiento **breve y rápido**. Los distintos trámites se encuentran tasados, y la sentencia ha de dictarse en el plazo de los **diez días siguientes** al acto del juicio.



#### Ausencia de Efectos Suspensivos

Generalmente, el incidente concursal **no tiene efectos suspensivos** sobre el procedimiento concursal principal. Como excepción, el Juez, de oficio o a instancia de parte, puede acordar la suspensión cuando estime que determinadas actuaciones pueden verse afectadas por la resolución que se dicte.



## 2. La Tramitación del Incidente Concursal

La ley concursal regula un cauce general para todas las cuestiones que nacen en el proceso, previendo, no obstante, determinadas especialidades (p. ej., en materia laboral). **El incidente concursal que se tramita por el cauce general presenta una estructura similar a la de un proceso declarativo ordinario en el ámbito civil.**

### 2.1 Fase de Demanda y Admisión

01

#### Presentación de la Demanda

Se ha de presentar una demanda **por escrito** adjuntando los documentos pertinentes y proponiendo los medios de prueba que se consideren necesarios.

02

#### Admisión a Trámite

El Juez ha de resolver sobre su admisión a trámite. El Juez goza de **muchísima discrecionalidad** que en un procedimiento civil normal. Puede examinar la pertinencia de la cuestión planteada, la legitimación del instante y la adecuación del incidente para su resolución, no limitándose solo al cumplimiento de los requisitos formales.

03

#### Resolución de la Admisión

**Inadmisión:** Si la demanda incidental no es admitida a trámite, se dictará un **Auto**, contra el que cabe **recurso de apelación directa**.

**Admisión:** Si la demanda incidental sí es admitida a trámite, se dictará una **Providencia**, la cual se puede recurrir a través del **recurso de reposición**.

### 2.2 Fase de Contestación y Acumulación

#### Plazo de Contestación

Una vez dictada la providencia de admisión, las partes que se consideren afectadas tienen **diez días** para presentar sus escritos de contestación, alegando lo que consideren necesario para defender sus intereses.

#### Acumulación de Incidentes

El Juez puede, **de oficio**, acumular los incidentes que se planteen sobre una misma cuestión por distintas partes del concurso. La acumulación tiene por objeto **evitar que se puedan dictar sentencias contradictorias**.

*"La acumulación de incidentes tiene por objeto evitar que se puedan dictar sentencias contradictorias."*

## 2.3 Fase de Juicio y Vista

Una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para ello, el proceso continúa conforme a los **trámites del juicio verbal** de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Solo se citará a las partes a una vista presencial si se cumplen las siguientes condiciones, que quedan al arbitrio del Juez:

- ✓ Existe **discusión sobre los hechos**. No se acordará la vista si lo que se discute son únicamente cuestiones jurídicas, aunque una parte o ambas la soliciten.
- ✓ Se han **propuesto medios de prueba** que el Juez estime pertinentes.
- ✓ Los medios de prueba propuestos **no son únicamente la documental o la pericial sin necesidad de ratificación del informe**.

## 2.4 La Sentencia del Incidente Concursal

El procedimiento incidental termina con **sentencia**. La sentencia **solo podrá pronunciarse sobre la cuestión concretamente planteada**. Si la cuestión se basa en la rescisión de un acto concreto, el Juez solo podrá pronunciarse sobre ese acto (salvo que se dé el supuesto de la acumulación de acciones). Aun cuando se haya dado el supuesto de la acumulación, se dictará **una sola sentencia** por todas las demandas planteadas que hubieran sido acumuladas, para evitar sentencias contradictorias.

### Recursos

**Fase Común, Convenio y Liquidación:** Contra las sentencias dictadas en incidentes planteados en estas fases **cabe recurso de apelación**.

**Recurso de Casación / Recurso Extraordinario por Infracción Procesal (Limitado):** Contra la sentencia que resuelva el recurso de apelación, solo cabe casación o recurso extraordinario por infracción procesal si se apelaron sentencias que:

- Aprobaban o rechazaban un convenio, o declaraban su incumplimiento.
- Calificaban el concurso acordando la conclusión del mismo.
- Resolvían acciones comprendidas en la **Sección 3<sup>a</sup>** (determinación de la Masa Activa).
- Resolvían acciones comprendidas en la **Sección 4<sup>a</sup>** (determinación de la Masa Pasiva).

### Efectos

La sentencia que se dicte en un procedimiento incidental será **plenamente ejecutiva** y tendrá **efectos de cosa juzgada**.



### 3. Esquema Procesal: Tramitación del Incidente Concursal

Fase	Acto Procesal	Resolución Judicial	Recurso (Inicial)
Inicio	Demanda por escrito (Art. 532 LC)	—	—
Admisión	Examen de forma y fondo (discrecionalidad)	<b>Providencia</b> (si se admite a trámite)	Reposición
Inadmisión	Examen de forma y fondo (discrecionalidad)	<b>Auto</b> (si se inadmite a trámite)	Apelación Directa
Defensa	Contestación a la demanda (Plazo: 10 días) Acumulación de incidentes (de oficio, si procede)	—	N/A
Prueba	Propuesta de prueba	Auto o Providencia de citación a vista (solo si hay hechos controvertidos)	N/A
Fin	Juicio Verbal (o trámites escritos)	<b>Sentencia</b> (Ejecutiva y efectos de Cosa Juzgada)	Apelación (Regla General)

"La sentencia del incidente concursal será plenamente ejecutiva y tendrá efectos de cosa juzgada."



### 4. Efectos Sustantivos de las Acciones Rescisorias

Los efectos de las acciones rescisorias se centran en la **restitución de los bienes a la Masa Activa** y dependen de la naturaleza del acto impugnado (art. **235 LC**).

## 4.1 Restitución en Actos de Obligaciones Recíprocas

Si el acto impugnado fue un **acto de obligaciones recíprocas** (p. ej., una compraventa), la sentencia produce los siguientes efectos:

1

### Restitución de Prestaciones

Se deben restituir las prestaciones que ya se hubieran realizado.

2

### Devolución de Frutos e Intereses

La restitución debe incluir los **frutos e intereses**.

3

### Créditos del Tercero

Los créditos del tercero que se tengan que devolver (p. ej., el precio pagado por la casa) serán considerados **créditos contra la Masa**, y el tercero se convertirá en **acreedor del concurso**.

 **Ejemplo:** Si el concursado vendió un inmueble, el comprador debe devolver la casa, y el concursado debe restituir la cantidad cobrada por la venta.

## 4.2 Restitución en Actos Unilaterales (Donación)

Si el acto impugnado es **unilateral** (p. ej., una donación), la sentencia se limita a **dejar sin efecto el acto impugnado**, condenando a **devolver el bien a la Masa Activa**. Si quien recibió la donación hubiera realizado **arreglos o afrontado gastos** necesarios sobre el bien (p. ej., por goteras), esos gastos serán considerados **créditos concursales**, y el tercero se considerará **acreedor del concurso** por esas inversiones.

## 4.3 Imposibilidad de Reintegración y Responsabilidad por Valor

En caso de que los bienes y derechos **no se puedan reintegrar físicamente** a la Masa Activa, la Ley prevé la **responsabilidad por valor**. Esto ocurre si:

- El tercero poseedor no ha sido demandado.
- El tercero lo **posee de buena fe** o tuviera protección registral.

**Efecto:** La sentencia condenará a quien hubiera sido parte en el acto rescindido a **entregar el valor del bien** que este tenía cuando salió del patrimonio del concursado. El tercero poseedor de buena fe queda eximido de responsabilidad y conserva el bien.

## 4.4 Indemnización por Mala Fe

Si la sentencia determina que en el acto impugnado existió **mala fe** por parte de quien contrató con el deudor:

- ✓ **Obligación:** Quien contrató con el deudor tendrá que **indemnizar los daños y perjuicios** causados a la Masa Activa.
- ✓ **Sanción Adicional:** En caso de mala fe, el tercero no solo deberá devolver el inmueble, sino que además tendrá que pagar una **indemnización**.
- ✓ **Prueba de Mala Fe:** La mala fe se puede probar, por ejemplo, si el tercero es una **persona especialmente relacionada** con el concursado y se prueba que planeó una venta ficticia para retener el inmueble tras la declaración del concurso.

*"En caso de mala fe, el tercero no solo deberá devolver el inmueble, sino que además tendrá que pagar una indemnización."*

## 5. Cuadro Comparativo: Efectos de la Rescisión

Tipo de Acto Impugnado	Efecto Sustantivo Principal (Art. 235 LC)	Implicaciones Adicionales
<b>Obligaciones Recíprocas</b> (Venta)	Restitución de prestaciones mutuas (incluidos frutos e intereses).	El tercero comprador pasa a ser <b>crédito contra la Masa</b> por el precio pagado.
<b>Actos Unilaterales</b> (Donación)	Devolución del bien a la Masa Activa.	El tercero donatario pasa a ser <b>crédito concursal</b> por los gastos de conservación o mejora.
<b>Acto con Imposibilidad de Restitución</b>	<b>Responsabilidad por Valor:</b> Condena al valor del bien cuando salió del patrimonio (si el tercero lo posee de buena fe o no fue demandado).	El tercero poseedor de buena fe <b>conserva el bien</b> .
<b>Acto con Mala Fe Probada</b>	Restitución del bien (o su valor) + <b>Indemnización por Daños y Perjuicios</b> a la Masa Activa.	El tercero de mala fe es demandado personalmente por la indemnización.



# Tema 5: El inventario del Concurso

El inventario constituye un **documento fundamental** en el procedimiento concursal, siendo la herramienta que detalla, describe y valora la composición del patrimonio del deudor afectado por el concurso. Es el documento en el que se detallan **todos los bienes y todos los derechos** de que se compone el patrimonio del deudor, asignándoles un **valor** (precio) y detallando las **características** de cada uno.

*"El inventario es la herramienta que detalla, describe y valora la composición del patrimonio del deudor afectado por el concurso."*

El deber de realizar el inventario recae sobre la **Administración Concursal**. Sin embargo, el **concursado** tiene la obligación de **proporcionar toda la información disponible** para que la Administración Concursal pueda llevar a cabo su trabajo.



## 1. Contenido del Inventario de la Masa Activa

El inventario de la Masa Activa comprende cuatro elementos principales:



### Relación de Bienes

Bienes y derechos del concursado



### Avalúo

Valoración de los bienes y derechos



### Litigios

Que puedan afectar a la Masa Activa



### Acciones de Reintegración

Que deban ser ejercitadas

## 1.1 Determinación de Bienes y Derechos

La relación de bienes y derechos incluye el patrimonio del concursado, con las siguientes precisiones:

-  **Inclusión:** En el inventario se incluiría la **casa** y el **coche**.
-  **Exclusión (Salario Inembargable):** El salario no se incluiría si **no supera el salario mínimo interprofesional**. Nótese que, actualmente, se considera inembargable el salario que no supere el Salario Mínimo Interprofesional.

 **Ejemplo (Carmen):** Si Carmen recibe 950 € de salario, este no se incluye porque no supera el Salario Mínimo Interprofesional (1.166,67 €/mes o 14.000 €/año).

-  **Exclusión (Bienes de Uso Ajenos):** No es necesario incluir los bienes de **propiedad ajena** sobre los que el deudor tenga **derecho de uso** (p. ej., un alquiler).
-  **Excepción (Contrato de Leasing):** Por excepción, sí se incluirá como parte de la Masa Activa el **bien cedido al concursado en virtud de un contrato de arrendamiento financiero (leasing)**, considerándose al arrendatario como si fuera el propietario del mismo y adeudara al arrendador su precio.

*"La jurisprudencia entiende que el concursado ya tiene una parte del bien pagada, y si abonase el resto, el bien pasaría a ser íntegramente suyo."*

**Razón:** La jurisprudencia entiende que el concursado ya tiene una parte del bien pagada, y si abonase el resto, el bien pasaría a ser íntegramente suyo, yendo directo al concurso. Por ello, el bien sujeto a *leasing* siempre forma parte de la Masa Activa.



## 2. Información Requerida y Valoración

### 2.1 Información Requerida para Cada Bien (Art. 199 LC)

El artículo **199** de la Ley Concursal exige que de cada uno de los bienes o derechos se incluya la siguiente información:

#### 1 Descripción Circunstancial

Una descripción de todas aquellas circunstancias que permitan **identificar al bien o al derecho**.

Esto incluye: su naturaleza, aspecto, ubicación, si está inscrito en algún registro público, precio, propietario, color, fecha de adquisición, número de serie, etc.

#### 2 Descripción de la Situación Jurídica

Una descripción de la **situación jurídica** del bien o derecho.

Si el bien tiene una **carga o un gravamen** (p. ej., una hipoteca), esto debe indicarse en el inventario.

### 2.2 Avalúo de los Bienes (Valoración)

La ley exige que, una vez identificados los bienes, se les asigne un valor, lo que se conoce como **avalúo de los bienes**.

01	02	03
<b>Criterio de Valoración (Art. 201 LC)</b>  La Administración Concursal debe atender al <b>valor de mercado de los bienes en el momento de la declaración de concurso</b> .	<b>Ajuste por Cargas</b>  A ese valor deben <b>restarse</b> , en su caso, las <b>cargas y gravámenes</b> que pudieran tener esos bienes o derechos.	<b>Carácter Indicativo</b>  El valor asignado a los bienes y derechos es <b>indicativo</b> y no tiene que ser real, siendo susceptible de <b>cambiar</b> durante la tramitación del concurso en función de las circunstancias del mercado.

### 2.3 Relación de Litigios

Se debe adjuntar una **relación de litigios** que puedan afectar a la determinación de la Masa Activa. Esta incluye:

-  **Acciones del Concursado (Activas):** Acciones planteadas o que se vayan a plantear por el concursado **frente a terceros** en reclamación de un bien o de una cantidad.

 **Ejemplo (Nuria):** Una demanda de reclamación de cantidad por meses impagados de alquiler debe constar en el inventario, pues el cobro minorará la masa.

-  **Acciones contra el Concursado (Pasivas):** Acciones contra el concursado que puedan traducirse en una **minoración** de la Masa Activa.

 **Ejemplo:** Una impugnación del testamento que afecte al patrimonio que Nuria pueda heredar.

## 3. Acciones de Reintegración y Unidades Productivas

### 3.1 Listado de Acciones de Reintegración

La Administración Concursal debe elaborar un **listado de las acciones de reintegración** que sea necesario promover.

#### Carácter No Vinculante

La referencia a las acciones de reintegración tiene un carácter meramente **informativo** y, en consecuencia, **no es vinculante**.

#### Obligación de Informar

La Administración Concursal tiene la obligación de informar sobre la **viabilidad, riesgos, costes y posibilidades de éxito** de estos juicios y acciones de reintegración.

#### Asesoramiento Experto

La Administración Concursal puede solicitar el informe de un **experto** para evaluar los bienes y litigios. Sin embargo, la **retribución del experto irá a cargo exclusivamente de la propia Administración Concursal**.

### 3.2 Las Unidades Productivas (Art. 200 LC)

El inventario debe incluir la identificación de las **unidades productivas** del concursado, ya que su valor como conjunto suele ser superior a la suma de sus elementos por separado.

*"Se considera unidad productiva el conjunto de medios organizados para el ejercicio de una actividad económica esencial o accesoria."*

#### Concepto (Art. 200 LC)

Se considera **unidad productiva** el conjunto de **medios organizados** para el ejercicio de una **actividad económica esencial o accesoria**.

#### Naturaleza

Es el conjunto de recursos o bienes **intangibles, humanos y/o materiales** que forman un negocio susceptible de **funcionar de forma autónoma** y de ser **transmitidos** de una empresa a otra.

- Ejemplo:** En una imprenta con varias sucursales, las distintas máquinas para hacer fotocopias e imprimir y escanear documentos (junto con la tinta y las hojas) se considerarían una **unidad productiva**.



## 4. Esquemas Clave del inventario



### 4.1 Contenido Principal del inventario (Las 4 "R")

Elemento	Descripción	Fundamento Normativo
<b>Relación de Bienes y Derechos</b>	Patrimonio, descripción y situación jurídica (cargas).	Art. 199 LC
<b>Avalúo (Valoración)</b>	Valor de mercado a la fecha del concurso, restadas cargas/gravámenes.	Art. 201 LC
<b>Relación de Litigios</b>	Procedimientos que afectan al activo (acciones activas y pasivas).	<b>Art. 201 LC</b> (al integrarse en el Inventario de la Masa Activa)
<b>Listado de Acciones de Reintegración</b>	Acciones a promover, riesgos, costes y posibilidades de éxito (carácter informativo).	<b>Art. 201 LC</b> (al integrarse en el Inventario de la Masa Activa)

## 4.2 Excepciones y Elementos Clave en la Determinación de Bienes

Elemento / Concepto	Regla Aplicable al Inventario	Naturaleza
 <b>Salario</b>	Excluido si no supera el Salario Mínimo Interprofesional.	Inembargable.
 <b>Arrendamiento Financiero (Leasing)</b>	Incluido en la Masa Activa.	Excepción a la regla de uso ajeno.
 <b>Avalúo</b>	Valor de mercado del bien <b>menos</b> sus cargas y gravámenes.	Indicativo (susceptible de cambiar).
 <b>Unidad Productiva</b>	Conjunto de medios organizados susceptibles de funcionar autónomamente.	Valoración <b>superior</b> a la suma de sus elementos.

*"El valor de una unidad productiva como conjunto suele ser superior a la suma de sus elementos por separado."*

Estos esquemas resumen los **elementos fundamentales** del inventario concursal, proporcionando una visión clara y estructurada de sus componentes principales, excepciones relevantes y criterios de valoración aplicables en el procedimiento concursal.



# Tema 6: Reducción de la Masa Activa

La reducción de la Masa Activa constituye un mecanismo fundamental en el procedimiento concursal, mediante el cual se garantiza que únicamente los bienes y derechos que legítimamente pertenecen al deudor concursado formen parte del patrimonio destinado a satisfacer las obligaciones con los acreedores.

## 1. Concepto y Fundamento del Derecho de Separación

La reducción de la Masa Activa se produce a través del ejercicio del **Derecho de Separación**, regulado en los artículos **239, 240 y 241** de la Ley Concursal (LC).

**"El Derecho de Separación es la facultad que tiene el titular legítimo de un bien o derecho, el cual ha sido erróneamente integrado en el inventario de la Masa Activa del concursado, para solicitar y obtener su exclusión de la misma."**



### Concepto

El Derecho de Separación es la facultad que tiene el **titular legítimo** de un bien o derecho, el cual ha sido **erróneamente integrado** en el inventario de la Masa Activa del concursado, para solicitar y obtener su exclusión de la misma.



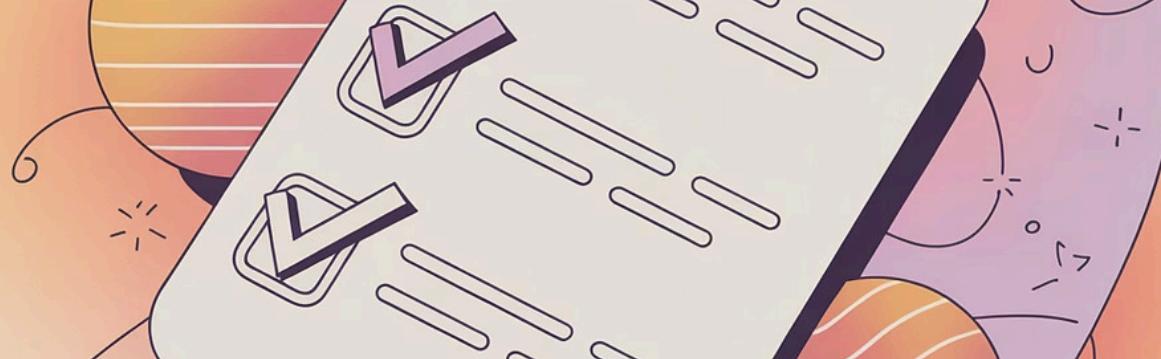
### Fundamento

La Ley Concursal establece que son los **dueños de los bienes erróneamente integrados** en el concurso quienes deben solicitar su salida del inventario de la Masa Activa.



### Ejemplo práctico: Andrés y Cristina

Si la guitarra de Cristina está en posesión de Andrés (el concursado) y ha pasado por error a formar parte de la Masa Activa, **Cristina, como dueña, debe solicitar su devolución** a la Administración Concursal.



## 2. Requisitos y Procedimiento de la Acción de Separación

Para que el titular (solicitante) pueda ejercer válidamente el Derecho de Separación, deben cumplirse **tres requisitos fundamentales**:

01

### Identificación del bien

El solicitante debe **identificar cuál es el bien** que quiere que se separe **de la Masa Activa**.

02

### Posesión del concursado

El bien tiene que estar **en posesión** del concursado.

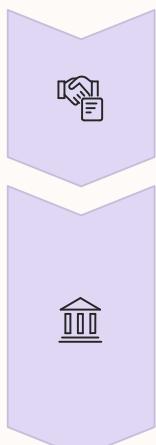
03

### Prueba de propiedad

El solicitante debe **probar que es propietario del bien**.



## 2.1 Vía Extrajudicial y Judicial



### 1 Vía Extrajudicial (Previa)

El titular debe solicitar primero a la **Administración Concursal** que le devuelva el bien.

### 2 Vía Judicial (Subsidiaria)

Si la Administración Concursal deniega la separación, el titular deberá **acudir a los juzgados**. Esto se realizará a través del **Incidente Concursal**, solicitando al Juez que le reconozca el derecho de separación y no se incluya el bien en la Masa Activa.

## ⌚ 2.2 Plazo y Consecuencias de la Falta de Comunicación

### 17 Plazo para Impugnación de Inventario (Irrelevante)

La ley **no establece ningún otro condicionante o limitación de orden temporal** al ejercicio de la acción. El Derecho de Separación puede plantearse incluso **después de la presentación de los textos definitivos** (inventario o lista definitiva de acreedores). El hecho de que el legitimado haya dejado pasar el plazo de impugnación del inventario (que es de un mes) **no produce, en este caso, ningún efecto.**

### Consecuencias de la Falta de Comunicación Oportuna

Una vez que haya **sentencia firme** que reconozca el derecho de propiedad del solicitante (Cristina), si ella **no lo comunica en el plazo de un mes** desde que se notifica la sentencia a la Administración Concursal, se producirán consecuencias negativas:

- **Subordinación del Crédito:** El crédito ahora tendrá **menos preferencia** y quedará subordinado dentro del orden de cobro de los acreedores.
- **Crédito Concursal No Concurrente:** El crédito se puede considerar como **concursal no concurrente**, siendo el último de la fila (lo más seguro es que no cobre nunca).

## 3. Efectos de la Separación ante la Pérdida de Posesión

Si el concursado **ya no tiene la posesión del bien** porque lo ha vendido (p. ej., Andrés vendió la guitarra), la acción de separación se dirige hacia la contraprestación, y no sobre el bien.

### 3.1 Bien Aún No Pagado por el Tercero (Contraprestación Pendiente)

Si el adquiriente (tercer comprador, Carlos) **aún no ha realizado la contraprestación** (no ha pagado el precio), el titular (Cristina) podrá solicitar que se le **ceda el derecho a recibir la contraprestación** que iba a recibir Andrés.

"Lo que iba a pagar el comprador a Andrés se lo entregará a Cristina."

### 3.2 Bien Ya Pagado por el Tercero (Contraprestación Consumada)

Si el comprador (Carlos) **ya ha pagado a Andrés** la contraprestación (es decir, el dinero ha ingresado en el patrimonio del concursado), la acción se convierte en un **crédito concursal**.

**Efecto:** Cristina tendrá que solicitar a la Administración Concursal que se le **reconozca el crédito** y se **añada a la Masa Pasiva como acreedora**. Este crédito será reconocido como **crédito ordinario**.

## 4. Derecho de Separación sobre Bienes Afectos a Garantía (Art. 241 LC)

El artículo **241** de la Ley Concursal prevé un caso concreto y excepcional de derecho de separación de bienes afectos en garantía de un crédito.

### Contexto Histórico

La LC de 2003 permitía que todos los derechos con garantía se ejecutaran (hipotecas, prendas, etc.), pero la reforma de 2020 prohibió la ejecución de garantías sobre bienes, **exceptuando** de esta imposibilidad las garantías constituidas sobre **buques y aeronaves**.

### Bienes Afectos

Los acreedores que tengan garantías constituidas sobre un **buque o una aeronave** tendrán el **privilegio absoluto de separación**.

### Plazo de Ejercicio

Deberán ejercitar la separación dentro del **año siguiente** a la declaración del concurso de acreedores. Si lo solicitan un año y un día después, el bien ya formará parte de la Masa Activa.

### Remanente (Exceso de Dinero)

Si una vez que se realizan las garantías (hipotecas o prendas) **sobra dinero**, ese dinero irá **directo al concurso de acreedores a formar parte de la Masa Activa**.



## 5. Esquema de Síntesis: Derecho de Separación y Efectos

A continuación se presenta un **esquema-resumen completo** que sintetiza las diferentes situaciones del bien, las acciones a ejercer y los efectos de la sentencia firme:

Situación del Bien	Acción a Ejercer	Efecto de la Sentencia Firme	Observaciones
<b>En Posesión del Concursado</b> (Andrés tiene la guitarra)	Solicitud amistosa a AC; si deniega, <b>Incidente Concursal</b>	El bien se <b>separa</b> y se devuelve al titular	Vía extrajudicial preferente
<b>Vendido a Tercero (Aún no Pagado)</b> (Carlos no pagó a Andrés)	El titular solicita la <b>cesión del derecho a recibir la contraprestación</b> (Art. 240.1)	El tercero comprador paga directamente al titular	Subrogación en el derecho de cobro
<b>Vendido a Tercero (Ya Pagado)</b> (Carlos pagó a Andrés)	El titular solicita el <b>reconocimiento del valor como crédito concursal</b>	El titular se convierte en <b>Acreedor Ordinario</b> de la Masa Pasiva	Conversión en crédito concursal
<b>Buques y Aeronaves (Garantía)</b>	<b>Separación y realización de la garantía</b> (Art. 241 LC)	El acreedor cobra; el <b>remanente va a la Masa Activa</b>	Plazo: 1 año desde declaración concurso

"El ejercicio oportuno del Derecho de Separación es fundamental para proteger los derechos de propiedad de terceros y garantizar la correcta configuración de la Masa Activa del concurso."

### Punto Clave 1

**No hay límite temporal** para ejercer el derecho de separación, salvo en buques y aeronaves (1 año).

### Punto Clave 2

La **falta de comunicación oportuna** tras sentencia firme genera subordinación del crédito.

### Punto Clave 3

La **pérdida de posesión** del bien transforma la acción hacia la contraprestación o crédito concursal.



# Tema 7: Créditos contra la Masa

## 1. Delimitación y Composición de la Masa Pasiva

### 1.1. Concepto de Masa Pasiva y Lista de Acreedores

La **Masa Pasiva** del concursado es la contracara de la Masa Activa en la situación patrimonial del deudor. Está compuesta por **todo aquello que le supone una deuda**.

**Composición (Masa Pasiva *lato sensu*):** La Masa Pasiva estará compuesta por **todas las personas** (físicas, jurídicas, públicas y privadas) que tengan un **derecho de cobro frente a la empresa o a la persona** que está en concurso.

"La Administración Concursal tiene la obligación de recopilar toda la información necesaria para hacer la lista de acreedores"



**Componentes (Art. 251 LC):** Según el artículo 251 de la Ley Concursal (LC), formarán parte de la lista de acreedores **todas aquellas personas que tengan reconocido un crédito contra el deudor**, siempre que **no se trate de un crédito contra la masa**.

## 1.2. Créditos Concursales vs. Créditos contra la Masa

La Masa Pasiva presenta diferencias en sus componentes, lo que justifica que **no todos los acreedores del concurso vayan a cobrar por igual, ni al mismo tiempo, ni por la misma cantidad**. La distinción fundamental se establece entre los **créditos concursales** y los **créditos contra la Masa** (o créditos extraconcursales).

 <b>Tipo de Crédito</b>	 <b>Naturaleza</b>	 <b>Origen</b>	 <b>Listado</b>
<b>Crédito Concursal</b> (Crédito Normal)	Deuda normal contra el deudor (Art. 251 LC)	Previo a la apertura del concurso (provocó el concurso)	Forma parte de la <b>Lista de Acreedores</b> (Masa Pasiva)
<b>Crédito contra la Masa</b> (Crédito Extraconcursal)	Deuda con carácter <b>muy especial</b>	Post-concursal (nace del concurso, tras su apertura)	Se elabora un <b>listado separado</b> (carácter preconcursal)

-  **Principio de Preferencia (Clave de Examen):** Los créditos contra la Masa tienen **preferencia de cobro** y, con carácter general, van a cobrar **los primeros**. La AC debe **deducir de la Masa Activa los bienes y derechos necesarios** para pagar los créditos contra la Masa, antes de pagar los créditos concursales.

## 2. Régimen de los Créditos contra la Masa

Los créditos extraconcursales se regulan en el artículo **242** y siguientes de la LC.

### 2.1. Enumeración de Créditos contra la Masa (Art. 242 LC)

Los créditos contra la Masa más importantes son:

1

#### Responsabilidad Civil Extracontractual

Incluye los créditos por **responsabilidad civil extracontractual** y las **indemnizaciones por accidente laboral o enfermedad profesional**.

- 💡 *Ejemplo 1:* Deuda derivada de una demanda por responsabilidad civil extracontractual (p. ej., un atropello) anterior a la declaración del concurso es crédito contra la Masa y tiene preferencia de cobro
- 💡 *Ejemplo 2:* El crédito derivado de la asistencia médica y cuidados por un accidente laboral sufrido por un empleado antes del concurso son créditos contra la Masa, así como medicinas no cubiertas por la Seguridad Social

2

#### Salarios de los Trabajadores (Límite)

Los **salarios de los trabajadores** de la empresa **anteriores** a la declaración del concurso.

**Límite Temporal y Cuantitativo:** Solo será obligatorio pagar los salarios del **último mes** anterior a la declaración, con un límite que no podrá superar el **doble del Salario Mínimo Interprofesional (SMI)** (actualmente 2.333,33 €).

3

#### Salarios Devengados Post-Concurso

Los salarios devengados con **posterioridad a la declaración del concurso** también son créditos contra la Masa.

4

#### Gastos y Costas Judiciales del Concurso

El **precio que tiene el concurso** (gastos de tramitación).

**Inclusión:** Comprende la asistencia y representación del concursado y de la AC (honorarios de abogados y procuradores), solicitud de declaración del concurso, adopción de medidas cautelares, y publicación de resoluciones judiciales.

1

### Costas y Gastos de Otros Procesos

Las costas y gastos judiciales en que incurra el concursado, la AC o los acreedores legitimados en los **juicios que se continúen o se inicien en interés de la Masa**.

-  *Ejemplo:* Los gastos incurridos por un acreedor que ejerció subsidiariamente una acción de reintegración serán considerados créditos contra la Masa si su demanda fue estimada

2

### Salario de la Administración Concursal

Retribución correspondiente a la AC por su labor en el procedimiento concursal.

3

### Alimentos

Las cantidades en concepto de **alimentos**, referidas a los gastos indispensables propios del concursado (persona física) para cubrir sus necesidades esenciales y las de las personas que tenga a su cargo (vivienda, alimentación, suministros, transporte, etc.).

4

### Créditos por Ejercicio de Actividad Post-Concurso

Los créditos generados por el ejercicio de la **actividad profesional del concursado tras la declaración del concurso**.

**Razón:** El empresario tiene derecho a recibir una parte de lo que obtiene por seguir haciendo su trabajo (Ejemplo: la empresa que sigue vendiendo muebles de jardín tiene derecho a cobrar una parte de esos ingresos).

1

### Créditos por Restitución en Contratos Resueltos

Los créditos que resulten de **obligaciones de restitución** derivadas de la resolución de determinados contratos decidida por el concursado.

**Razón:** La restitución de un bien o activo a la Masa Activa no puede ser gratuita; por lo tanto, Jardines de Confianza SL deberá devolver al matrimonio el importe de la prestación que pagó en su momento.

2

### Obligaciones por Ley o Responsabilidad Post-Concurso

Créditos contra la Masa que resulten de obligaciones que, **después de la declaración del concurso**, nazcan de la **ley** o de **responsabilidad extracontractual** del concursado (p. ej., deudas tributarias como recargos o intereses de demora).

3

### Financiación de Planes de Reestructuración

Una parte de la financiación de los planes de reestructuración también se considera crédito contra la Masa, con preferencia de pago.

-  **Financiación Interina:** La que hace cualquier acreedor por altruismo puro para asegurar la continuidad de la actividad o preservar/mejorar el valor de las unidades productivas
-  **Nueva Financiación:** La concedida por cualquier acreedor, prevista en el plan de reestructuración y necesaria para el cumplimiento de ese plan

-   **Carácter *Numerus Apertus*:** La lista de créditos contra la Masa **no es una lista cerrada**; en función de lo que decidan la doctrina y la jurisprudencia, se pueden encontrar más deudas con esta consideración.

## 3. Preferencia, Orden de Cobro y Esquema de Síntesis

### 3.1. Preferencia de Cobro y Reglas de Vencimiento

Dentro del grupo de acreedores con créditos contra la Masa **también hay preferencias de cobro**.

**Deducción Previa:** La Administración Concursal debe coger una parte de la Masa Activa que represente el dinero necesario para satisfacer los créditos contra la Masa y destinarla al cobro de estos acreedores especiales.

**Orden de Pago (Art. 245 LC):**

- ⚡ **Regla Especial (Salarios):** Los créditos por **salarios se pagan de forma inmediata**
- 📋 **Regla General (Otros Créditos):** Todos los demás créditos, independientemente de su naturaleza, se pueden pagar a sus **respectivos vencimientos** (cuando sean ya exigibles)
- ☒ **Excepción (Alteración del Orden):** La AC puede **alterar el orden de cobro** si lo considera bueno para el desarrollo del concurso y siempre que haya **dinero suficiente para pagar a todos los acreedores que tengan un crédito contra la Masa**

▣ **Advertencia (Art. 244 LC - Clave de Examen):** Existe una **excepción** a la regla general de preferencia: el pago de los créditos contra la Masa se produce antes, **salvo que haya créditos concursales con privilegio especial**.

### 3.2. Insuficiencia de la Masa Activa (Art. 250 LC)

Cuando la Masa Activa del concursado es **insuficiente** para hacer frente a los créditos contra la Masa, el concurso deberá **finalizar obligatoriamente** y entrar en la fase de liquidación (Art. 465 LC).

En este caso, el pago se hará conforme al orden de preferencia del artículo **250** de la LC:

01	 <b>Créditos Imprescindibles para la Liquidación</b> Aquellos que son necesarios para que la concursada pueda salir del concurso (los fija el AC atendiendo a las características del concurso)	02	 <b>Créditos Salariales</b> Salarios de los trabajadores con prioridad absoluta	03	 <b>Alimentos</b> La cantidad destinada a cubrir este importe no podrá superar el <b>Salario Mínimo Interprofesional</b>
04	 <b>Costas y Gastos Judiciales</b> Gastos derivados del procedimiento concursal	05	 <b>El Resto de los Créditos contra la Masa</b> Todos los demás créditos extraconcursales		

"Si aun siguiendo este orden no hubiera suficiente dinero para pagar íntegramente cada crédito, el reparto se hará a prorata dentro de cada categoría de créditos"



## 4. Esquema de Síntesis: Créditos Contra la Masa

**Características**

**Naturaleza**

**Lista**

**Preferencia de Cobro**

**Momento de Pago**

**Insuficiencia**

### Créditos Concursales

Deuda anterior al concurso

Integrar la **Lista de Acreedores** (Masa Pasiva)

Cobran después de los créditos contra la Masa

Tras la fase de convenio o liquidación

Si la Masa es insuficiente para pagar los créditos contra la Masa, **no verán ni un céntimo**. Su insuficiencia causa la **conclusión forzosa** del concurso (Art. 465 LC)

### Créditos contra la Masa (Extraconcursales)

Deuda generada **por el concurso** (post-concursal)

Forman un **listado separado** (Art. 242 LC)

Tienen **preferencia general de cobro** (se deducen de la Masa Activa)

**Regla general:** A su respectivo vencimiento.  
**Excepción:** Salarios se pagan **inmediatamente**

Su insuficiencia causa la **conclusión forzosa** del concurso (Art. 465 LC)



# Tema 8: Determinación de la Masa Pasiva

La **Masa Pasiva** del concursado es la otra cara de la moneda de la situación patrimonial del deudor y se compone de **todas las deudas** a las que este tiene que hacer frente.

## 1. Configuración de la Masa Pasiva y Competencia

La declaración de concurso marca la delimitación de las obligaciones:

- **Obligaciones Anteriores a la Declaración de Concurso:** Integran la **Masa Pasiva** y quedan sometidas a sus reglas.
- **Obligaciones Posteriores a la Declaración de Concurso:** En principio, son **créditos contra la Masa Activa** (créditos extraconcursales) y, por tanto, **no se integran en la Masa Pasiva**, debiéndose recoger en un listado específico.

*"La Masa Pasiva comprende todos los créditos contra el concursado, con exclusiones específicas establecidas en el Art. 251 LC"*

### 1.1 Exclusiones de la Masa Pasiva (Art. 251 LC)

La Masa Pasiva comprende todos los créditos contra el concursado, excepto:

#### Créditos contra la Masa

Los que tienen consideración de **créditos contra la Masa** (obligaciones que no están sujetas a las reglas del concurso).

#### Créditos del Cónyuge

Los **créditos contra el cónyuge** del concursado cuando el matrimonio está casado en **régimen de gananciales**.

#### Créditos No Reconocidos

En general, los créditos que **no sean reconocidos** como tales.



## 1.2 Proceso de Determinación y Reforma

La determinación de la Masa Pasiva se divide en dos fases:



### Fase 1: Reconocimiento

Ver qué créditos van a poder **reconocerse** (Fase de Reconocimiento, objeto de esta clase).

### Fase 2: Clasificación

Una vez reconocidos los créditos que se van a integrar en la Masa Pasiva, **clasificarlos** (objeto de la próxima clase).

- ▣ **⚠ Competencia y Reforma:** La ley atribuye a la **Administración Concursal** la responsabilidad de determinar la Masa Pasiva. La **última reforma de la ley concursal no ha afectado especialmente a la determinación de la Masa Pasiva**. Las únicas modificaciones que existen se refieren a los **créditos con privilegio general y a los créditos subordinados**.

## 2. Fase de Reconocimiento de Créditos

El procedimiento que conduce al reconocimiento de los créditos se inicia con el llamamiento de los acreedores por la Administración Concursal (AC).

### 2.1 Llamamiento y Plazo de Comunicación

01

#### Llamamiento

El llamamiento a los acreedores se hace con el **auto de declaración de concurso**.

02

#### Plazo para Comunicar Créditos

Los acreedores que consideren que tienen un crédito contra el concurso disponen del plazo de **un mes** desde que se **publicó el concurso en el BOE** para comunicarlo a la Administración Concursal.

## 2.2 Solicitud de los Acreedores y Requisitos

La solicitud de los acreedores que pretendan comunicar sus créditos debe cumplir los siguientes requisitos formales y de contenido:

### Requisitos Formales

-  **Plazo:** Se tiene que comunicar dentro del **mes siguiente a la publicación del concurso en el BOE**.
-  **Forma:** Hay que hacer un **escrito** dirigido a la **Administración Concursal** (no al juzgado) y debe estar **firmado por el acreedor**.
-  **Idioma:** Generalmente se exige que el documento esté escrito en la **lengua oficial de la sede del juzgado** ante el que se tramite el concurso.

### Contenido (Clave de Examen)

Es obligatorio que se identifique:

-  Al acreedor (nombre, apellido, dirección)
-  La referencia al crédito (concepto, cuantía, fecha de adquisición y vencimiento)
-  Las características y la **clasificación que se considera que tiene el crédito** (p. ej., si es especial, subordinado, etc.)

*"Una vez comunicado el crédito, la Administración Concursal va a tener que examinarlo y pronunciarse sobre él, lo que facilita su reconocimiento"*

-  **☒ Simultaneidad del Concurso:** Cuando se están tramitando **dos concursos de deudores solidarios**, el acreedor puede comunicar la existencia de su crédito en **ambos concursos o solo en uno de ellos**, indicando si ha comunicado o si va a comunicar su crédito en el otro concurso.

## 2.3 Consecuencias de la No Comunicación o la Comunicación Tardía

Supuesto	Efecto Principal	Consecuencia sobre el Cobro
 <b>Crédito No Comunicado</b>	<b>No se pierde el derecho a cobrar el crédito, pero no se hará dentro del procedimiento concursal.</b>	Las posibilidades de cobro son nulas (no queda dinero al finalizar el concurso).
 <b>Crédito Comunicado Tardíamente</b>	El crédito se clasifica como <b>subordinado</b> (el AC está obligada a pronunciarse sobre todos los créditos cuya existencia resulta de la contabilidad).	Cobrarán de los <b>últimos</b> (preferencia de cobro casi nula).



### 3. Publicación de Listados por la Administración Concursal

Una vez que la Administración Concursal ha estudiado todas las comunicaciones y se ha pronunciado sobre ellas, publica los listados o listas de acreedores:

La AC debe adjuntar al informe tres listados que recogen, por orden alfabético y atendiendo a su titular:

#### Lista 1

Los créditos que se reconocen.

#### Lista 2

Los créditos que no se reconocen.

#### Lista 3

Los créditos contra la Masa.

- Inclusión Forzosa:** Hay una serie de créditos que la AC deberá incluir en esta lista de manera forzosa (aunque no hayan sido comunicados), entre los que destacan los reconocidos por **resolución judicial o por laudo**, los asegurados con **garantía inscrita en registro público** o los que constan en **documento con fuerza ejecutiva o en certificación administrativa**.

## 4. Avalúo de Créditos y Créditos Sometidos a Condición

La Administración Concursal debe hacer un **avalúo de los créditos** en el que se determine la **cuantía que el concursado debe pagar a cada acreedor**.

### ? 4.1 Créditos Contingentes

Los **créditos contingentes** son aquellos en los que **no es posible valorar la cuantía de un crédito porque acreedor y deudor no están de acuerdo en la cuantía de la deuda** (p. ej., en medio de un juicio declarativo).

- Régimen (Art. 261 LC):** Se establece un **régimen específico de reconocimiento** para los créditos contingentes. Si antes de la presentación de una lista definitiva de acreedores se resuelve la contingencia, la Administración Concursal deberá incluir las modificaciones necesarias en la lista.

## 4.2 Créditos Sujetas a Condición

Los créditos pueden estar sujetos a una **condición resolutoria** o a una **condición suspensiva**.

Tipo de Condición	Definición	Régimen Concursal (Reconocimiento)
 Resolutoria	Hace depender la <b>extinción de la obligación</b> de que se cumpla una condición.	Se tratan como <b>créditos normales</b> y disfrutan de los derechos concursales que correspondan a su cuantía (hasta que la condición se cumpla y se anule el crédito).
 Suspensiva	El <b>nacimiento de la obligación de pago</b> depende de que se produzca un hecho condicional.	Se consideran <b>créditos contingentes</b> . Se incluyen en la masa pasiva, aunque sin cuantía determinada, ya que esta depende del cumplimiento de la condición.

*"Los créditos sujetos a condición requieren un tratamiento especial según su naturaleza resolutoria o suspensiva"*

## 5. Ejemplos Prácticos

### Ejemplo Condición Resolutoria

Si un crédito de la Administración Pública por una sanción es posteriormente anulado en un recurso, se tendría por cumplida esa condición resolutoria y la Administración tendrá que devolver a Rosa las cantidades cobradas.

### Ejemplo Condición Suspensiva

Si el pago de 70.000 € más intereses se pacta al éxito profesional de la deudora, el crédito se incluye en la masa pasiva como contingente, aunque sin cuantía determinada (depende del éxito de Rosa).

## 5. Finalización de la Fase y Medios de Impugnación

Una vez que la Administración Concursal ha elaborado la lista, se abre un plazo para la impugnación:



### Plazo de Impugnación

Se abrirá un plazo de **diez días** en el que tanto el concursado como los acreedores concursales podrán impugnarla.

### Finalización de la Fase Común

En caso de que las partes **no lo impugnen** o de que las **impugnaciones planteadas ya hayan sido resueltas**, se **finalizará la fase común del concurso**.

**"No comunicar o comunicar tardeíamente un crédito tiene graves consecuencias en la posibilidad de cobro"**



## 6. Resumen de Consecuencias Clave

### No Comunicar el Crédito

Significa quedar **fuerza del concurso** con posibilidades de cobro prácticamente nulas.

### Comunicar Tarde el Crédito

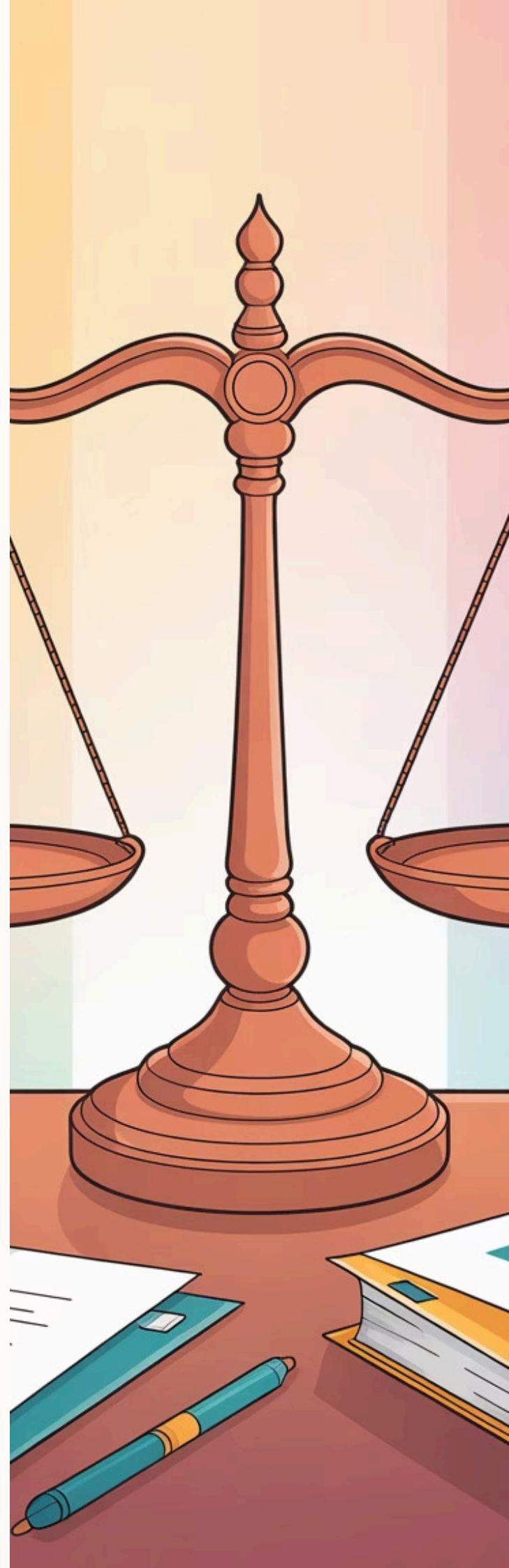
Supone que tu crédito va a ser reconocido como **crédito subordinado** y cobrarás de los últimos.

- Recuerda:** La comunicación oportuna y correcta de los créditos es fundamental para garantizar las posibilidades de cobro dentro del procedimiento concursal. El cumplimiento de los plazos y requisitos formales marca la diferencia entre cobrar o quedar excluido del proceso.

# Tema 9: Determinación de los Créditos Concursales

La declaración del concurso motiva que el conjunto de créditos de los que responde el patrimonio del deudor se desdoble en dos grandes grupos: los **créditos contra la Masa** (extraconcursales) y los **créditos concursales**.

Los créditos concursales, generados antes del concurso, se clasifican a su vez en subgrupos, que determinan su orden de prelación en el cobro. Este esquema básico se regula en los artículos **269 y siguientes** de la Ley Concursal (LC).





# 1. Clasificación de Créditos Concursales



## 1 Créditos Privilegiados

- **Especiales:** Recaen sobre un bien concreto
- **Generales:** Recaen sobre todo el patrimonio restante



## 2 Créditos Ordinarios

Categoría residual de créditos



## 3 Créditos Subordinados

Última posición de cobro

- Nota importante:** La Ley Concursal **no define los créditos ordinarios**, limitándose a establecer que serán ordinarios todos los que **no sean privilegiados o subordinados**.

## ★ 2. Créditos Privilegiados

Los créditos privilegiados se caracterizan por otorgar a su titular una **preferencia de cobro** respecto al resto de acreedores.



### 2.1. Créditos con Privilegio Especial (Art. 270 LC)

Los **créditos con privilegio especial** son aquellos en los que el acreedor tiene **preferencia en el cobro respecto de un bien concreto** del patrimonio del concursado.

*"El privilegio especial está limitado al valor razonable del bien o derecho sobre el que se hubiera constituido la garantía"*

## 2.2 Casos Habituales (Art. 270 LC):

- **Créditos Garantizados:** Los créditos garantizados con **hipoteca, anticresis o prenda**, donde los acreedores tendrán derecho preferente sobre los bienes gravados.
- *Ejemplo:* El banco que pidió una hipoteca constituida sobre un *chalet en las Islas Azores* tiene un crédito con privilegio especial sobre ese bien.
- **Contratos de Arrendamiento o Compraventa con Precio Aplazado:** Los créditos derivados de contratos de **arrendamiento o compraventa con precio aplazado**, donde los acreedores tendrán preferencia frente a los bienes arrendados o comprados.
- *Requisito:* Para que sean considerados créditos de privilegio especial, es requisito indispensable que dichas **garantías hayan quedado constituidas antes de la declaración de concurso**.

## 2.3 Límite Económico del Privilegio (Art. 272 LC):

El privilegio especial está **limitado al valor razonable del bien o derecho** sobre el que se hubiera constituido la garantía, que suele ser el **valor de mercado**.

**Finalidad:** Respetar la *Pars Conditio Creditorum* (igualdad de condiciones de los acreedores) y evitar el absurdo de un pasivo privilegiado que exceda en mucho el valor del bien que garantiza.

### 3. Créditos con Privilegio General (Art. 280 LC)

Los **créditos con privilegio general** otorgan a sus acreedores **preferencia de cobro respecto de todo el patrimonio restante** (el valor de todo el patrimonio residual del concursado), pero **por debajo** de quienes tienen un crédito con privilegio especial.

- Diferencia clave:** Recaen sobre la **totalidad del patrimonio restante**, no sobre un único bien.

#### 3.1 Casos Habituales (Art. 280 LC - Clave de Examen):

##### Créditos Laborales y Públicos

- **Créditos Laborales:** Los créditos por **salarios** que no tengan reconocido privilegio especial, las **indemnizaciones por extinción de contratos**, o el dinero que deba el concursado por **recargo sobre sanciones** impuestas por incumplimiento de obligaciones en materia de salud laboral.
- **Créditos Pùblicos:** El dinero que deba a **Hacienda**, a la **Seguridad Social** y al resto de entes públicos en concepto de retenciones, intereses y recargos o de sanciones o multas, pero solo hasta el **50% de su valor**. (El otro 50% es subordinado).
- **Créditos Diversos:** El dinero que se deba a **trabajadores autónomos** o el dinero en concepto de **propiedad intelectual**.

##### Otros Créditos Privilegiados

- **Responsabilidad Civil Extracontractual (Daños Materiales):** Los créditos por **responsabilidad civil extracontractual** derivados de **daños materiales** (no los daños que provocan la muerte o repercusiones personales, que son contra la Masa).
- *Ejemplo:* La reparación de la puerta de una casa dañada por el concursado es un crédito con privilegio general.
- **Delitos contra la Hacienda Pública:** Los créditos que se deriven de cometer un delito contra la Hacienda Pública, como no pagar el IRPF.
- **Créditos por Fresh Money:** El **50% del dinero fresco** destinado a la financiación interna o a la nueva financiación en el marco de un **plan de reestructuración homologado**, cuando los créditos afectados representen al menos el **51% del pasivo total**.

*"Los créditos con privilegio general deben haberse generado dentro de los seis meses anteriores a la declaración del concurso"*

**Solicitud del Concurso:** El **50%** de lo que se deba al acreedor que pide la declaración del concurso.

## 4. Créditos Ordinarios

Los **créditos ordinarios** constituyen una **categoría residual**.

### Definición

Serán ordinarios todos los créditos que **no se identifican como privilegiados** (ni especiales ni generales) **ni como subordinados**.

### Frecuencia

Estos créditos son los que **más se ven** dentro de un concurso, aunque son los menos identificados expresamente por la ley.

-  **Ejemplo:** Una factura impagada a un proveedor por el suministro de lirios para una floristería es un crédito concursal ordinario.

## 5. Créditos Subordinados

Los **créditos subordinados** se encuentran en la **última posición de cobro** de todos los créditos concursales, con una preferencia de cobro casi nula.

### 5.1 Casos Habituales (Clave de Examen):

- **Comunicación Tardía:** Los créditos que se comuniquen **tardíamente** (fuera del plazo de un mes) por los acreedores.
- **Créditos Públicos Remanentes:** El **50% restante** del dinero que se deba a Hacienda, a la Seguridad Social y al resto de entes públicos en concepto de retenciones, intereses y recargos o de sanciones o multas. (El otro 50% es privilegio general).
- **Sanciones y Multas:** Los créditos por **sanciones administrativas o multas** (p. ej., una multa por aparcar mal o por exceso de velocidad).
- **Titularidad de Personas Especialmente Relacionadas con el Concursado:** Los créditos que son titularidad de personas **especialmente relacionadas con el concursado**.



## 6. Personas Especialmente Relacionadas (Clave de Examen)

### Persona Física (Rosa)

#### Familiares:

- Cónyuge (marido de Rosa)
- Hermanos
- Hijos y padres de ambos
- (no entran los alimentos, que son crédito contra la Masa)

#### Entidades:

- Las personas jurídicas que **controlara Rosa** o en las que ella fuera **administradora** (de hecho o de derecho).

### Persona Jurídica (Flores Pérez SL)

Además de la familia de los socios o administradores, se incluyen:

- Los **socios**
- Los **administradores**
- Los **liquidadores** y los **directores generales**

"Los créditos de personas especialmente relacionadas con el concursado se clasifican automáticamente como subordinados"

## 7. Esquema de Clasificación de Créditos Concursales

Categoría	Posición de Cobro	Recae Sobre...	Ejemplos Típicos
<b>Crédito Privilegiado Especial</b> (Art. 270 LC)	Máxima dentro de los concursales.	Un <b>bien concreto</b> (hipoteca, prenda).	Hipoteca sobre un <i>chalet</i> , coche con precio aplazado.
<b>Crédito Privilegiado General</b> (Art. 280 LC)	Por debajo del Especial.	<b>Todo el patrimonio restante</b> del concursado.	Salarios no privilegiados, indemnizaciones laborales, 50% de créditos públicos, <i>fresh money</i> (50%).
<b>Crédito Ordinario</b>	Residual (lo que no es privilegiado ni subordinado).	Patrimonio restante.	Factura impagada a un proveedor.
<b>Crédito Subordinado</b>	Último lugar de cobro.	Patrimonio restante.	Comunicación <b>tardía</b> de crédito, 50% restante de créditos públicos (multas/sanciones), créditos de <b>Personas Especialmente Relacionadas</b> .

## 8. Determinación Judicial de Créditos

**AC como Sujeto Activo:** El **administrador concursal** es el encargado de elaborar el informe en el que se establece la Masa Activa y Pasiva del deudor, y es quien confecciona la lista de los acreedores.

**Créditos de Inclusión Forzosa:** En esta lista, la AC debe incluir de forma forzosa créditos como los **reconocidos judicialmente** o los que constan en **documento público o certificación administrativa**.

**Créditos Contingentes:** Son aquellos créditos con los que **no es posible determinar la cuantía** porque hay discusión sobre el valor o están sujetos a una **condición suspensiva**.

-  **Régimen Especial:** Estos créditos se incluirán en la Masa Pasiva, aunque **sin una cantidad concreta**, hasta que se resuelva la contingencia o se cumpla la condición.

"Una vez resueltas las posibles impugnaciones, el informe del administrador concursal concluirá, concluyendo con él la fase común del concurso de acreedores"

# Tema 10: El Informe de la Administración Concursal

El **Informe de la Administración Concursal (AC)** es un tema crucial, ya que consiste en la **fotografía de la situación patrimonial real** del concursado. Sobre las conclusiones plasmadas en este informe se adoptarán las decisiones fundamentales para la solución del concurso: el **convenio o la liquidación**.



# 1. Naturaleza y Estructura del Informe

El informe de la AC se regula en los artículos **289 a 296** de la Ley Concursal (LC) y presenta una estructura definida en el artículo **292**:

01	02	03
 <b>Estudio de la Información Previa</b>	 <b>Explicación de la Contabilidad</b>	 <b>Memoria de Decisiones</b>
Un estudio a fondo de la información presentada en el momento de la declaración concurso.	Una explicación de la contabilidad concursado, analizando del números de la empresa para explicar la situación de insolvencia.	Una memoria que recoja todas las decisiones que ha ido los tomado la AC durante el procedimiento.
04	05	
 <b>Resumen y Conclusiones</b>	 <b>Anejos</b>	
Un resumen de lo anterior y una exposición muy razonada sobre las <b>posibilidades que tiene la empresa de salir del concurso</b> (convenio o liquidación).	Los documentos que deben acompañar obligatoriamente al informe.	

*"El contenido realmente más importante del informe se encuentra en los **anexos**, regulados en el artículo 293 de la LC."*

## 1.1 Los Anejos: Documentos Clave (Art. 293 LC)

### Documento 1: Inventario de la Masa Activa

El inventario está formado generalmente por **todos los bienes y derechos del deudor**.

#### Composición:

- **Bienes:** Locales, stock de coches, inmuebles en propiedad, plazas de garaje, dinero en caja, cuentas corrientes.
- **Derechos:** Contratos de arrendamiento de inmuebles, alquiler de plazas de garaje, derechos de cobro derivados de la venta a plazos de los coches.

 **Carácter Dinámico:** El inventario de la Masa Activa es **dinámico** (está vivo), lo que significa que es **variable** y se puede ir actualizando. Puede seguir entrando dinero o distintos bienes que la incrementen, u otros derechos de cobro. No obstante, puede disminuir, p. ej., para pagar los salarios de los trabajadores (créditos contra la masa super privilegiados) o los gastos del procedimiento judicial.

Debe constar la relación de los **litigios pendientes** y las **acciones de reintegración** que se vayan ejercitando, ya que influirán en el valor final del patrimonio.

### Documento 2: Lista de Acreedores (Masa Pasiva)

La lista de acreedores delimita la Masa Pasiva.

 **Carácter Fijo:** A diferencia del inventario, el listado de acreedores **no es dinámico, no cambia**; los acreedores no incluidos en el momento de la firmeza del informe **no cobrarán nada del concurso**.

#### Proceso de Inclusión (Cinco Pasos):

1. **Comunicación del Crédito:** Aquellas personas que consideren que tienen un crédito contra el concursado deben comunicarlo a la AC.
2. **Forma y Plazo:** De forma **escrita**, en el plazo de **un mes** desde que se publicó la declaración de concurso en el BOE.
3. **Calificación en Caso de Comunicación Tardía:** Si no se comunicara, la AC podría, con suerte, calificar el crédito como **subordinado** (últimos en cobrar, art. 268 LC). Lo más probable es que **ni siquiera se incluyera** en la lista.
4. **Primer Proyecto de Informe:** La AC elaborará un primer proyecto de informe que presentará a todos los afectados **como mínimo diez días antes** de darle traslado al Juez.
5. **Quejas o Correcciones (Mediación):** Si alguien tiene alguna queja, se le transmitirá a la AC como **máximo tres días antes** de la presentación del informe en el Juzgado, para intentar que rectifique o complemente algún dato. La AC no queda vinculada por estas peticiones. Esta fase funciona como una mediación o conciliación

## 2. Plazos de Presentación e Impugnación

### 2.1 Plazo de Presentación del Informe por la AC

La AC presentará el informe (con las correcciones que considere oportunas) al Juzgado en el plazo máximo de **dos meses** desde que aceptó su cargo.

*"En muchas ocasiones, este plazo resulta muy corto. La ley prevé una serie de **prórrogas** para determinadas circunstancias."*

		
<b>⚡ Prórroga Automática</b> <b>5 Días:</b> Si en el momento de presentar el informe al Juez <b>todavía no hubiera concluido el plazo de los acreedores para comunicar su crédito</b> , se prorroga automáticamente el tiempo del que dispone la AC durante <b>cinco días</b> .	<b>🌀 Circunstancias Excepcionales</b> <b>Máx. 2 Meses:</b> Si concurren <b>circunstancias excepcionales</b> (p. ej., un evento de fuerza mayor como la nevada Filomena).	<b>👥 Gran Número de Acreedores</b> <b>Máx. 4 Meses:</b> Si el concursado tiene <b>más de 2.000 acreedores</b> .

-  **⚠ Importante:** Excepto la primera circunstancia, que permite la prórroga automática, en el resto de los casos, la AC tiene que **pedirla**, y el Juez no puede acordarla de oficio.

## 2.2 Plazo y Efectos de la Impugnación

Una vez que el Juez tiene el informe, dará traslado a los afectados para que lo impugnen si lo consideran necesario durante los **diez días siguientes**.

**Límite Temporal (Art. 299 LC):** Transcurrido el plazo, **no se admitirán nuevas modificaciones** que pudieran ser solicitadas en el momento oportuno (Art. **299 LC**).

## 2.3 Textos Definitivos y Conclusión de la Fase Común:

Cuando el Juez haya resuelto todas las impugnaciones y la AC haya modificado lo que proceda, se presentarán los **textos definitivos**. Con ello, se terminará la fase común, desembocando en la adopción de un **convenio** o en la **propuesta de liquidación**.

*"La regla general es la invariabilidad. Los datos fijados no pueden cambiar."*

## 2.4 Invariabilidad y Excepciones (Art. 308 LC):

Sin embargo, hay una **excepción** en el artículo **308** de la LC (no son tan definitivos). Se refiere principalmente a los **créditos litigiosos o contingentes**. Si en el momento de presentar los textos definitivos hay procedimientos judiciales paralelos en marcha que se resuelven después, la aparición de nuevos créditos concursales afecta al patrimonio del deudor y debe constar en el informe.

# 3. Esquemas de Estructura y Plazos del Informe de la AC

## 3.1 Estructura del Informe Concursal (Art. 292-293 LC)

Componente	Función Principal	Carácter	Documentos Clave
 Estudio Previo	Análisis de la insolvencia (documentación y contabilidad)	Informativo	—
 Memoria	Justificación de las decisiones tomadas por la AC	Justificativo	—
 Conclusiones	Propuesta de solución (Convenio o Liquidación)	Decisorio	—
 Anejos	<b>Inventario de Masa Activa</b> (Bienes/Derechos)	<b>Dinámico</b> (Vivo - Varía)	Inventario detallado + Litigios + Acciones de Reintegración
 Anejos	<b>Lista de Acreedores</b> (Masa Pasiva)	<b>Fijo</b> (No varía tras firmeza)	Clasificación de Créditos (Privilegiados/Ordinarios/Su bordinados)

### 3.2 ⏱️ ESQUEMA 2: Plazos de Presentación e Impugnación (Clave de Examen)

Hito Procesal	Plazo	Condición
⌚ Comunicación de Créditos	1 mes	Desde la publicación de la declaración en el BOE
📄 Presentación del Informe al Juzgado	Máx. 2 meses	Desde la aceptación del cargo por la AC
⚡ Prórroga Automática	5 días	Si el plazo de comunicación de acreedores aún no ha concluido
⚖️ Impugnación del Informe	10 días	Desde el traslado del informe por el Juez
🔒 Corrección Final (Excepción)	Invariable	Salvo créditos litigiosos/contingentes (Art. 308 LC)

#### 💡 Puntos Clave para Recordar:

- ✓ El inventario es dinámico, la lista de acreedores es fija
- ⌚ Plazo base: 2 meses desde aceptación del cargo
- 📢 Comunicación de créditos: 1 mes desde publicación BOE
- ⚖️ Impugnación: 10 días desde traslado judicial

#### ⚠️ Excepciones Importantes:

- 🔒 Art. 308 LC: Créditos litigiosos/contingentes pueden modificarse
- ⌚ Prórrogas automáticas solo en caso específico
- 📝 Resto de prórrogas requieren solicitud expresa
- 🚫 Tras firmeza: no se admiten nuevas modificaciones

## 4. Incumplimiento de Plazos por la AC y Sanciones (Art. 296 LC)

Si la Administración Concursal **no presenta su informe a tiempo** (incumple su deber), esto puede acarrear consecuencias graves (Art. 296 LC):

### Pérdida de Retribución

Perderá el derecho a cobrar la retribución fijada por el Juez y tendrá que **devolver lo que ya hubiera cobrado**.

### Causa de Separación

El Juez puede decidir que otro Administrador Concursal se encargue del concurso (causa de separación).

### Responsabilidad por Daños

El incumplimiento de la ley puede dar lugar al nacimiento de la **responsabilidad del Administrador por el daño causado** (indemnización por daños y perjuicios).

"*El incumplimiento de plazos no es una cuestión menor: puede resultar en la **pérdida total de la retribución**, la separación del cargo y la obligación de indemnizar por los daños causados.*"

## 5. Resumen Final: Consecuencias del Incumplimiento

### Económicas

-  Pérdida de retribución
-  Devolución de cantidades cobradas
-  Indemnización por daños

### Profesionales

-  Separación del cargo
-  Daño reputacional
-  Antecedentes negativos

### Legales

-  Responsabilidad civil
-  Posible investigación
-  Sanciones adicionales

 **Conclusión Clave:** El cumplimiento estricto de los plazos establecidos en la Ley Concursal es **fundamental** para la Administración Concursal. Las consecuencias del incumplimiento son severas y afectan tanto al ámbito económico como profesional y legal del administrador. La diligencia en la presentación del informe no solo es una obligación legal, sino una responsabilidad que impacta directamente en el desarrollo del procedimiento concursal y en los derechos de todas las partes involucradas.

# BLOQUE 6

**SOLUCIONES AL CONCURSO DE ACREDITORES: la  
vida o la muerte de la empresa**



# Tema 1: Finalización de la Fase Común del Concurso

El procedimiento concursal se estructura en **seis secciones principales** [art. 508 Ley Concursal (LC)] y está diseñado para abordar la insolvencia del deudor. Conviene precisar que, si bien se identifican secciones principales, a lo largo del proceso pueden abrirse tantas piezas separadas como problemas surjan [art. 508 LC].



## 1. Estructura del Procedimiento Concursal

Nótese que la figura de la **pieza separada** no implica que la cuestión sea ajena al concurso; por el contrario, se refiere a **contratiempos que, aunque íntimamente relacionados con el concurso, no se rigen exactamente por la norma concursal**. Por ello, el juez concursal debe realizar un **estudio separado** de la cuestión, aplicando la normativa específica para acomodarla al procedimiento principal.

Las **cuatro primeras secciones** hacen referencia a la **fase común** del concurso. Una vez concluida esta fase inicial, se abrirá la **sección quinta**.



### 1.1 Presupuesto de Apertura de la Fase Común

A título preliminar, la apertura de la fase común es lógicamente deductiva: **solo puede iniciarse si existe una previa solicitud de declaración de concurso**. Sin la autodeclaración o la solicitud por parte de un acreedor, la fase común no puede ser objeto de estudio.

"Solo puede iniciarse si existe una previa solicitud de declaración de concurso"

Si el concurso es **finalmente declarado por el juez**, se analizará la forma en que este se desarrolla para ver de qué modo puede finalizar. Nótese que, generalmente, solo se pueden dar dos situaciones de cierre: **el convenio o la liquidación**.

## ⌚ 2. Objetivos y Protagonismo de la Fase Común

Los objetivos primordiales que el Juez se propone alcanzar con la fase común son dos:



### 📊 Análisis Patrimonial

Determinar la **verdadera situación patrimonial** del deudor para conocer la deuda real (*pasivo*) y su capacidad para hacerle frente (*activo*).



### 🔒 Control de Bienes

Ejercer un **control sobre los bienes del concursado** para garantizar el cobro de todos los acreedores, o de los que sea posible, habida cuenta de que no todos los créditos se satisfacen simultáneamente ni por igual (principio de **igualdad de trato a los acreedores**, o *par conditio creditorum*, atenuado por las preferencias legales).

Para la consecución de estos objetivos, el Juez nombra a un **Administrador Concursal**, que asume un **protagonismo indiscutible** en esta fase común.

### 📝 2.1 Funciones del Administrador Concursal en la Fase Común

La misión principal del Administrador Concursal es elaborar un **informe** que recoja la totalidad de la información sobre la situación financiera del concursado. Este informe se articula a través de dos instrumentos esenciales:

#### 1 Inventario de Bienes y Derechos

Recopilar el **activo** que conforma la **masa activa** del concurso.

#### 2 Lista de Acreedores

Determinar las **deudas** que integran la **masa pasiva** del concurso.

- ❑ ⏰ **Plazo:** El plazo general de que dispone la Administración Concursal para llevar a cabo esta tarea es de **dos meses**, prorrogables por **dos meses más**, lo que totaliza un máximo de **cuatro meses**.



### **3. Cierre de la Fase Común y Apertura de la Siguiente Fase**

Una vez que la Administración Concursal ha cumplido su cometido, la fase común concluye mediante un trámite que depende de si ha habido o no impugnaciones a los textos presentados:

01

#### **Sin Impugnaciones (o resueltas)**

Si no ha habido quejas sobre el inventario y la lista de acreedores, o si las impugnaciones presentadas han sido resueltas adecuadamente por el Juez, estos textos adquieren la consideración de **definitivos**.

02

#### **Finalización**

A partir de ese momento, el **Letrado de la Administración de Justicia** dictará un **decreto** que: Pone **fin a la fase común** y da **inicio a la siguiente fase**, que será la de **liquidación**, salvo que se hubiera presentado una propuesta de convenio.

### **4. Opciones de Finalización de la Fase Común: Convenio o Liquidación**

La fase común puede terminar esencialmente en **convenio o liquidación**. Conviene precisar que la opción por el **convenio** es, en principio, **preferente**.

#### **4.1 Preferencia del Convenio (Continuación)**

"La liquidación implica la disolución y terminación de la actividad profesional del deudor"

La **liquidación** implica la **disolución y terminación de la actividad profesional** del deudor. Dados los efectos negativos que esto conlleva para el empresario, los trabajadores y las partes que hacen negocios con él (menores posibilidades de cobro en peores condiciones), generalmente se prefiere un **acuerdo o convenio** que permita la **continuación del negocio** (*principio de conservación de la empresa*).

La única forma de que no se siga la línea del convenio es que el deudor **solicite la liquidación**, lo cual puede hacer en **cualquier momento del procedimiento**, incluso al solicitar su declaración voluntaria de concurso. Esto sucede cuando el deudor (por ejemplo, Carro y Coche S.L.) anticipa que será imposible llegar a un acuerdo con los acreedores (por malas relaciones o por ruina absoluta que hace inviable el cobro) y desea evitar mayores gastos del procedimiento.

## 4.2 Principios Ordenadores de la Finalización de la Fase Común

La finalización de la fase común se ordena en torno a tres principios rectores:

**1 Preferencia por la Fase de Convenio**, salvo que el deudor manifieste lo contrario.

**2 Atribución de la Decisión Última al Deudor** (en el caso de optar por la liquidación).

**3 Producción de Diferentes Efectos** en función de si se opta por el convenio o por la liquidación.

## 4.3 Apertura de la Fase de Convenio (Regla General)

Si la situación del concursado lo permite, el Juez abrirá la **fase de convenio mediante auto**, en el que se convocará a todos los acreedores para que opinen sobre las propuestas de convenio existentes o para que presenten nuevas propuestas (arts. 315 a 405 LC). El objetivo principal es alcanzar un acuerdo que satisfaga a la mayoría de las partes.

## 5. Sujetos Legitimados para Presentar Propuestas de Convenio

Nótese que en esta fase el Administrador Concursal y el Juez **no son los protagonistas** y **nunca podrán hacer propuestas de convenio**. Solo podrá hacerlo:

### El Deudor

Puede presentar propuesta de convenio en cualquier momento.

### Los Acreedores

Que, individual o conjuntamente, **superen la quinta parte (1/5) del pasivo de la lista de acreedores** [art. 315 LC].

-  Es preceptivo que la propuesta de los acreedores vaya acompañada de **todas las adhesiones de los acreedores** que estén de acuerdo.

### 5.1 Ejemplo de la Quinta Parte del Pasivo (Carro y Coche S.L.):

Acreedor	Crédito (€)	% sobre Pasivo Total	¿Cumple 1/5? (2.260 €)
La Caixa (Préstamo)	5.000	44,25%	SÍ (Individualmente)
Empresa del Local (Alquiler)	2.000	17,70%	NO
Proveedor de Ruedas (Facturas)	1.300	11,50%	NO
Proveedor de Tubos (Facturas)	1.000	8,85%	NO
Mafra (Seguro)	2.000	17,70%	NO
<b>PASIVO TOTAL</b>	<b>11.300</b>	<b>100%</b>	
<b>QUINTA PARTE (1/5)</b>	<b>2.260</b>	<b>20%</b>	

En el caso expuesto, solo el **banco** podría proponer un convenio individualmente. Los **demás acreedores** solo podrían proponerlo si **se agrupan** y superan conjuntamente los 2.260 € (p. ej., la empresa del local, el proveedor de ruedas y el proveedor de tubos suman 4.300 €, cumpliendo el requisito).

## 5.2 Apertura de la Fase de Liquidación (Excepción)

Si las circunstancias del concursado son insostenibles (ruina absoluta) o es imposible alcanzar un acuerdo con los acreedores, el Juez abrirá la **fase de liquidación** también mediante auto (arts. 406 a 426 LC).

*"Esta fase tiene por objeto vender todos los bienes que tiene el deudor (realización del activo) y obtener la mayor cantidad de dinero posible para poder pagar a los acreedores hasta donde alcance el importe obtenido (satisfacción del pasivo)"*

Esta fase tiene por objeto **vender todos los bienes que tiene el deudor** (realización del activo) y obtener la mayor cantidad de dinero posible para poder **pagar a los acreedores hasta donde alcance el importe obtenido** (satisfacción del pasivo).

## 6. Orden de Pago y Clasificación de Créditos

El pago a los acreedores se realiza conforme a las **preferencias que corresponden a los créditos**, pues como ya se ha estudiado, **algunos afortunados cobrarán antes que otros**.

### 1 Créditos Sujetos a una Garantía Real

(si hubiere)

### 2 Créditos Contra la Masa

Cobran antes que el resto de créditos del concurso, pues son generados para el propio proceso:

- Salarios de la Administración Concursal
- Gastos del proceso
- Créditos generados por acuerdos de reestructuración

### 3 Acreedores con Créditos Privilegiados

(Normales):

- Administraciones Públicas (Seguridad Social, AEAT)

### 4 Acreedores con Créditos Ordinarios

- Proveedores (facturas impagadas)

### 5 Acreedores con Créditos Subordinados

- Créditos comunicados fuera de plazo



## 7. Resumen y Esquemas Clave

La fase común del concurso concluye de manera ordenada, respetando la voluntad del deudor y la preferencia legal por la continuidad de la empresa.



### A. Esquema de Estructura de la Fase Común

Fase	Sección/Pieza	Protagonista	Objetivo Principal
I. Solicitud y Declaración	Sección 1 <sup>a</sup>	Juez	Aceptación del Concurso
II. Fase Común	Secciones 2 <sup>a</sup> , 3 <sup>a</sup> y 4 <sup>a</sup>	Administrador Concursal	1. Análisis Patrimonial (Activo/Pasivo). 2. Control de Bienes.
III. Finalización/Continuación	Sección 5 <sup>a</sup>	Deudor / Acreedores (1/5)	Convenio (Regla General) o Liquidación (Excepción)
IV. Calificación	Sección 6 <sup>a</sup>	Juez	Valoración de la actuación del deudor
Piezas Separadas	Art. 508 LC	Juez	Resolución de Contratiempos no regidos por la norma concursal.



### B. Esquema de Finalización de la Fase Común

Paso	Condición	Órgano Competente	Acto Procesal	Fase Siguiente
1.	Informe y Listas de Acreedores/Bienes (Activo/Pasivo) <b>Definitivas</b> (sin o con impugnaciones resueltas)	Administrador Concursal	Informe (Activo/Pasivo)	Apertura de Fase Siguiente
2.	<b>Regla General:</b> No hay solicitud de Liquidación por el Deudor.	Juez (Decisión última) / Letrado de la AJ	Decreto / <b>Auto</b> (Conv.)	<b>Convenio</b> (Arts. 315-405 LC)
3.	<b>Excepción:</b> Solicitud de Liquidación por el Deudor o imposibilidad de Convenio.	Deudor (Decisión) / Letrado de la AJ	Decreto / <b>Auto</b> (Liq.)	<b>Liquidación</b> (Arts. 406-426 LC)

## ✓ C. Puntos Clave para el Examen (Fase Común)

### Estructura

Seis secciones, siendo las cuatro primeras la Fase Común. La Quinta Sección se refiere a las formas de continuación (Convenio/Liquidación).

### Pieza Separada

No es ajena al concurso; es un **estudio separado** de contratiempos que afectan al concurso (art. 508 LC).

### Protagonismo

Lo tiene la **Administración Concursal** en la Fase Común.

### Documentos Clave

**Inventario de Bienes y Derechos** (Activo) y **Lista de Acreedores** (Pasivo).

### Plazo de la AC

**Dos meses**, prorrogable dos meses más (**cuatro meses en total**).

### Cierre

El **Letrado de la Administración de Justicia** dicta un **decreto** al considerarse definitivos los textos.

### Finalización

**Convenio** (preferencia). La Liquidación es la excepción, a solicitud del Deudor (quien tiene la decisión última).

### Propuesta de Convenio

Solo el **Deudor** y los **Acreedores** que superen la **quinta parte (1/5) del pasivo** pueden presentar propuestas (art. 315 LC). La AC y el Juez no pueden proponer.

### Orden de Pago

Garantía Real → Contra la Masa → Privilegiados → Ordinarios → Subordinados.

# Tema 2: El convenio como solución al concurso

El presente estudio se centra en el **Convenio Concursal**, una de las dos vías de solución que el ordenamiento contempla para poner fin a la situación de concurso, siendo la otra la liquidación. El convenio se configura como la solución que permite la supervivencia del negocio de la persona física o jurídica, mientras que la liquidación opera cuando no existe forma viable de salvar la actividad.



## 1. El Convenio Concursal en la Ley 16/2022

La Ley 16/2022 ha impulsado una profunda reforma del derecho concursal, con el objetivo de dotar al procedimiento de mayor agilidad y eficacia. Dicha reforma, de notable calado, ha introducido cambios sustanciales, entre los que se destacan la supresión de la propuesta anticipada de convenio y de la Junta de Acreedores, la incorporación de un nuevo procedimiento abreviado y la introducción de la figura del *Best Interest Creators* como causa de oposición al convenio.

Nótese que, a pesar de la extensa regulación histórica del derecho concursal, ninguna de las leyes ha proporcionado una definición legal de lo que debe entenderse por convenio. Esto obliga a recurrir a la jurisprudencia del **Tribunal Supremo**, que lo define como una **verdadera ley pactada**, un **negocio jurídico *sui generis*** de naturaleza compleja. En dicho negocio jurídico se integran elementos contractuales, procesales y de interés público/privado, y su aprobación implica una **novación** de los créditos.

## 1.1 Naturaleza y Características del Convenio

Del concepto jurisprudencial del Tribunal Supremo, se derivan las siguientes características esenciales del convenio:

-  **Naturaleza Contractual:** El convenio se concibe como un acuerdo entre el deudor y sus acreedores para alcanzar un compromiso de satisfacción de los créditos concursales. Su régimen se sujeta a la autonomía de la voluntad, respetando siempre la ley, la moral y el orden público, conforme a las normas civiles de contratos y obligaciones.
-  **Naturaleza Procesal y Carácter Público:** Para que el convenio alcance eficacia jurídica, es imperativa su **aprobación mediante sentencia** dictada por un juez competente. El órgano judicial asume la función de preservar el principio de la *par conditio creditorum* (igualdad entre los acreedores). Conviene destacar que el juez posee la facultad de **inadmitir un convenio**, incluso si existe acuerdo mayoritario entre los acreedores, en caso de concurrir circunstancias legalmente previstas.
-  **Efecto Novatorio:** La aprobación del convenio produce el efecto de **novación** (un "borrón y cuenta nueva"). Ello significa que las deudas, obligaciones y créditos anteriores a la aprobación se extinguen, siendo sustituidas por aquellas que se ajustan a los nuevos pactos de quita o espera que se hubieren alcanzado.

## 1.2 Incompatibilidad y Principio de Solución Prioritaria

Es un principio rector del sistema que el **convenio y la liquidación son absolutamente incompatibles y excluyentes**. Solo puede darse uno u otro.

**Clave para el examen:** El convenio constituye la **solución prioritaria** (el fin último) del concurso. Se busca alcanzarlo por encima de todo, no solo en beneficio de los acreedores, sino también para permitir que el deudor continúe con su actividad económica. La liquidación, por el contrario, se configura como una **solución subsidiaria**, que opera únicamente cuando el convenio no se alcanza o, una vez aprobado, se frustra su cumplimiento.

### 1.3 ESQUEMA I: Naturaleza y Principios del Convenio

Elemento	Característica	Implicación Jurídica	Definición
Ley Pactada/Negocio Jurídico <i>Sui Generis</i>	Integra factores contractuales, procesales, e interés público.	<b>Efecto Principal</b>	Novación ("Borrón y cuenta nueva")
Las obligaciones anteriores desaparecen	siendo sustituidas por los pactos del convenio.	<b>Naturaleza</b>	Procesal y Pública
Requiere <b>aprobación judicial</b> en sentencia.	El juez vela por la <i>par conditio creditorum</i> .	<b>Relación con Liquidación</b>	Incompatible/Excluyente

El Convenio es la solución prioritaria; la Liquidación es subsidiaria.

## 2. Transformación del Esquema del Convenio (Ley 16/2022)

- **✓ Unificación de Modalidades:** Se suprime la distinción tradicional entre convenio ordinario y propuesta anticipada de convenio. A partir de la reforma, solo existe **una única modalidad** de convenio. Nótese que se han suprimido los artículos 333 a 336, que regulaban la propuesta anticipada de convenio.

## 3. Cambios Procedimentales y Documentación Obligatoria

- **✗ Supresión de la Junta de Acreedores:** El consentimiento de los acreedores a la propuesta ya no se presta en una junta presencial. Se ha sustituido por un **sistema de adhesiones escritas**, que deben formalizarse mediante firma holográfica o electrónica.
- **⌚ Best Interest Creators:** Se introduce este concepto como una **causa específica de oposición al convenio**.
- **🔧 Modificación del Convenio:** Se incorpora expresamente la posibilidad de **modificación de convenios** que ya hubieran sido aprobados.
- **📊 Contenido y Mayorías:** Se mantiene el contenido esencial del convenio y el régimen de mayorías para su aprobación, si bien se observa un **empeoramiento encubierto** en la espera posible, afectando de modo particular a los créditos subordinados.

-  **Sección 6<sup>a</sup> y Calificación:** La Sección 6<sup>a</sup> se amplía para abarcar **todos los expedientes concursales**, incluidos aquellos en los que se hubiera aprobado un convenio (con independencia de que fuese gravoso o no). Además, se ha introducido una **calificación diferenciada** para el incumplimiento del convenio (art. 445 bis).
-  **Protección del Crédito Público:** Se han establecido medidas específicas para la **protección del crédito público**.
-  **Control Societario:** Se preserva, aunque de forma relativa, cierto ámbito de **decisión y control para los socios**, sobre todo en comparación con la regulación de los planes de reestructuración.

## 4. Documentación Obligatoria: Plan de Pagos y Plan de Viabilidad

El legislador ha buscado asegurar que las propuestas de convenio sean **serias, viables y creíbles**. Para ello, establece la obligatoriedad de que toda propuesta venga acompañada de dos documentos esenciales:

### 1 Plan de Pagos

**Obligatoriedad (Incondicional):** El plan de pagos es obligatorio para **toda propuesta de convenio**, con independencia de su autor (deudor o acreedores) y de su contenido (incluso si solo prevé quitas con pago inmediato).

**Contenido Mínimo:** De modo obligatorio, el documento debe expresar:

- La **cuantía y el plazo** en que se pretende satisfacer la deuda, conforme a los pactos de quita y/o espera acordados.
- Los **medios** que el deudor utilizará para cumplir sus obligaciones en el marco del convenio.

### 2 Plan de Viabilidad

**Exigencia (Condicional):** Este plan solo es obligatorio en los casos en que el convenio persiga la **continuación de la actividad** profesional o empresarial, o cuando la satisfacción total o parcial de los créditos dependa de los recursos generados por la continuación (total o parcial) de dicha actividad.

**Autoría y Revisión:** El **autor del plan de viabilidad debe ser la misma persona que presenta la propuesta de convenio**. El administrador concursal no participa en su redacción, pero sí en su posterior revisión.

**Contenido Mínimo:** El plan de viabilidad debe especificar:

- Los **recursos** necesarios para asegurar el cumplimiento del convenio.
- Los **medios y las condiciones** para la obtención de dichos recursos.
- Los **compromisos adquiridos por terceros**, en su caso.

**Importancia:** La exigencia de ambos planes tiene por objeto evitar la presentación de propuestas "poco realistas o fantuosas", obligando a la justificación razonada de las bases económicas que sustentan el convenio.



## 5. Fases de la Tramitación del Convenio

Una vez elaborada la propuesta y los documentos preceptivos, la tramitación del convenio se desarrolla en **tres fases principales**:

01

### Propuesta de Convenio

Esta es la fase de elaboración de la propuesta, la cual debe ir acompañada del plan de pagos y, en su caso, del plan de viabilidad. Una vez finalizada y presentada a la administración concursal, esta procede a su estudio. Tras la revisión, y seleccionada la propuesta que mejor se adecúe a la situación económica del concursado, la administración concursal da **traslado al juez** para que este emita su aprobación o rechazo.

02

### Aceptación por los Acreedores de la Propuesta

**Sistema de Adhesiones Escritas:** La Ley 16/2022 ha **suprimido la antigua Junta de Acreedores** como fórmula para prestar el consentimiento al convenio.

**Formalidad:** La aceptación se realiza exclusivamente mediante **adhesiones escritas**, las cuales deben constar por **firma holográfica o electrónica**.

03

### Aprobación Judicial

Constituye la fase final en la que el juez, una vez obtenida la aceptación de los acreedores y el informe de la administración concursal, emite una sentencia decidiendo sobre la aprobación del convenio.

#### 5.1 ESQUEMA II: Documentación y Fases de la Tramitación del Convenio

Fase de Tramitación	Propósito Principal	Documentación Obligatoria
1. Propuesta de Convenio	Elaboración de la solución; estudio y selección por la Administración Concursal.	<b>Plan de Pagos</b> (obligatorio siempre). <b>Plan de Viabilidad</b> (si se continúa la actividad).
2. Aceptación Acreedores	Prestación del consentimiento de los acreedores.	<b>Adhesiones Escritas</b> (sustituye a la Junta de Acreedores).
3. Aprobación Judicial	Sentencia de aprobación o rechazo.	Juez emite la opinión final.

## 6. Ideas Clave de la Reforma (SÍNTESIS PARA EL EXAMEN)

De todo lo expuesto, es fundamental retener para el examen que:

- Ya no existe la diferenciación entre propuesta anticipada de convenio y convenio ordinario. Solo hay una **propuesta ordinaria de convenio**.
- El convenio tiene las siguientes características esenciales: es un **contrato** de naturaleza **procesal** con un marcado carácter **público** (depende del juez), se rige por la autonomía de la voluntad, y, una vez aprobado, opera mediante el mecanismo de la **novación** (volver a empezar de cero).
- Toda propuesta de convenio debe ir acompañada, obligatoriamente, por el **plan de pagos** y el **plan de viabilidad** (este último, condicional). La administración concursal revisa estos documentos antes de dar traslado al juez.
- La tramitación se articula en tres fases sucesivas: **propuesta de convenio, aceptación de los acreedores, y aprobación judicial**.

💡 **Recuerda:** *El convenio es la solución prioritaria del concurso. La liquidación solo opera cuando el convenio no se alcanza o se frustra su cumplimiento. El objetivo es siempre la supervivencia del negocio y la satisfacción ordenada de los acreedores.*



# Tema 3: La Propuesta de Convenio

La regulación de las propuestas de convenio se encuentra minuciosa y sistemáticamente articulada a partir del art. 315 de la Ley Concursal. Para que una propuesta sea admitida, debe satisfacer un conjunto de requisitos formales y un contenido mínimo obligatorio.

## 1. Requisitos Formales y Sustantivos de la Propuesta de Convenio

### 1.1 Requisitos Formales para la Admisión

Para la admisión a trámite de una propuesta de convenio, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

#### Forma Escrita

La propuesta debe presentarse por **escrito**.

#### Firma

No se requiere que la propuesta conste en documento público (no precisa firma notarial o judicial). Basta con la **firma del deudor** o de los **acreedores proponentes** o de sus respectivos representantes.

#### Subsanación

La presentación de una propuesta sin la firma requerida se considera un **defecto subsanable**, otorgándose un plazo de **tres días** al deudor para subsanarlo.

#### Traslado a las Partes

De la propuesta debe darse **traslado a todas las personas** que sean parte del procedimiento concursal, incluso si no han sido proponentes de la misma (art. 341).

## 1.2 Contenido Mínimo: Quitas, Esperas y Modificación Estructural

El art. 317 establece que toda propuesta puede basarse en: **quitas, esperas, o quitas y esperas a la vez.**

### 1 Quitas

La **quita** consiste en la **reducción del importe principal** (del dinero) que el deudor está obligado a pagar a sus acreedores. El pago debe realizarse **en el mismo momento** en que se aprueba el convenio.

### 2 Esperas

La **espera** consiste en el **aplazamiento de los pagos** que el deudor debe realizar, concediéndole más tiempo para satisfacer la deuda. La deuda deberá ser pagada en su **cuantía íntegra**.

 **Límite Máximo:** Ninguna espera puede superar los **10 años**. Un pacto de espera superior a este plazo sería ilegal y no podría ser aprobado judicialmente.

### 3 Modificación Estructural

El novedoso art. 317 bis contempla una posibilidad excepcional: que la propuesta de convenio prevea una **modificación estructural** de la empresa concursada. Esta figura se introduce para aquellos casos, si bien poco frecuentes, en que los créditos pueden satisfacerse sin necesidad de pactar quitas ni esperas.

*"La modificación estructural se configura como la vía para liquidar las deudas instantáneamente sin remisión ni dilación, permitiendo la continuidad de la actividad de la empresa."*

**Ejemplo:** Se considera modificación estructural la **absorción o fusión** de la empresa concursada por un grupo empresarial con solvencia suficiente para liquidar los créditos originales inmediatamente.

## 🚫 2. Límites al Contenido de la Propuesta de Convenio

La Ley Concursal establece límites al contenido del convenio, que se dividen en **límites absolutos** (no admiten excepción) y **límites relativos** (admiten la autonomía de la voluntad en mayor o menor medida).

### 🚫 2.1 Prohibiciones Absolutas (Art. 318)

El art. 318 establece prohibiciones de carácter absoluto que no pueden formar parte del contenido de la propuesta de convenio:



#### 1 Alteración de Créditos

Se prohíbe la **alteración de la clasificación** de los créditos concursales o la **modificación de su cuantía**. Dicha clasificación y cuantía se fijaron al publicar el inventario y la lista de acreedores, y su impugnación ya tuvo su momento procesal oportuno.



#### 2 Liquidación

No puede pedirse la **liquidación de la sociedad** en concurso dentro de la propuesta de convenio. La liquidación constituye una fase del procedimiento concursal que se rige por un proceso propio.



#### 3 Créditos Públicos y Laborales

Se prohíbe que estos créditos sufran **modificaciones sustanciales**. En concreto, la propuesta de convenio no puede suponer:

- Cambio de ley aplicable
- Cambio de deudor (sin perjuicio de que un tercero asuma la obligación de pago)
- Modificación o extinción de las garantías
- Conversión de los créditos en acciones o participaciones sociales, en créditos o préstamos participativos, o en cualquier otro crédito de distinto rango o características



#### 4 Cuotas de Seguridad Social

Como novedad, se prohíbe que la propuesta de convenio contemple **quita o espera** respecto a los créditos correspondientes a los **porcentajes de las cuotas de la Seguridad Social** a abonar por el empresario, relativos a contingencias comunes y contingencias profesionales.

## X 2.2 Prohibición de Propuestas Condicionadas (Art. 319)

El art. 319 prohíbe de forma general que la propuesta de convenio contemple **condiciones** a su eficacia. Tales cláusulas se tendrán por no puestas.

- Excepción (Concursos Conexos):** La Ley admite como excepción la inclusión de **condiciones suspensivas** cuando se trata de **concursos conexos**.

*"En un grupo de sociedades donde varias empresas están en concurso y comparten acreedores, estos pueden condicionar su adhesión a una propuesta a la previa aceptación de otras propuestas conexas."*

## 3. Esquema III: Límites a la Propuesta de Convenio (Art. 318)

Prohibición Absoluta	Razón de la Prohibición	Art. LC
🚫 Alterar Clasificación/Cuantía de Créditos	Se vulnera la firmeza de la lista de acreedores y el inventario	Art. 318
🚫 Solicitar la Liquidación de la Sociedad	La Liquidación es una fase procesal propia y subsidiaria	Art. 318
🚫 Modificar Sustancialmente Créditos Públicos/Laborales	Busca proteger intereses superiores: no pueden convertirse en acciones, cambiar de ley aplicable, etc.	Art. 318
🚫 Quita/Espera en Cuotas de S.S. del Empresario	Tutela específica del crédito público (contingencias comunes/profesionales)	Art. 318
🚫 Propuestas Condicionadas	La eficacia del convenio no puede depender de eventos futuros o caprichosos (salvo concursos conexos)	Art. 319

## 4. Propuestas de Convenio Específicas y Financiación

### 4.1 Propuestas de Convenio Específicas (Arts. 320-330)

Los arts. 320 a 330 regulan varios tipos específicos de propuestas de convenio, de los cuales destacamos los más habituales:

Tipo de Propuesta	Contenido Principal	Efecto o Mecanismo
 <b>Cláusula de Intereses</b>	Prevista cuando solo hay <b>esperas</b> (no quitas).	Permite que los intereses cuyo devengo se suspendió por la declaración de concurso sigan devengándose y se paguen íntegramente.
 <b>Limitación de Facultades</b>	Se pacta la limitación de las facultades de disposición del deudor sobre su patrimonio.	Evitar la disminución o desaparición de bienes en perjuicio de los acreedores. El ejercicio de facultades se somete a control o autorización de terceros o antiguos administradores.
 <b>Atribución de Funciones a la Administración Concursal</b>	Se atribuyen funciones concretas a la Administración Concursal durante el cumplimiento del convenio.	Funciones de fiscalización y supervisión hasta el íntegro cumplimiento, como integrar una comisión de seguimiento o autorizar enajenaciones/endeudamientos.
 <b>Contenidos Alternativos</b>	Permite a los acreedores elegir entre <b>dos o más modalidades</b> de satisfacción de sus créditos.	<b>Modalidad típica:</b> Establecer tramos de quita y espera en proporción inversa (a mayor quita, menor espera).
 <b>Cesión en Pago</b>	El deudor cede bienes o derechos de su patrimonio para la satisfacción de los créditos.	Extingue el crédito en la <b>cuantía del valor de los bienes cedidos</b> . Si la venta posterior genera un precio mayor a la deuda, el sobrante debe ser devuelto al deudor.



## 4.2 Financiación y Tutela del Plan de Viabilidad (Art. 332)

Uno de los aspectos más relevantes del **plan de viabilidad**, obligatorio en convenios de continuación, es su **financiación**. El **art. 332** establece dos previsiones cruciales:

1

### Especificación de Recursos

Si el cumplimiento del convenio depende de los beneficios o recursos generados por la continuación de la actividad, el plan de viabilidad debe **especificar**:

- Los **recursos necesarios** para el cumplimiento
- Los **medios y condiciones** de su obtención
- Los **compromisos de prestación** por terceros, si los hubiere

2

### Tutela del Acreedor (Dinero Nuevo)

Si los acreedores conceden **créditos al concursado** para financiar el plan de viabilidad (dinero nuevo), el pago de estos se efectuará conforme a los términos pactados en el convenio (autonomía de la voluntad).

*"En caso de que el convenio fracase y se abra la liquidación, los créditos por dinero nuevo se verán reconocidos como créditos contra la masa."*

  **Tutela en Liquidación:** Esto supone una **preferencia de pago** para los financieros, reconociendo la tutela a quienes proporcionaron fondos para intentar la viabilidad de la empresa.

# Tema 4: Tramitación del Convenio I

El objetivo de las recientes reformas ha sido simplificar y agilizar el procedimiento concursal, haciendo la fase de convenio más eficiente y fácil de alcanzar. La **tramitación del convenio** abre la **sección quinta** del concurso, sección que sirve de cauce tanto para la consecución del convenio como para la liquidación.



## 1. Apertura de la Fase de Convenio

La fase de convenio se inicia una vez que la **Administración Concursal** ha presentado su **informe** (el informe del tiempo de informa), lo cual debe ocurrir en el plazo general de **dos meses** (con posibilidad de prórroga en determinados casos).

01

### Presentación del Informe

La Administración Concursal debe acompañar al informe el **inventario de la masa activa** y la **lista de acreedores** (documentos obligatorios).

02

### Fin de la Fase Común

El letrado de la Administración de Justicia debe dictar un **decreto en quince días** desde la presentación del informe, poniendo fin a la fase común.

03

### Apertura de la Fase de Convenio o Liquidación

Se procede a determinar la siguiente fase del procedimiento concursal.

### Novedad: Informe Provisional

La nueva ley vincula la apertura de la fase de convenio o liquidación a la presentación del **informe provisional** y no necesariamente al definitivo. Esto permite al juez **acordar dar por finalizada la fase común** y abrir la fase de convenio o liquidación **sin esperar** a los textos definitivos, agilizando el procedimiento.

### Apertura de Convenio

Si el deudor **no ha solicitado la liquidación** en tiempo y forma o ha revocado tal solicitud, la fase común desemboca en la **fase de convenio**.

*"Durante la tramitación del convenio, la situación jurídica del deudor **no varía**, permaneciendo sujeto al régimen acordado por el juez en cuanto a sus facultades de administración y disposición de su patrimonio."*

## 2. Legitimación y Propuestas Coexistentes

Abordamos ahora el aspecto procesal de la propuesta de convenio, analizando quién puede presentarla (legitimación) y cómo se gestiona la posible coexistencia de varias propuestas.

### 2.1 Legitimación para Presentar Propuestas

Están legitimados para presentar propuestas de convenio **el deudor y los acreedores. Nunca la administración concursal**.

#### Deudor Concursado

El requisito *sine qua non* es que el deudor **no haya solicitado previamente la liquidación**.

#### Acreedores

Los acreedores que presenten una propuesta deben reunir un importe de créditos que suponga al menos **una quinta parte del total del pasivo** de la lista definitiva de acreedores.

- Régimen Especial:** Existe un régimen especial (no desarrollado aquí) para empresas concesionarias de obras y servicios públicos o contratistas de las administraciones públicas.

## 2.2 Coexistencia y Orden de Preferencia

Es posible que **coexistan varias propuestas de convenio** al mismo tiempo para su sometimiento a aprobación.

1

### Límite Máximo

Pueden coexistir hasta **cinco convenios** para su sometimiento a aprobación: **uno** presentado por el deudor concursado y **cuatro** restantes presentados por los acreedores que cumplan el requisito del quinto del pasivo.

2

### Adhesión Múltiple

Los acreedores pueden adherirse a **una sola, a varias o a todas** las propuestas presentadas, debiendo expresar en estos últimos casos el **orden de preferencia**.

3

### Orden Legal de Verificación

De no indicar el orden de preferencia, se considerará que cada acreedor opta por el **orden legal de verificación de las propuestas**.

*"Por ley, los acreedores que no se adhieran a ninguna propuesta se adhieren **primero** a la presentada por el concursado. Si la del deudor no es aceptada, se estará a la que resulte **más conveniente** del resto de las presentadas."*

**Efecto de la Aceptación:** En el momento en que una propuesta sea aceptada, **todas las demás** se desechan.

## 2.3 Plazos de Presentación y Consecuencias

Una vez que la Administración Concursal ha presentado su informe, los legitimados tienen un plazo de **15 días** para presentar sus propuestas.

### 3. Admisión a Trámite, Valoración y Aceptación

#### 3.1 Admisión a Trámite (Arts. 341 y ss.)

Las propuestas presentadas se dan en traslado a todos los personados en el procedimiento. El juez admitirá a trámite la(s) propuesta(s) que cumplan con los requisitos mínimos y sean medianamente viables.

##### Propuesta con Solicitud de Concurso Voluntario

El juez resuelve sobre su admisión en el **mismo auto de declaración del concurso.**

##### 17 Propuesta Posterior a la Declaración

El juez resuelve sobre su admisión mediante **auto que dictará dentro de los tres días siguientes** a los de la presentación.

##### Recursos

Contra estos autos **solo cabe recurso de reposición**, contra el que ya **no cabrá ningún otro recurso.**

#### 3.2 Valoración de la Administración Concursal

Una vez admitidas a trámite, la Administración Concursal dispone de un plazo **improrrogable de 10 días** para evaluarlas.

##### Objeto de la Valoración

La evaluación debe versar no solo sobre la propuesta en sí, sino sobre el **plan de pagos** y, en su caso, sobre el **plan de viabilidad**.

##### Carácter No Vinculante

La opinión que emita la Administración Concursal **no es vinculante**, siendo meramente **informativa**.

#### 3.3 Aceptación de la Propuesta por los Acreedores

Tras la valoración, las propuestas se someten a la aceptación o rechazo de las partes. El sistema se ha simplificado para lograr mayor rapidez y eficiencia, suprimiendo la Junta de Acreedores y estableciendo un **único itinerario** para la tramitación de propuestas (eliminación de la Propuesta Anticipada de Convenio - PAC).

### 3.4 Mecanismo de Adhesión

#### Adhesión Individual y Ponderada

Cada adhesión es **individual**, y el voto tiene un **peso específico proporcional a la importancia de su crédito real**.

#### Prohibiciones de Adhesión

**No tienen derecho de adhesión** a la propuesta de convenio:

- Los titulares de **créditos subordinados**
- Las **personas especialmente relacionadas con el concursado**

#### Adhesión Pura y Simple

Las adhesiones deben hacerse de forma **simple y pura, no cabiendo condiciones**. Si se establecen condiciones, los acreedores **se entenderán como no adheridos**.

**Requisitos del Escrito:** En el escrito de adhesión, los acreedores deben indicar **el crédito o créditos de los que son titulares**, especificando su **categoría** (privilegiado especial, general, ordinario, etc.). Omitir esta información o equivocarse en la clasificación del crédito se consideran **errores subsanables**.

## 4. Plazos y Revocación de Adhesiones

### Plazo General de Adhesión

El plazo de adhesión (art. 358) es de **dos meses** desde que se admite a trámite la propuesta a la que se quiere adherir.

**Finalización Anticipada:** El periodo de adhesiones puede finalizar **antes** de los dos meses si el **concursado** presenta su propuesta y las adhesiones presentadas por los acreedores ya son **suficientes**.

**Resultado de Adhesiones:** Al día hábil siguiente del vencimiento del plazo de revocación, la Administración Concursal presentará al juzgado un escrito con el **resultado de las adhesiones**, adjuntando:

- Una relación de **créditos ordinarios o privilegiados adheridos**, con expresión del importe total que representen.
- Una relación de los que se hubieran **opuesto**, con expresión del importe total que representen, acompañada de copia de los escritos.

### Revocación (Arrepentimiento)

Si las adhesiones tienen lugar **antes de la presentación de la lista de acreedores**, los acreedores que no estén de acuerdo con la calificación o cuantía de su crédito tienen **15 días** después de la presentación de la lista para **retirar su aceptación**. Esta revocación debe realizarse **por escrito y firmada**.

## 5. Aprobación Judicial y Mayorías (Art. 376)

La decisión final sobre la aprobación del convenio recae en el juez, quien debe decidir si se aprueba o no el convenio.

### 5.1 Consentimiento del Deudor

*"Es un requisito imprescindible que el deudor dé su **consentimiento expreso** para la aprobación del convenio. Sin la aceptación del deudor, las propuestas presentadas por los acreedores **no podrán jamás ser aprobadas por el juez.**"*

### 5.2 Mayorías Necesarias (Art. 376)

La propuesta aceptada por las mayorías establecidas por ley prevalece sobre el resto. Las mayorías se calculan en función del pasivo ordinario:

Contenido de la Propuesta	Mayoría Requerida (Pasivo Ordinario)	Tipo de Mayoría
<b>Básico o Simple:</b> Pago de créditos ordinarios en <b>menos de 3 años</b> , o pago inmediato con <b>quita inferior al 20%</b> (el resto a su vencimiento).	Pasivo de acreedores adheridos <b>superior</b> al pasivo de los opuestos.	<b>Mayoría Simple</b> (los que no se pronuncian no computan).
<b>Intermedio:</b> Quitas <b>iguales al 20%</b> pero <b>inferiores a la mitad</b> del importe total, o esperas de principal/intereses de <b>más de 3 años</b> pero <b>inferiores a 5 años</b> .	<b>Al menos un 50%</b> del pasivo ordinario.	<b>Mayoría Cualificada</b>
<b>Cualquier Otro Contenido (Agravado):</b> Ej., esperas de <b>7 años</b> o quitas del <b>60%</b> .	<b>Al menos un 65%</b> del pasivo ordinario.	<b>Mayoría Reforzada</b>

 **Nota para el Examen:** El pasivo de los acreedores que **no se han pronunciado** (ni se han adherido ni se han opuesto) **no computa** a efectos de calcular la mayoría.

**50%**

Mayoría Intermedia

Requerida para quitas del 20-50% o esperas de 3-5 años

**65%**

Mayoría Reforzada

Necesaria para contenidos más gravosos (quitas >50% o esperas >5 años)



# Tema 5: El inventario del Concurso

El inventario constituye un **documento fundamental** en el procedimiento concursal, siendo la herramienta que detalla, describe y valora la composición del patrimonio del deudor afectado por el concurso. Es el documento en el que se detallan **todos los bienes y todos los derechos** de que se compone el patrimonio del deudor, asignándoles un **valor** (precio) y detallando las **características** de cada uno.

*"El inventario es la herramienta que detalla, describe y valora la composición del patrimonio del deudor afectado por el concurso."*

El deber de realizar el inventario recae sobre la **Administración Concursal**. Sin embargo, el **concursado** tiene la obligación de **proporcionar toda la información disponible** para que la Administración Concursal pueda llevar a cabo su trabajo.



## 1. Contenido del Inventario de la Masa Activa

El inventario de la Masa Activa comprende cuatro elementos principales:



### Relación de Bienes

Bienes y derechos del concursado



### Avalúo

Valoración de los bienes y derechos



### Litigios

Que puedan afectar a la Masa Activa



### Acciones de Reintegración

Que deban ser ejercitadas

## 1.1 Determinación de Bienes y Derechos

La relación de bienes y derechos incluye el patrimonio del concursado, con las siguientes precisiones:

-  **Inclusión:** En el inventario se incluiría la **casa** y el **coche**.
-  **Exclusión (Salario Inembargable):** El salario no se incluiría si **no supera el salario mínimo interprofesional**. Nótese que, actualmente, se considera inembargable el salario que no supere el Salario Mínimo Interprofesional.

 **Ejemplo (Carmen):** Si Carmen recibe 950 € de salario, este no se incluye porque no supera el Salario Mínimo Interprofesional (1.166,67 €/mes o 14.000 €/año).

-  **Exclusión (Bienes de Uso Ajenos):** No es necesario incluir los bienes de **propiedad ajena** sobre los que el deudor tenga **derecho de uso** (p. ej., un alquiler).
-  **Excepción (Contrato de Leasing):** Por excepción, sí se incluirá como parte de la Masa Activa el **bien cedido al concursado en virtud de un contrato de arrendamiento financiero (leasing)**, considerándose al arrendatario como si fuera el propietario del mismo y adeudara al arrendador su precio.

*"La jurisprudencia entiende que el concursado ya tiene una parte del bien pagada, y si abonase el resto, el bien pasaría a ser íntegramente suyo."*

**Razón:** La jurisprudencia entiende que el concursado ya tiene una parte del bien pagada, y si abonase el resto, el bien pasaría a ser íntegramente suyo, yendo directo al concurso. Por ello, el bien sujeto a *leasing* siempre forma parte de la Masa Activa.



## 2. Información Requerida y Valoración

### 2.1 Información Requerida para Cada Bien (Art. 199 LC)

El artículo **199** de la Ley Concursal exige que de cada uno de los bienes o derechos se incluya la siguiente información:

#### 1 Descripción Circunstancial

Una descripción de todas aquellas circunstancias que permitan **identificar al bien o al derecho**.

Esto incluye: su naturaleza, aspecto, ubicación, si está inscrito en algún registro público, precio, propietario, color, fecha de adquisición, número de serie, etc.

#### 2 Descripción de la Situación Jurídica

Una descripción de la **situación jurídica** del bien o derecho.

Si el bien tiene una **carga o un gravamen** (p. ej., una hipoteca), esto debe indicarse en el inventario.



### 2.2 Avalúo de los Bienes (Valoración)

La ley exige que, una vez identificados los bienes, se les asigne un valor, lo que se conoce como **avalúo de los bienes**.

01	02	03
<b>Criterio de Valoración (Art. 201 LC)</b>  La Administración Concursal debe atender al <b>valor de mercado de los bienes en el momento de la declaración de concurso</b> .	<b>Ajuste por Cargas</b>  A ese valor deben <b>restarse</b> , en su caso, las <b>cargas y gravámenes</b> que pudieran tener esos bienes o derechos.	<b>Carácter Indicativo</b>  El valor asignado a los bienes y derechos es <b>indicativo</b> y no tiene que ser real, siendo susceptible de <b>cambiar</b> durante la tramitación del concurso en función de las circunstancias del mercado.



### 2.3 Relación de Litigios

Se debe adjuntar una **relación de litigios** que puedan afectar a la determinación de la Masa Activa. Esta incluye:

- **acciones del concursado (activas)**: Acciones planteadas o que se vayan a plantear por el concursado **frente a terceros** en reclamación de un bien o de una cantidad.

**Ejemplo (Nuria):** Una demanda de reclamación de cantidad por meses impagados de alquiler debe constar en el inventario, pues el cobro minorará la masa.

-  **Acciones contra el Concursado (Pasivas):** Acciones contra el concursado que puedan traducirse en una **minoración** de la Masa Activa.

 **Ejemplo:** Una impugnación del testamento que afecte al patrimonio que Nuria pueda heredar.

## 3. Acciones de Reintegración y Unidades Productivas

### 3.1 Listado de Acciones de Reintegración

La Administración Concursal debe elaborar un **listado de las acciones de reintegración** que sea necesario promover.

#### Carácter No Vinculante

La referencia a las acciones de reintegración tiene un carácter meramente **informativo** y, en consecuencia, **no es vinculante**.

#### Obligación de Informar

La Administración Concursal tiene la obligación de informar sobre la **viabilidad, riesgos, costes y posibilidades de éxito** de estos juicios y acciones de reintegración.

#### Asesoramiento Experto

La Administración Concursal puede solicitar el informe de un **experto** para evaluar los bienes y litigios. Sin embargo, la **retribución del experto irá a cargo exclusivamente de la propia Administración Concursal**.

### 3.2 Las Unidades Productivas (Art. 200 LC)

El inventario debe incluir la identificación de las **unidades productivas** del concursado, ya que su valor como conjunto suele ser superior a la suma de sus elementos por separado.

*"Se considera unidad productiva el conjunto de medios organizados para el ejercicio de una actividad económica esencial o accesoria."*

#### Concepto (Art. 200 LC)

Se considera **unidad productiva** el conjunto de **medios organizados** para el ejercicio de una **actividad económica esencial o accesoria**.

#### Naturaleza

Es el conjunto de recursos o bienes **intangibles, humanos y/o materiales** que forman un negocio susceptible de **funcionar de forma autónoma** y de ser **transmitidos** de una empresa a otra.

- Ejemplo:** En una imprenta con varias sucursales, las distintas máquinas para hacer photocopias e imprimir y escanear documentos (junto con la tinta y las hojas) se considerarían una **unidad productiva**.



## 4. Esquemas Clave del inventario



### 4.1 Contenido Principal del inventario (Las 4 "R")

Elemento	Descripción	Fundamento Normativo
<b>Relación de Bienes y Derechos</b>	Patrimonio, descripción y situación jurídica (cargas).	Art. 199 LC
<b>Avalúo (Valoración)</b>	Valor de mercado a la fecha del concurso, restadas cargas/gravámenes.	Art. 201 LC
<b>Relación de Litigios</b>	Procedimientos que afectan al activo (acciones activas y pasivas).	<b>Art. 201 LC</b> (al integrarse en el Inventario de la Masa Activa)
<b>Listado de Acciones de Reintegración</b>	Acciones a promover, riesgos, costes y posibilidades de éxito (carácter informativo).	<b>Art. 201 LC</b> (al integrarse en el Inventario de la Masa Activa)

## 4.2 Excepciones y Elementos Clave en la Determinación de Bienes

Elemento / Concepto	Regla Aplicable al Inventario	Naturaleza
 <b>Salario</b>	Excluido si no supera el Salario Mínimo Interprofesional.	Inembargable.
 <b>Arrendamiento Financiero (Leasing)</b>	Incluido en la Masa Activa.	Excepción a la regla de uso ajeno.
 <b>Avalúo</b>	Valor de mercado del bien <b>menos</b> sus cargas y gravámenes.	Indicativo (susceptible de cambiar).
 <b>Unidad Productiva</b>	Conjunto de medios organizados susceptibles de funcionar autónomamente.	Valoración <b>superior</b> a la suma de sus elementos.

*"El valor de una unidad productiva como conjunto suele ser superior a la suma de sus elementos por separado."*

Estos esquemas resumen los **elementos fundamentales** del inventario concursal, proporcionando una visión clara y estructurada de sus componentes principales, excepciones relevantes y criterios de valoración aplicables en el procedimiento concursal.



# Tema 6: Reducción de la Masa Activa

La reducción de la Masa Activa constituye un mecanismo fundamental en el procedimiento concursal, mediante el cual se garantiza que únicamente los bienes y derechos que legítimamente pertenecen al deudor concursado formen parte del patrimonio destinado a satisfacer las obligaciones con los acreedores.

## 1. Concepto y Fundamento del Derecho de Separación

La reducción de la Masa Activa se produce a través del ejercicio del **Derecho de Separación**, regulado en los artículos **239, 240 y 241** de la Ley Concursal (LC).

**"El Derecho de Separación es la facultad que tiene el titular legítimo de un bien o derecho, el cual ha sido erróneamente integrado en el inventario de la Masa Activa del concursado, para solicitar y obtener su exclusión de la misma."**



### Concepto

El Derecho de Separación es la facultad que tiene el **titular legítimo** de un bien o derecho, el cual ha sido **erróneamente integrado** en el inventario de la Masa Activa del concursado, para solicitar y obtener su exclusión de la misma.



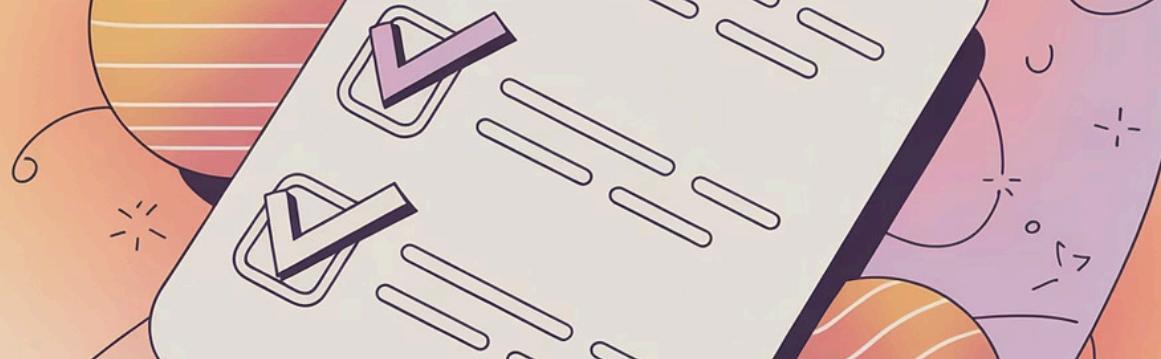
### Fundamento

La Ley Concursal establece que son los **dueños de los bienes erróneamente integrados** en el concurso quienes deben solicitar su salida del inventario de la Masa Activa.



### Ejemplo práctico: Andrés y Cristina

Si la guitarra de Cristina está en posesión de Andrés (el concursado) y ha pasado por error a formar parte de la Masa Activa, **Cristina, como dueña, debe solicitar su devolución** a la Administración Concursal.



## 2. Requisitos y Procedimiento de la Acción de Separación

Para que el titular (solicitante) pueda ejercer válidamente el Derecho de Separación, deben cumplirse **tres requisitos fundamentales**:

01

### Identificación del bien

El solicitante debe **identificar cuál es el bien** que quiere que se separe **de la Masa Activa**.

02

### Posesión del concursado

El bien tiene que estar **en posesión** del concursado.

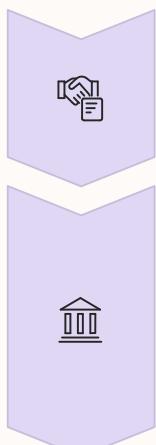
03

### Prueba de propiedad

El solicitante debe **probar que es propietario del bien**.



## 2.1 Vía Extrajudicial y Judicial



### 1 Vía Extrajudicial (Previa)

El titular debe solicitar primero a la **Administración Concursal** que le devuelva el bien.

### 2 Vía Judicial (Subsidiaria)

Si la Administración Concursal deniega la separación, el titular deberá **acudir a los juzgados**. Esto se realizará a través del **Incidente Concursal**, solicitando al Juez que le reconozca el derecho de separación y no se incluya el bien en la Masa Activa.

## ⌚ 2.2 Plazo y Consecuencias de la Falta de Comunicación

### 17 Plazo para Impugnación de Inventario (Irrelevante)

La ley **no establece ningún otro condicionante o limitación de orden temporal** al ejercicio de la acción. El Derecho de Separación puede plantearse incluso **después de la presentación de los textos definitivos** (inventario o lista definitiva de acreedores). El hecho de que el legitimado haya dejado pasar el plazo de impugnación del inventario (que es de un mes) **no produce, en este caso, ningún efecto.**

### Consecuencias de la Falta de Comunicación Oportuna

Una vez que haya **sentencia firme** que reconozca el derecho de propiedad del solicitante (Cristina), si ella **no lo comunica en el plazo de un mes** desde que se notifica la sentencia a la Administración Concursal, se producirán consecuencias negativas:

- **Subordinación del Crédito:** El crédito ahora tendrá **menos preferencia** y quedará subordinado dentro del orden de cobro de los acreedores.
- **Crédito Concursal No Concurrente:** El crédito se puede considerar como **concursal no concurrente**, siendo el último de la fila (lo más seguro es que no cobre nunca).

## 3. Efectos de la Separación ante la Pérdida de Posesión

Si el concursado **ya no tiene la posesión del bien** porque lo ha vendido (p. ej., Andrés vendió la guitarra), la acción de separación se dirige hacia la contraprestación, y no sobre el bien.

### 3.1 Bien Aún No Pagado por el Tercero (Contraprestación Pendiente)

Si el adquiriente (tercer comprador, Carlos) **aún no ha realizado la contraprestación** (no ha pagado el precio), el titular (Cristina) podrá solicitar que se le **ceda el derecho a recibir la contraprestación** que iba a recibir Andrés.

"Lo que iba a pagar el comprador a Andrés se lo entregará a Cristina."

### 3.2 Bien Ya Pagado por el Tercero (Contraprestación Consumada)

Si el comprador (Carlos) **ya ha pagado a Andrés** la contraprestación (es decir, el dinero ha ingresado en el patrimonio del concursado), la acción se convierte en un **crédito concursal**.

**Efecto:** Cristina tendrá que solicitar a la Administración Concursal que se le **reconozca el crédito** y se **añada a la Masa Pasiva como acreedora**. Este crédito será reconocido como **crédito ordinario**.

## 4. Derecho de Separación sobre Bienes Afectos a Garantía (Art. 241 LC)

El artículo **241** de la Ley Concursal prevé un caso concreto y excepcional de derecho de separación de bienes afectos en garantía de un crédito.

### Contexto Histórico

La LC de 2003 permitía que todos los derechos con garantía se ejecutaran (hipotecas, prendas, etc.), pero la reforma de 2020 prohibió la ejecución de garantías sobre bienes, **exceptuando** de esta imposibilidad las garantías constituidas sobre **buques y aeronaves**.

### Bienes Afectos

Los acreedores que tengan garantías constituidas sobre un **buque o una aeronave** tendrán el **privilegio absoluto de separación**.

### Plazo de Ejercicio

Deberán ejercitar la separación dentro del **año siguiente** a la declaración del concurso de acreedores. Si lo solicitan un año y un día después, el bien ya formará parte de la Masa Activa.

### Remanente (Exceso de Dinero)

Si una vez que se realizan las garantías (hipotecas o prendas) **sobra dinero**, ese dinero irá **directo al concurso de acreedores a formar parte de la Masa Activa**.



## 5. Esquema de Síntesis: Derecho de Separación y Efectos

A continuación se presenta un **esquema-resumen completo** que sintetiza las diferentes situaciones del bien, las acciones a ejercer y los efectos de la sentencia firme:

Situación del Bien	Acción a Ejercer	Efecto de la Sentencia Firme	Observaciones
<b>En Posesión del Concursado</b> (Andrés tiene la guitarra)	Solicitud amistosa a AC; si deniega, <b>Incidente Concursal</b>	El bien se <b>separa</b> y se devuelve al titular	Vía extrajudicial preferente
<b>Vendido a Tercero (Aún no Pagado)</b> (Carlos no pagó a Andrés)	El titular solicita la <b>cesión del derecho a recibir la contraprestación</b> (Art. 240.1)	El tercero comprador paga directamente al titular	Subrogación en el derecho de cobro
<b>Vendido a Tercero (Ya Pagado)</b> (Carlos pagó a Andrés)	El titular solicita el <b>reconocimiento del valor como crédito concursal</b>	El titular se convierte en <b>Acreedor Ordinario</b> de la Masa Pasiva	Conversión en crédito concursal
<b>Buques y Aeronaves (Garantía)</b>	<b>Separación y realización de la garantía</b> (Art. 241 LC)	El acreedor cobra; el <b>remanente va a la Masa Activa</b>	Plazo: 1 año desde declaración concurso

"El ejercicio oportuno del Derecho de Separación es fundamental para proteger los derechos de propiedad de terceros y garantizar la correcta configuración de la Masa Activa del concurso."

### Punto Clave 1

**No hay límite temporal** para ejercer el derecho de separación, salvo en buques y aeronaves (1 año).

### Punto Clave 2

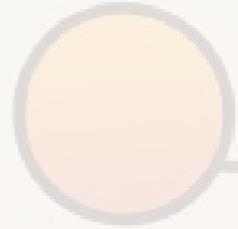
La **falta de comunicación oportuna** tras sentencia firme genera subordinación del crédito.

### Punto Clave 3

La **pérdida de posesión** del bien transforma la acción hacia la contraprestación o crédito concursal.



# Tema 7: Cumplimiento del Convenio



El concurso no finaliza con la aprobación del convenio, sino que su conclusión está supeditada al cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas.



## 1. Cumplimiento del Convenio y Declaración Judicial

El concurso no finaliza con la aprobación del convenio, sino que su conclusión está supeditada al **cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas**.



### 1.1 Solicitud y Comprobación del Cumplimiento

01

#### Solicitud (Deudor)

Cuando el deudor considera que ha cumplido con todas sus obligaciones, debe preparar un **informe** y presentarlo al juez del concurso. En dicho informe, el deudor debe **justificar** cada acción realizada durante la vigencia del convenio y **solicitar** que se dicte la resolución que declare el cumplimiento. Nótese que, por regla general, solo el deudor está legitimado para solicitar la declaración de cumplimiento, por ser a él a quien más le interesa que el concurso finalice.

02

#### Plazo para Acreedores

Una vez presentado el informe del deudor, los acreedores disponen de **quince días** para revisar el informe y verificar el cumplimiento de lo acordado.

03

#### Declaración Judicial

Si los acreedores y el juez confirman el cumplimiento, el juez dictará un **auto declarando el cumplimiento** del convenio. Esta resolución verifica que se ha producido la plenitud de los efectos del convenio.

04

#### Finalización del Concurso

La declaración de cumplimiento por auto judicial **no significa** que el concurso haya terminado inmediatamente, ya que todavía cabe la posibilidad de que se presenten **acciones de declaración de incumplimiento** por parte de los afectados.



## 2. Modificación del Convenio Aprobado (Art. 401 bis)

La Ley 16/2022 ha introducido la posibilidad de **modificar el convenio aprobado judicialmente**, una opción que antes no se admitía. Esta novedad obedece al contexto de crisis económica y las dificultades que el deudor presenta para conseguir financiación y cumplir el convenio.



### 2.1 Requisitos y Alcance de la Modificación

#### ✓ Requisitos Principales

- **Legitimación Exclusiva:** La propuesta de modificación corresponde **exclusivamente al deudor**, con independencia de quién fuera el autor de la propuesta original.
- **Riesgo Real de Incumplimiento:** Solo puede plantearse cuando exista un **riesgo real de incumplimiento** del convenio. **No se exige** que ya se haya producido un incumplimiento.
- **Plazo Mínimo:** El convenio debe haber estado en vigor durante **al menos dos años** desde su aprobación para que se pueda solicitar su modificación.
- **Alcance:** La ley **no especifica un límite al alcance de la modificación**, salvo la obvia necesidad de **respetar los límites legales** (ej., no se pueden prever esperas de 10 años y 2 días).



#### Documentación y Justificación

- **Acreedores Privilegiados:** La modificación **no puede vincular** a los acreedores privilegiados **que no se hubieran adherido** a la propuesta aprobada. Se infiere que, si hubo aceptación o adhesión expresa, la modificación sí podrá vincularles.
- **Justificación Adicional:** El deudor debe justificar que el riesgo de incumplimiento **no es debido a dolo, culpa o negligencia** y que la modificación es **imprescindible para asegurar la viabilidad**.
- **Administrador Concursal:** El deudor se encarga de la propuesta de modificación, ya que la ley **no prevé el restablecimiento del cargo de administrador concursal**.

## 3. El Incumplimiento del Convenio

El deudor tiene el deber específico de **solicitar la conversión a fase de liquidación** cuando conste la **imposibilidad de cumplimiento** del convenio o de las nuevas obligaciones. Si el deudor no actúa, el incumplimiento puede ser declarado a instancia de un acreedor.

### 3.1 Concepto de Incumplimiento (Criterio Jurisprudencial)

La Ley Concursal **no especifica** qué se considera incumplimiento ni cuándo este es grave. Según la **jurisprudencia y la doctrina mayoritaria**, se considerará que ha habido incumplimiento solo cuando este haya afectado a las **obligaciones fundamentales**.

#### Regla General

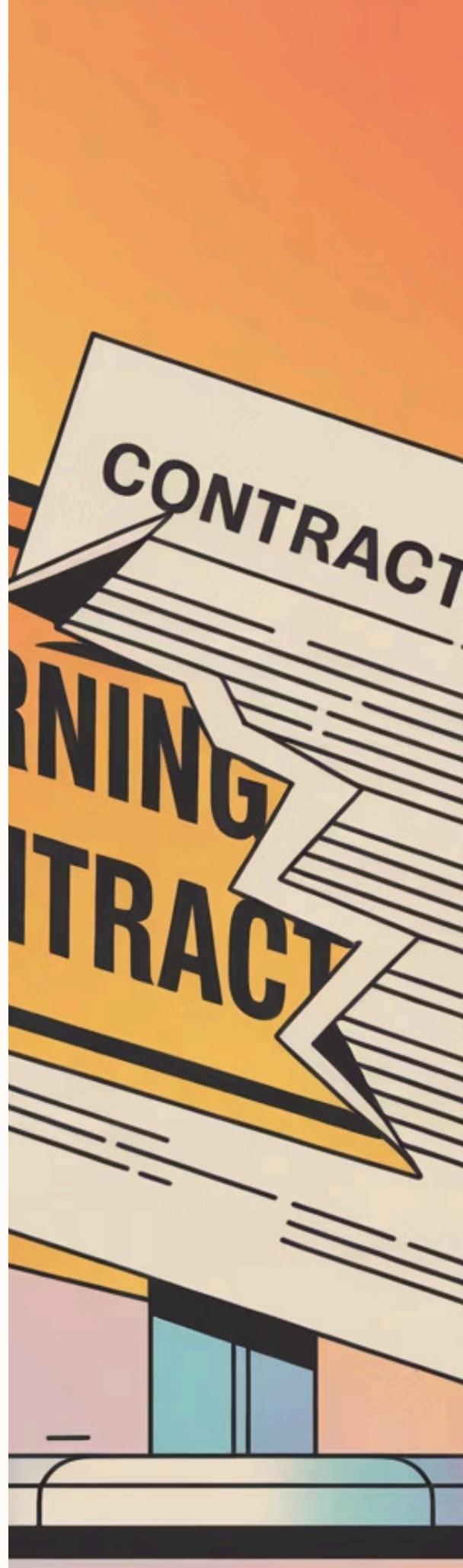
El incumplimiento se produce cuando alguna de las **obligaciones fundamentales** recogidas en el convenio no se produce y se **frustra la satisfacción de los acreedores** en los términos acordados.

#### Excepción

No basta un simple retraso que tenga solución. El incumplimiento debe ser **grave y persistente en el tiempo**. Si el incumplimiento se soluciona antes de que se tramite la solicitud de declaración, los acreedores no podrán quejarse.

#### Causa

Da igual que el incumplimiento sea imputable al deudor o se deba a un caso fortuito, fuerza mayor o un hecho sobrevenido no imputable al deudor, ya que el hecho objetivo del incumplimiento no se altera.



## 2 3.2 Legitimación y Plazos para la Declaración

Sujeto Legitimado	Plazo	Vía Procesal
Cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte.	Dos meses desde que se produjo el incumplimiento.	Demanda tramitada por el cauce del <b>incidente concursal</b> .

El deudor no tiene legitimación para pedir la declaración de incumplimiento.

## 3 3.3 Consecuencias de la Declaración de Incumplimiento

"El efecto principal de la declaración de incumplimiento es que el juez pondrá fin al convenio y abrirá la fase de liquidación."

- **Créditos Anteriores:** Los acreedores podrán volver a exigir el pago íntegro de sus créditos, sin quitas ni esperas, ya que las obligaciones del convenio desaparecen.
- **Garantías:** No se verán afectadas las garantías concedidas a favor de los acreedores para asegurar el cumplimiento del convenio.
- **Actos ya Realizados (No Perjudiciales):** La declaración de incumplimiento no afectará a la validez y eficacia de los actos ya realizados en ejecución del convenio (pagos realizados, garantías de financiación constituidas y acuerdos societarios).
- **Acreedores Privilegiados Adheridos:** Los acreedores privilegiados que se adhirieron al convenio (y tenían impedida la ejecución separada) vuelven a tener la posibilidad de iniciar sus ejecuciones para cobrar sin esperar a la liquidación.
- **Pagos Parciales Recibidos:** Los acreedores que ya hayan cobrado una parte de su deuda durante el convenio no tienen que devolverla. Sin embargo, en la fase de liquidación tendrán que esperar a que los demás acreedores hayan cobrado proporcionalmente lo mismo que ellos (respeto a la *par conditio creditorum*).



## 4. Acciones de Rescisión y de Nulidad (Incumplimiento Fraudulento)

La Ley Concursal prevé el ejercicio de acciones para revertir actuaciones realizadas en fraude de ley.

### 1 Acción Rescisoria Ordinaria

La Administración concursal puede ejercitar la **acción rescisoria ordinaria** (reglamentada en el art. 405 de la Ley Concursal) si considera que:

- El acto en cuestión es **perjudicial para la masa**.
- Ha sido realizado **fraudulentamente**.

Esta acción se utiliza para rescindir actos que hayan **perjudicado la regla de la par conditio creditorum** (por ejemplo, pagos realizados a propósito a un acreedor en detrimento de otro).

### 2 Acción de Nulidad por Ilicitud de la Causa

Se puede ejercitar la **acción de nulidad por ilicitud de la causa** si la Administración Concursal considera que ambas partes (deudor y tercero) se han realizado el negocio de disposición con el **común propósito de defraudar a los acreedores** y sustraer una parte sustancial de los bienes.

- **Regulación (*Inconclusa*)**: La Ley Concursal **no regula** la acción de nulidad ni su plazo. Por remisión jurisprudencial, se acude al **Código Civil**, donde la nulidad **prescribe a los 4 años** y solo se exige que concurra **dolo** para su interposición.
- **Efecto de la Nulidad**: La declaración de nulidad implica que **todo vuelve al estado original**, como si el acto nunca hubiera existido. La consecuencia es la **apertura automática de la liquidación**, sin posibilidad de volver a negociar nada.



### Recomendación al Deudor (Evitar Concurso Culpable)

Para evitar las consecuencias del incumplimiento, el deudor debe:

- Solicitar la **modificación del convenio** (si hay viabilidad).
- Si ve que jamás será capaz de hacer frente a sus deudas, solicitar la **apertura de la liquidación**.

Al solicitar la liquidación de *motu proprio* (Art. 401.1 LC), el deudor evita que los acreedores soliciten la declaración de incumplimiento, lo cual es fundamental para **evitar que el juez califique el concurso como culpable** (una calificación con graves consecuencias para el deudor).



## 5. Incumplimiento del Convenio (Fases y Consecuencias)

Fase / Acción	Presupuestos del Incumplimiento	Consecuencia / Efecto
<b>1. Declaración Judicial</b> 	Incumplimiento de <b>obligaciones fundamentales</b> (grave y persistente).	El juez <b>pone fin al convenio y abre la liquidación.</b>
<b>2. Consecuencias Jurídicas</b>	Créditos del convenio se restablecen a su cuantía original.	Acreedores <b>exigen pago íntegro</b> (sin quitas/esperas). Acreedores privilegiados disidentes <b>pueden ejecutar sus garantías.</b>
<b>3. Acción Rescisoria</b> 	Actos realizados en perjuicio de la masa o fraudulentamente (Art. 405 LC).	<b>Rescisión del acto</b> y devolución del dinero/bien a la masa activa.
<b>4. Acción de Nulidad</b> 	Negocio celebrado con <b>dolo</b> para defraudar (remisión a CC).	<b>Inexistencia del acto (ex tunc).</b> Consecuencia: <b>Apertura automática de la liquidación.</b>

*"Al solicitar la liquidación de motu proprio, el deudor evita que el juez califique el concurso como culpable, una calificación con graves consecuencias."*

### Cumplimiento

Declaración judicial tras verificación del cumplimiento íntegro.

### Modificación

Possible tras 2 años si existe riesgo real de incumplimiento.

### Incumplimiento

Apertura de liquidación y restablecimiento de créditos originales.

### Acciones Legales

Rescisión o nulidad de actos fraudulentos para proteger la masa.



# Tema 8: Liquidación

La liquidación constituye una de las dos vías por las que puede finalizar un concurso de acreedores, siendo la otra el convenio. Es imperativo recordar que **ambas soluciones son mutuamente excluyentes**, es decir, o se produce una o se produce la otra, pero nunca de forma simultánea.

## 1. Concepto y Regulación de la Fase de Liquidación

### 1.1 Definición y Objetivo

**Liquidar** consiste, en esencia, en convertir los **bienes de la masa activa** del concurso (el inventario) **en dinero líquido** para poder pagar a los acreedores en el orden de prelación que legalmente corresponda según la clasificación de sus créditos.

- **Mecanismo:** Para lograr la conversión de los bienes en dinero, la opción más habitual es que dichos bienes se **vendan o subasten**.
- **Regulación:** La fase de liquidación se encuentra regulada en el **Título Octavo** de la Ley Concursal (LC), a partir de los arts. 406 y siguientes.

"La liquidación convierte los bienes de la masa activa en dinero líquido para pagar a los acreedores en el orden de prelación legal."

### 1.2 Apertura de la Fase de Liquidación

La fase de liquidación se abre por **resolución judicial** del juez del concurso. La apertura tiene lugar en las siguientes situaciones:

#### Fracaso del Convenio

Cuando **no se ha aprobado un convenio** (ninguna propuesta).

#### Frustración del Convenio

Cuando el convenio aprobado se **incumple** o se declara **nulo**.

# 2. Legitimación y Apertura de Oficio

La legitimación para solicitar la apertura de la fase de liquidación (arts. 406 a 409 LC) recae en el deudor, los acreedores, la administración concursal o el juez de oficio.

## 1 2.1 Solicitud por el Deudor

El deudor podrá pedir la apertura de la fase de liquidación **en cualquier momento del concurso**.

- **Deber Legal:** La capacidad de solicitar la liquidación se convierte en un **deber** desde el momento en que el deudor sepa que **no va a poder cumplir con las obligaciones contraídas en el convenio** (incluidas las modificaciones, si se hubieran solicitado).

## 2 2.2 Solicitud por los Acreedores

En caso de que el deudor no solicite la liquidación, podrá hacerlo **cualquier acreedor**.

- **Requisito:** El acreedor solicitante debe **acreditar la insolvencia del deudor** (es decir, que concurre alguna de las causas o presupuestos objetivos de declaración del concurso regulados en el art. 2 LC).
- **Ejemplo:** Un acreedor podría pedir la liquidación alegando que el concursado ha dejado de pagar las cuotas mensuales previstas en el convenio o que se han producido embargos en el patrimonio del concursado.

### 3 2.3 Solicitud por la Administración Concursal

La Administración Concursal podrá solicitar la apertura de la liquidación en el momento en que tenga lugar el **cese total o parcial de la actividad profesional o empresarial**.

### 4 2.4 Apertura de Oficio por el Juez (Art. 409 LC)

El art. 409 LC establece los supuestos en los que el juez del concurso podrá iniciar **de oficio** la fase de liquidación. El juez de oficio lo decreta habitualmente en los siguientes supuestos:

01

Cuando **no se presente en plazo ninguna propuesta de convenio** o las presentadas no hubieran sido admitidas a trámite.

02

Cuando los **acreedores no hubieran aceptado ninguna propuesta de convenio**.

03

Si por **resolución judicial firme** se **rechaza el convenio** aceptado por los acreedores.

04

Si por **resolución judicial firme se declara la nulidad** del convenio aprobado.

05

Si por **resolución judicial firme se declara el incumplimiento** del convenio.

"El juez puede abrir de oficio la liquidación cuando fracasa o se frustra el convenio aprobado."

## 3. Efectos de la Apertura de la Fase de Liquidación

Los efectos generales de la apertura de la fase de liquidación son los mismos que los que operaban con la **declaración de concurso** (art. 411 LC). Sin embargo, existen normas específicas sobre los efectos que recaen en la Administración Concursal, el concursado y los créditos concursales.

### 1 3.1 Efectos sobre la Administración Concursal

Si, debido a la aprobación de un convenio, hubieran cesado las funciones de la Administración Concursal, en la misma resolución en que se acuerde la apertura de la fase de liquidación, el juez del concurso deberá **reponerla en el ejercicio de sus funciones o nombrar a otra nueva**.

### 2 3.2 Efectos sobre el Concursado (Art. 413 LC)

Durante la fase de liquidación, el concursado **perderá sus facultades de administración y disposición sobre la masa activa**, las cuales pasarán a la Administración Concursal.

#### Concurso de Persona Natural

Se **extinguirá el derecho de alimento** con cargo a la masa activa, salvo si fuera imprescindible para cubrir las necesidades mínimas del concursado, su cónyuge y sus hijos.

#### Concurso de Persona Jurídica

La resolución de apertura de la fase de liquidación contendrá también:

- La **disolución de la sociedad** (si no estuviese ya acordada).
- El **cese de los administradores** de la sociedad o sus liquidadores, que serán **sustituidos por la Administración Concursal** (aunque seguirán ejerciendo funciones de representación).

### 3.3 Efectos sobre los Créditos Concursales

Son de aplicación los efectos sobre los créditos regulados en los arts. 152 y 155 LC (relativos a la declaración del concurso). Adicionalmente, el art. 114 LC establece dos efectos específicos:

#### Vencimiento Anticipado

Se producirá el **vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados**.

#### Conversión a Dinero

Se producirá la **conversión en dinero** de los créditos que consistan en otras prestaciones.

## 4. ESQUEMA I: Apertura de la Fase de Liquidación

Legitimación	Criterio de Apertura (Causa)	Normativa	Observaciones
<b>Deudor</b>	Solicitud voluntaria en cualquier momento. <b>Deber</b> si prevé incumplimiento de convenio.	Art. 407 LC	Más frecuente, pero debe evitarse para no ser concurso culpable.
<b>Acreedores</b>	Acreditación de la <b>insolvencia</b> del deudor (presupuestos objetivos del concurso).	Art. 408 LC	Es la vía para el acreedor que no solicita el deudor.
<b>Administración Concursal</b>	Cese total o parcial de la <b>actividad empresarial</b> .	Art. 408 LC	Basado en hechos objetivos del cese de actividad.
<b>Juez de Oficio</b>	Fracaso o frustración del Convenio (no admitido, no aceptado, rechazado o declarado nulo/incumplido).	Art. 409 LC	Mecanismo de cierre del procedimiento fallido.



## 5. ESQUEMA II: Efectos de la Liquidación (Sujetos)

Sujeto Afectado	Régimen Jurídico	Consecuencia Específica
<b>Administración Concursal</b>	Reposición en el ejercicio de sus funciones (si cesó) o nuevo nombramiento.	Asume plenamente la administración y disposición.
<b>Concursado (PF)</b>	Cese de facultades de administración/disposición .	Extinción del derecho de alimento (salvo mínimo vital).
<b>Concursado (PJ)</b>	Cese de facultades de administración/disposición .	<b>Disolución de la sociedad y cese de los administradores</b> (sustituidos por AC).
<b>Créditos Concursales</b>	Aplicación de los efectos de la declaración de concurso (arts. 152 y 155 LC).	<b>Vencimiento anticipado</b> de créditos aplazados y <b>conversión en dinero</b> de prestaciones no dinerarias.

*"La apertura de la liquidación transforma radicalmente la posición del concursado, que pierde sus facultades de administración y disposición."*

# Tema 9: Operaciones de Liquidación

## 1. Operaciones de Liquidación de la Masa Activa

La liquidación de la masa activa se estructura en dos fases esenciales: la fase de realización (convertir el patrimonio en dinero líquido, objeto de esta clase) y la fase de pago a los acreedores (orden de prelación de créditos, que se verá en la siguiente clase).

### 1.1 Concepto y Régimen Normativo

#### Concepto

Las operaciones de liquidación son todos aquellos negocios jurídicos encaminados a convertir en metálico la masa activa del concurso.

#### Régimen Normativo

Con la reforma de la **Ley 16/2022**, gran parte del articulado anterior (arts. 415 a 422 LC) ha sido suprimido, quedando vigentes solo los **arts. 415 y 415 bis**.

### 1.2 Protagonismo del Juez y Reglas Especiales

La reforma concursal ha provocado la **desaparición del plan de liquidación** que antes elaboraba la Administración Concursal (AC), dando un **mayor protagonismo al juez del concurso**.

*"El juez es quien ahora elabora los criterios de realización de los bienes y derechos que integran la masa activa"*

#### Reglas Especiales

El juez elabora los criterios de realización de los bienes y derechos que integran la masa activa, en lo que se denominan **reglas especiales de liquidación**.

#### Características

Estas reglas **no están predeterminadas**, sino que son las establecidas por el juez para cada concurso concreto al tiempo que se acuerda la apertura de la fase de liquidación.

#### Rol de la AC (Residual)

La Administración Concursal, al no tener que elaborar el plan de liquidación y ser el juez quien fija los criterios de realización, ha **perdido protagonismo** en esta fase, siendo su actuación más residual.



## 2. Deberes de la Administración Concursal durante la Liquidación

A pesar del menor protagonismo de la AC en la fijación de las reglas, debe cumplir con **dos tareas esenciales** durante la fase de liquidación:

01

### Informe Trimestral

Presentar un **informe trimestral** sobre la liquidación al juez durante todo el tiempo que dure la fase, detallando el estado de las operaciones.

02

### Informe Final

Presentar un **informe final justificativo** de todas las operaciones realizadas una vez terminada la liquidación de la masa activa.



### Contento del Informe Final

Debe indicar el **crédito obtenido de cada operación**, el dinero dedicado a cada acreedor, y justificar el uso de las facultades conferidas, las acciones de reintegración, y la intervención y pago a auxiliares.

### Plazo de Presentación

El informe final debe presentarse en el juzgado como mucho **15 días después** de terminada la última operación de liquidación.



### Plazo de Liquidación

La Administración Concursal tiene un plazo de máximo **un año** desde el auto de apertura de la fase de liquidación para convertir todos los bienes en dinero líquido.

*"Si la AC no cumple con el plazo de un año, los acreedores pueden solicitar al juez su separación del concurso por incompetencia"*

**Prohibición de Adquirir Bienes:** La Administración Concursal tiene prohibido adquirir bienes de la masa activa del concurso (art. 208 LC).

# 3. Reglas de Liquidación: Especiales y Generales

La liquidación del patrimonio concursal se articula mediante **reglas especiales**, fijadas por el juez, y **reglas generales (o supletorias)**, aplicables en su defecto.

## 1 3.1 Reglas Especiales de Liquidación (Arts. 415 y 415 bis)

El art. 415 establece que **el juez podrá adoptar las medidas que a su juicio sean oportunas**.

### Informe Preceptivo

Para que el juez adopte una medida, debe recabar el **informe de la Administración Concursal** (lo que antes era el plan de liquidación, ahora es el informe de la AC).

### Contenido del Informe

El informe de la AC debe **actualizar el inventario de bienes y derechos** y el elenco de créditos (masa pasiva), priorizando la maximización del valor del activo y el interés del concurso.

### Oposición de Acreedores

Si el **50% de los acreedores ordinarios** (o el 50% de todos los acreedores, si se juntan) no están de acuerdo con las medidas adoptadas por el juez, podrán solicitar que queden sin efecto.

## 2 3.2 Reglas Generales o Supletorias (Arts. 421 y 423)

Estas reglas (denominadas **supletorias** en la ley) se aplican en defecto de las reglas especiales de liquidación fijadas por el juez. Otorgan a la Administración Concursal **mayor libertad para realizar los bienes y derechos** del modo más conveniente para el interés del concurso.

Esta libertad se limita por **tres reglas específicas**:

### A. Regla del Conjunto (Art. 422 LC)

- **Objeto:** Prevista para un conjunto de bienes y/o derechos que integran un establecimiento, una explotación o una unidad productiva.
- **Discrecionalidad de la AC:** Se prevé la enajenación como un todo (en conjunto), salvo que el juez decida lo contrario (si se sacara más dinero por separado).
- **Procedimiento:** La decisión de vender en conjunto o por separado corresponde a la AC (con discrecionalidad, no arbitrariedad), quien debe motivar la decisión suficientemente y el juez la confirmará mediante auto.

### B. Regla de la Subasta (Art. 423 LC)

- **Novedad 2022:** Establece que cuando los bienes y/o derechos a liquidar constituyan el **5% del total de la masa activa** (ya sea por separado o en conjunto), se podrán subastar electrónicamente.
- **Mecanismo:** La subasta se realiza a través del portal de subastas de la Administración Pública.
- **Ejemplo:** Una casa que por sí sola alcance el 5% de la masa activa se puede vender electrónicamente; si un bien no lo alcanza, debe unirse a otros para ser vendido por esta vía.

### C. Regla de la Subasta sin Postores (Art. 423 bis LC)

- **Subasta Desierta:** Si en la subasta de bienes hipotecados o ignorados nadie puja y la subasta queda desierta.
- **Adjudicación:** La ley prevé que el dueño del bien hipotecado o ignorado tenga derecho a adjudicarse el bien.
- **Valor:** La ley remite a la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), donde se establece que, ante la falta de postores, el bien sobre el que recaigan las cargas puede quedárselo el titular de esas cargas por el **50% de su valor original**.

## 4. Consignación para Gastos del Procedimiento (Arts. 425 y 426 LC)

Una vez convertidos los bienes en dinero metálico, **el juez puede acordar una consignación** de parte de lo obtenido.

 Cuantía	 Finalidad	 Derecho de Acreedores
Se puede retener un <b>máximo del 15%</b> del dinero total obtenido en la liquidación.	Asegurar el pago de los <b>gastos ocasionados por el procedimiento concursal</b> (interposición de recursos, impugnaciones, acciones de reintegración, etc.).	Si alguna de estas acciones es estimada, el acreedor que la haya solicitado tiene derecho a que los gastos en los que ha incurrido se le abonen.

*"La retención del 15% busca asegurar que estos gastos sean pagados"*



### Fase 1

**Realización:** Convertir el patrimonio en dinero líquido

### Fase 2

**Pago:** Orden de prelación de créditos a los acreedores

### Puntos Clave a Recordar

-  El juez tiene **protagonismo** en la fijación de reglas especiales
-  La AC presenta **informes trimestrales y finales**
-  Plazo máximo de liquidación: **1 año**
-  Tres reglas supletorias: **Conjunto, Subasta, Subasta sin Postores**
-  Consignación máxima: 15% del total

# Tema 10: Pago a los acreedores

Una vez finalizada la liquidación de la masa activa y obtenido el dinero líquido, el Derecho Concursal establece un orden reglado para satisfacer a los acreedores.

## 1. Reglas Generales para el Pago a los Acreedores

### 1.1 Fundamento Legal y Criterio de Orden

El pago a los acreedores está regulado en los arts. 429 a 440 LC y se basa en la **clasificación de los créditos concursales**:

- Créditos con **privilegio especial**.
- Créditos con **privilegio general**.
- Créditos **ordinarios**.
- Créditos **subordinados**.

Nótese que los **créditos contra la masa no computan** dentro de la masa pasiva y, por lo tanto, no se consideran créditos concursales.

### 1.2 Orden de Pago (Principio de Prelación)

Antes de iniciar el pago de los créditos concursales, la Administración Concursal debe seguir estrictamente este orden:

01

#### Deducción de Créditos contra la Masa

La Administración Concursal **deducirá de la masa activa** los bienes y derechos necesarios para satisfacer los **créditos contra la masa**. Este pago siempre tiene preferencia y se realiza antes de iniciar el pago a los acreedores concursales.

02

#### Pago a Acreedores con Privilegio Especial

El pago se realiza, según el art. 430 LC, con los **bienes o derechos que se corresponden con el crédito privilegiado**. Dichos bienes están enumerados en el art. 270 LC.

## 1.3 Bienes Afectos

**Ejemplo:** Un crédito garantizado con una **prenda con desplazamiento** del bien (como un coche) se paga con el valor obtenido de ese coche.

**Realización y Sobrante:** El importe obtenido de la realización de los bienes afectos se utiliza para pagar al acreedor privilegiado. Si el importe **sobra** tras el pago, el remanente se incluye en la **masa activa**.

Si el importe es **insuficiente**, el acreedor será tratado como **crédito privilegiado** en el reparto del activo por la cantidad restante.

- Paralización de Ejecuciones:** En caso de que se encuentren paralizadas las ejecuciones de garantías reales, la Administración Concursal puede comunicar a los acreedores privilegiados su opción de **pagar sus créditos con cargo a la masa**, sin necesidad de realizar los bienes afectos.

Si opta por esta vía, la Administración debe satisfacer **inmediatamente todos los intereses y plazos de amortización vencidos**, y los próximos intereses se obligará a tratarlos como **créditos contra la masa**.

**Pluralidad de Privilegios Especiales:** Si dos acreedores con privilegio especial tienen créditos que recaen sobre un mismo bien o derecho (**art. 431 LC**), se atenderá a la **prioridad temporal** establecida en la legislación específica de cada crédito (ej. la ley hipotecaria para las hipotecas).

## 2. Continuación del Orden de Pago y Disposiciones Especiales

01

### Pago a Acreedores con Privilegio General

**Masa Disponible:** El pago se realiza con los **bienes y derechos sobre los que no recae privilegio especial** (los no afectos) y con el remanente sobrante de la liquidación de los bienes afectos.

**Regla del Prorrato:** Si el activo no es suficiente para el pago íntegro, el pago a los acreedores con privilegio general se hará **a prorrata**.

02

### Pago a Acreedores Ordinarios

**Masa Disponible:** Se pagarán con la cantidad que **sobre** después de haber satisfecho los créditos contra la masa y los créditos privilegiados.

**Regla del Prorrato:** Lo más habitual es que el pago se realice **a prorrata**.

03

### Pago a Acreedores Subordinados

**Último en Cobrar:** Los acreedores subordinados son los menos beneficiados. Su pago se realizará **únicamente cuando hayan quedado totalmente cubiertos todos los créditos anteriores**.

**Regla del Prorrato:** El pago se realizará **a prorrata**.

 **Excepción (Pago Anticipado):** El art. 434 LC establece una excepción: si la Administración Concursal lo solicita, el juez podrá autorizar que se realicen **pagos anticipados de créditos ordinarios**. Esto solo es posible cuando haya **seguridad** de que existe suficiente activo para cubrir la totalidad de los créditos contra la masa y los créditos privilegiados.

### 2.1 Pago Anticipado y Descuento

Cuando el pago de alguno de esos créditos se realiza **antes del vencimiento** que se establece al abrir la fase de liquidación (por vencimiento anticipado), el pago se realizará **descontando la cantidad correspondiente como penalización**, calculada de acuerdo con el **interés legal del dinero**.

### 2.2 Liquidación por Incumplimiento del Convenio

Si a la fase de liquidación se llega por **incumplimiento del convenio**, los pagos que se hubieran realizado para intentar cumplir el convenio se **presumirán legítimos**, salvo que se pruebe **fraude o alteración de la igualdad de trato de los acreedores**.

**Retención y Espera:** Los acreedores que hubieran cobrado una parte de su deuda durante la vigencia del convenio (y el cobro no se entienda ilegítimo) **retendrán el pago recibido**. Sin embargo, no seguirán cobrando el resto hasta que el resto de acreedores de su misma clasificación hubieran recibido pago en un **porcentaje equivalente**.

## 2.3 Crédito Concursal No Satisfecho (Fallido Concursal)

La parte del crédito que **no se paga** tras la liquidación concursal por no haberse conseguido dinero suficiente se denomina **fallido concursal** o **crédito concursal no satisfecho**.

Una vez terminada la fase de liquidación y realizado el pago a los acreedores concursales, se procede a la **cancelación registral del deudor**.

## 3. ESQUEMA: Orden de Pago de Créditos Concursales

Categoría de Crédito	Prioridad	Base de Cálculo y Pago	Regla de Reparto si Insuficiente
Créditos contra la Masa	1 <sup>a</sup> (Absoluta)	Se deducen de la masa activa antes de los concursales.	Pago íntegro (No son concursales)
Privilegio Especial	2 <sup>a</sup>	Bienes afectos a la garantía (Art. 430 LC).	Pago íntegro con valor del bien; si falta, pasa a privilegio general
Privilegio General	3 <sup>a</sup>	Bienes no afectos, remanentes de privilegio especial.	Prorrata
Ordinarios	4 <sup>a</sup>	Remanente restante (tras pagar contra la masa y privilegiados).	Prorrata
Subordinados	5 <sup>a</sup> (Último)	Solo si quedan bienes después de cubrir íntegramente los ordinarios.	Prorrata

### Créditos contra la Masa

**Prioridad absoluta.** Se pagan antes que cualquier crédito concursal con cargo directo a la masa activa.

### Privilegio Especial

**Garantías reales.** Se pagan con los bienes afectos específicos. Sobrante va a masa activa; déficit pasa a privilegio general.

### Privilegio General

#### Bienes no afectos.

Pago a prorrata si el activo disponible es insuficiente para cubrir todos los créditos.

### Ordinarios

**Créditos comunes.** Se pagan con el remanente tras satisfacer privilegiados. Pago a prorrata habitual.

### Subordinados

**Última prioridad.** Solo cobran cuando todos los anteriores han sido íntegramente satisfechos. Pago a prorrata.

**"El orden de prelación garantiza un reparto equitativo y ordenado del activo disponible entre todos los acreedores según su clasificación legal."**

Este esquema refleja el **principio de prelación** establecido en los arts. 429 a 440 LC, asegurando que cada categoría de acreedor reciba el trato que le corresponde según la naturaleza y garantías de su crédito.

# BLOQUE 7

FINALIZACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

# Tema 1: Calificación del Concurso de Acreedores

La ley concursal es una norma orientada a la gestión de situaciones de insolvencia, ofreciendo soluciones tanto a las personas jurídicas como a las personas físicas que enfrentan dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras.

## 1. Definición y Tipos de Concurso

El concurso de acreedores se califica, o se divide, en dos tipos:

### Concurso Culpable

**Criterio:** Se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor.

**Sujetos Responsables:** La culpa o el dolo pueden recaer en el deudor mismo, sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores (de derecho o de hecho), directores generales, y de quienes hubieran tenido cualquiera de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso.

 **Ejemplo:** Una empresaria que oculta activos y realiza pagos fraudulentos a ciertos acreedores para evitar pagar sus deudas; el tribunal declara el concurso como culpable debido a que la empresaria actuó de manera dolosa o negligente, agravando la situación económica de su empresa.

### Concurso Fortuito

**Criterio:** Será fortuito el caso en que la generación o agravación de la insolvencia no haya mediado dolo o culpa grave del deudor.

 **Ejemplo:** Un deudor que tiene que cerrar su tienda tras una inundación inesperada. No hubo negligencia, solo un evento imprevisto que le impide pagar sus deudas.



## 2. Evolución Normativa

El Real Decreto Legislativo 1/2020 entró en vigor para adecuar la norma española a la directiva europea en aspectos como:



### 🔄 Marcos de reestructuración

Los marcos de reestructuración preventiva.



### 💳 Exoneración de deudas

La exoneración de deudas e inhabilitaciones.



### ⚡ Eficiencia procesal

Medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia, exoneración de deudas, etc.

**"El RDL 1/2020 supuso la derogación de la Ley 22/2003 Concursal casi en su totalidad."**

Adicionalmente, con la Ley Orgánica 1/2025 también se han producido cambios técnicos y procesales.

## 2.1 Cambios Técnicos y Procesales

La Ley Orgánica 1/2025 introdujo cambios relevantes que afectan a la retribución de la Administración concursal (AC) y la gestión de la masa activa:

1

### Retribución Máxima de la AC

La cantidad total máxima que la Administración Concursal puede percibir por su intervención en el concurso será **la menor de entre:**

-  La cantidad de 1.500.000 euros.
-  La que resulte de multiplicar la valoración del activo del concursado por un 4%.

**Ejemplo:** Si la empresa C tiene un activo valorado en 20 millones de euros, la AC puede percibir como máximo 800.000 euros (el 4% de 20 millones), ya que esta cantidad es menor que 1.500.000 euros.

2

### Exigencia Registral

Cuando se presente a inscripción en los registros de bienes cualquier título relativo a un acto de exoneración de bienes y derechos de la masa activa realizado por la AC durante la fase de liquidación, **el registrador comprobará en el registro público concursal** si el juez ha fijado o no reglas especiales de liquidación. El registrador puede exigir a la AC que acredite la existencia de las reglas o constatar la referencia a las mismas en la resolución judicial.

3

### Retribución como Crédito contra la Masa

La retribución del Administrador Concursal se determinará de conformidad con la disposición legal o reglamentaria que lo regule y **tendrá la consideración de crédito contra la masa.**

**Pago (Solicitud del Deudor):** Si la declaración de concurso lo solicitó el deudor, el cobro de la retribución de la AC se producirá tras la satisfacción de la totalidad de los créditos públicos calificados contra la masa.

## 3. Principios Rectores y Masa Activa

### 3.1 La Masa Activa

La masa activa del concurso de acreedores está constituida por:

#### Patrimonio inicial

La totalidad de los bienes y derechos integrados en el patrimonio de la empresa concursada a la fecha de la declaración del concurso.

#### Bienes posteriores

Los bienes y derechos que se reintegren al mismo o adquiera hasta la conclusión del procedimiento.

#### Excepciones

Se exceptúan aquellos bienes y derechos que, aun teniendo carácter patrimonial, sean legalmente inembargables.

### 3.2 Apertura de la Sección de Calificación

En el mismo auto por el que se ponga fin a la fase común, **el juez ordenará la formación de la sección sexta**. Nótese que esto se estableció como una obligación (no optativa) a partir del año 2022.

## 4. Supuestos Especiales y Sujetos Legitimados

### 4.1 Procedimiento Especial para Microempresas

Este procedimiento será aplicable a los deudores (personas naturales o jurídicas) que lleven a cabo una actividad empresarial o profesional y que reúnan las siguientes características:

#### Empleados

Haber empleado durante el año anterior a la solicitud una media de **menos de 10 trabajadores**.

#### Volumen económico

Tener un volumen de negocio anual **inferior a 700.000 euros** o un pasivo **inferior a 350.000 euros**, según las últimas cuentas cerradas en el ejercicio a la presentación de la solicitud.

## 2 4.2 Concursos sin Masa

Existirá concurso sin masa cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

-  El concursado carece de bienes y derechos que sean legalmente embargables.
-  El coste de realización de los bienes y derechos del concursado es manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor.
-  Los bienes y derechos del concursado libres de cargas son de valor inferior al previsible coste del procedimiento.
-  Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y los derechos del concursado lo son por un importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

El procedimiento especial para microempresas también cabe en la declaración de concurso sin masa.

## 5. Sujetos Legitimados (Activa y Pasiva)

### Legitimación Activa

**Están legitimados para solicitar la declaración de concurso:**

-  El deudor.
-  Cualquiera de sus acreedores.
-  Socios que sean personalmente responsables de las deudas de aquella.

 **Restricción (Cesión de Créditos):** No está legitimado para solicitar la declaración de concurso el acreedor que, dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, hubiera adquirido el crédito por acto inter vivos y a título singular después de su vencimiento.

### Intervención del Ministerio Fiscal

Cuando en las actuaciones de delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico se pongan de manifiesto indicios de estado de insolvencia de algún presunto responsable penal, **el Ministerio Fiscal instará al juez** que conozca de la causa la comunicación de aquellos hechos a los acreedores cuya identidad resulte de las actuaciones penales en curso. Esto se hace a fin de que los acreedores, en su caso, puedan solicitar la declaración de concurso o ejercitar las acciones que correspondan.

## 6. Condición de Parte

01	02	03
<b> Acreedores (Propuesta de Calificación)</b>  La condición de parte se reconoce también a los acreedores que hubieran propuesto en tiempo y en forma la calificación del concurso como culpable.	<b> Acreedores y Demás Legitimados</b>  Serán reconocidos como parte los acreedores y los demás legitimados para solicitar la declaración de concurso.  <b>Requisitos:</b> Este reconocimiento requiere su comparecencia en forma, exigiendo estar representados por procurador y asistidos de letrado. Esto se produce a partir de la autoadmisión de la solicitud.	<b> Personas con Interés Legítimo</b>  Cualquiera otras personas que tengan interés legítimo en el concurso podrán comparecer en él, siempre que lo hagan representadas por procurador y asistidas de letrado. La ley se refiere a aquellos sujetos que, sin ser acreedores concursales, sean titulares de un interés legítimo en el procedimiento.

## 7. El Informe de la Administración Concursal y Criterios de Calificación

El art. 292 del Texto Refundido de la Ley Concursal establece la estructura del informe que debe emitir el Administrador Concursal.

### 7.1 Contenido Mínimo del Informe

<b> Análisis de la memoria</b>  El análisis de la memoria que acompaña la solicitud de declaración de concurso.	<b> Estado de la contabilidad</b>  La exposición del estado de la contabilidad del concursado y, en su caso, el juicio sobre los documentos contables y complementarios.	<b> Memoria de actuaciones</b>  Una memoria de las principales decisiones y actuaciones de la Administración Concursal.	<b> Situación patrimonial</b>  La exposición motivada acerca de la situación patrimonial del concursado.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## 7.2 Prueba Contable y Pericial

Respecto a la contabilidad (art. 292.2), el informe debe incluir los siguientes documentos:

### Cuentas anuales

Las cuentas anuales y, en su caso, los informes de gestión y los informes de auditoría correspondientes a **los tres últimos ejercicios finalizados** a la fecha de la solicitud.

### Cambios patrimoniales

Una memoria de los cambios significativos operados en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas, aprobadas y depositadas.

### Operaciones extraordinarias

Una memoria de las operaciones realizadas con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas, aprobadas y depositadas que, por su objeto, naturaleza o cuantía hubiesen excedido del giro o tráfico ordinario del deudor.

## 8. Criterios de Calificación



### Concepto Jurisprudencial

La calificación como culpable exige **la valoración de la conducta del concursado** (o el administrador, en el caso de sociedades) como dolosa o gravemente culposa. Además, requiere la determinación de una relación de causalidad entre la conducta y la generación o agravación de la insolvencia.

### Presunciones Iuris Tantum

El art. 165 LC contiene presunciones iuris tantum, que suponen comportamientos omisivos que entrañan, salvo prueba en contrario, la existencia de dolo o culpa grave. **Requisito Adicional:** Para justificar la calificación como culpable, se necesita, además, que se aporte la prueba de la existencia de la relación de causalidad entre estas omisiones contempladas en la ley y la generación o agravación de la insolvencia.

### Reestructuraciones Fallidas

Se refiere a la valoración que hace el Tribunal sobre si la propuesta de reestructuración de una empresa fue adecuada y si su fracaso se debió a causas imputables a la misma o circunstancias externas.



*"Una calificación favorable (fortuita) puede permitir que la empresa continúe operando tras el fracaso y evite sanciones. Una calificación negativa (culpable) podría llevar a sanciones o incluso a una liquidación/cierre definitivo."*

## ⑨ Efectos de la Calificación en Reestructuraciones

### ✓ Calificación Fortuita

Cuando una reestructuración falla, el Tribunal puede determinar si la causa principal fue un problema fortuito. Una calificación favorable puede **permitir que la empresa continúe operando** tras el fracaso y evite sanciones.

### ✗ Calificación Culpable

Si hubo culpa o negligencia, una calificación negativa (culpable) **podría llevar a sanciones** o incluso a una liquidación/cierre definitivo.

# Tema 2:

# Efectos de la calificación del concurso

Se analizarán los efectos jurídicos y patrimoniales que se derivan de la declaración de concurso culpable, identificando los sujetos afectados y las consecuencias específicas que recaen sobre cada uno de ellos en el marco del procedimiento concursal.

## 1. Sujetos Afectados por la Calificación Culpable

La declaración de concurso culpable recae sobre el **concursado (persona física)** y, en el caso de **persona jurídica**, sobre aquellos considerados **responsables** de los actos o negocios que han determinado la culpabilidad, además de sus posibles **cómplices**.



## 1.1 Autores en el Concurso de Persona Jurídica

Los responsables directos (autores) en el concurso de persona jurídica se agrupan en tres categorías, cuya responsabilidad es generalmente **solidaria** (todos responden conjuntamente):

### A. Administradores o Liquidadores (de Derecho)

Constituyen el **órgano de administración** legalmente constituido.

- **Sociedades Mercantiles:** Administradores (mancomunados o solidarios) o Consejeros (en el caso de un consejo de administración).
- **Cooperativas:** Miembros del **Consejo Rector**.
- **Fundaciones:** Responsabilidad sobre los **Patronos**.

Nótese que la administración puede recaer sobre una persona física o jurídica, o sobre un conjunto de personas. El **cese del administrador** no lo exime de responsabilidad por las actuaciones anteriores al mismo.

### B. Administradores o Liquidadores de Hecho

La administración de hecho es un fenómeno excepcional que implica el **desplazamiento de las facultades inherentes al órgano de administración a favor de otras personas** (un accionista, un acreedor o un tercero).

*"La jurisprudencia exige acreditar varios requisitos para atribuir responsabilidad por administración de hecho"*

Requisitos para atribuir responsabilidad:

- **Elemento Esencial (Autonomía):** El sujeto debe realizar actos que sean **expresión de la voluntad de la empresa**, sin necesidad de pedir permiso a nadie (falta de subordinación).
- **Habitualidad:** Se exige la **habitualidad** en el ejercicio de tales funciones; una intervención aislada **no es suficiente**.
- **Poder Decisorio Amplio:** Debe existir un **amplio poder decisorio** (manifestación de la autonomía de criterio), lo que excluye a aquellos cuya actuación se limita a la esfera previa (quienes deben pedir permiso).

### C. Directores Generales

El **art. 442 LC** se refiere ahora a **Directores Generales** (anteriormente, la ley hablaba de apoderados generales).

- **Alcance:** Se interpreta que la ley ha buscado **afinar el concepto** para referirse a los sujetos que, de algún modo, han actuado de cara a terceros en nombre de la concursada, de forma general, dejando fuera a aquellos con **poderes generales de ámbito limitado** (ej., un abogado con poderes generales para pleitos, que no decide sobre inversiones o contratación).
- **Subordinación:** No puede considerarse Director General a efectos de culpabilidad quien actúa regularmente por **mandato de los administradores**, pues en ese caso hay **subordinación**, no autonomía.

## 2. Cómplices (Art. 445 LC)

El art. 445 LC establece que quienes hayan **cooperado** con el concursado en la realización de determinados actos que han determinado la culpabilidad del concurso tendrán responsabilidad.

### Requisitos jurisprudenciales para ser considerado cómplice:

- ✓ **Acto de Cooperación en Actos Ajenos** (los del concursado).
- ✓ Que la cooperación sea **relevante** y haya **provocado la agravación de la insolvencia**.
- ✓ Que se trate de un acto que haya **determinado la culpabilidad del concurso**.
- ✓ Que haya **culpa o negligencia grave** en el cómplice.

## 3. Consecuencias y Efectos de la Calificación Culpable

Los efectos de la calificación culpable recaen de forma diferenciada sobre los autores y los cómplices.

### 3.1. Efectos sobre los Autores

La sentencia que declare el concurso culpable prevé dos tipos de efectos principales sobre los autores:



#### A. Efectos Patrimoniales

##### Tres efectos económicos fundamentales:

- Pérdida de Derechos:** Los autores perderán cualquier derecho que tuvieran frente a la masa (no van a cobrar nada).
- Devolución de Cobros:** Si ya hubieran cobrado algo de la masa, **tendrán que devolverlo**.
- Indemnización:** Tendrán que pagar una **indemnización por daños y perjuicios**.



#### B. Inhabilitación

La sentencia que declare el concurso culpable debe establecer la **inhabilitación** de las personas afectadas para:

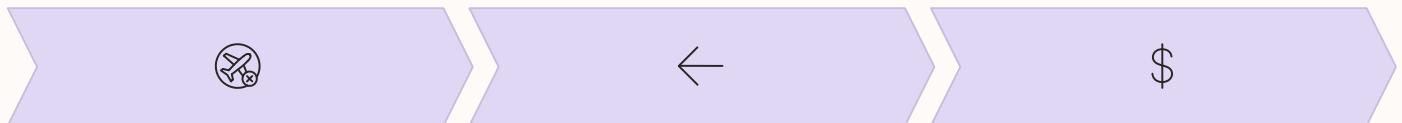
- ✗ Administrar **bienes** (propios o ajenos).
- ✗ Actuar en **representación de personas o entidades**.

*"El periodo de inhabilitación puede ir de los dos años a los quince"*

**Duración:** El periodo de inhabilitación puede ir **de los dos años a los quince**.

### 3.2. Efectos sobre los Cómplices

Los efectos que recaen sobre los cómplices son principalmente **económicos**:



#### Pérdida de Derechos:

Perderán cualquier **derecho de cobro** que tuvieran.

#### Devolución de Lo Obtenido:

Tendrán que **devolver lo que hubieran obtenido indebidamente** del patrimonio del deudor o hubieran recibido de la masa activa.

#### Indemnización:

Tendrán que pagar una **indemnización** por daños y perjuicios.

## 4. ESQUEMA I: Sujetos y Responsabilidad en el Concurso Culpable (Persona Jurídica)

Sujeto (Art. LC)	Criterio de Responsabilidad	Tipo de Efecto
<b>Administrador/Liquidador (de Derecho)</b>	Pertenencia al órgano de administración legal.	<b>Patrimoniales + Inhabilitación</b> (2 a 15 años).
<b>Administrador/Liquidador (de Hecho)</b>	Autonomía, habitualidad y amplio poder decisorio.	<b>Patrimoniales + Inhabilitación</b> (2 a 15 años).
<b>Director General (Art. 442)</b>	Actuación general de representación con autonomía (sin subordinación).	<b>Patrimoniales + Inhabilitación</b> (2 a 15 años).
<b>Cómplices (Art. 445)</b>	Cooperación relevante, nexo causal con la agravación de la insolvencia y culpa grave.	<b>Principalmente Económicos</b> (Devolución + Indemnización).

# Tema 3: Condena a la cobertura del déficit

La condena a la cobertura del déficit, comúnmente conocida como **responsabilidad concursal**, es una sanción patrimonial adicional y excepcional prevista en el **art. 456 LC.**

## 1. Concepto de Déficit Patrimonial

El **déficit** se define como la **diferencia** entre:

- El **valor de los bienes y derechos de la masa activa**.
- La **suma de los importes de los créditos** reconocidos en la lista de acreedores.

Existe déficit cuando el valor de los bienes y derechos de la masa activa es **inferior a la suma total de los importes de los créditos** reconocidos.

### 1.1 Naturaleza y Presupuestos de Condena

La responsabilidad concursal es un régimen de **responsabilidad excepcional** que constituye el **máximo reproche** que puede hacer el legislador.

*"La responsabilidad concursal constituye el máximo reproche que puede hacer el legislador a los administradores."*

Para que un juez condene a los autores de la calificación culpable, deben cumplirse los siguientes **presupuestos**:

#### 1 Liquidación

La tramitación del concurso haya llevado a la **liquidación del mismo**.

#### 2 Insuficiencia

La masa activa sea **insuficiente** para pagar a los acreedores (es decir, que exista **déficit**).

Si se dan estos presupuestos, el juez decidirá, **discrecionalmente**, si acuerda la responsabilidad por deudas.



## 1.2 Alcance Subjetivo y Análisis Individualizado

### Sujetos Condenables

**Sujetos Condenables (Autores):** Solo se aplica a los **administradores o liquidadores** (de hecho o de derecho).

**Exclusiones:** No se aplica a los **cómplices** o a terceros.

### Graduación

**Graduación Individualizada:** La ley impone al juez la necesidad de hacer un **análisis individualizado** de la participación de cada uno de los afectados y de **graduar la condena** atendiendo a su participación en los hechos que hubieran determinado la culpabilidad del concurso.

En caso de **pluralidad de condenados**, la sentencia deberá **individualizar la responsabilidad de cada uno** en función de su participación en los hechos determinantes de la culpabilidad, con o sin régimen de solidaridad.

### Criterios de Graduación

El juez deberá atender a:

1. La **gravedad de los hechos** ( criterio cualitativo).
2. La **reiteración o número de conductas** que han determinado la culpabilidad ( criterio cuantitativo).
3. El **protagonismo o intervención** de las personas afectadas (directa o indirecta).

## 1.3 Ejercicio de la Pretensión (No Apreciación de Oficio)

Para que alguien sea condenado a la cobertura del déficit es necesario que **alguna de las partes** que hubiera solicitado la calificación del concurso como culpable **haya ejercitado también esta pretensión**.

*"Esta responsabilidad no puede apreciarse de oficio; alguien tiene que solicitar que se cubra el déficit."*

- **Requisito Procesal:** Esta responsabilidad **no puede apreciarse de oficio**; alguien tiene que solicitar que se cubra el déficit.

## 2. Naturaleza de la Condena a la Cobertura del Déficit (Tesis Doctrinales)

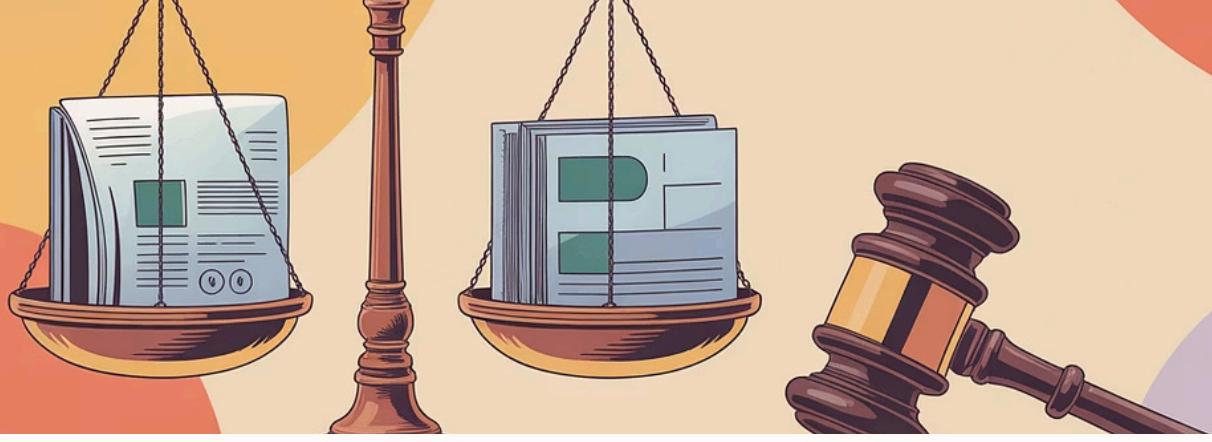
La naturaleza jurídica de la responsabilidad concursal ha sido históricamente debatida por la jurisprudencia y la doctrina, surgiendo varias tesis:

Tesis	Enfoque	Exigencia Clave	Crítica Principal
<b>Causal</b>	Responsabilidad de carácter <b>resarcitorio</b> , por daño y culpa.	Probar el <b>nexo causal</b> (daño derivado directamente de la conducta del administrador).	Podría castigar solo a quien lleva doble contabilidad (trazabilidad) y no a quien no lleva ninguna.
<b>Sancionadora</b>	Responsabilidad a modo de <b>sanción</b> (máximo reproche).	<b>No exige ningún enlace causal.</b> La condena queda al criterio del juez.	Medida <b>excesivamente gravosa</b> ; su aplicación y alcance queda al arbitrio judicial (falta de seguridad jurídica).
<b>Intermedia</b>	Mezcla de la tesis causal y sancionadora.	Constatar <b>cierto grado de causalidad/culpa</b> para imponer la sanción.	(Tesis menos desarrollada por la contradicción de los criterios).

### 2.1 Posición del Tribunal Supremo

*"La responsabilidad por deudas no es una consecuencia necesaria de la culpabilidad del concurso."*

El Tribunal Supremo considera que la responsabilidad por deudas **no es una consecuencia necesaria de la culpabilidad del concurso**, sino que requiere una **justificación añadida** que debe ser estudiada caso por caso.



## 3. ESQUEMA II: Régimen de la Responsabilidad Concursal (Art. 456 LC)

### Características Principales

- Momento Procesal:** Apertura de la Sección de Calificación tras la Liquidación.
- Sanción/Efecto:** Condena a pagar **total o parcialmente** el déficit patrimonial.
- Naturaleza:** Régimen de **responsabilidad excepcional y máximo reproche**. Es una **sanción adicional** a las del art. 445 LC (ej. inhabilitación).

### Requisitos y Alcance

- Presupuestos (Dos):** 1. Concurso finalizado en **liquidación**. 2. **Déficit** (masa activa insuficiente).
- Alcance Subjetivo:** Solo autores (administradores/liquidadores de hecho/derecho). **Excluye cómplices.**
- Ejercicio:** No es de oficio. Requiere que una parte la haya **ejercitado como pretensión** en la calificación.



# Tema 4: Tramitación del Procedimiento

La Sección Sexta del Concurso se abrirá siempre que termine la fase común y el nuevo régimen se aplica a todos los concursos en los que, a la entrada en vigor de dicha ley (el 26 de septiembre de 2022), aún no se había abierto la sección de calificación. La tramitación de la Sección Sexta se regula entre los arts. 446 y 455 LC y comienza justo después de que se publique el auto que pone fin a la fase común.

July  
17

## 1. Apertura e Inicio de la Tramitación

**La Sección Sexta del Concurso se abrirá siempre que termine la fase común y el nuevo régimen se aplica a todos los concursos en los que, a la entrada en vigor de dicha ley (el 26 de septiembre de 2022), aún no se había abierto la sección de calificación.**



La tramitación de la Sección Sexta se regula entre los arts. 446 y 455 LC y comienza justo después de que se publique el auto que pone fin a la fase común.



## 2. Trámite Previo (Paralelo a la Fase Común)

Existe un trámite procesal importante relativo a la calificación que se sustancia en paralelo a la fase común, es decir, antes de abrirse la Sección Sexta. Este trámite es crucial, ya que de él depende la legitimación para intervenir en la calificación (art. 447 LC).

### Plazo

Dentro del plazo de la comunicación de créditos (un mes).

### Sujetos Legitimados

Los interesados, a los que la ley se refiere como cualquier acreedor o cualquier personado en el concurso (ej. un socio o un administrador de una empresa).

### Acto

Podrán dirigirse a la Administración Concursal para realizar alegaciones sobre la culpabilidad del concurso, acompañando la documentación correspondiente.

### Forma

La comunicación se hará por correo electrónico a la Administración Concursal, sin trascendencia en el concurso por el momento.

"Este trámite es crucial, ya que de él depende la legitimación para intervenir en la calificación."

## 3. Informe de Calificación de la Administración Concursal

El art. 448 LC establece que **es tarea de la Administración Concursal investigar las causas de la insolvencia y elaborar un informe de calificación.**

## 1 3.1 Requisitos Formales y Sustantivos

El informe de calificación debe cumplir lo siguiente:

### Forma

Debe adoptar la forma de una demanda cuando se solicita que el concurso se declare culpable.

### Contenido

- Referencia a todos los hechos relevantes para la calificación.
- Estar fundamentada jurídicamente.
- Aportar la prueba que resulte pertinente.

### Pretensiones

**La AC debe concluir su informe con una propuesta de calificación.** Si la propuesta es de culpabilidad, debe expresar:

- La identidad de las personas que han de ser consideradas autores y cómplices.
- La identidad de las demás personas a quienes ha de afectar tal calificación.
- Las consecuencias de la calificación (ej. perder el derecho de cobro, obligarles a pagar una indemnización por daños, etc.).

## 2 3.2 Presentación y Plazos

01

### Plazo de Presentación de la AC

La AC tiene 15 días siguientes a la presentación de su informe con el inventario y la lista de acreedores provisionales para presentar su informe.

02

### Alegaciones de Interesados

Las alegaciones presentadas por los interesados en la fase previa se unirán al informe de la AC como anexo. **La AC deberá remitir su informe de calificación por correo a los interesados que hubieran alegado.**

03

### Informe de Calificación de Acreedores

Los acreedores también pueden presentar su propio informe de calificación, con forma de demanda y el mismo contenido que el de la AC:

- **Plazo:** Dentro de los 10 días siguientes a la presentación del informe de calificación por parte de la AC.
- **Legitimación Limitada:** La facultad se limita a los acreedores que tuvieran un pasivo por importe superior al 5% del importe del pasivo o cuya deuda sea superior a un millón de euros.

04

### Ampliación del Informe

La AC podrá ampliar su informe si, con posterioridad a su presentación, tuviera conocimiento de algún hecho relevante para la calificación.

## 4. Tramitación Judicial y Sentencia (Art. 450 LC)

La tramitación judicial varía sustancialmente si la calificación es fortuita o si existe acusación de culpabilidad (art. 450 LC).

### 1 4.1 Concurso Fortuito (Archivo)

- Si todos los informes de calificación (AC y acreedores) hubieran propuesto la calificación del concurso como fortuito, **el juez se limitará a dictar un auto de archivo que pondrá fin a la sección de calificación**. Contra dicho auto no procede recurso alguno.

### 2 4.2 Concurso Culpable (Procedimiento Contradicitorio)

Si en alguno de los informes se propone la calificación como culpable, **el juez ha de adoptar las siguientes medidas en el plazo de los cinco días siguientes a la presentación de los informes:**



#### Audiencia al Deudor

Dar audiencia al deudor por un plazo de 10 días para que alegue lo que a su derecho considere.



#### Emplazamiento a Afectados

Emplazar a todos aquellos que puedan resultar afectados por la sección de calificación o ser declarados cómplices para que comparezcan en el plazo de 5 días.



#### Vista

Citar a las partes para una vista dentro de los dos meses siguientes. Si no hubiera otra prueba que la documental, el juez podrá dejar sin efecto dicho señalamiento.

## 5. Oposición a la Calificación

Todas estas personas deben manifestar si están conformes con la calificación propuesta o si se oponen a ella, por entender que el concurso debe ser calificado como fortuito.

### Acuerdo Total

Si todos están de acuerdo en una determinada calificación, no habrá vista. **El juez dicta su sentencia y punto.**

### Oposición

Si hay distintas apreciaciones, tocará celebrar la vista, la cual se entiende que debe celebrarse de conformidad con lo que se establece para los incidentes concursales.

## 5.1 Acuerdo Transaccional (Art. 451 bis LC)

Cabe la posibilidad de evitar la celebración de la vista si se alcanza un acuerdo transaccional entre autores y cómplices de la calificación culpable y el resto de afectados, sobre el contenido económico de la calificación (ej. renunciar a derechos de cobro y devolver lo percibido a cambio de que no se les imponga una indemnización por daños).

- **Requisito:** El acuerdo debe ser legalmente válido y contar con la aprobación del juez.

"La tramitación judicial varía sustancialmente si la calificación es fortuita o si existe acusación de culpabilidad."

# 6. Sentencia de Calificación y Recursos

**La Sección Sexta del concurso termina por sentencia, que califica el concurso como fortuito o culpable.**

## 1 6.1 Pronunciamientos (Concurso Culpable)

Si el concurso es declarado culpable, la sentencia debe contener los siguientes pronunciamientos:



### Fundamento

La causa o causas en las que se fundamenta la calificación, con referencia a los hechos y a los fundamentos de derecho que resulten de aplicación.



### Sujetos Afectados

Una descripción de los sujetos que resulten afectados por la calificación del concurso, ya sea como autores o como cómplices.



### Consecuencias

Las consecuencias de la calificación del concurso (ej. pérdida de créditos, devolución de dinero, indemnización y, en el caso de los autores, la condena a la cobertura del déficit concursal, conocida como responsabilidad concursal por deudas).

## 6.2 Recursos y Ejecución



### Recursos

**La sentencia de calificación es susceptible de recurso de apelación**, que puede ser interpuesto por quienes han sido parte en dicha sección. Si el recurso de apelación es desestimado, aún cabría ir a casación.

### Ejecución

Una vez que la sentencia es firme, **corresponde a la administración concursal solicitar su ejecución**.

**Legitimación Subsidiaria:** Los acreedores que hayan instado a la AC, por escrito, la ejecución, quedarán legitimados para solicitarla transcurrido un mes desde el requerimiento si la AC no solicita la ejecución.

*"Una vez que la sentencia es firme, corresponde a la administración concursal solicitar su ejecución."*



# Tema 5: Especialidades Procedimentales

Este tema aborda las **especialidades procedimentales en materia concursal**, centrándose en la calificación por incumplimiento del convenio y las particularidades de la tramitación de la Sección Sexta. Se analizan los aspectos más relevantes del procedimiento especial regulado en el artículo 452 LC y se ofrece un repaso completo de la tramitación.

July  
17

## 1. Calificación por Incumplimiento del Convenio (Art. 452 LC)

El art. 452 LC regula la **reapertura de la fase de calificación del concurso** cuando, tras haberse aprobado, el convenio resulta incumplido, dando lugar a la apertura de la fase de liquidación.

### 1.1 Objeto de la Calificación

Lo que se enjuicia en este procedimiento especial **no es el comportamiento previo a la aprobación del convenio**, sino solo la conducta posterior que llevó a su frustración.

#### Alcance Limitado

La reapertura **no implica revisar las conclusiones** alcanzadas en la pieza de calificación relativas a las circunstancias que dieron lugar al concurso.

#### Análisis Post-Aprobación

Se trata de **enjuiciar las causas del incumplimiento** del convenio, analizando si la frustración de su cumplimiento es imputable al concursado (si ha concurrido dolo o culpa grave en el incumplimiento).

*"La reapertura de la calificación se centra exclusivamente en la conducta posterior que llevó a la frustración del convenio."*



## 1.2 Tramitación Procesal Especial

Esta fase reviste las siguientes particularidades:

### Plazo para Informes

Los informes de calificación se presentarán **dentro del plazo de los 15 días siguientes** a la notificación de la apertura de la liquidación.

### Contenido de los Informes

Los informes se limitarán a determinar si ha concurrido **dolo o culpa grave** en el incumplimiento del convenio.

### Personación de Interesados

Cualquier interesado (acreedor o persona que acredite interés legítimo) puede personarse para defender la calificación de culpabilidad, aunque ello **no implica que adquiera la condición de parte stricto sensu** en el procedimiento.

### Procedimiento Supletorio

En lo demás, la reapertura de la sección sigue, de forma supletoria, el **procedimiento ordinario** (emplazamiento a los afectados, vista, etc.).

### Condena al Déficit

Puesto que el concurso conduce a la liquidación, la sentencia puede **condenar a los administradores o liquidadores** (de hecho o de derecho) al pago de las deudas de la masa (condena a la responsabilidad concursal por deudas).

- Especialidades por Intervención de la Administración Pública:** Las especialidades procedimentales en la tramitación de la sección de calificación cuando interviene la Administración Pública son complejas y se consideran residuales. Para los más curiosos, la ley las regula en los arts. 463 y 464 LC.



## 2. Repaso Final de la Tramitación de la Sección Sexta

El estudio de la tramitación de la Sección Sexta puede resumirse en las siguientes **ideas clave**, que engloban tanto el procedimiento ordinario como sus especialidades:

01

Incoación y Fase Previa

02

Informes de Calificación (Propuesta)

03

Procedimiento Contradicitorio (Art. 450 LC)

04

Acuerdos y Sentencia

05

Especialidad (Incumplimiento del Convenio)

### 1 2.1 Incoación y Fase Previa

Incoación

La Sección de Calificación se incoa al **cierre de la fase común** (art. 446 LC).

Alegaciones (Trámite Previo)

Durante la fase común (en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE), los interesados con sospechas pueden dirigir **alegaciones sobre la culpabilidad** a la Administración Concursal (AC).

### 2 2.2 Informes de Calificación (Propuesta)



AC (Informe-Demanda)

La AC presenta un escrito en forma de demanda con su **propuesta de calificación** (fortuito o culpable) y la identificación de autores, cómplices y consecuencias (ej. pérdida de créditos, indemnización, inhabilitación, etc.).

**Plazo de la AC:** 15 días posteriores a la presentación del inventario y la lista provisional de acreedores.



Acreedores (Informe-Demanda)

Los interesados que alegaron en la fase común y reúnen el **5% del pasivo** (o 1 millón de euros de deuda) pueden emitir su propio informe de calificación, también en forma de demanda.

**Plazo de los Acreedores:** 10 días desde que la AC les remite su informe.

# 3. Procedimiento Contradicitorio y Resolución Final

## 3.1 Procedimiento Contradicitorio (Art. 450 LC)

### Archivo (Fortuito)

Si todos los informes proponen la calificación como fortuito, el juez dicta **auto de archivo** (no recurrible).

### Apertura (Culpable)

Si se propone la calificación como culpable, el juez en cinco días debe:

-  Dar audiencia al deudor (plazo de 10 días)
-  Emplazar a los potenciales afectados (cómplices y otros) para que comparezcan (plazo de 5 días)
-  Fijar una vista (juicio), salvo acuerdo transaccional o prueba exclusivamente documental

## 3.2 Acuerdos y Sentencia



### Acuerdo Transaccional

El art. 451 bis LC permite alcanzar un **acuerdo transaccional** sobre el contenido económico de la calificación entre autores, cómplices y afectados, siempre que el juez lo apruebe y no contravenga la legalidad.

### Sentencia

La sentencia califica el concurso como **fortuito o culpable**. Si es culpable, contiene los pronunciamientos sobre causas, autores, cómplices y consecuencias (incluida la condena a la cobertura del déficit).



### Recursos

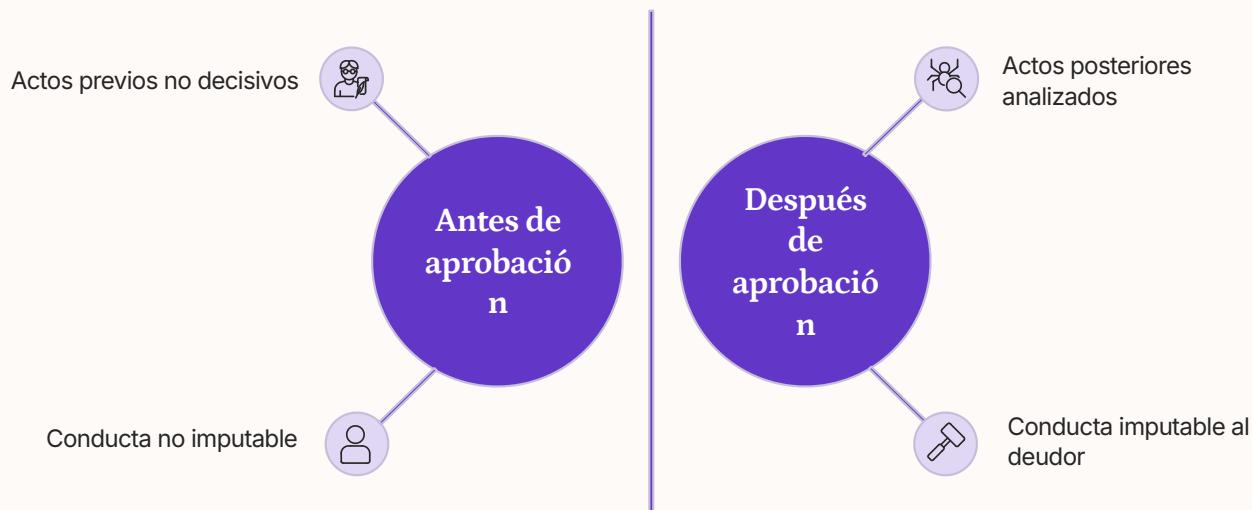
La sentencia es susceptible de **recurso de apelación** y, posteriormente, de casación.

### Ejecución

La AC solicita la ejecución de la sentencia firme. Si no lo hace en un mes desde el requerimiento, los **acreedores interesados quedan legitimados** para solicitarla.

*"La sentencia de calificación es susceptible de recurso de apelación y, posteriormente, de casación, garantizando así el derecho a la tutela judicial efectiva."*

## 4. Especialidad (Incumplimiento del Convenio)



### 🎯 Objeto

Solo se analizan los actos que han **frustrado el cumplimiento del convenio** (conducta posterior a la aprobación) y si son imputables al concursado.

### ⏰ Plazo Especial

Los informes de calificación se presentan en **15 días desde la notificación** de la apertura de la liquidación (como consecuencia del incumplimiento).

- 💡 **Punto clave:** La especialidad del procedimiento por incumplimiento del convenio radica en su enfoque exclusivo en la conducta posterior a la aprobación, sin revisar las circunstancias originales que dieron lugar al concurso.



# Tema 6 y 7: Conclusión del Concurso de Acreedores

## 1. Causas Principales de Conclusión del Concurso

Aunque el **art. 465 LC** es interpretado por algunos tribunales como una lista cerrada (*numerus clausus*), la mayor parte de la jurisprudencia lo considera una **enumeración abierta**. Las causas más importantes de cierre del procedimiento concursal se pueden clasificar en siete categorías fundamentales que determinan el fin del proceso.



### Revocación del Auto

La Audiencia Provincial revoca el auto que declaró el concurso por **falta del presupuesto de insolvencia**.



### Desaparición de Insolvencia

**Pago o consignación** de la totalidad de los créditos reconocidos en el concurso.



### Renuncia de Acreedores

Todos los acreedores **renuncian o desisten** del procedimiento de forma unánime.



### Cumplimiento del Convenio

Cumplimiento **íntegro** del convenio con doble auto judicial (cumplimiento + conclusión).



### Final de Liquidación

Se ha **pagado a todos los acreedores** posibles y no queda patrimonio realizable.



### Insuficiencia de Masa

**No hay dinero ni para pagar los créditos contra la masa** (causa más habitual).

## 2. Revocación y Desaparición de la Insolvencia

### Revocación del Auto de Declaración (Art. 466 LC)

La **Audiencia Provincial revoca el auto** que declaró el concurso por estimar el recurso interpuesto por el deudor o un acreedor. El fundamento es que **falta el presupuesto objetivo básico de la insolvencia**. El concurso termina, ya que el procedimiento no debió iniciarse. Se la considera una **causa de conclusión de Schrödinger** (pone fin a un concurso que "nunca ha existido").

### Pago, Consignación o Desaparición (Art. 477 LC)

Se produce la **desaparición sobrevenida del presupuesto de la insolvencia** en cualquier momento del concurso. Puede deberse a **pago total o consignación** de todos los créditos reconocidos, o al **enriquecimiento del deudor**. El pago puede ser realizado por el deudor o por **terceros ajenos al concurso pero interesados** en él (ej., los padres del deudor o el avalista).

-  **Nota importante:** Si todos los acreedores quieren poner fin al concurso por renuncia o desistimiento, **la voluntad del deudor es irrelevante**. No puede oponerse a la conclusión, aunque le quedaría abierta la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento como concurso voluntario.

## 3. Renuncia, Desistimiento y Cumplimiento del Convenio

### 3.1 Renuncia y Desistimiento de los Acreedores (Art. 477 LC)

Todos los acreedores del concurso toman la decisión de **no reclamar el pago de sus deudas (renuncia)** o **desisten del procedimiento**. El requisito fundamental es la **unanimidad**: si incluso un pequeño número de acreedores (ej., 7 de 500) no está de acuerdo, el concurso seguirá tramitándose. Solo puede hacerse **una vez que termina la fase común**, nunca antes, pues la lista de acreedores ya es definitiva.

#### Renuncia

- Supone la **renuncia al derecho**
- El acreedor **no podrá iniciar nuevas acciones**
- Efecto definitivo y vinculante

#### Desistimiento

- Es **puramente procesal** (renuncia al proceso)
- **No impide** a los acreedores instar nuevas demandas
- Efecto limitado al procedimiento actual

## 3.2 Cumplimiento del Convenio (Art. 467 LC)

**Advertencia clave:** Cumplir el convenio **no significa que automáticamente se cierra el concurso**. Para que la conclusión sea definitiva por esta causa, el juez debe dictar **dos autos**:



### Auto de Cumplimiento

Declara que el deudor ha llevado a cabo sus obligaciones (previa comunicación del deudor y comprobación judicial).

### Auto de Conclusión

Se dicta solo si: el Auto de Cumplimiento es firme, han caducado o sido rechazadas todas las acciones de incumplimiento, y no existe ninguna demanda pendiente.

**"La petición de incumplimiento caduca si no se ejercita dentro de los dos meses contados desde la última publicación del auto de cumplimiento."** — Art. 403.1 LC



## 4. Finalización de la Fase de Liquidación

La finalización de la fase de liquidación (Arts. 468 y 469 LC) se produce cuando **el dinero del deudor se ha acabado y todos los acreedores han cobrado lo que han podido**. La Administración Concursal presenta el **informe final de liquidación** al juez, solicitando la conclusión del procedimiento.

## 4.1 Contenido Mínimo del Informe Final

1

### Operaciones Realizadas

Explicación de **todas las operaciones llevadas a cabo para obtener el dinero**, incluyendo la venta de bienes y el dinero obtenido en cada transacción.

2

### Bienes Inembargables

Lista con los **bienes inembargables** (arts. 605 y ss. LEC), los bienes sin alto valor de mercado (ej. furgoneta de más de 20 años).

3

### Bienes con Derechos Reales

Aquellos con **derechos reales suscritos**, para proteger una mínima calidad de vida del deudor y evitar embargos innecesarios.

 **Procedimiento:** El juez da audiencia a las partes para que puedan oponerse. Si formulan oposición, se resuelve a través de un **incidente concursal**. Si no hay oposición, se dictará el auto concluyendo el concurso.

## 5. Conclusión por Insuficiencia de la Masa Activa

La **insuficiencia de la masa activa** (Arts. 473-476 LC) es considerada la causa de conclusión **más compleja y, a su vez, la más habitual**. Esta figura se produce cuando el patrimonio del concursado es insuficiente incluso para satisfacer los **créditos contra la masa** (los de cobro prioritario). Comúnmente, se la conoce como "**concurso del concurso**" o "**concurso de acreedores contra la masa**", dado que los demás acreedores actúan como meros espectadores.



## 5.1 Presupuestos para la Conclusión Anticipada

Para que un juez acuerde la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa, deben cumplirse **cinco requisitos**:

01

### Inviabilidad de Acciones

Que **no sea previsible** el ejercicio de ninguna acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros.

02

### Inviabilidad de Calificación

Que **no sea previsible la calificación del concurso como culpable.**

03

### Insuficiencia Patrimonial

Que el patrimonio (masa activa) del concursado sea **presumiblemente insuficiente** para la satisfacción de los créditos contra la masa.

04

### Falta de Garantías

Que **no existan garantías suficientes de terceros** para el pago de los créditos contra la masa.

05

### Momento Procesal Oportuno

Que se haga en el **momento procesal oportuno** (cuando no se esté tramitando la sección de calificación ni estén pendientes demandas).

**"Se considera que hay insuficiencia si los bienes son inembargables o están desprovistos de valor de mercado. Un caso muy típico es aquel en el que el único bien realizable es un inmueble con carga hipotecaria cuyo valor de mercado es inferior al importe del préstamo vencido y exigible."** — Criterio Jurisprudencial



## 6. Procedimiento de Insuficiencia: Doble Fase

El deudor **no tiene legitimación activa** para pedir que se cierre el concurso por esta causa. Es la **Administración Concursal** la única legitimada para comunicarlo al juez. El procedimiento se desarrolla en **dos fases claramente diferenciadas**:



### 6.1 Primera Fase: Comunicación de la Insuficiencia

La **Administración Concursal** debe comunicar al juez del concurso, mediante **informe razonado**, la insuficiencia de la masa activa **tan pronto tenga conocimiento** de ello. Basta la existencia de **indicios fundados**.

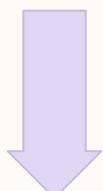
## Contenido de la Comunicación:

- **Créditos Contra la Masa:** Expresión de los créditos devengados (acreedor, origen, fechas de vencimiento)
- **Requisitos:** Relación de la concurrencia de los demás requisitos para la conclusión anticipada
- **Masa Activa:** El importe concreto al que asciende en el momento de la comunicación
- **Alteración del Orden de Pago:** Referencia a si se va a alterar el orden de pago

## ⚠️ Excepción Única

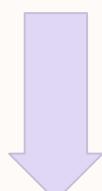
En el caso de un **concurso sin masa**, el **orden de cobro puede alterarse** siguiendo el art. 250 LC.

## 6.2 Orden de Prelación (Art. 250 LC)



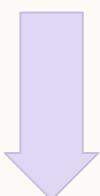
### 1 Créditos Salariales

Devengados por los últimos **30 días de trabajo** (máx. el doble del SMI)



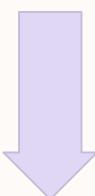
### 2 Indemnizaciones Laborales

Límite de **3 veces el SMI**



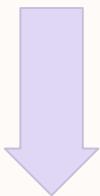
### 3 Alimentos

Máximo el **SMI**



### 4 Costas y Gastos Judiciales

Gastos del procedimiento



### 5 Los Demás

Resto de créditos contra la masa

## 6.3 Segunda Fase: Oposición y Conclusión

El juez debe **trasladar la comunicación** al resto de partes personadas. La AC presenta un **segundo informe, de conclusión**, explicando la insuficiencia de la masa activa y por qué el concurso debe terminar.



### Oposición a la Conclusión

Los acreedores pueden oponerse al informe de conclusión en un plazo de **15 días** desde su recibo. La oposición se tramita mediante el **incidente concursal**.



### Solicitud de Continuación

Dentro de esos 15 días, los acreedores pueden **pedir que continúe el concurso** si existen indicios de acciones de reintegración o hechos que conduzcan a calificación culpable. **Requisito:** constituir un depósito suficiente.



### Auto de Conclusión

El juez dictará el **auto de conclusión** si nadie se opone/solicita la continuación, o si estima que las oposiciones o solicitudes **no tienen fundamentos suficientes**.



 **Concurso con Un Solo Acreedor:** Los tribunales han entendido que, en realidad, **no hay concurso** si solo hay un acreedor, puesto que los implicados pueden acceder a un **procedimiento ordinario civil o de ejecución**, que es más rápido y menos costoso que la maquinaria concursal. Esta es una causa de **creación jurisprudencial** incorporada por la última reforma.



# Tema 8: Efectos del Concurso

## 1. Rendición de Cuentas de la Administración Concursal

El art. 478 LC establece el deber de la Administración Concursal (AC) de **rendir cuentas al juez sobre su gestión**, lo cual va más allá del simple balance económico.

### 1.1 Documentación Requerida

La Administración Concursal, junto con el informe final de liquidación (o el informe justificativo de conclusión por insuficiencia de masa activa u otra causa), debe presentar un **escrito de rendición de cuentas**.

*"La rendición de cuentas va más allá del simple balance económico"*

El escrito debe contener:

#### Aspectos de Gestión

- **Justificación de Facultades:** Una explicación del modo en que se han utilizado las facultades de administración y disposición conferidas, justificando las gestiones efectuadas (ej., para cobrar créditos frente a terceros).
- **Actuaciones Procesales:** Especificación de las actuaciones procesales realizadas como Administrador Concursal.
- **Saldo Final:** Recoger el saldo final de las operaciones realizadas.

#### Aspectos Económicos

- **Retribución Detallada:** Una exposición detallada de la retribución fijada por el juez para cada fase del concurso, especificando las cantidades ya percibidas (incluidas las complementarias) y las fechas exactas de cada cobro.
- **Gastos de Auxiliares:** Si hubieran intervenido tasadores, auxiliares delegados o expertos, debe constar el dinero destinado a pagarles. Este dinero se paga con cargo a la retribución del propio administrador.
- **Personal y Horas:** El número de trabajadores asignados por la AC al concurso y el número total de horas dedicadas por el conjunto de esos trabajadores.

## 2. Oposición y Aprobación de Cuentas

01

### Oposición Simultánea

Todos los implicados en el concurso pueden formular **oposición al escrito de rendición de cuentas** dentro del mismo plazo de **15 días** fijado para oponerse a la conclusión del concurso.

02

### Sustanciación

Ambas oposiciones (a la rendición de cuentas y a la conclusión del concurso) se **sustanciarán en el mismo incidente** y se resolverán en la misma sentencia.

03

### Aprobación y Conclusión

Si no se formula oposición, o si el juez estima que no proceden, **declarará aprobadas las cuentas** que tenía que rendir la Administración Concursal y dictará auto de conclusión del concurso.

04

### Publicidad

El **auto de conclusión** tiene que ser tan público como el de apertura del concurso y debe **publicarse en el BOE**.

### 3. Efectos de la Conclusión del Concurso (Arts. 483-485 LC)

Los efectos de la conclusión del concurso se dividen en **tres grupos**:

#### 3.1 Efectos Generales (Regla Común)

Son los efectos que se producen **siempre**:

##### Fin de Limitaciones de Gestión

Las limitaciones sobre las facultades de administración y disposición del concursado llegan a su fin. **La empresa recupera sus facultades de dirección.**

- Excepción:** Se mantiene el régimen de limitaciones si se hubieran fijado límites a esas facultades en la sentencia de calificación (ej., la obligación de presentar un informe semanal al juzgado para justificar gastos, impuesta al empresario que gastaba dinero en casinos).

##### Cese de la AC y Archivo

Cesará la Administración Concursal, y el juez ordenará el **archivo de las actuaciones**.

#### 3.2 Efectos Específicos (Concurso de Persona Natural)

##### Regla General (Responsabilidad Personal)

Si el concurso termina por liquidación o por insuficiencia de masa activa, el **deudor persona natural será responsable a título personal del pago de los créditos insatisfechos.**

*"El deudor persona natural será responsable a título personal del pago de los créditos insatisfechos"*

**Excepción (BEPI):** Esta responsabilidad no se produce si el deudor obtiene el **beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho (BEPI)**, el cual se estudia más adelante y ha sido modificado por la reforma concursal.

##### Ejecuciones Singulares

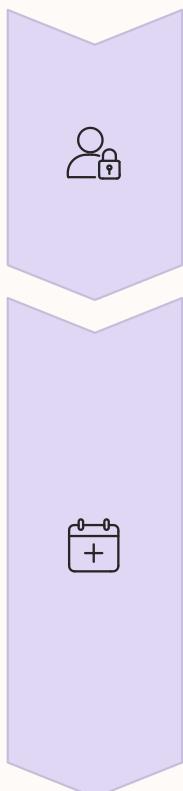
Los acreedores pueden iniciar **ejecuciones singulares (individuales)** contra el deudor.

- Advertencia:** Esta posibilidad no cabe en el caso de las empresas (personas jurídicas), donde rige la *par conditio creditorum*.

**Excepción a la Singularidad:** Esta posibilidad se paraliza si se acuerda la reapertura del concurso o se declara un nuevo concurso.

### 3.3 Efectos Específicos (Concurso de Persona Jurídica)

La resolución judicial que declara la conclusión del concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa acordará también:

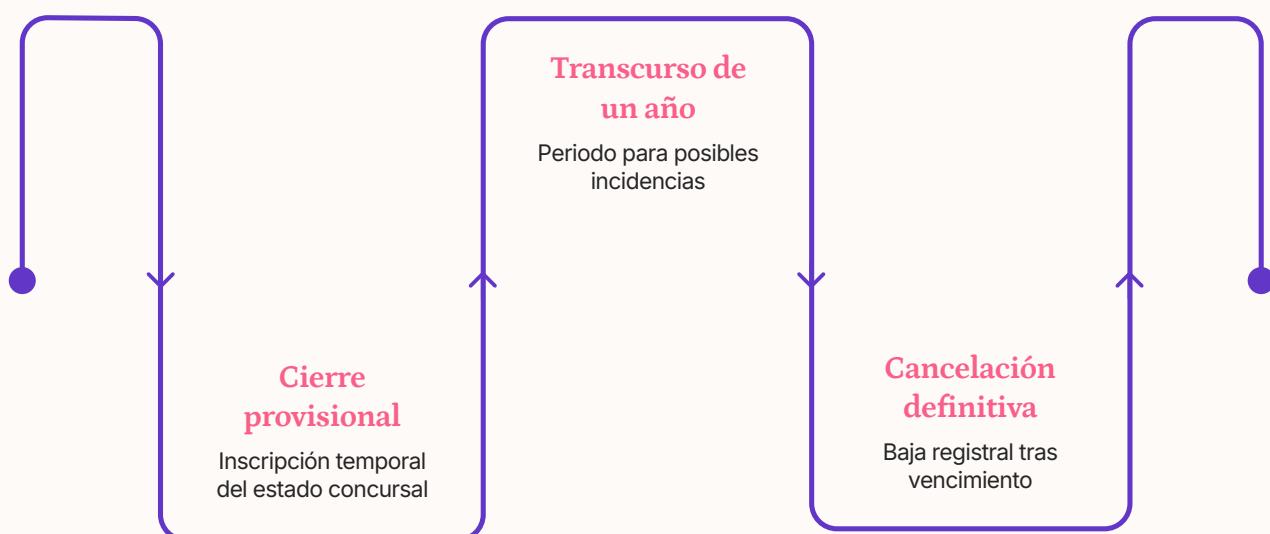


#### Cierre Provisional Registral

El **cierre provisional de la hoja** abierta a esa persona jurídica en el registro público en el que figura inscrita.

#### Caducidad y Cancelación

Este cierre provisional **caduca en un año**. Si transcurrido ese año no se ha reabierto el concurso, el registrador **cancelará la inscripción de la empresa** en el registro y cerrará definitivamente su hoja (es decir, **la empresa desaparece**).





# Tema 9: Reapertura del Concurso

Una vez que un concurso ha concluido, solo puede ser reabierto por el **mismo juez que trámited el concurso original**. Se distinguen dos hipótesis para la reapertura, en función del tipo de deudor y la causa de conclusión.

## 1. Reapertura del Concurso Concluido (Arts. 503-507 LC)

### Deudor Persona Natural

La reapertura solo podrá tener lugar dentro de los **cinco años siguientes al auto de conclusión**, si el concurso original concluyó por:

-  **Liquidación**
-  **Insuficiencia de la masa activa**

**Plazo Límite:** Transcurrido el plazo de cinco años, ese concurso no se reabrirá, aunque cabría la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

**Legitimación:** Corresponde solicitar la reapertura:

-  **Al deudor persona física**
-  **A los acreedores**

 **Cese de la AC:** Nótese que el juez **no puede declarar la reapertura de oficio**, ni puede solicitarla la **Administración Concursal (AC)**, ya que esta cesa en su cargo una vez concluido el concurso.

### Deudor Persona Jurídica

La reapertura solo puede darse bajo **dos condiciones acumulativas**:

1.  El concurso original hubiera terminado por **liquidación o insuficiencia de la masa activa**
2.  Se constate que han aparecido **nuevos bienes** en el patrimonio del deudor

**Legitimación:** Recae sobre:

-  **Los acreedores no satisfechos** que fueron parte en el procedimiento concluido
-  **Los socios, miembros o integrantes** que sean **personalmente responsables** de las deudas de la sociedad deudora

*"El interés de estos responsables es claro, ya que la reapertura podrá liberarles de su responsabilidad solidaria en la medida en que los créditos de los acreedores sean saldados total o parcialmente con los nuevos bienes."*

### Ejemplo: Persona Natural

Si un pequeño empresario individual (Manolo García) fue a concurso y liquidación hace dos años, sus acreedores aún están en plazo para solicitar la reapertura si el deudor adquiere nuevos bienes (ej., toca la lotería).

### Ejemplo: Persona Jurídica

Una empresa (Torreluz S.A.) concluye por insuficiencia de la masa activa, pero posteriormente cobra subvenciones públicas que le fueron otorgadas antes de la conclusión. Los acreedores solicitan la reapertura porque el dinero de las subvenciones son nuevos bienes que permiten el pago de las deudas.

## 2. Procedimiento tras la Reapertura

El procedimiento a seguir tras el auto judicial que acuerda la reapertura es el siguiente:

01

### Publicidad

Se le da publicidad a la reapertura para que todos los implicados puedan personarse. El auto del juez que acuerda la reapertura se tiene que **publicar en el BOE**.

02

### Persona Jurídica

En el caso de personas jurídicas, el juez ordenará **abrir de nuevo la hoja registral de la concursada** para que "vuelva a tener personalidad jurídica" (para que vuelva a existir).

03

### Actualización de Textos

La Administración Concursal actualizará los **textos definitivos** (inventario de bienes y derechos y lista de acreedores) en el plazo de **dos meses**.

04

### Límites de la Actualización

La actualización está muy limitada y la AC solo puede:

-  Corregir la **valoración de los bienes** que ya hubiera descrito
-  **Incorporar y valorar los bienes** que hayan aparecido con posterioridad
-  **Modificar las cuantías** que les corresponderá cobrar a los acreedores como consecuencia de ese incremento en la masa activa

05

### Impugnación de la Actualización

Es posible impugnar esas actualizaciones. El procedimiento a seguir es el mismo que para la impugnación del inventario y la lista de acreedores (**arts. 297 y siguientes LC**).

**Rechazo de Oficio:** Si alguien intenta impugnar algo que no sea exactamente parte de las actualizaciones, el juez **rechazará de oficio inmediato** esa pretensión, y contra esa desestimación **no cabe recurso**.



### 3. Repaso Final: Efectos de la Conclusión del Concurso

Con la figura de la reapertura, finalizamos el contenido teórico-preceptivo del Derecho Concursal. Los **tres conceptos principales** a retener tras la conclusión del concurso son:



#### 1 Rendición de Cuentas

(Art. 478 LC)

La **Administración Concursal** tiene la obligación de justificar su gestión mediante un **escrito de rendición de cuentas**. Debe incluir:

- El modo en que se han empleado sus **facultades de gestión**
- La **retribución total** de la AC y de su personal
- Un balance de **trabajadores y horas** dedicadas al concurso



#### 2 Efectos Generales y Especiales

(Art. 483-485 LC)

"Cesan las **limitaciones de gestión** y administración, y **cesa la Administración Concursal**."



#### 3 Reapertura del Concurso

(Art. 503-507 LC)

- **Juez Competente**: El mismo juez del concurso
- **Plazos/Condiciones**: Varían si es persona natural (**5 años**) o persona jurídica (**aparición de nuevos bienes**)
- **Procedimiento**: Similar a la actualización del inventario y la lista de acreedores



## 4. Esquema Comparativo: Efectos según Tipo de Deudor

Tipo de Deudor	Efectos Especiales	Consecuencias
 <b>Persona Natural (Física)</b>	El deudor es <b>responsable a título personal</b> del pago de créditos, salvo <b>Beneficio de Exoneración del Pasivo Insatisfecho (BEPI)</b>	Los acreedores pueden iniciar <b>ejecuciones singulares</b>
 <b>Persona Jurídica (Empresa)</b>	Se ordena el <b>cierre provisional</b> de su inscripción en los registros públicos por <b>un año</b>	Si nadie solicita la reapertura en un año, se produce la <b>cancelación definitiva</b> de la empresa y el <b>cierre registral</b> de su hoja (deja de existir)
 <b>Ambos</b>	Cesan las <b>limitaciones de gestión</b> y administración, y <b>cesa la Administración Concursal</b>	<b>Limitaciones de gestión</b> pueden mantenerse si se impusieron en la <b>sentencia de calificación</b>

-  **Nota Final:** La reapertura del concurso es una herramienta excepcional que permite **reactivar un procedimiento concluido** cuando aparecen nuevos bienes o circunstancias que justifican una nueva oportunidad para satisfacer a los acreedores.



# Tema 10: Repaso de la calificación del concurso

La calificación del concurso constituye un elemento fundamental en el procedimiento concursal, determinando la naturaleza de la insolvencia y las responsabilidades derivadas de la misma.

## 1. La Sección Sexta: Calificación del Concurso

La **calificación del concurso** abre la **Sección Sexta** (art. 441 LC), la cual, con la Reforma de 2022, **se abre siempre por ley** al terminar la fase común, salvo en casos de **concursos sin masa** y **concursos de microempresas** que van directamente a liquidación.

El concurso solo tiene dos calificaciones: **fortuito o culpable**.

## 1.1 Mecanismos de Calificación Culpable

La calificación como culpable puede basarse en tres mecanismos:

### 1 Análisis Causal

Se aplica cuando el deudor **provoca o agrava** su insolvencia.

**Requisitos:**

- **Acto u Omisión** (ej., rescindir contratos unilateralmente)
- **Dolo o Negligencia Grave** (no basta olvido o retraso leve)
- **Relación de Causalidad** entre la conducta y el resultado negativo (concurso)

### 2 Presunciones Relativas

Art. 444 LC. **Admiten prueba en contrario.**

**Requisitos:**

- **Incumplimiento del deber de declarar el concurso**
- **Incumplimientos Contables Culpables** (ej., no presentar cuentas anuales)
- **Incumplir la obligación de colaborar** (ej., ignorar requerimientos del juez)

### 3 Presunciones Absolutas

Art. 443 LC. **No admiten prueba en contrario.**

**Requisitos:**

- **Incumplimientos Contables Graves** (ej., no tener registro contable)
- **Simulación de Situación Patrimonial** (manipulación de cuentas)
- **Inexactitud Grave** de documentos presentados
- **Alzamiento de Bienes** (ocultación de bienes en perjuicio de acreedores)
- **Salida Fraudulenta de Bienes** (retrasar, dificultar o impedir un embargo)
- **Apertura de Liquidación por Incumplimiento del Convenio** (cuando se debe **única y exclusivamente a la culpa del deudor**)

"La calificación del concurso determina la naturaleza de la insolvencia y establece las responsabilidades correspondientes a través de mecanismos legales específicos."

## 2. Responsables y Efectos de la Culpabilidad

Los responsables de la calificación se dividen en **autores directos** y **cómplices**.

### 2.1 Autores (Concurso de Persona Jurídica)

Los responsables directos se centran en el órgano de gestión:

 Categoría	 Criterio de Atribución de Responsabilidad
Administradores o Liquidadores (de Derecho)	Tienen el <b>mandato</b> de administrar la sociedad (responsabilidad solidaria en caso de pluralidad).
Administradores o Liquidadores de Hecho	Desempeñan las facultades de administración <b>de facto</b> . Se exige <b>autonomía</b> (no subordinación), <b>habitualidad</b> en los actos y <b>gran poder de decisión</b> .
Directores Generales	Personas con <b>poderes generales para actuar en nombre de la compañía frente a terceros</b> (daba igual el cargo formal). La clave es la <b>ausencia de subordinación</b> .

### 2.2 Cómplices

Son las personas que han **cooperado** en la realización de los actos que han provocado la culpabilidad.

-   **Requisitos Jurisprudenciales:** Acto de cooperación en actos ajenos; cooperación **relevante** que haya provocado la **agravación de la insolvencia**; que el acto haya **determinado la culpabilidad**; y que haya habido **culpa o negligencia grave** en el cómplice.

### 2.3 Efectos de la Calificación (Autores y Cómplices)

#### Ambos

##### Efectos Económicos:

- ⚠ Perder el derecho a cobrar créditos del concurso
- ⚠ Devolver lo percibido
- ⚠ Pagar **indemnización por daños**

#### Autores (Específico)

**Inhabilitación** (2 a 15 años) para administrar bienes propios o ajenos y para actuar en representación de entidades.

*"La responsabilidad concursal establece consecuencias diferenciadas para autores y cómplices, siendo la inhabilitación una sanción exclusiva de los primeros."*

## 3. La Condena a la Cobertura del Déficit (Art. 456 LC)

La **condena a la cobertura del déficit** (o **responsabilidad concursal por deudas**) se regula en el **art. 456 LC** y es una sanción patrimonial adicional para los casos más graves.

 **Déficit:** Es la **diferencia** que hay entre el valor de los bienes y derechos de la masa activa y la suma total de los importes de los créditos reconocidos en la lista de acreedores (Masa Activa < Masa Pasiva).

### Presupuestos de la Condena (Acumulativos)

1.
  - ◆ La calificación se derive de la fase de **liquidación**
2.
  - ◆ Se haya solicitado la imposición de la **responsabilidad concursal por deudas**
3.
  - ◆ El juez valore la procedencia de condenar a los autores a **cubrir el déficit del concurso**

### Aplicación de la Condena

**Solo Autores** (los cómplices se salvan).

El juez valora a su **entera discreción** si procede condenar a los autores a pagar **el déficit del concurso** (Art. 456 LC).

 **Clave para el Examen:** La responsabilidad por deudas **no es una consecuencia necesaria de la culpabilidad**, sino que requiere que se ejerza esta **pretensión específica** y que el juez la justifique (no es de oficio).